

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de junio de 2001, Tomo DLXXIII	3
---	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Autorización definitiva número 03 a favor del señor Andres Engels, para desempeñar funciones de Cónsul Honorario de Suiza en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León	38
Autorización definitiva número 04 a favor del señor Mark Gerard Carney, para desempeñar funciones de Cónsul Honorario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en los estados de Quintana Roo y Yucatán	38
Cancelación de la autorización definitiva número 7, expedida al señor Peter Thomas Hutchison, como Cónsul Honorario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León	38
Cancelación de la autorización definitiva número 15, expedida al señor Guido Ramella Osuna, como Cónsul Honorario de Italia en Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco	39

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Corporación Financiera de Arrendamiento, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital	39
Acuerdo por el que se modifican la primera, tercera, cuarta, sexta, octava, décima, décima primera, décima segunda y adiciona una décima octava a las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, publicadas el 26 de julio de 1996, modificadas mediante acuerdo publicado el 31 de diciembre de 1999	40
Tasas de recargos para el mes de julio de 2001	43

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	43
Acuerdo mediante el cual se crea el Comité de Selección de Servidores Públicos para Puestos Tipo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	45
Convocatoria al público en general para participar en el proceso de selección y reclutamiento para ocupar el puesto de Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que instrumentará y llevará a cabo el Comité de Selección de Servidores Públicos para Puestos Tipo de dicha Secretaría	48

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Miércoles 11 de julio de 2001	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	2
Solicitud relativa al proceso de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará 10 de Abril, Municipio de Buenaventura, Chih.			51

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente	52
--	----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 39/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se delegan facultades en favor del Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, para la celebración de convenios	52
Acuerdo General 40/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al otorgamiento de la Distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año dos mil	54
Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el último párrafo del artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil uno	56
Convocatoria para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación	56

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	59
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	59
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	60
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 6 de julio de 2001	60

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se reubica el Distrito 24, se establece su nueva sede y se fija la fecha del inicio de funciones en su nuevo ámbito de competencia territorial. Asimismo, se modifica el ámbito de competencia territorial de los Distritos 8 y 20, con sedes en las ciudades de México y Monterrey, respectivamente	61
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 294/93, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado El Espinal y su anexo El Zapotito, Municipio de Ursulo Galván, Ver.	63
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1750/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por el poblado Coronel Adalberto Tejeda, Municipio de Las Choapas, Ver.	87

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal	97
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., contra la resolución final del procedimiento de nuevo exportador, con relación a la resolución definitiva de la investigación antidumping, sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y procedentes de la empresa Eka Chemicals, Inc.	114
---	-----

AVISOS

Judiciales y generales	124
------------------------------	-----

Internet: www.gobernacion.gob.mx
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Esta edición consta de dos secciones
 Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

SECRETARIA DE GOBERNACION**INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DLXXIII JUNIO 2001****PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Acuerdo por el que se crea la Coordinación General Plan Puebla-Panamá	5 Jun.- No. 3.- 2
---	-------------------

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se concede el Premio Nacional de Periodismo y de Información correspondiente al año 2001	5 Jun.- No. 3.- 5
---	-------------------

Aviso de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas durante los días 8 al 12 de junio de 2001 en el Estado de Morelos	28 Jun.- No.- 20.- 2
---	----------------------

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía atípica y prolongada de mayo de 2000 a marzo de 2001 en el Estado de Chihuahua y que afectó a los sectores hidráulico y agropecuario de la entidad	7 Jun.- No. 5.- 2
--	-------------------

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por las lluvias atípicas e impredecibles, ocurridas el 23 de abril de 2001, en el Municipio de Tenango del Valle en el Estado de México y que afectaron a los sectores de infraestructura urbana, hidráulica y carretera, así como al sector agropecuario del poblado Santa María Jajalpa de ese municipio	7 Jun.- No. 5.- 3
--	-------------------

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía atípica y prolongada de mayo de 2000 a marzo de 2001 en el Estado de San Luis Potosí y que afectó al sector hidráulico de la entidad	7 Jun.- No. 5.- 4
--	-------------------

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas durante los días 8 al 12 de junio en el Estado de Morelos	15 Jun.- No. 11.- 2
--	---------------------

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas durante el día 15 de junio en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas	21 Jun.- No. 15.- 2
---	---------------------

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional el 14 de junio de 2001, a efecto de que realice una visita de Estado a la República de El Salvador, y del 15 al 17 de junio de 2001, a efecto de que realice una visita de Estado a la República de Panamá, así como para que participe en una Reunión Extraordinaria del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, a celebrarse en la República de Panamá

13 Jun.- No. 9.- 2

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales

1 Jun.- No. 1.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Centro Evangélico Familiar Monte Sinaí, como Asociación Religiosa

8 Jun.- No. 6.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Cita con la Vida, como Asociación Religiosa

26 Jun.- No. 18.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bautista Getsemaní de Progreso, Yuc., como Asociación Religiosa

7 Jun.- No. 5.- 7

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia del Señor Jesús, El Cristo, como Asociación Religiosa

8 Jun.- No. 6.- 4

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Misionera Pentecostés de Cristo Jesús, como Asociación Religiosa

7 Jun.- No. 5.- 6

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Pentecostés Filadelfia Emanuel en la República Mexicana, como Asociación Religiosa

8 Jun.- No. 6.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesias Bíblicas Cristo Vive, como Asociación Religiosa

8 Jun.- No. 6.- 5

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Parroquia de Nuestra Señora de Zapopan en Monterrey, entidad interna de la arquidiócesis de Monterrey, A.R., como Asociación Religiosa

7 Jun.- No. 5.- 8

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Unión Nacional Femenil Bautista Misionera de México, Entidad Interna de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., como Asociación Religiosa

8 Jun.- No. 6.- 3

Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de mayo de 2001, Tomo DLXXII

8 Jun.- No. 6.- 4

Listado de municipios afectados por la agudización de la sequía en el Estado de Zacatecas y que afecta al suministro de agua, así como al sector agropecuario, ocurrida a finales del año 2000

25 Jun.- No. 17.- 5

Listado de municipios afectados por la sequía atípica y prolongada que afectó al sector agropecuario en el Estado de San Luis Potosí, ocurrida en los meses de mayo a diciembre de 2000

25 Jun.- No. 17.- 3

Listado de municipios afectados por la sequía que afectó al sector agropecuario en el Estado de Guanajuato, ocurrida en los meses de julio a septiembre de 2000

25 Jun.- No. 17.- 2

Listado de municipios afectados por las lluvias atípicas e impredecibles en el Estado de Guerrero, ocurridas en los meses de septiembre y octubre de 2000

25 Jun.- No. 17.- 2

Listado de municipios afectados por las lluvias atípicas e impredecibles, así como inundaciones en el Estado de Sonora, ocurridas durante los días 21 y 22 de octubre de 2000

25 Jun.- No. 17.- 4

Listado de municipios afectados por las lluvias atípicas e impredecibles, así como inundaciones en el Estado de Veracruz, ocurridas del 26 de septiembre al 10 de octubre de 2000

25 Jun.- No. 17.- 4

Listado de municipios afectados por las lluvias atípicas e impredecibles en el Estado de Chiapas, ocurridas el 31 de agosto y 1 de septiembre de 2000

27 Jun.- No.- 19.- 2

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor provisional del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, para el Principado de Liechtenstein

29 Jun.- No.- 21.- 3

Acuerdo por el que se otorga al señor Embajador Peter Branner, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda

8 Jun.- No. 6.- 9

Acuerdo por el que se otorga al señor Francisco Flores, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Collar

14 Jun.- No. 10.- 2

Cancelación de la autorización definitiva número 2, expedida al señor Marco Antonio Camacho Martínez, como Cónsul Honorario de Belize en Chetumal, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo

6 Jun.- No. 4.- 2

Cancelación de la autorización definitiva número 4, expedida al señor Artemio Santos Santos, como Cónsul Honorario de Brasil en Cancún, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán

6 Jun.- No. 4.- 2

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el treinta de noviembre de dos mil

4 Jun.- No. 2.- 4

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil

4 Jun.- No. 2.- 6

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil

21 Jun.- No. 15.- 3

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil

21 Jun.- No. 15.- 3

Decreto por el que se aprueba el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gran Ducado de Luxemburgo para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta y Sobre el Capital, firmado en la ciudad de Luxemburgo, el siete de febrero de dos mil uno

4 Jun.- No. 2.- 5

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil

4 Jun.- No. 2.- 5

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Lauro Alvarez Gordillo, para prestar distintos servicios en el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en la Comisión México-Americana para la Erradicación del Gusano Barrenador para los Estados Unidos de América, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respectivamente; así como en consulados en diversos estados y en la Embajada de dicho país en México

4 Jun.- No. 2.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Embajador Enrique Eugenio Fernández Zapata, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confiere el Gobierno de Rumania

28 Jun.- No.- 20.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Rafael Bernal Jacinto, para prestar distintos servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México, así como en un Consulado y un Consulado General de ese país, en los estados de Tamaulipas y Jalisco, respectivamente

29 Jun.- No.- 21.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Embajador Javier Barros Valero y al General Brigadier Diplomado de Estado Mayor Filiberto Paz Orta, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren los Gobiernos del Reino de Suecia y de la República de Chile, respectivamente

4 Jun.- No. 2.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Embajador Federico Salas Lotfe y a la ciudadana Bertha Larios Alzua, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confiere el Gobierno de Rumania

28 Jun.- No.- 20.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Héctor Aguilar Camín, para aceptar y usar la Orden que le confiere el Gobierno de la República de Chile

28 Jun.- No.- 20.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados le confieren los gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y Panamá, respectivamente

14 Jun.- No. 10.- 2

Decreto por el que se concede permiso al Embajador Antonio Guillermo Villegas Villalobos, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de El Salvador

4 Jun.- No. 2.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ingeniero Andrés Eduardo Engels Errass, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Suiza en Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León

4 Jun.- No. 2.- 2

Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía, firmado en la Ciudad de México, el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho

8 Jun.- No. 6.- 7

Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Cooperación en materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito en la Ciudad de México el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho

1 Jun.- No. 1.- 6

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia para el Intercambio de Información No Judicializada, firmado en la Ciudad de México, el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho

1 Jun.- No. 1.- 3

Decreto Promulgatorio del Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil

(sexta sección)

29 Jun.- No. 21.- 65

Decreto Promulgatorio del Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil

(Séptima Sección)

29 Jun.- No. 21.- 1

Decreto Promulgatorio del Protocolo al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, firmado en la ciudad de Washington, D.C., el trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete

8 Jun.- No. 6.- 6

Decreto Promulgatorio del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el dos de mayo de dos mil

20 Jun.- No. 14.- 2

Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil. (Continúa en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Secciones)

(segunda sección)

29 Jun.- No. 21.- 1

Decreto Promulgatorio del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre la Ejecución de Sentencias Penales, firmado en la Ciudad de México, el catorce de febrero de dos mil

20 Jun.- No. 14.- 6

Exequátur número 4 expedido a favor del señor Ramón Luján Saldívar, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Noruega en Acapulco, Gro.

13 Jun.- No. 9.- 2

Fe de erratas al Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de junio de dos mil, publicado el 14 de marzo de dos mil uno

13 Jun.- No. 9.- 3

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión de la señora Judith L. Bryan, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit

6 Jun.- No. 4.- 2

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión de la señorita Susan L. Pazina, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Tijuana, con circunscripción consular en los estados de Baja California y Baja California Sur

13 Jun.- No. 9.- 3

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Derwood K. Staeben, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit

22 Jun.- No. 16.- 2

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Reglamentos del Sistema Educativo Militar

22 Jun.- No. 16.- 2

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila

19 Jun.- No. 13.- 2

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de México

19 Jun.- No. 13.- 7

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca

19 Jun.- No. 13.- 12

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Campeche

20 Jun.- No. 14.- 12

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo

20 Jun.- No. 14.- 17

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco

28 Jun.- No.- 20.- 4

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Factoraje Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin, por su conversión a filial; incorporación a Grupo Financiero Santander Mexicano, S.A. de C.V.; su fusión con Factoring Santander Mexicano, S.A. de C.V.; aumento de su capital y cambio de denominación social

28 Jun.- No. 20.- 10

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Servicios de Factoraje Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Associates, por aumento en su capital social mínimo pagado sin derecho a retiro

6 Jun.- No. 4.- 7

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Puebla, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro

28 Jun.- No. 20.- 9

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Associates, por aumento de capital

6 Jun.- No. 4.- 6

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción III del artículo segundo de la autorización otorgada a Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por cambio de su domicilio social

21 Jun.- No. 15.- 4

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en su componente de infraestructura educativa superior relativas al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2001

7 Jun.- No. 5.- 9

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California

20 Jun.- No. 14.- 22

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua

20 Jun.- No. 14.- 23

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero

20 Jun.- No. 14.- 24

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México

20 Jun.- No. 14.- 25

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán

20 Jun.- No. 14.- 26

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Morelos

20 Jun.- No. 14.- 27

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nayarit

20 Jun.- No. 14.- 28

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León

20 Jun.- No. 14.- 29

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca

20 Jun.- No. 14.- 30

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla

20 Jun.- No. 14.- 31

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo

20 Jun.- No. 14.- 32

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí

20 Jun.- No. 14.- 33

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa

20 Jun.- No. 14.- 34

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán

20 Jun.- No. 14.- 35

Anexo 14 de la Décima Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. (Continúa en la Tercera Sección)

(segunda sección)

8 Jun.- No. 6.- 1

Anexo 15 de la Décima Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

(segunda sección)

6 Jun.- No. 4.- 1

Anexo 2 de la Resolución por la que se prorroga el periodo de aplicación de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado en vigor

(segunda sección)

Décima Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y sus anexos 5, 7 y 11	6 Jun.- No. 4.- 86
Decimoctava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus Anexos 1, 4, 6, 13, 17, 21 y 22	5 Jun.- No. 3.- 6
Decimoséptima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000	29 Jun.- No. 21.- 16
	(segunda sección)
Decimosexta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y su anexo 21	27 Jun.- No. 19.- 9
	(segunda sección)
Decreto por el que se autoriza al Gobierno Federal realice la aportación correspondiente a la duodécima reposición de recursos a la Asociación a que se refiere la Ley que establece las Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento	27 Jun.- No. 19.- 2
Decreto por el que se autoriza al Gobierno Federal realice la suscripción de tres mil quinientas dos acciones o partes sociales del organismo a que se refiere el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y que establece Bases para su Ejecución en México	1 Jun.- No. 1.- 73
Decreto por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley General de Sociedades Cooperativas	1 Jun.- No. 1.- 73
Decreto por el que se expide la Ley de Sociedades de Inversión	4 Jun.- No. 2.- 53
Decreto por el que se reforma el artículo 65 y se adiciona el artículo 64-Bis de la Ley de Protección al Ahorro Bancario	4 Jun.- No. 2.- 28
Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal	1 Jun.- No. 1.- 74
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	25 Jun.- No. 17.- 6
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito	1 Jun.- No. 1.- 22
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras	1 Jun.- No. 1.- 70
Fe de erratas a las Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2001, publicadas el 15 de mayo de 2001	4 Jun.- No. 2.- 6
Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros	26 Jun.- No. 18.- 2
Oficio mediante el cual se autoriza a Clearstream Banking, S.A., establecer en territorio nacional una oficina de representación	1 Jun.- No. 1.- 13
Oficio mediante el cual se concede autorización a Bank of Antigua Limited, para establecer en territorio nacional una oficina de representación	13 Jun.- No. 9.- 5
Oficio mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a El Aguila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., por aumento de su capital social	4 Jun.- No. 2.- 93
	21 Jun.- No. 15.- 4

Oficio mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Banamex Aegon, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex Accival, por aumento de capital social

(segunda sección)

27 Jun.- No.- 19.- 1

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital, en virtud de la reducción de su capital social

6 Jun.- No. 4.- 8

Resolución de modificaciones a la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

(segunda sección)

27 Jun.- No. 19.- 10

Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio

29 Jun.- No. 21.- 4

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a The Tokai Bank, Limited, de Nagoya, Japón, para establecer una oficina de representación en México

6 Jun.- No. 4.- 6

Resolución por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates, para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

6 Jun.- No. 4.- 3

Resolución por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates, para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

6 Jun.- No. 4.- 4

Resolución por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Servicios de Crédito Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates, para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

6 Jun.- No. 4.- 5

Resolución por la que se modifican los artículos primero, sexto y séptimo de la autorización otorgada a Grupo Financiero Santander Mexicano, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y funcionar como grupo financiero

13 Jun.- No. 9.- 4

Resolución por la que se prorroga el periodo de aplicación de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado en vigor y su anexo 1

5 Jun.- No. 3.- 13

Resolución que da a conocer el anexo de la resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994

6 Jun.- No. 4.- 9

Resolución que modifica el acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, coordinadores generales, directores generales y directores de la misma Comisión

(tercera sección)

8 Jun.- No. 6.- 110

Resolución que modifica el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

(tercera sección)

8 Jun.- No. 6.- 109

Tasas de recargos para el mes de junio de 2001

4 Jun.- No. 2.- 93

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de abril de 2001

19 Jun.- No. 13.- 17

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se publica el esquema y términos de referencia para la evaluación externa, así como el esquema de operación y otorgamiento de apoyos de educación media superior, del Programa de Educación, Salud y Alimentación

15 Jun.- No. 11.- 3

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo mediante el cual se destina la superficie de 395.37 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en el fraccionamiento Conchas Chinas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal., con el objeto de que la utilice para dar mantenimiento a dos cárcamos de bombeo y dos casetas de control de sistema eléctrico

13 Jun.- No. 9.- 6

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

25 Jun.- No. 17.- 17

Fe de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 4 de junio de 2001

22 Jun.- No. 16.- 72

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-135-SEMARNAT1-2001, Para la captura, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio

(cuarta sección)

8 Jun.- No. 6.- 1

Norma Oficial Mexicana NOM-008-CNA-1998, Regaderas empleadas en el aseo corporal-Especificaciones y métodos de prueba

25 Jun.- No. 17.- 18

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

(segunda sección)

4 Jun.- No. 2.- 1

SECRETARIA DE ENERGIA

Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2000, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado, publicada el 24 de abril de 2001

7 Jun.- No. 5.- 11

Aviso de prórroga a la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-012/2-SEDG-2000, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso

29 Jun.- No. 21.- 40

Evaluación del Convenio de desempeño para el ejercicio 2000 del Instituto Mexicano del Petróleo

15 Jun.- No. 11.- 21

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCFI-1993, Calentadores instantáneos de agua para uso doméstico-Gas natural o L.P.

(segunda sección)

18 Jun.- No. 12.- 1

Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

(tercera sección)

4 Jun.- No. 2.- 1

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-NUCL-2000, Requerimientos para instalaciones de tratamiento y acondicionamiento de desechos radiactivos

29 Jun.- No. 21.- 39

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aclaración al Convenio de Colaboración para participar en los programas de modernización registral y de economía digital, que celebran la Secretaría de Economía y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., publicado el 31 de mayo de 2001

5 Jun.- No. 3.- 37

Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que benefician a las empresas y los ciudadanos

25 Jun.- No. 17.- 8

Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en 2001 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos

7 Jun.- No. 5.- 12

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar atún procesado, excepto lomos, con el arancel preferencial establecido, originario de los países de la Comunidad Europea, en el periodo 1 de julio de 2001 al 30 de junio de 2002

29 Jun.- No. 21.- 64

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar brandy a los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo julio de 2001 al 30 de junio de 2002

29 Jun.- No. 21.- 66

Acuerdo por el que se da a conocer el texto del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 9 celebrado entre México y Brasil (Protocolo de Adecuación) Octavo Protocolo Adicional

1 Jun.- No. 1.- 93

Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, con la República de Honduras

1 Jun.- No. 1.- 76

Acuerdo por el que se dan a conocer las notas explicativas a que se refiere el artículo 37 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio

29 Jun.- No. 21.- 68

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de las repúblicas de El Salvador y Guatemala e internar a la República de Guatemala en 2001, bienes textiles y del vestido, que cumplan con lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras

(segunda sección)

13 Jun.- No. 9.- 2

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo julio de 2001-junio de 2002, con el arancel preferencial establecido, chicles y aguacates originarios de los Estados Unidos Mexicanos

29 Jun.- No. 21.- 41

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo 1 de julio de 2001 al 30 de junio de 2002, con el arancel preferencial establecido, huevo fértil libre de patógenos, algunos productos industrializados del huevo, miel, flores frescas, espárragos, guisantes, algunas frutas, mezclas de algunas frutas, jugos de algunas frutas, ovoalbúmina, atún procesado, excepto lomos y melaza de caña originarios de los Estados Unidos Mexicanos

29 Jun.- No. 21.- 44

Acuerdo por el que se dan a conocer los textos íntegros del Decimosegundo Protocolo Adicional y Decimocuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6

1 Jun.- No. 1.- 77

Acuerdo por el que se designa al Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace como el área de apoyo al titular de la Secretaría de Economía en diversas tareas relacionadas con el Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

19 Jun.- No. 13.- 19

Acuerdo por el que se establecen requisitos específicos para la importación temporal de mercancías

(segunda sección)

13 Jun.- No. 9.- 8

Acuerdo por el que se requisa el servicio público de operación del Registro Nacional de Vehículos, otorgado en favor de Concesionaria Renave, S.A. de C.V.

27 Jun.- No. 19.- 2

Acuerdo que adiciona el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias

29 Jun.- No. 21.- 71

Acuerdo que reforma al diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

14 Jun.- No. 10.- 3

Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determinan las mercancías comprendidas en las fracciones y con las tasas arancelarias que se indican

1 Jun.- No. 1.- 75

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-BB-102-SCFI-2001, PROY-NMX-BB-103-SCFI-2001, PROY-NMX-BB-104-SCFI-2001 y PROY-NMX-BB-105-SCFI-2001

	(segunda sección) 13 Jun.- No. 9.- 12
Aviso por el que se da a conocer la lista general de laboratorios de prueba acreditados, aprobados y otros, actualizada al 30 de abril de 2001	(segunda sección) 13 Jun.- No. 9.- 14
Convocatoria para la acreditación de organismos de certificación que lleven a cabo la evaluación de la conformidad del aguacate con el pliego de condiciones correspondiente y para la obtención de la licencia de uso de la marca oficial México Calidad Selecta propiedad del Ejecutivo Federal	(segunda sección) 22 Jun.- No. 16.- 101
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-474-SCFI-2001, NMX-F-481-SCFI-2001, NMX-F-482-SCFI-2001, NMX-F-484-SCFI-2001 y NMX-F-487-SCFI-2001	15 Jun.- No. 11.- 23
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-T-053-SCFI-2001, NMX-T-055-SCFI-2001, NMX-T-104-SCFI-2001, NMX-T-176-SCFI-2001, NMX-T-177-SCFI-2001 y NMX-T-178-SCFI-2001	7 Jun.- No. 5.- 17
Decreto por el que se adiciona el diverso por el que se establece la tasa aplicable para el 2001 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile, Nicaragua y el Estado de Israel, publicado el 29 de diciembre de 2000	7 Jun.- No. 5.- 11
Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2001 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), compuesta por Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia. (Continúa en la Octava Sección)	(Séptima Sección) 29 Jun.- No. 21.- 48
Decreto que reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Economía	(segunda sección) 13 Jun.- No. 9.- 1
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-012/2001	5 Jun.- No. 3.- 36
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-013/2001	5 Jun.- No. 3.- 36
Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2001	11 Jun.- No. 7.- 2
Precio máximo para el gas licuado de petróleo correspondiente al mes de julio de 2001	29 Jun.- No. 21.- 75
Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SCFI-1999, Instrumentos de medición-Cintas métricas de acero y flexómetros	7 Jun.- No. 5.- 15
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 17/2001	(segunda sección) 22 Jun.- No. 16.- 103
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 18/2001	25 Jun.- No. 17.- 16
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 19/2001	26 Jun.- No. 18.- 3
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 20/2001	29 Jun.- No. 21.- 72
Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster filamento textil texturizado, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 5402.33.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República de Corea y de Taiwan, independientemente del país de procedencia	(segunda sección) 22 Jun.- No. 16.- 1
Resolución por la que se desecha el recurso administrativo de revocación interpuesto por Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., Sears Roebuck de México, S.A. de C.V. y El Palacio de Hierro,	

S.A. de C.V., en contra de la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de prendas de vestir, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y 6301 a la 6310 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, publicada el 15 de diciembre de 2000

25 Jun.- No. 17.- 11

Resolución por la que se desecha el recurso administrativo de revocación interpuesto por la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C., en contra de la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, publicada el 15 de diciembre de 2000

27 Jun. No.- 19.- 4

Resolución por la que se otorga licencia para separarse de sus funciones al ciudadano Fernando Figueroa Bujaidar, como corredor público número 2 en la plaza del Estado de Veracruz

7 Jun.- No. 5.- 14

Resolución por la que se otorga prórroga de licencia por un año para separarse de sus funciones al ciudadano Otoniel Pérez Orta, corredor público número 4 en la plaza del Estado de Nayarit

7 Jun.- No. 5.- 15

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de refrigeradores de dos puertas con sistema de deshielo automático con capacidad comprendida de 8 a 15 pies cúbicos o de 230 a 433 litros de capacidad neta, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8418.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia

(segunda sección)

22 Jun.- No. 16.- 59

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Anexo Técnico de las Bases de Colaboración Interinstitucional que establecen las secretarías de Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Comunicaciones y Transportes, para realizar el Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva 2001

27 Jun.- No. 19.- 15

Aviso por el que se modifica el periodo de veda para la captura de las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México, en la zona comprendida desde la desembocadura del Río Bravo, en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz, establecido en el artículo primero fracción I del diverso publicado el 30 de abril de 2001

29 Jun.- No. 21.- 76

Bases de Colaboración Interinstitucional que establecen las secretarías de Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Comunicaciones y Transportes, para realizar el Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva 2001

27 Jun.- No. 19.- 12

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Michoacán de Ocampo, para llevar a cabo el registro de fierros, marcas y tatuajes de ganado

15 Jun.- No. 11.- 25

Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

5 Jun.- No. 3.- 37

Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto de las reformas a la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado el 12 de junio de 2000

1 Jun.- No. 1.- 106

Formato único de solicitud de inscripción al Subprograma de Apoyos a la Comercialización del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001

18 Jun.- No. 12.- 36

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Maíz Blanco del ciclo agrícola primavera-verano 2000-2000, del Estado de Nayarit

18 Jun.- No. 12.- 2

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Maíz Blanco del ciclo agrícola primavera-verano 2000-2000, del Estado de Michoacán

18 Jun.- No. 12.- 10

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Trigo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Baja California

18 Jun.- No. 12.- 18

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Maíz Blanco, Maíz Amarillo, Trigo, Sorgo, Arroz, Algodón y Cártamo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Sinaloa

18 Jun.- No. 12.- 24

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Maíz Blanco, Trigo, Cártamo, Canola y Cebada, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Sonora

18 Jun.- No. 12.- 30

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Maíz Blanco, Sorgo, Arroz, Algodón y Cártamo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Tamaulipas

(segunda sección)

18 Jun.- No. 12.- 2

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Trigo y Maíz Blanco, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Baja California Sur

19 Jun.- No. 13.- 20

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Arroz y Sorgo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Campeche

19 Jun.- No. 13.- 25

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Trigo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Coahuila

19 Jun.- No. 13.- 31

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Maíz Blanco y Arroz, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Colima

19 Jun.- No. 13.- 36

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Arroz, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Chiapas

20 Jun.- No. 14.- 36

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Trigo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Chihuahua

20 Jun.- No. 14.- 42

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Trigo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Durango

20 Jun.- No. 14.- 48

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Trigo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Guanajuato

20 Jun.- No. 14.- 54

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Trigo y Arroz, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Jalisco

21 Jun.- No. 15.- 5

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Trigo, Arroz y Cártamo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Michoacán

21 Jun.- No. 15.- 11

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Maíz Blanco y Arroz, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Nayarit

21 Jun.- No. 15.- 18

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Arroz Palay nacional, ciclo agrícola primavera-verano 2000-2000

21 Jun.- No. 15.- 24

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Trigo y Cártamo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Nuevo León

(segunda sección)

22 Jun.- No. 16.- 105

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Trigo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Querétaro

(segunda sección)

22 Jun.- No. 16.- 111

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Arroz, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Tabasco

(segunda sección)

22 Jun.- No. 16.- 117

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Algodón, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Veracruz

(segunda sección)

22 Jun.- No. 16.- 123

Modificaciones a las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo 2001 para los Programas de Fomento Agrícola, de Fomento Ganadero, de Desarrollo Rural, de Sanidad Agropecuaria, de Investigación y Transferencia de Tecnología, de Promoción de Exportaciones y del Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera, publicadas el 15 de marzo de 2001

21 Jun.- No. 15.- 40

Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión de Café y Frijol, publicadas el 31 de enero de 2001

21 Jun.- No. 15.- 39

Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal

28 Jun.- No.-20.- 11

Reglas de Operación del Programa Emergente de Apoyo Financiero al Sistema-Producto Azúcar

26 Jun.- No. 18.- 5

Respuestas a las observaciones recibidas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio. (Continúa en la Tercera Sección)

(segunda sección)

18 Jun.- No. 12.- 8

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso a todos los prestadores del servicio de autotransporte federal de pasajeros en sus clases económico y mixto, y de turismo en las clases de turístico y de excursión

14 Jun.- No. 10.- 4

Bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México

28 Jun.- No. 20.- 22

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque San Roberto, de la carretera San Luis Potosí-Salttillo, tramo Matehuala-Salttillo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 16,823.39 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León

11 Jun.- No. 7.- 7

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera San Luis Potosí-Salttillo, tramo Matehuala-Salttillo, por lo que se expropián a favor de la Federación diversas superficies, ubicadas en el Estado de Nuevo León

11 Jun.- No. 7.- 9

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Guadalajara-Colima, tramo Usmajac-Ciudad Guzmán, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 12,060.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco

11 Jun.- No. 7.- 10

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Guadalajara-Chapala y del Entronque Aeropuerto Miguel Hidalgo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 116,955.50 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco

11 Jun.- No. 7.- 11

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Raudales-Ocozocoautla, entronque Las Choapas I y Las Choapas-Raudales, por lo que se expropián a favor de la Federación diversas superficies, ubicadas en los estados de Chiapas y Veracruz

11 Jun.- No. 7.- 13

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque San Roberto, de la carretera San Luis Potosí-Salttillo, tramo Matehuala-Salttillo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 16,823.39 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León. (Segunda publicación)

26 Jun.- No. 18.- 9

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera San Luis Potosí-Salttillo, tramo Matehuala-Salttillo, por lo que se expropián a favor de la Federación diversas superficies, ubicadas en el Estado de Nuevo León. (Segunda publicación)

26 Jun.- No. 18.- 11

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Guadalajara-Colima, tramo Usmajac-Ciudad Guzmán, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 12,060.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco. (Segunda publicación)

26 Jun.- No. 18.- 12

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Guadalajara-Chapala y del Entronque Aeropuerto Miguel Hidalgo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 116,955.50 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco. (Segunda publicación)

26 Jun.- No. 18.- 13

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Raudales-Ocozocoautla, entronque Las Choapas I y Las Choapas-Raudales, por lo que se expropián a favor de la Federación diversas superficies, ubicadas en los estados de Chiapas y Veracruz. (Segunda publicación)

26 Jun.- No. 18.- 15

Decreto por el que se deja sin efectos parcialmente el ordenamiento publicado los días 24 y 31 de agosto de 1998

15 Jun.- No. 11.- 29

Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica

4 Jun.- No. 2.- 94

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Telecomunicaciones Profesionales del Sur, S.A. de C.V.

28 Jun.- No. 20.- 27

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Telecomunicaciones Profesionales del Sur, S.A. de C.V.

28 Jun.- No. 20.- 25

Memorándum de entendimiento entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Department of Agriculture Forest Service y la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América, para el uso de radiofrecuencias, coordinación y cooperación en caso de emergencias

13 Jun.- No. 9.- 8

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un inmueble con superficie de 4,522.5336 metros cuadrados, ubicado en boulevard Vito Alessio Robles número 2565, antigua carretera a Saltillo, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas

22 Jun.- No. 16.- 72

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 4,082.60 metros cuadrados, ubicado en la calle República de El Salvador números 49, 51, 53 y 55, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con la biblioteca de asuntos hacendarios Miguel Lerdo de Tejada y sus oficinas administrativas

22 Jun.- No. 16.- 73

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un inmueble con superficie de 600.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 212 Norte, identificado como lote 7, manzana 22-A, del Fraccionamiento Colonia Ampliación Unidad Nacional, en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas de la Gerencia Estatal de su órgano desconcentrado Comisión Nacional del Agua

22 Jun.- No. 16.- 75

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, dos inmuebles con superficies de 750.00 y 6,189.50 metros cuadrados, respectivamente, ubicados el primero en la calle América número 300 y el segundo en la avenida Miguel Angel de Quevedo número 915, ambos en la colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, a efecto de que los continúe utilizando con oficinas administrativas de su órgano desconcentrado Policía Federal Preventiva

21 Jun.- No. 15.- 43

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Marina, cinco inmuebles con diversas superficies, identificadas como lotes números 54, 55, 56, 57 y 58, respectivamente, ubicados en la calle Punta Matzoma, manzana 24, del Desarrollo Turístico Puerto Aventuras, en la ciudad de Cancún, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, a efecto de que los continúe utilizando con la infraestructura naval necesaria para dar cumplimiento a las atribuciones que tiene encomendadas en materia de seguridad nacional

21 Jun.- No. 15.- 44

Anexo al Acuerdo por el que se establece el Manual de requerimientos de información a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, publicado el 30 de mayo de 2001

8 Jun.- No. 6.- 10

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proyectos Integrales de Ingeniería, S.A. de C.V.

19 Jun.- No. 13.- 42

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 298 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2001-2002, aplicable en toda la República para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica

7 Jun.- No. 5.- 19

Acuerdo número 299 por el que se reforma el diverso número 275 para adscribir orgánicamente la Universidad Pedagógica Nacional al Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica y la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe al Subsecretario de Educación Básica y Normal

21 Jun.- No. 15.- 45

Arancel del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor

22 Jun.- No. 16.- 76

Calendario del proceso de evaluación y autorización de los libros de texto de educación secundaria para el ciclo escolar 2002-2003

21 Jun.- No. 15.- 46

Convocatoria a los interesados que deseen acreditar las licenciaturas en Contaduría, Administración, Turismo, Derecho, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Agronómica, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Pedagogía/Ciencias de la Educación, Psicología, Informática/Computación, Odontología y Ciencias Farmacéuticas (QFB), cuyos conocimientos hayan sido adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, a participar en la evaluación global de conocimientos

21 Jun.- No. 15.- 49

Declaración de caducidad de reservas de derechos al uso exclusivo

13 Jun.- No. 9.- 16

Declaración de caducidad de reservas de derechos al uso exclusivo

15 Jun.- No. 11.- 31

Lista complementaria de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional ciclo escolar 2001-2002

20 Jun.- No. 14.- 61

Oficio Circular INAH-01 mediante el cual se dan a conocer a los usuarios y público en general, los formatos INAH-00-001 al INAH-00-007 y los lineamientos mínimos a ser considerados por los municipios para autorizar la colocación de anuncios, toldos y/o antenas en monumentos históricos,

inmuebles colindantes con éstos y zonas de monumentos históricos, para realizar trámites ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia

18 Jun.- No. 12.- 38

Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

(tercera sección)

6 Jun.- No. 4.- 1

Reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación de los programas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

25 Jun.- No. 17.- 32

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta levantada el día 12 de junio de 2001, por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial

27 Jun.- No. 19.- 19

Acuerdo por el que se crea la Comisión Mixta de Capacitación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

22 Jun.- No. 16.- 77

Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana que tendrá vigencia hasta el 20 de enero de 2003

27 Jun.- No. 19.- 20

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 54-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Aurelia Hernández Romero, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

(segunda sección)

1 Jun.- No. 1.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 54-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Rogelio Gómez Cruz, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

(segunda sección)

1 Jun.- No. 1.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 54-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Juan Peñate Sánchez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

(segunda sección)

1 Jun.- No. 1.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 54-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Rosa Cruz Montejo, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

(segunda sección)

1 Jun.- No. 1.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 54-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con línea o brecha del ejido Def. Emiliano Zapata, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

(segunda sección)

1 Jun.- No. 1.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 54-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Rigoberto Sánchez Núñez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

(segunda sección)

1 Jun.- No. 1.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 54-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Irma Toledo Cruz, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

(segunda sección)

1 Jun.- No. 1.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 54-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Juana Méndez Pérez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

(segunda sección)

1 Jun.- No. 1.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 54-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Sebastiana Aguilar Gómez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

(segunda sección)

1 Jun.- No. 1.- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 54-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Sebastián Aguilar Gómez y Francisco Pérez Aguilar, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

(segunda sección)

1 Jun.- No. 1.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 54-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Manuela de Ara Pérez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

(segunda sección)

1 Jun.- No. 1.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 54-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Alejandro Martínez Martínez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

(segunda sección)

1 Jun.- No. 1.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 54-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Manuel Hernández Moreno, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

(segunda sección)

1 Jun.- No. 1.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 54-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Juanita Pérez Martínez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

(segunda sección)

1 Jun.- No. 1.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 54-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Isabel Dolores Marroquín, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

(Segunda Sección)

1 Jun.- No. 1.- 10

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 54-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Manuel de Jesús Gómez Ruiz, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 17

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 54-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Francisco Pérez Gómez y Fernando Guzmán Vázquez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 17

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 54-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Francisco de Meza de Ara, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 18

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 54-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Narcizo Gutiérrez Gómez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 19

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 53-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Miguel Gómez Hernández, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 19

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 52-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Nicolás Gómez Méndez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 20

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 51-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Antonio Gómez Guzmán y Rogelio Gómez Cruz, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 21

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 51-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Ana María Hernández González, Julio Moreno Jiménez, Rafael Moreno Gutiérrez, Juan Peñate Sánchez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 21

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con línea o brecha del ejido definitivo Nuevo Paraíso, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 22

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Rosa Pérez Martínez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 23

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Sur con Miguel Pérez Gutiérrez y Francisco de Meza Alvaro, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 23

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con línea general del Ej. Def. Emiliano Zapata, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 24

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Cayetano Trejo Monroy, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 25

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Domingo Gutiérrez Pérez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 25

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Juan Moreno Jiménez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 26

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Alejandro Cruz Díaz, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 27

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con María Hernández de Ara, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 27

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Narciso Gutiérrez Gómez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 28

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Eduardo Barrios Toledo, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Gerónimo Guzmán Hernández y Fernando Guzmán Vázquez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Nicolás López Méndez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 30

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Rigoberto Sánchez Núñez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Juan Carlos Gómez Velasco, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Sebastián López Martínez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

11 Jun.- No. 7.- 32

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Sebastián Alvaro Ruiz, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

14 Jun.- No. 10.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Jaime Pérez Martínez, Tomás Gómez Alvaro, Miguel Gómez Alvaro y Miguel Pérez Sánchez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

14 Jun.- No. 10.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Manuel Hernández Guzmán, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

14 Jun.- No. 10.- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Francisco Pérez Gutiérrez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

14 Jun.- No. 10.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Manuel de Jesús Gómez Ruiz, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

14 Jun.- No. 10.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Jerónimo Moreno Jiménez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

14 Jun.- No. 10.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Antonio Gómez López, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

14 Jun.- No. 10.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Miguel Pérez Gutiérrez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

14 Jun.- No. 10.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Irma Toledo Cruz, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

14 Jun.- No. 10.- 10

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Julián Gómez Hernández y Julián Sánchez Méndez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

14 Jun.- No. 10.- 11

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Carlos Pérez López, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

14 Jun.- No. 10.- 11

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Julián Gómez de Meza, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

14 Jun.- No. 10.- 12

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con María Cristina Hernández González, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

14 Jun.- No. 10.- 13

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Miguel Pérez Gutiérrez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

14 Jun.- No. 10.- 13

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Rafael Moreno Gutiérrez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

14 Jun.- No. 10.- 14

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Deciderio Barrios Toledo, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

14 Jun.- No. 10.- 15

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Juan Moreno Jiménez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

14 Jun.- No. 10.- 15

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Juan López Gómez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

14 Jun.- No. 10.- 16

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Sidra, con una superficie de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.

14 Jun.- No. 10.- 17

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tres Marías, con una superficie aproximada de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Casas, Tamps.

14 Jun.- No. 10.- 17

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Juana Pérez Martínez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

15 Jun.- No. 11.- 84

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con José Martínez Gutiérrez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

15 Jun.- No. 11.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Samuel Gómez Saragos, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

15 Jun.- No. 11.- 86

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con María Gutiérrez Díaz y Florencia Pérez Toledo, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

15 Jun.- No. 11.- 86

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Florencia Pérez Toledo, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

15 Jun.- No. 11.- 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Bertín Hernández Gómez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

15 Jun.- No. 11.- 88

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con línea o brecha del ejido Def. Emiliano Zapata, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

15 Jun.- No. 11.- 88

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Carlos Pérez Aguilar y Antonio Gómez Méndez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

15 Jun.- No. 11.- 89

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Juan Moreno Aguilar, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

15 Jun.- No. 11.- 90

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Gerónimo Moreno Gutiérrez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

15 Jun.- No. 11.- 90

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Juana Cruz Gutiérrez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

15 Jun.- No. 11.- 91

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Manuel López de Ara, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

15 Jun.- No. 11.- 92

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Lote No. 12, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.

22 Jun.- No. 16.- 83

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Lote No. 13, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.

22 Jun.- No. 16.- 83

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Lote No. 14, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.

22 Jun.- No. 16.- 84

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Julián Gómez Hernández, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

22 Jun.- No. 16.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Juan Peñate Sánchez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

22 Jun.- No. 16.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Fernando Martínez Gutiérrez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

22 Jun.- No. 16.- 86

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Manuel Pérez Gutiérrez y Juana Gutiérrez Pérez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

22 Jun.- No. 16.- 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Ana Hernández Juárez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

22 Jun.- No. 16.- 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Juan Gómez Guzmán y María del Carmen Hernández González, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

22 Jun.- No. 16.- 88

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Carlos Pérez López, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

22 Jun.- No. 16.- 89

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Andrés Sánchez Alvaro, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

22 Jun.- No. 16.- 89

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con línea o brecha del ejido Def. Emiliano Zapata, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

22 Jun.- No. 16.- 90

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas, que colinda al Sur con línea o brecha del ejido Def. Nueva Reforma, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con brecha general del ejido Nva. Reforma, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 58

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Manuel Ruiz Hernández, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Jerónimo Guzmán Moreno, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Antonio Martínez Gómez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 60

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Andrés Sánchez Alvaro, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 61

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Nicolás Gómez Chic, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 61

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Samuel Gómez Saragos, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 62

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con María Vázquez Gómez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 63

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Sebastián López Martínez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 63

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Ignacio Barrios Cruz, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 64

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Antonio Gómez Saragos, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 65

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con línea o brecha del ejido definitivo Guadalupe Victoria, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 65

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Andrés Sánchez Alvaro, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 66

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Antonio Gómez Saragos, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Pedro Jiménez Sánchez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Alfredo Gómez Pérez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Soledad Patricia Pérez Cruz, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Andrés Sánchez Alvaro, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Aurelia Hernández Moreno, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 70

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Juan Moreno Gómez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Jerónimo Gómez Hernández, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Florencia Pérez Toledo, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

25 Jun.- No. 17.- 72

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Sebastián Gómez Espinoza, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

26 Jun.- No. 18.- 20

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Nicolás Gómez Chic, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

26 Jun.- No. 18.- 20

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con María Solórzano López, Manuel Moreno Gómez y Gerónimo Moreno Gutiérrez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

26 Jun.- No. 18.- 21

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Fernando Ruiz Hernández y Miguel Pérez Gutiérrez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

26 Jun.- No. 18.- 22

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Antonio Gómez Méndez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

26 Jun.- No. 18.- 22

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Narcizo Gutiérrez Moreno, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

26 Jun.- No. 18.- 23

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Juana Méndez Pérez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

26 Jun.- No. 18.- 24

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Jerónimo Guzmán Moreno, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

26 Jun.- No. 18.- 25

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Juan Peñate Sánchez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

26 Jun.- No. 18.- 25

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-45-72 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido México Agrario, Municipio de Matamoros, Tamps.

(Reg.- 036)

1 Jun.- No. 1.- 107

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 52-48-14.04 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, D.F.

(Reg.- 037)

1 Jun.- No. 1.- 109

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-68-23.47 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Isidro, Municipio de San Juan del Río, Qro.

(Reg.- 038)

1 Jun.- No. 1.- 111

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-78-86.78 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Los Reyes, municipio del mismo nombre, Mich.

(Reg.- 039)

1 Jun.- No. 1.- 113

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-98-34 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Las Higueras, Municipio de Mazatlán, Sin.

(Reg.- 040)

1 Jun.- No. 1.- 115

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 44-60-28.52 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Cayacos o Coacoyular, Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.

(Reg.- 041)

5 Jun.- No. 3.- 43

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-97-79.93 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Edo. de Méx.

(Reg.- 042)

5 Jun.- No. 3.- 45

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 186-81-82.52 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Conchi, Municipio de Mazatlán, Sin.

(Reg.- 043)

5 Jun.- No. 3.- 47

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-69-83.29 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Jojutla, municipio del mismo nombre, Mor.

(Reg.- 044)

5 Jun.- No. 3.- 49

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-29-36.61 hectáreas de agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido Dos Caminos, Municipio de Veracruz, Ver.

(Reg.- 045)

5 Jun.- No. 3.- 51

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 34-34-43.18 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Sabana, Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.

(Reg.- 046)

5 Jun.- No. 3.- 53

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 73-69-82 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Francisco Acuatla, Municipio de Ixtapaluca, Edo. de Méx.

(Reg.- 068)

5 Jun.- No. 3.- 55

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-36-28.28 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Antonio Calpulalpan, Municipio de Calpulalpan, Tlax.

(Reg.- 047)

6 Jun.- No. 4.- 31

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 46-50-04.49 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Aguacate, Municipio de Tepic, Nay.

(Reg.- 048)

6 Jun.- No. 4.- 33

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-40-50.49 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Los Huizaches, Municipio de Culiacán, Sin.

(Reg.- 049)

6 Jun.- No. 4.- 35

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-12-99.957 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Bajo del Jobo, Municipio de Veracruz, Ver.

(Reg.- 050)

6 Jun.- No. 4.- 37

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-01-33.09 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Río Bravo, municipio del mismo nombre, Tamps.

(Reg.- 051)

6 Jun.- No. 4.- 39

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 25-93-38 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Los Arquitos, Municipio de Apatzingán, Mich.

(Reg.- 052)

6 Jun.- No. 4.- 42

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-74-44 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Francisco, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

(Reg.- 053)

7 Jun.- No. 5.- 21

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 40-64-56 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Ometepec, municipio del mismo nombre, Gro.

(Reg.- 054)

7 Jun.- No. 5.- 23

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 109-46-66 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Ursulo Galván, Municipio de González, Tamps.

(Reg.- 055)

7 Jun.- No. 5.- 25

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 36-21-16 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Banderilla, municipio del mismo nombre, Ver.

(Reg.- 056)

7 Jun.- No. 5.- 27

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-90-87 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Potrerillo, Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.

(Reg.- 057)

7 Jun.- No. 5.- 29

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 35-83-26 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cosoleacaque, municipio del mismo nombre, Ver.

(Reg.- 058)

7 Jun.- No. 5.- 31

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-78-59 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Buenaventura, Municipio de Toluca, Edo. de Méx.

(Reg.- 059)

8 Jun.- No. 6.- 89

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-56-19.38 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Toro Mocho, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.

(Reg.- 060)

8 Jun.- No. 6.- 91

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 59-09-89.62 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Sayulita, Municipio de Bahía de Banderas, Nay.

(Reg.- 061)

8 Jun.- No. 6.- 93

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-40-31.206 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Senguio, municipio del mismo nombre, Mich.

(Reg.- 062)

8 Jun.- No. 6.- 95

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 50-34-93.37 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Viudas de Oriente, Municipio de Asientos, Ags. (Reg.- 063)

8 Jun.- No. 6.- 97

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 102-96-13.01 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad Zumpango del Río, Municipio de Eduardo Neri, Gro.

(Reg.- 064)

8 Jun.- No. 6.- 99

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 54-65-51.53 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Dzidzantún, municipio del mismo nombre, Yuc.

(Reg.- 065)

8 Jun.- No. 6.- 101

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 52-26-89 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Las Cumbres, Municipio de Aguascalientes, Ags.

(Reg.- 066)

8 Jun.- No. 6.- 103

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-37-19.02 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

(Reg.- 067)

8 Jun.- No. 6.- 105

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-53-38.39 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Quesería, Municipio de Cuauhtémoc, Col.

(Reg.- 069)

12 Jun.- No. 8.- 2

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-51-16 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Ranchos Unidos, Municipio de Valle de Santiago, Gto.

(Reg.- 070)

12 Jun.- No. 8.- 4

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-27-05 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Arcelia, municipio del mismo nombre, Gro.

(Reg.- 071)

12 Jun.- No. 8.- 6

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 51-09-79 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Iguala, Municipio de Iguala de la Independencia, Gro.

(Reg.- 072)

12 Jun.- No. 8.- 9

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 24-97-03 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Zapotlán de Allende, Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.

(Reg.- 073)

12 Jun.- No. 8.- 11

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-75-91 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

(Reg.- 074)

13 Jun.- No. 9.- 46

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-44-32 hectáreas de agostadero de uso común, localizadas en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, propiedad del ejido Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx.

(Reg.- 075)

13 Jun.- No. 9.- 49

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-59-96.45 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nay.

(Reg.- 076)

13 Jun.- No. 9.- 52

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-38-86.25 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Francisco I. Madero de Los Cerritos, Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax.

(Reg.- 077)

13 Jun.- No. 9.- 54

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-68-16.80 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San José El Alto, Municipio de Querétaro, Qro.

(Reg.- 078)

13 Jun.- No. 9.- 56

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-42-43.31 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Sandía, Municipio de Nuevo Laredo, Tamps.

(Reg.- 079)

15 Jun.- No. 11.- 71

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-11-38 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Carlos A. Carrillo, municipio del mismo nombre, Ver.

(Reg.- 080)

15 Jun.- No. 11.- 73

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-80-93.58 hectárea de agostadero de uso individual, de terrenos del ejido El Fortín, Municipio de Fortín, Ver.

(Reg.- 081)

15 Jun.- No. 11.- 76

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-72-14.80 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Manlio Fabio Altamirano, Municipio de Paso del Macho, Ver.

(Reg.- 082)

15 Jun.- No. 11.- 78

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-00-93.73 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Paso del Toro, Municipio de Medellín, Ver.

(Reg.- 083)

15 Jun.- No. 11.- 80

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-40-07.03 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Cuyo, Municipio de Tizimín, Yuc.

(Reg.- 084)

15 Jun.- No. 11.- 82

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 55-84-78 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cristóbal Colón, Municipio de Durango, Dgo.

(Reg.- 085)

20 Jun.- No. 14.- 61

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-03-82 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Belem Grande y su Anexo Primitivo R. Valencia, Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver.

(Reg.- 086)

20 Jun.- No. 14.- 63

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-30-84 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Huerta, municipio del mismo nombre, Jal.

(Reg.- 087)

20 Jun.- No. 14.- 65

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-87-51 hectárea de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Tekax, municipio del mismo nombre, Yuc.

(Reg.- 088)

20 Jun.- No. 14.- 67

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-00.21 hectárea de riego de uso individual, de terrenos del ejido Nueve de Diciembre, Municipio de Ahome, Sin. (Reg.- 089)

28 Jun.- No. 20.- 28

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-45-64.63 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Viudas de Oriente, Municipio de Asientos, Ags.

(Reg.- 090)

28 Jun.- No. 20.- 29

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-18-18.80 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Santa María Moyotzingo, Municipio de San Martín Texmelucan, Pue.

(Reg.- 091)

28 Jun.- No. 20.- 31

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-45-16 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Venta y Barrio Nuevo, Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.

(Reg.- 092)

28 Jun.- No. 20.- 33

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-41-49 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Los Mezcales, Municipio de Culiacán, Sin.

(Reg.- 093)

28 Jun.- No. 20.- 36

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órgano desconcentrado a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo

19 Jun.- No. 13.- 43

Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo

15 Jun.- No. 11.- 93

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución que modifica el esquema de ventas de primera mano de gas natural a que se refieren las diversas RES/012/2001 y RES/020/2001

6 Jun.- No. 4.- 44

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-21-2001, por presuntas prácticas monopólicas relativas en el mercado del servicio de acarreo de equipaje en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

15 Jun.- No. 11.- 110

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-26-2001, por presuntas prácticas monopólicas relativas en los mercados de telefonía básica local, telefonía móvil y de larga distancia

18 Jun.- No. 12.- 63

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

19 Jun.- No. 13.- 44

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Raúl Xavier González Valdés

1 Jun.- No. 1.- 117

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de televisión por cable en Jesús María, Ags., otorgado en favor de Ricardo Javier Moreno y Padilla

19 Jun.- No. 13.- 49

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos otorgado en favor de Raúl Xavier González Valdés

1 Jun.- No. 1.- 120

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General número 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito

29 Jun.- No. 21.- 78

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración al Acuerdo General 29/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversos artículos de los Acuerdos Generales 34/2000 y 2/2001, relativos a la determinación de los libros de control que obligatoriamente deberán llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su descripción e instructivos correspondientes, publicado el 12 de junio de 2001

25 Jun.- No. 17.- 73

Acuerdo CCNO/10/2001 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos de los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal

27 Jun.- No. 19.- 99

Acuerdo CCNO/9/2001 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla

20 Jun.- No. 14.- 69

Acuerdo General 17/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito con sede en la misma ciudad

21 Jun.- No. 15.- 51

Acuerdo General 18/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Vigésimo Séptimo Circuito, a su circunscripción, a los órganos que lo conforman, a sus denominaciones, competencia, jurisdicción territorial, residencia, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos, al traslado a dicho circuito de un Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito y al cambio de denominación de los Tribunales Unitarios que integran a este último circuito

21 Jun.- No. 15.- 52

Acuerdo General 29/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversos artículos de los Acuerdos Generales 34/2000 y 2/2001, relativos a la determinación de los libros de control que obligatoriamente deberán llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su descripción e instructivos correspondientes

12 Jun.- No. 8.- 14

Acuerdo General 30/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la Creación Temporal de Juzgados de Distrito en los que se Adscribirá a los Egresados de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera Generación, impartida por el Instituto de la Judicatura Federal

13 Jun.- No. 9.- 59

Acuerdo General 31/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica de manera temporal la competencia de los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito y las Reglas de Recepción y Turno de Nuevos Asuntos de los Tribunales Colegiados en Materias Penal y de Trabajo del mismo Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León

13 Jun.- No. 9.- 61

Acuerdo General 32/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina los Organos Jurisdiccionales Federales en los que resulta procedente la creación temporal de Juzgados de Distrito "A" y "B" en diversos circuitos en los que se divide el territorio de la República Mexicana

15 Jun.- No. 11.- 111

Acuerdo General 33/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito con sede en la misma ciudad

22 Jun.- No. 16.- 91

Acuerdo General 34/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito con sede en la misma ciudad

22 Jun.- No. 16.- 93

Acuerdo General 35/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, a la nueva denominación del actual Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados de Circuito con sede en la misma ciudad

22 Jun.- No. 16.- 94

Acuerdo General 36/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los Consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil uno

27 Jun.- No. 19.- 98

Lista de aspirantes vencedores en el segundo momento del Cuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, ordenado por el Acuerdo General 68/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, modificado por el diverso Acuerdo General 5/2001 del propio Pleno, a quienes se nombró en dicho cargo

13 Jun.- No. 9.- 63

Relación de números confidenciales de los aspirantes que obtuvieron, en escala de cero a cien, una calificación de ochenta puntos o más en el examen de conocimientos del concurso cerrado de oposición 1/2001 para la selección de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública

11 Jun.- No. 7.- 33

BANCO DE MEXICO

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares)

12 Jun.- No. 8.- 19

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP)

25 Jun.- No. 17.- 75

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS)

25 Jun.- No. 17.- 75

Costo porcentual promedio de captación (CPP)

25 Jun.- No. 17.- 75

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 2001

7 Jun.- No. 5.- 34

Indice nacional de precios al consumidor

(segunda sección)

27 Jun.- No. 19.- 3

Indice nacional de precios al consumidor

25 Jun.- No. 17.- 76

Indice nacional de precios al consumidor

8 Jun.- No. 6.- 109

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 1 de junio de 2001

6 Jun.- No. 4.- 48

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 8 de junio de 2001

13 Jun.- No. 9.- 67

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 15 de junio de 2001

20 Jun.- No. 14.- 72

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 22 de junio de 2001

(tercera sección)

27 Jun.- No. 19.- 2

Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México

11 Jun.- No. 7.- 36

Sustitución de productos del índice nacional de precios al consumidor

25 Jun.- No. 17.- 77

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

(Todos los días hábiles del mes)

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio

7 Jun.- No. 5.- 34

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio

14 Jun.- No. 10.- 19

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio

21 Jun.- No. 15.- 56

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio

28 Jun.- No. 20.- 39

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

8 Jun.- No. 6.- 109

Valor de la unidad de inversión

25 Jun.- No. 17.- 76

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/31/2001 de creación de unidades administrativas de la Oficialía Mayor

13 Jun.- No. 9.- 67

Acuerdo G/34/2001 mediante el cual se aclara el alcance del acuerdo G/18/98 respecto de la recepción de documentos en las oficialías de partes de salas regionales

25 Jun.- No. 17.- 84

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 147/94, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Francisco Sarabia, Municipio de Tuzantán, Chis.

4 Jun.- No. 2.- 97

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 246/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Los Ingenios, Municipio de La Huerta, Jal.

25 Jun.- No. 17.- 91

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 251/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por el núcleo de población ejidal San Gabriel, Municipio de Tezonapa, Ver.

12 Jun.- No. 8.- 24

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 284/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado 24 de Febrero, Municipio de Jalpa de Méndez, Tab.

12 Jun.- No. 8.- 20

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 513/97, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado Santa Inés, Municipio de Mapimí, Dgo.

28 Jun.- No. 20.- 40

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 613/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Agua Nueva, Municipio de Hermosillo, Son.

21 Jun.- No. 15.- 57

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 632/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Providencia, Municipio de Angel R. Cabada, Ver.

5 Jun.- No. 3.- 59

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 94/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por vecinos del poblado Estación Otinapa y San Carlos, Municipio de Durango, Dgo.

25 Jun.- No. 17.- 84

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 39.1264.2001, mediante el cual se dan a conocer las normas, medidas, criterios y bases generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que se deberán observar durante el ejercicio fiscal del año 2001 en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

7 Jun.- No. 5.- 38

Acuerdo 40.1264.2001, mediante el cual se da a conocer la creación del Comité de Transparencia, Ahorro e Ingreso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

13 Jun.- No. 9.- 70

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

1 Jun.- No. 1.- 123

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Recomendación general número 1/2001 derivada de las prácticas de revisiones indignas a las personas que visitan centros de reclusión estatales y federales de la República Mexicana

27 Jun.- No. 19.- 101

Recomendación General número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias

27 Jun.- No. 19.- 105

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Acuerdo A/003/2001 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se delegan facultades a los Subprocuradores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

19 Jun.- No. 13.- 52

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACION definitiva número 03 a favor del señor Andres Engels, para desempeñar funciones de Cónsul Honorario de Suiza en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Consejero Federal de Suiza del Departamento Federal de Asuntos Extranjeros expidió en Berna a favor del señor Andres Engels le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda desempeñar las funciones de su cargo en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

Dada en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Registrada bajo el número tres a fojas trece del libro correspondiente el día once del mes de junio de dos mil uno.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

AUTORIZACION definitiva número 04 a favor del señor Mark Gerard Carney, para desempeñar funciones de Cónsul Honorario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en los estados de Quintana Roo y Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Embajador del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte expidió en la Ciudad de México a favor del señor Mark Gerard Carney le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda desempeñar las funciones de su cargo en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en los estados de Quintana Roo y Yucatán.

Dada en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Registrada bajo el número cuatro a fojas trece del libro correspondiente el día once del mes de junio de dos mil uno.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

CANCELACION de la autorización definitiva número 7, expedida al señor Peter Thomas Hutchison, como Cónsul Honorario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION DE LA AUTORIZACION DEFINITIVA No. 7 EXPEDIDA AL SEÑOR PETER THOMAS HUTCHISON, CONSUL HONORARIO DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE EN MONTERREY, CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

Por acuerdo del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor Peter Thomas Hutchison, como Cónsul Honorario de ese país en Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León, con esta fecha, se dispuso la cancelación de la autorización definitiva número 7 que el 6 de junio de 1994 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de dos mil uno.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda**.- Rúbrica.

CANCELACION de la autorización definitiva número 15, expedida al señor Guido Ramella Osuna, como Cónsul Honorario de Italia en Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION DE LA AUTORIZACION DEFINITIVA No. 15 EXPEDIDA AL SEÑOR GUIDO RAMELLA OSUNA, CONSUL HONORARIO DE ITALIA EN GUADALAJARA, CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN EL ESTADO DE JALISCO.

Por acuerdo del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de Italia ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor Guido Ramella Osuna, como Cónsul Honorario de ese país en Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco, con esta fecha, se dispuso la cancelación de la autorización definitiva número 15 que el 12 de diciembre de 1990 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de dos mil uno.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Corporación Financiera de Arrendamiento, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-3031.- 723.1/314601.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Corporación Financiera de Arrendamiento,
S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito
Jaime Balmes No. 11, Edificio D Loc. 129
Col. Los Morales Polanco
11510, México, D.F.

Esa sociedad con el objeto de dar cumplimiento al punto décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2000, remitió el primer testimonio de la escritura pública número 22,073 del 14 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 181, licenciado Miguel Soberón Mainero, con ejercicio en esta ciudad, misma que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad celebrada el 18 de diciembre de 2000, en la que acordaron el aumento a su capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.) a \$31'671,000.00 (treinta y un millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto el artículo quinto de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y

con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada el 1 de diciembre de 1992, modificada el 9 de enero de 1995, 25 de septiembre de 1996, 23 de febrero de 1998 y 8 de marzo de 1999, que faculta a Corporación Financiera de Arrendamiento, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$31'671,000.00 (treinta y un millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

III.-

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 4 de junio de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

(R.- 146675)

ACUERDO por el que se modifican la primera, tercera, cuarta, sexta, octava, décima, décima primera, décima segunda y adiciona una décima octava a las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, publicadas el 26 de julio de 1996, modificadas mediante acuerdo publicado el 31 de diciembre de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en los artículos 6o. fracción XXXIV de su Reglamento Interior, 2o., 27, 37 y 86 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 1o., 32 y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA PRIMERA, TERCERA, CUARTA, SEXTA, OCTAVA, DECIMA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA Y ADICIONA UNA DECIMA OCTAVA A LAS REGLAS SOBRE EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS, PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE JULIO DE 1996, MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL PROPIO DIARIO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999."

PRIMERA.- Para efectos de estas Reglas, se entenderá por:

I. a V.-

VI.- Pool Atómico, mecanismo que surge de convenios internacionales y que tiene como propósito la dispersión de riesgos nucleares, con particularidades que lo distinguen de otros procesos de reaseguro relativos a riesgos tradicionales. Asimismo, hace factible para aquellos países que afrontan este tipo de riesgos y que requieren dispersar estas responsabilidades contingentes, la participación de instituciones aseguradoras y reaseguradoras de los mismos.

TERCERA.- La Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión, podrá otorgar discrecionalmente la inscripción en el Registro, a aquellas entidades de primer orden del exterior que, a su juicio, reúnan los requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar operaciones de reaseguro y de reafianzamiento en el país, asimismo deberán acreditar estar facultadas por las leyes y autoridades de su país para realizar habitualmente dichas operaciones.

Para efectos de las presentes Reglas, la evaluación de solvencia y estabilidad a que se refiere el párrafo anterior, se hará con base en la acreditación, por parte de la entidad del exterior, de la evaluación que hubiere efectuado alguna de las agencias calificadoras internacionales a que se refiere el párrafo siguiente. La entidad del exterior deberá acreditar que cuenta con una calificación con reconocimiento a nivel internacional y que se la haya otorgado una agencia calificadora internacional, a través de la cual se muestre que aquélla tiene la capacidad necesaria para hacer frente a sus obligaciones y que su condición financiera no es vulnerable a cambios desfavorables en la suscripción o en las condiciones económicas.

La Comisión, a través de disposiciones administrativas, dará a conocer los nombres de las agencias calificadoras internacionales que se considerarán para efectuar la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, así como las calificaciones mínimas que deberán acreditar las entidades del exterior para obtener su registro.

Cuando las instituciones de seguro directo, de reaseguro, las sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas, celebren contratos de reaseguro o de reafianzamiento con alguna entidad del exterior, será necesario que esta última se encuentre inscrita en el Registro.

CUARTA.- Las entidades del exterior que satisfagan los requisitos previstos en las presentes Reglas, podrán solicitar su inscripción en el Registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguro directo o de reaseguro, sociedad mutualista de seguros, institución de fianzas o de un intermediario de reaseguro o de reafianzamiento autorizado a realizar esta actividad en el país. Si la solicitud de inscripción no es directa, la proponente deberá acompañar una declaración escrita de la entidad del exterior en el sentido de que no tiene inconveniente para ello y la misma deberá contener las manifestaciones a que hace referencia la Quinta de estas Reglas.

SEXTA.-

1. a 5.-

Los documentos mencionados en los puntos anteriores, deberán ser presentados en dos tantos en idioma español o, en su caso, acompañarse de la correspondiente traducción oficial a dicho idioma, o en su defecto, al idioma inglés, con excepción en este último caso de lo establecido en el numeral 3 de esta Regla.

OCTAVA.- Las entidades del exterior inscritas en el Registro, para obtener la renovación en el mismo conforme a lo establecido en la Novena y Décima de estas Reglas, deberán proporcionar anualmente a la Secretaría y a la Comisión un certificado que acredite la vigencia de la evaluación otorgada por la agencia calificadora internacional que sirvió de base para la obtención de su inscripción en el Registro o, en su caso, la renovación de la evaluación respectiva, en el concepto de que dicho certificado deberá acreditar que se cuenta, cuando menos, con las calificaciones mínimas como lo refiere la Tercera de estas Reglas.

La información a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser entregada a más tardar el primer día hábil del mes de octubre de cada año, ante las unidades administrativas referidas en la Segunda de estas Reglas, en el entendido de que si se deja de cumplir este requisito, o si no se acredita la calificación mínima exigida, la inscripción otorgada en el Registro quedará automáticamente sin efecto.

Cuando la inscripción en el Registro haya sido otorgada a propuesta de persona distinta a la entidad del exterior de que se trate, aquélla podrá proporcionar la información mencionada en los párrafos anteriores de esta Regla.

Si durante la vigencia de la inscripción en el Registro, se llegare a conocer una nueva calificación de la entidad del exterior inscrita en el mismo, que la ubique por debajo de la mínima establecida en términos de la Tercera de estas Reglas, la Secretaría, previa opinión de la Comisión, procederá a dejar sin efecto la inscripción otorgada, sin que haya lugar a su renovación como lo señalan la Novena y Décima de estas Reglas.

DECIMA.- La Secretaría, antes de finalizar cada año, publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, sin costo, el acuerdo que contenga la relación de las entidades del exterior a las que se les renueve su inscripción en el Registro.

DECIMA PRIMERA.- La inscripción, así como la cancelación de la inscripción en el Registro, las dará a conocer la Secretaría a través de la comunicación que para tal efecto emita la Comisión.

DECIMA SEGUNDA.- Las entidades del exterior inscritas en el Registro o las proponentes de su inscripción, así como las empresas aseguradoras, reaseguradoras y/o afianzadoras mexicanas que efectúen operaciones con ellas, deberán comunicar y acreditar ante la Secretaría y la Comisión cualquier cambio en la situación jurídica de dichas entidades. En el caso de que dicho cambio requiera de la aprobación de las autoridades del país de origen, deberán anexar el documento en el que conste el cambio, con su correspondiente legalización o apostille y su traducción oficial. Lo anterior deberá hacerse en un plazo que no deberá exceder de un año a partir de la fecha en que ocurra el hecho.

DECIMA OCTAVA.- Para el caso de entidades del exterior que pretendan participar en México solamente en riesgos nucleares, que además pertenezcan a algún pool atómico pero que no sean líderes o administradoras del mismo y que no hayan tramitado su inscripción en el Registro conforme a la Sexta de las presentes Reglas, aplicará lo siguiente:

1.- Para la evaluación de la solvencia y estabilidad de estas entidades del exterior, se tomará en consideración, por una parte, la acreditación de que pertenezca a algún pool atómico, y por otra, que exista una disposición dentro de la organización del pool que establezca el principio de solidaridad entre sus miembros para hacer frente a las obligaciones que contraigan sus integrantes, no obstante que alguno de sus miembros se viera imposibilitado de hacerlo.

2.- Podrá solicitar su inscripción en el Registro de manera directa, a través del líder o administrador del pool al que pertenezca, de algún intermediario de reaseguro autorizado en México, o de una institución de seguros mexicana.

3.- Para realizar el trámite de inscripción en el Registro, el solicitante deberá adjuntar a su solicitud lo siguiente:

3.1.- Documento -- preferentemente en idioma inglés -- remitido por parte del líder o administrador del pool, donde se constate que la entidad del exterior forma parte y está vigente su participación dentro del pool que corresponda.

3.2.- Comunicación -- preferentemente en idioma inglés -- remitida por el líder o administrador del pool, donde anexe documento (estatutos, reglas estándar de operación, etc.) que muestre la existencia del principio de solidaridad entre sus miembros, para hacer frente a las obligaciones que contraiga el pool, no obstante que alguno de sus miembros se viera imposibilitado de hacerlo.

4.- Las entidades del exterior que obtengan su inscripción en el Registro conforme a lo señalado en la presente Regla, podrán tomar en reaseguro parte de los riesgos nucleares mexicanos relativos a daño material o a responsabilidad civil, siempre y cuando su participación no exceda del 1% de la responsabilidad total en cada uno de los riesgos mencionados. La inobservancia del límite referido dará lugar a la cancelación de su Registro, tal y como se señala en la Décima Tercera de las presentes Reglas.

5.- Las entidades del exterior pertenecientes a algún pool atómico, inscritas en el Registro de conformidad con lo establecido en la presente Regla, para obtener la renovación en el mismo conforme a lo establecido en la Novena y Décima de estas Reglas, deberán obtener anualmente un documento donde el líder o administrador del pool atómico haga constar que la entidad del exterior respectiva pertenece al mismo.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, deberá señalar que el pool atómico tiene vigente la cláusula de solidaridad entre sus miembros y tendrá que ser entregado a más tardar el primer día hábil del mes de octubre de cada año, ante las unidades administrativas mencionadas en la Segunda de estas Reglas, en el entendido de que si se deja de cumplir este requisito, la inscripción otorgada en el Registro quedará automáticamente sin efecto.

6.- En congruencia con lo anterior, para este tipo de entidades del exterior no se aplicará lo señalado en la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Octava de estas Reglas.

Asimismo, lo dispuesto en la presente Regla no podrá ser aplicable a las entidades del exterior que sean administradoras o líderes de los pooles atómicos, las que deberán acreditar su estabilidad y solvencia en los términos de lo señalado en la Tercera de las presentes Reglas y les serán aplicables las demás Reglas a que se refiere el párrafo anterior de este numeral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las entidades del exterior que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren participando en operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares mexicanos y que no cuenten con su inscripción en el Registro, para regularizar su situación, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para obtener de la Secretaría su inscripción en el Registro. Para tal efecto, las citadas entidades del exterior dentro de los primeros noventa días naturales del plazo a que se refiere este Transitorio, deberán iniciar el trámite correspondiente ante la Secretaría.

TERCERO.- En virtud del proceso de regularización de las entidades del exterior a que se refiere el Transitorio anterior, en el caso de las instituciones de seguros que tengan pólizas en vigor relativas a riesgos nucleares mexicanos, se considerará como periodo de regularización el transcurrido entre el 1 de julio de 2000 y la fecha en que concluya el plazo de ciento ochenta días naturales señalado en el Segundo Transitorio del presente Acuerdo, por lo que las disposiciones derivadas del uso de reaseguradoras no registradas --para el caso exclusivo de riesgos nucleares-- le serán aplicables, una vez agotado dicho plazo.

CUARTO.- En los términos del presente Acuerdo se modifican la Primera, Tercera, Cuarta, Sexta, Octava, Décima, Décima Primera, Décima Segunda y se adiciona la Décima Octava a las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de julio de 1996 y modificadas mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999.

QUINTO.- Las disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo, quedan sin efecto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

El presente Acuerdo se emite en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil uno.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 el Reglamento Interior

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

TASAS de recargos para el mes de julio de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE JULIO DE 2001

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en el mismo, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de julio de 2001:

- I. 1.61% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 2.42% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de junio de 2001.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 5o. y 6o. fracción IX y tercero transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de julio de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación,

Que es facultad del titular de cada Secretaría, adscribir orgánicamente a las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo Reglamento Interior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ARTICULO PRIMERO.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos deconcentrados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de la manera siguiente:

- I. Al Secretario del Despacho:
 1. Subsecretario de Agricultura;
 2. Subsecretario de Desarrollo Rural;
 3. Subsecretario de Fomento a los Agronegocios;
 4. Oficial Mayor;
 5. Coordinación General de Enlace y Operación;
 6. Coordinación General de Comunicación Social;
 7. Coordinación General de Delegaciones;
 8. Coordinación General de Política Sectorial;
 9. Coordinación General Jurídica;
 10. Coordinación General de Ganadería;
 11. Las Delegaciones;
 12. Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;
 13. Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria;

14. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
 15. Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera;
 16. Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas;
 17. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;
 18. Instituto Nacional de la Pesca, y
 19. Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero.
- II. Al Subsecretario de Agricultura:
1. Dirección General de Fomento a la Agricultura, y
 2. Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico.
- III. Al Subsecretario de Desarrollo Rural:
1. Dirección General de Apoyos para el Desarrollo Rural;
 2. Dirección General de Programas Regionales y Organización Rural;
 3. Dirección General de Estudios para el Desarrollo Rural, y
 4. Dirección General de Servicios Profesionales para el Desarrollo Rural.
- IV. Al Subsecretario de Fomento a los Agronegocios:
1. Dirección General de Estudios Agropecuarios y Pesqueros;
 2. Dirección General de Administración de Riesgos y Proyectos de Inversión, y
 3. Dirección General de Apoyo al Financiamiento Rural.
- V. Al Oficial Mayor:
1. Dirección General de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas;
 2. Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización;
 3. Dirección General de Proveeduría y Racionalización de Bienes y Servicios, y
 4. Dirección General de Promoción de la Eficiencia y Calidad de los Servicios.

ARTICULO SEGUNDO.- Para el mejor funcionamiento y organización interna de la Secretaría, el titular del ramo podrá encomendar la coordinación de los órganos administrativos desconcentrados a los subsecretarios, sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Secretario.

ARTICULO TERCERO.- En todas las leyes, reglamentos, acuerdos, asuntos y demás disposiciones legales, normativas y reglamentarias, en que se confieran atribuciones, facultades o bien se haga referencia expresa a las unidades y órganos administrativos desconcentrados, se entenderán conferidas a las unidades y órganos previstas en el Reglamento Interior, con su nueva denominación:

Subsecretario de Agricultura, antes Subsecretaría de Agricultura y Ganadería.

Subsecretario de Fomento a los Agronegocios, antes Subsecretaría de Planeación.

Coordinación General Jurídica, antes Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Coordinación General de Ganadería, antes Dirección General de Ganadería.

Dirección General de Fomento a la Agricultura, antes Dirección General de Agricultura.

Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico, antes Dirección General de Desarrollo Agropecuario.

Dirección General de Apoyos para el Desarrollo Rural, antes Dirección General de Desarrollo Rural.

Dirección General de Programas Regionales y Organización Rural, antes Dirección General de Programas Regionales.

Dirección General de Estudios Agropecuarios y Pesqueros, antes Dirección General de Estudios del Sector Agropecuario.

Dirección General de Administración de Riesgos y Proyectos de Inversión, antes Dirección General de Asuntos Internacionales.

Dirección General de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas, antes Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización, antes Dirección General de Administración de Personal.

Dirección General de Proveeduría y Racionalización de Bienes y Servicios, antes Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, antes Subsecretaría de Pesca;

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, antes Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria.

Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera, antes Centro de Estadística Agropecuaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de dos mil uno.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se crea el Comité de Selección de Servidores Públicos para Puestos Tipo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en la fracción VII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 14, 16, 18 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5o. y 6o. fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que para responder a las políticas establecidas por el Gobierno Federal en materia de administración de recursos humanos, referentes a la profesionalización de sus servidores públicos mediante la incorporación de personal idóneo, con formación, antecedentes, experiencia, honestidad, integridad, vocación de servicio y nivel de conocimientos necesario para conducir adecuadamente sus responsabilidades y garantizar una administración eficiente, resulta necesaria la selección de candidatos mediante procesos transparentes, abiertos y que garanticen la selección de los perfiles idóneos para los puestos sujetos a concurso;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 considera como un objetivo rector y estratégico el combate a la corrupción, la transparencia y el desarrollo administrativo, por lo que se asume como una exigencia del avance democrático de México el contar con una administración pública accesible, moderna y eficiente, dentro de un contexto de competencia y profesionalización;

Que es premisa en la visión de la presente administración, el superar los vicios burocráticos, haciendo valer los principios rectores del Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública, para que prevalezca la eficiencia, la competencia, la productividad y racionalidad administrativa;

Que se requiere un servicio público acorde a los tiempos que se legitime ante la ciudadanía por sus resultados, y que genere confianza y credibilidad por su capacidad para la atención de las demandas de nuestro país;

Que para generar un ambiente de confianza, transparencia y combatir la corrupción, resulta indispensable alentar la permanencia, estabilidad, y motivación entre los servidores públicos, abriendo al mismo tiempo mayores oportunidades de crecimiento personal y profesional, bajo mecanismos y condiciones que garanticen la competencia y la selección más adecuada de aspirantes al servicio público;

En consecuencia, con el propósito de crear un mecanismo auxiliar de apoyo para el Titular de la Dependencia en la designación de los servidores públicos para Puestos Tipo en la Secretaría, y de conformidad con las disposiciones legales antes invocadas, expido el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITE DE SELECCION DE SERVIDORES PUBLICOS PARA PUESTOS TIPO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Artículo 1o.- Se crea el Comité de Selección de Servidores Públicos para Puestos Tipo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ("El Comité"), que tiene por objeto el establecimiento de las políticas y criterios que definan perfiles de puestos, los mecanismos y procesos de selección de los candidatos a ocupar las vacantes de puestos tipo y proponer al Secretario del Despacho la designación de los candidatos que hayan sido seleccionados con base en dichos procesos que se rigen por el presente Acuerdo.

Asimismo, el Comité tiene por objeto desarrollar, coordinar, supervisar y validar cada una de las acciones que se lleven a cabo dentro de un proceso claramente definido, abierto, eficiente y confiable de selección de candidatos para ocupar puestos tipo en la Secretaría, que garantice la incorporación y permanencia de servidores públicos con las características óptimas requeridas por el servicio público.

Para garantizar la transparencia en el actuar y proceder del Comité, sus convocatorias, procedimientos, procesos y resoluciones, en términos de la normatividad aplicable, podrán contratarse los servicios profesionales de despachos de auditoría externa que verifiquen la legalidad, imparcialidad y justicia de sus dictámenes.

Artículo 2o.- El Comité de Selección de Servidores Públicos para Puestos Tipo, estará presidido por el Secretario del Ramo; el Oficial Mayor de la Dependencia tendrá el carácter de Presidente Suplente y Secretario Ejecutivo, fungiendo como vocales del mismo, los servidores públicos que el Secretario

designe, así como los representantes de las distintas áreas administrativas de la Secretaría que estén involucradas en la selección de candidatos, a quienes se les denominará genéricamente Area de Adscripción de las Vacantes.

Asimismo, formarán parte del Comité por lo menos tres vocales externos de reconocido prestigio y trayectoria en la Administración Pública u otros ámbitos de la vida nacional, quienes habrán de participar con voz y voto. Su función dentro del Comité será honorífica, sin recibir remuneración alguna. En apoyo a los trabajos del Comité, habrá un Secretario Técnico, cargo que será desempeñado por el Director General de Desarrollo Humano y Profesionalización.

Artículo 3o.- En apoyo de los trabajos del Comité, cada vez que se requiera y exclusivamente para este fin, funcionará un Grupo Técnico, que implementará y supervisará las acciones que le encomiende el Comité; realizará, en términos de la normatividad aplicable, la selección del despacho de auditoría externa y del proveedor de servicios de evaluación y selección de personal; llevará a cabo las acciones pertinentes a la publicación y seguimiento de las Convocatorias Públicas en medios masivos de comunicación impresos o electrónicos y demás apoyos logísticos que faciliten el reclutamiento de solicitantes para los procesos de selección que se establecen a través de este Acuerdo.

Lo anterior sin menoscabo de que se integren otros grupos de trabajo específicos, que sean previamente determinados por el Comité.

Artículo 4o.- Serán atribuciones del Comité de Selección de Servidores Públicos para Puestos Tipo, las siguientes:

- I. Proponer, dentro del marco legal correspondiente, las bases de desarrollo y estabilidad del personal incorporado a la Secretaría a través de este mecanismo de selección;
- II. Definir los mecanismos para la difusión de los puestos tipo considerados por la Secretaría, que tengan vacantes;
- III. Definir los requisitos necesarios para concursar por las vacantes existentes;
- IV. Implementar las acciones necesarias para llevar a cabo la publicación de las convocatorias y resultados del proceso de selección;
- V. Coordinar el proceso de selección de candidatos, conforme a criterios que aseguren una selección objetiva, transparente y confiable, para lo cual podrá solicitar la intervención de un Notario Público;
- VI. Proponer al Secretario del Despacho la contratación de servicios profesionales de auditoría externa y de medios de difusión, así como de los que coadyuven en la evaluación y selección de candidatos;
- VII. Validar las técnicas e instrumentos de evaluación que serán implementados en el desarrollo del concurso para ocupar las plazas vacantes;
- VIII. Formular y poner a consideración del Titular de la Secretaría, los gastos destinados para cubrir los honorarios de los proveedores de servicios profesionales que se llegaren a contratar, así como de los destinados para soporte técnico y de todos aquellos gastos que, estando directamente relacionados con el proceso de selección, hubiere necesidad de realizar;
- IX. Establecer convenios de colaboración con instituciones educativas, despachos públicos y privados con presencia nacional y de reconocido prestigio, a fin de contar con el apoyo técnico y académico necesario;
- X. Acordar las reglas internas de operación del propio Comité;
- XI. Proponer al Secretario del Despacho la designación de los candidatos que hayan sido seleccionados con base en el presente Acuerdo, y
- XII. Las demás que determine el Secretario del Despacho.

Artículo 5o.- El Grupo Técnico deberá someter a consideración del Comité los términos de contratación de los despachos de auditoría externa del proceso y de los proveedores de servicios de evaluación y selección de personal; de igual forma, podrá requerir de un Notario Público que dé fe a la transparencia, integridad, confiabilidad y honradez del proceso de selección, observando en todo momento, los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 6o.- Por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el Comité definirá los términos de las convocatorias públicas para la selección de candidatos y autorizará las acciones necesarias para llevar a cabo la publicación de las convocatorias y de los resultados del proceso de selección.

Artículo 7o.- Derivado de los acuerdos tomados por el Comité, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3o. del presente Acuerdo, el Secretario Técnico podrá solicitar el apoyo de la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría a efecto de que la Convocatoria se publique en medios masivos de comunicación impresa y electrónica, con el objeto de que se le dé amplia difusión a nivel nacional.

Artículo 8o.- Los miembros del Comité deberán revisar, ratificar o rectificar y sancionar, todas y cada una de las fases del proceso de selección, a fin de proponer los candidatos a ocupar las vacantes de puestos tipo de la Secretaría.

De cada sesión que celebre el Comité, el Secretario Técnico deberá levantar un acta circunstanciada, misma que contendrá una relación pormenorizada de los asuntos tratados y deberá ser suscrita por todos y cada uno de los integrantes del Comité.

Artículo 9o.- El Comité deberá aprobar, ratificar o rectificar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el contenido de los cuestionarios de conocimientos técnicos y generales, así como establecer los requisitos mínimos que los interesados deberán cubrir en la etapa de preselección de solicitantes.

Dichos documentos y sus instructivos de llenado serán publicados en la página de Internet de la Secretaría (<http://www.sagarpa.gob.mx> con liga a la página <http://www.selección-sagarpa.gob.mx>), mismos que deberán ser requisitados por los solicitantes que hayan atendido la Convocatoria emitida por la Secretaría.

Artículo 10.- La Dirección General de Promoción a la Eficiencia y Calidad en el Servicio de la Secretaría, es la unidad responsable de verificar la accesibilidad, claridad de contenido e instrucciones, seguridad, validez y confiabilidad, de la liga a la página referida. La rectificación o ratificación de su contenido deberá realizarse mediante la autorización expresa del Comité.

Artículo 11.- El Grupo Técnico elaborará el listado de solicitantes preseleccionados que hayan atendido la Convocatoria emitida y requisitado los cuestionarios referidos, y lo presentará a consideración del Comité, a efecto de que, en su caso, lo valide y ratifique en un término no mayor a 48 horas.

Artículo 12.- Los instrumentos de evaluación, técnica y psicométrica, que para fines de evaluación y selección de los candidatos se aplique a los participantes, deberán ser validados por el Comité, con el apoyo del Área de Adscripción de las Vacantes.

Artículo 13.- En términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 4o. del presente Acuerdo, el Comité, podrá auxiliarse del dictamen u opinión autorizada de un proveedor de servicios de evaluación y selección de personal, que sea contratado para proponer a los candidatos cuyos resultados se apeguen a los requerimientos de la Secretaría.

El dictamen u opinión autorizada que presente el proveedor no será obligatoria para el Comité, pudiendo considerar la contratación o el rechazo de los candidatos seleccionados por el proveedor, liberándolo de toda responsabilidad civil, penal o laboral.

De igual manera, es atribución exclusiva del Comité autorizar la contratación de los servicios profesionales de un despacho de auditoría externa, para que verifique la transparencia, profesionalismo y honestidad en los distintos procesos de selección.

Artículo 14.- El Comité recibirá el dictamen u opinión autorizada del proveedor del servicio de evaluación y selección de personal, y contando con la asesoría del Área de Adscripción de las Vacantes, en un término no mayor a 48 horas, deberá validar la lista de candidatos resultantes de esta fase, determinando su permanencia en el proceso de selección.

Artículo 15.- Mediante acuerdo expreso que adopte el Comité, se determinará el programa de entrevistas y los miembros que tendrán la responsabilidad de realizar las mismas a los candidatos preseleccionados.

El programa de entrevistas a los candidatos deberá realizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la validación de los resultados de evaluación, para aquellos casos en que existan vacantes.

Artículo 16.- En el caso del proceso de selección de servidores públicos que tengan relación con la administración pública de las entidades federativas, si así lo considera conveniente, el Comité podrá invitar a dichas entrevistas a un representante de la dependencia del gobierno estatal responsable del sector agroalimentario y pesquero, en la entidad federativa que corresponda, con la finalidad de que emita opinión al respecto.

Artículo 17.- Los miembros del Comité responsables de entrevistar a los candidatos preseleccionados, deberán presentar los resultados de dichas entrevistas con el propósito de que en el seno del propio Comité se ratifique o rectifique la clasificación de los aspirantes de acuerdo al perfil requerido.

Artículo 18.- Una vez realizada la clasificación a que se refiere el artículo anterior, el Comité deberá proponer al Secretario del Despacho la designación de los aspirantes seleccionados que llenen el perfil de contratación, verificando que las Direcciones Generales de Promoción a la Eficiencia y Calidad en el Servicio y de Desarrollo Humano y Profesionalización, reciban la información relevante para el establecimiento de los planes de integración, capacitación, desarrollo, promoción y especialización del

personal contratado, así como para el otorgamiento de estímulos a los servidores públicos que se llegaren a designar a través de este proceso.

Artículo 19.- Con la intención de verificar el proceso de selección, el Comité podrá solicitar la intervención de un Notario Público, con el fin de que dé fe de la autenticidad, transparencia, honradez, profesionalismo, calidad de servicio y validez del proceso de selección en sus diferentes etapas.

Artículo 20.- El Comité deberá validar las propuestas de los recursos que se destinen a cubrir los honorarios profesionales de los prestadores de servicios que se llegaren a contratar en los rubros de medios de difusión, evaluación y selección de personal, auditoría externa, así como del Notario Público, en términos de la normatividad aplicable, así como de aquellos gastos de soporte técnico, en caso estrictamente necesario, y de otros gastos que, estando directamente relacionados con el proceso de selección, hubiere necesidad de realizar.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de dos mil uno.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA al público en general para participar en el proceso de selección y reclutamiento para ocupar el puesto de Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que instrumentará y llevará a cabo el Comité de Selección de Servidores Públicos para Puestos Tipo de dicha Secretaría.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Con fundamento en la fracción VII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 14, 16, 18 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5o., 6o. fracciones XI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que para responder a las políticas establecidas por el Gobierno Federal en materia de administración de recursos humanos, referentes a la profesionalización de sus servidores públicos mediante la incorporación de personal idóneo, con formación, antecedentes, experiencia, honestidad, integridad, vocación de servicio y nivel de conocimientos necesario para conducir adecuadamente sus responsabilidades y garantizar una administración eficiente, resulta necesaria la selección de candidatos mediante procesos transparentes, abiertos y que garanticen la selección de los perfiles idóneos para los puestos sujetos a concurso;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 considera como un objetivo rector y estratégico el combate a la corrupción, la transparencia y el desarrollo administrativo, por lo que se asume como una exigencia del avance democrático de México el contar con una administración pública accesible, moderna y eficiente, dentro de un contexto de competencia y profesionalización;

Que se ha constituido el Comité de Selección de Servidores Públicos para Puestos Tipo de la Secretaría, con el propósito de establecer las políticas que definan perfiles de puestos, así como los mecanismos de selección de los candidatos a ocupar las vacantes de puestos tipo de la dependencia;

Que dicho Comité deberá llevar a cabo el desarrollo, coordinación, supervisión y validación de cada una de las acciones de selección, dentro de un proceso claramente definido, abierto, eficiente y confiable de selección de candidatos para puestos tipo, que garantice la incorporación de servidores públicos con las características óptimas requeridas por la Secretaría.

Por lo anterior, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación,

CONVOCA

Al público en general:

Al proceso de selección y reclutamiento para ocupar el puesto de Delegado Estatal de la Secretaría, que instrumentará y llevará a cabo el Comité de Selección de Servidores Públicos para Puestos Tipo de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se crea el propio Comité.

Objetivo:

Como parte estratégica del programa de profesionalización de los Servidores Públicos de la Secretaría, se pretende seleccionar a los candidatos que cubran el perfil idóneo para ocupar el puesto de Delegado Estatal de la Secretaría en las entidades federativas de la República Mexicana, garantizando su capacidad y calidad.

Para ese efecto, se ha diseñado un proceso abierto, objetivo y confiable de selección, con la finalidad de reclutar servidores públicos con las características requeridas por la Secretaría para el desempeño del puesto.

Dirigido a:

Hombres y mujeres mexicanos, profesionistas, relacionados con los sectores agroalimentario y pesquero, con verdadera vocación de servicio y que sean egresados de carreras profesionales afines a los sectores referidos.

Perfil de los candidatos:

El Delegado Estatal de la Secretaría tendrá como principales funciones: establecer los mecanismos de coordinación para asegurar su misión de promotor del desarrollo rural agroalimentario y pesquero, con un enfoque integral y sustentable, así como ejecutar los actos de autoridad que le correspondan conforme a la normatividad aplicable al sector; todo ello, para lograr un desarrollo rural agroalimentario y pesquero con actividades productivas, rentables y competitivas, integrando al productor primario a la cadena productiva que termina en el consumidor.

Para cumplir con lo anterior, se establecen las siguientes competencias:

De tipo personal:

- Nacionalidad mexicana.
- Con título y cédula profesional, que lo acrediten como profesionista egresado de carreras relacionadas con el sector agroalimentario y pesquero.
- Edad mínima 25 años.
- Experiencia demostrable, como mínimo de 5 años en el desempeño de cargos directivos en el sector agroalimentario y pesquero en los ámbitos federal, estatal o en la iniciativa privada.
- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público.
- Conocimientos específicos de los marcos jurídico y normativo del sector agroalimentario y pesquero; de las políticas y estrategias del sector, así como en la formulación de programas, proyectos y de evaluación de resultados.
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la publicación de la presente Convocatoria.

De desarrollo gerencial:

- Potencializador del recurso humano.
- Promotor en el medio agropecuario y pesquero, capaz de relacionarse con autoridades de diferentes niveles jerárquicos.
- Versátil-flexible.
- Vocación de servicio.
- Actitud de mejora continua.
- Innovador.
- Proactivo.
- Habilidad de negociación y concertación en el medio agroalimentario y pesquero.
- Habilidad para trabajar bajo presión.
- Criterio para tomar decisiones.
- Capacidad de análisis y solución de problemas.
- Capacidad para trabajar en equipo.
- Liderazgo de equipo.
- Conocimientos Generales de Administración Pública (Administrativo-Jurídico).

Requisitos indispensables:

- Nacionalidad mexicana.
- Título Profesional registrado.
- Edad mínima 25 años.
- Experiencia comprobable mínima de 5 años a nivel ejecutivo.
- Amplios conocimientos del sector agroalimentario y pesquero.
- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público.
- No tener antecedentes penales.
- Disponibilidad de tiempo y posibilidad de radicar en cualquier entidad federativa.

Documentación requerida para aquellos participantes en la tercera etapa:

- Acta de nacimiento.
- Curriculum vitae con fotografía reciente.
- Comprobante de estudios (Título y Cédula Profesional actualizada).
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Clave Unica de Registro de Población CURP.

- Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada (en su caso).
- Pasaporte (en su caso).
- Credencial para votar.
- Documentos probatorios de sus logros y experiencia profesional (los documentos que presente estarán sujetos a compulsas).

Registro de solicitantes

Los interesados llenarán el formato de registro que encontrarán en la página de la Secretaría <http://www.sagarpa.gob.mx> o en la liga de la Secretaría <http://www.selección-sagarpa.gob.mx> del 12 al 15 de julio de 2001 en donde podrán inscribirse hasta las 24:00 horas del día 15 de julio de 2001 y recibirán una clave única e intransferible de acceso para el proceso de selección.

Los solicitantes se comprometen, al registrarse, a llevar a cabo cada una de las etapas del proceso de selección, en el entendido que, de incurrir en inexactitudes, falta de probidad, respuesta dolosa, serán descalificados de inmediato y sin previo aviso, notificándoles posteriormente por correo electrónico.

Proceso de selección

Este proceso dará inicio el día 12 de julio y concluirá el 10 de octubre de 2001, contemplando las siguientes etapas:

- **Primera etapa:** el solicitante resolverá personal e íntegramente el cuestionario de preselección, al que tendrá acceso a través de la página de la Secretaría <http://www.sagarpa.gob.mx> o en la liga de la Secretaría <http://www.selección-sagarpa.gob.mx> dentro de las fechas señaladas en la misma página. A los aspirantes elegidos en la primera etapa, se les dará otra clave única e intransferible para garantizar su participación en la segunda etapa. A aquellos solicitantes no seleccionados se les notificará por correo electrónico.
- **Segunda etapa:** aprobada la primera etapa, el solicitante resolverá personalmente y con toda honestidad, el cuestionario de conocimientos técnicos, al que tendrá acceso en la página de la Secretaría <http://www.sagarpa.gob.mx> o en la liga de la Secretaría <http://www.selección-sagarpa.gob.mx> en las fechas publicadas en esta misma página, al concluir la primera etapa. A los candidatos que no acrediten esta etapa se les notificará por correo electrónico.
- **Tercera etapa:** habiendo acreditado la segunda etapa, los solicitantes se presentarán en las fechas y lugares que se les indique, con la documentación a que hace referencia esta Convocatoria, para realizar exámenes psicométricos y de competencias, debiendo identificarse con credencial para votar o pasaporte vigente, en las fechas y horarios señalados para este efecto, y que serán publicados en la página <http://www.sagarpa.gob.mx> o en la liga de la Secretaría <http://www.selección-sagarpa.gob.mx> al finalizar la segunda etapa.
- **Cuarta etapa:** aprobada la tercera etapa, los solicitantes, considerados ahora como candidatos, se presentarán en las instalaciones de la Secretaría o en el lugar designado por el Comité para realizar las entrevistas respectivas.
- **Resultados finales:** serán publicados dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección en los periódicos de circulación nacional y en la página de la Secretaría <http://www.sagarpa.gob.mx> o en la liga de la Secretaría <http://www.selección-sagarpa.gob.mx> en donde permanecerán por espacio de una semana. Pasada esta temporalidad, los candidatos que no confirmen su aceptación al puesto solicitado, perderán todo derecho de reclamación.

Contratación de los candidatos aceptados

Los candidatos que como resultado del proceso de selección antes mencionado, sean aceptados para su contratación en la Secretaría, serán notificados a través de correo electrónico cinco días hábiles después de terminado dicho proceso, y procederán a darse de alta de acuerdo a las vacantes disponibles. En caso de haber más candidatos aprobados, que plazas vacantes, se mantendrá contacto permanente con aquellos que no hayan sido contratados, para que en caso de ser necesario, se presenten a cubrir las vacantes.

Notas importantes

- La legalidad, imparcialidad y transparencia del proceso de selección, serán auditadas por un despacho externo de prestigio en el ámbito nacional. Asimismo, un notario público dará fe de las condiciones en que se desarrolló el proceso de selección, ambos, con independencia de las atribuciones que el Reglamento Interior de la Secretaría confiere a la Unidad de Contraloría Interna.
- La impuntualidad, falta de asistencia, así como el incurrir en inexactitudes en los datos proporcionados por los solicitantes o candidatos, será motivo inapelable para su descalificación.
- La documentación presentada en la tercera etapa, deberá ser en original y dos copias. Las copias exhibidas se cotejarán contra el original, el cual será devuelto de inmediato. La falta de

alguno de estos documentos en original o fotocopia, también será motivo inapelable de descalificación.

- La resolución final será irrevocable e inapelable.
- Cualquier asunto no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Comité de Selección de los Servidores Públicos para Puestos Tipo de la Secretaría. Sus determinaciones no admitirán recurso o medio de impugnación alguno.

México, D.F., a 10 de julio de 2001.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SOLICITUD relativa al proceso de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará 10 de Abril, Municipio de Buenaventura, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado.

Los suscritos radicados en Buenaventura, Chihuahua, Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 198, 200, 201, 202 y 327 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad que somos campesinos y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra.

Al constituirse el nuevo centro de población ejidal se denominará 10 de Abril, para lo cual con fundamento en lo que establece el artículo 327 de la citada ley, señalamos como de posible afectación el (los) predio(s) Sanguijuela, Lajas 2 y El Nogal, todos del Municipio de Buenaventura, Chihuahua.

De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo Agrario, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 19 de la misma ley.

PRESIDENTE:	Reinel Arreola Lucero	SUPLENTE:	Anselmo Arreola Gallegos
SECRETARIO:	Javier Arreola Lucero	SUPLENTE:	Jesús Quezada Chávez
VOCAL:	Guadalupe Mendoza Irriasa	SUPLENTE:	Paulo Salas Perea

Agregamos a la presente solicitud, Acta de Asamblea General en la que se les designó con la intervención del vocal representante de los campesinos, de la Comisión Agraria Mixta o de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población ejidal que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.

Señalamos para oír notificaciones la casa número 207 de las calles de 5 de Mayo, Buenaventura, Chihuahua.

A 7 de abril de 1985.- Rúbricas.

El ciudadano licenciado **Juan Antonio Salinas Castañón**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo II fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: Que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, y se expide en 3 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 13 de junio de 2001.

De conformidad con el memorándum de fecha 12 de junio de 2001 signado por el licenciado **José Francisco Ruiz Aquino**, Subdirector de Enlace Jurídico de la Unidad Técnica Operativa.- Conste.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SALDOS en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SALDOS EN MONEDA NACIONAL DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE.

En cumplimiento del artículo 17, último párrafo, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001, se dan a conocer los saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

No. DE CONTRATO	IMPORTE
-----------------	---------

4657-4	\$1,501,007,734.85
11495-2	\$350,898,904.02
14818-0	\$203,364,665.49
14348-9	\$1,178,220,705.57
14817-2	\$313,616,603.98
14210-5	\$8,566,044.58
14212-1	\$87,755,271.21
14211-3	\$55,292,431.34

Los saldos a que se refiere esta publicación son cifras al día 30 de junio del 2001 e incluyen los productos financieros de los fideicomisos.

México, D.F., a 3 de julio de 2001.- El Secretario de la Contraloría y de Gestión Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Juan Roberto Cobos Zárate**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 39/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se delegan facultades en favor del Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, para la celebración de convenios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 39/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, PARA LA CELEBRACION DE CONVENIOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, salvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión, y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 81, fracciones XIV, XV, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal dictar las bases de organización, así como coordinar y supervisar el funcionamiento de sus Organos Auxiliares; nombrar, a propuesta que haga su Presidente, a los Titulares de dichos Organos y ejercer el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación, con excepción del de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

CUARTO.- Que el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que para su adecuado funcionamiento el Consejo de la Judicatura Federal cuenta, entre otros Organos, con el Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual para la consecución de su objeto ha sido dotado de independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones y está vinculado al Consejo de la Judicatura Federal, administrativa y presupuestalmente;

QUINTO.- Que el artículo 26 de la Ley Federal de Defensoría Pública, establece que para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Instituto Federal de Defensoría Pública promoverá la celebración de convenios de coordinación con todos aquellos que puedan coadyuvar en la consecución de los fines de esa Ley;

SEXTO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 29, fracción V, de la ley federal que regula al Instituto Federal de Defensoría Pública, es facultad de su Junta Directiva, impulsar la celebración de convenios con los distintos sectores sociales y organismos públicos y privados;

SEPTIMO.- Que a su vez, en el artículo 32, fracción VIII, del ordenamiento legal invocado en el considerando que antecede, se establece que el Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá, entre otras atribuciones, la de promover y fortalecer las relaciones de ese Instituto con las instituciones públicas, sociales y privadas que, por la naturaleza de sus funciones, puedan colaborar con el cumplimiento de sus objetivos;

OCTAVO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 85, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, representar a ese Cuerpo Colegiado y, en términos del artículo 29, fracción I, del Acuerdo General 48/1998, que

regula la organización y funcionamiento del propio Consejo, además de las facultades previstas en la citada Ley Orgánica, tratándose de la celebración de contratos, el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, lo puede representar por sí, o por medio de apoderado;

NOVENO.- Que se estima conveniente delegar en favor del Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, la facultad de celebrar convenios que puedan servir para el cumplimiento de los objetivos de dicho Instituto.

En consecuencia, con apoyo en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se faculta al Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública para suscribir, en representación del Consejo de la Judicatura Federal, convenios de coordinación y/o colaboración con los distintos sectores sociales, organismos públicos y privados y, en general, con todos aquellos que puedan ayudar a la consecución de los fines propios de esa Institución Pública.

SEGUNDO.- En forma previa a la firma de cualquier convenio, el Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública deberá hacerlo del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, proporcionando la información relativa a los compromisos que de dicho instrumento se deriven.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 39/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Delegan Facultades en Favor del Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, para la Celebración de Convenios, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de cuatro de julio de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Enrique Sánchez Bringas, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 40/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al otorgamiento de la Distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año dos mil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 40/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE LA DISTINCION AL MERITO JUDICIAL "IGNACIO L. VALLARTA", CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal;

SEGUNDO.- Que en el Título Tercero, Capítulo IV, del Acuerdo señalado en el considerando anterior, se establece, entre otros estímulos para el personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", que se entregará anualmente a un Juez de Distrito, a un Magistrado de Circuito de Tribunal Unitario y a un Magistrado de Circuito de Tribunal Colegiado, en reconocimiento a sus méritos en la carrera judicial;

TERCERO.- Que mediante Acuerdo General 23/1999, se adicionó el artículo 151 del referido Acuerdo General 48/1998, con el objeto de que si el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal lo estima conveniente, pueda abstenerse de otorgar la mencionada Distinción al Mérito Judicial en una o varias categorías de las señaladas en el considerando que antecede, en cuyo caso, podrá conferir más de un reconocimiento en una sola de esas categorías, si así lo considera;

CUARTO.- Que los artículos 147 a 151 del Acuerdo General 48/1998 antes invocado, establecen el procedimiento a seguir para otorgar la referida distinción al mérito judicial;

QUINTO.- Que en acatamiento a lo establecido por los artículos 148 y 149 del mencionado Acuerdo General 48/1998, la Comisión de Carrera Judicial analizó el historial de diversos servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, para determinar a los candidatos que reunieran los requisitos para ser acreedores de la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta"; hecho lo cual propuso al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que se declarara desierta dicha distinción correspondiente al año dos

mil, en las categorías de Juez de Distrito y Magistrado de Circuito de Tribunal Unitario; y que en la categoría de Magistrado de Circuito de Tribunal Colegiado se otorgará el reconocimiento a los Magistrados que estimó reúnen los requisitos para ello;

SEXTO.- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintisiete de junio de dos mil uno, aprobó la propuesta de la Comisión de Carrera Judicial y como consecuencia, valoró el historial de los licenciados Gustavo Rodríguez Berganzo y Rafael Pérez Miravete quienes a juicio de la Comisión referida cumplen los requisitos exigidos por el artículo 148 del Acuerdo General 48/1998;

SEPTIMO.- Que el Magistrado Gustavo Rodríguez Berganzo, egresó de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Ciudad de México, en donde obtuvo el título de Licenciado en Derecho, mediante examen profesional que sustentó el catorce de julio de mil novecientos treinta y siete, con la tesis "LA APELACION EN NUESTRO DERECHO POSITIVO".

Ingresó al Poder Judicial de la Federación el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, para desempeñar el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las ponencias de los Señores Ministros Rafael Matos Escobedo, Enrique Martínez Ulloa y José Castro Estrada.

El seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho se le nombró Magistrado de Circuito adscrito al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cargo que ejerció hasta su retiro.

En el ámbito docente, durante treinta años impartió la clase de Historia en las Escuelas Secundarias Números Cinco y Dieciséis del Distrito Federal; desempeñó diversos cargos en el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, impartiendo la clase de Amparo en Materia Civil y fue miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal.

Es coautor del Libro "Manual del Juicio de Amparo", publicado por Editorial Themis.

El Magistrado Gustavo Rodríguez Berganzo goza de buena reputación y como servidor público nunca fue sancionado por falta grave con motivo de un procedimiento administrativo disciplinario; su antigüedad en el Poder Judicial de la Federación es de cuarenta y ocho años, de los cuales quince años, tres meses, son en el cargo de Magistrado de Circuito, y su desempeño fue sobresaliente y honorable, siendo merecedor del reconocimiento general. En la actualidad tiene ochenta y siete años de edad y reside en la Ciudad de México, Distrito Federal;

OCTAVO.- Que el Magistrado Rafael Pérez Miravete, egresó de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México en donde obtuvo el título de Licenciado en Derecho, mediante examen profesional que presentó el tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, con la tesis "BREVE ESTUDIO SOBRE LOS SEGUROS SOCIALES".

Inició su labor en el Poder Judicial de la Federación el dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha desde la cual ocupó los cargos de Actuario Judicial, Secretario de Juzgado, Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juez Segundo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, así como Magistrado de Circuito en el Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

En el área docente también ha desarrollado labor, destacando como Profesor en la Escuela Bancaria y Comercial, así como en la Universidad Panamericana y en el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Magistrado Rafael Pérez Miravete goza de buena reputación, como servidor público no fue sancionado por falta grave con motivo de un procedimiento administrativo disciplinario; su antigüedad en el Poder Judicial de la Federación es de cuarenta y ocho años, de los cuales dieciocho años, tres meses, son en la categoría de Magistrado de Circuito y en su desempeño gozó del reconocimiento y respeto públicos por su tezón y perseverancia en la función jurisdiccional. En la actualidad tiene ochenta y cuatro años de edad y reside en la Ciudad de México, Distrito Federal.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales invocados este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Como un reconocimiento a su trayectoria en el Poder Judicial de la Federación se otorga la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", correspondiente al año dos mil, a los Magistrados Gustavo Rodríguez Berganzo y Rafael Pérez Miravete.

SEGUNDO.- La entrega de las distinciones precisadas, se llevará a cabo en solemne ceremonia que tendrá verificativo en el mes de agosto del presente año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 40/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Otorgamiento de la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", correspondiente al año dos mil, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de cuatro de julio de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Enrique Sánchez Bringas**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

INFORMACION relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el último párrafo del artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

INFORMACION RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 17 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL UNO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el último párrafo del artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil uno, se estableció como obligación de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos federales "... informar trimestralmente a la entidad de fiscalización superior de la Federación y publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, los saldos incluyendo los productos financieros de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones aplicables. Dicha información deberá presentarse a más tardar quince días después de terminado el trimestre de que se trate";

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Consejo de la Judicatura Federal presenta la siguiente información

CONTRATO DE FIDEICOMISO 4546-2 CON EL BANCO INTERNACIONAL, S.A., PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS DE MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SALDO 01/ENE/01	1 APORTACIONES ENE-MAR	INTERESES ENE-MAR	2 RETIROS ENE-MAR	SALDO 31/MAR/2001
29,598,244.28	1,089,552.96	1,216,571.04	-2,805,018.80	29,099,349.48
SALDO 01/ABR/2001	1 APORTACIONES ABR-JUN	INTERESES ABR-JUN	2 RETIROS ABR-JUN	SALDO 30/JUN/2001
29,099,349.48	1,048,500.00	972,948.45	-1,756,975.86	29,363,822.07

1. Estas aportaciones son producto de los descuentos que por nómina se efectúan a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.
2. Cantidades destinadas al mantenimiento de viviendas de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

TRANSITORIO

UNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el **Diario Oficial de la Federación**.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la Información Relativa a Saldos y Productos Financieros de Fideicomisos en que Participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se Proporciona en Cumplimiento a la Obligación Establecida en el Ultimo Párrafo del Artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil uno, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de cuatro de julio de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Enrique Sánchez Bringas**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDAN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 94, segundo párrafo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, 61, fracción XVII, del Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal; 12, fracciones X y XII, del diverso 5/2000, que establece que la Comisión de Carrera Judicial y la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, son los órganos competentes para aprobar, así como para colaborar en el registro y en la elaboración de la lista de peritos, respectivamente; y con fundamento en el Acuerdo General 37/2001, que Establece el Procedimiento para Formar Anualmente la Lista de Personas que Puedan Fungir como Peritos Ante los Organos del Poder Judicial de la Federación, las Formalidades para su Nombramiento, así como sus Derechos y Obligaciones, emite la siguiente

CONVOCATORIA

Dirigida a todas las personas que estén capacitadas para formular dictámenes en cualquier área de la ciencia, técnica, arte u oficio necesarios para el auxilio de la administración de justicia y que reúnan los requisitos que se precisarán en las bases de la presente.

La lista de personas que puedan fungir como peritos ante los Organos del Poder Judicial de la Federación, se elaborará conforme a las siguientes

BASES

PRIMERA.- DE LOS PARTICIPANTES.- Podrán participar todas aquellas personas que tengan título en el arte, ciencia o técnica, sobre los cuales debe dictaminarse, en caso de que estén legalmente reglamentados; o, tengan conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso de que no estén legalmente reglamentados.

SEGUNDA.- DE LOS REQUISITOS.- Los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Tener título en el arte, ciencia o técnica sobre los cuales deba dictaminarse, en caso de que estén legalmente reglamentados;

II.- Tener conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso de que no estén legalmente reglamentados;

III.- Contar con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, excepto cuando la disciplina sea de reciente aplicación, en cuyo caso, el mínimo deberá ser igual al tiempo en que inició la aplicación de la citada disciplina;

IV.- Observar buena conducta y ser de reconocida solvencia moral;

V.- No haber sido condenado por delito doloso, grave, patrimonial o contra la administración de justicia; y,

VI.- No haber sido sancionado por los órganos del Poder Judicial de la Federación, de algún Poder Judicial Estatal, o de la Administración Pública Federal o Estatal, por la comisión de alguna falta grave, en el caso de que se hayan desempeñado como servidores públicos.

TERCERA.- PERIODO PARA LA RECEPCION DE SOLICITUDES Y REQUISITOS DE LAS MISMAS.- Durante la primera quincena de agosto de cada año, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal recibirá las solicitudes por escrito de quienes deseen formar parte de la Lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, a la que se acompañarán los documentos siguientes:

I.- Información curricular actualizada en la que se incluya: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, cédula de identificación fiscal, domicilio, teléfono y estudios realizados;

II.- Escrito en el que se expresará, bajo protesta de decir verdad:

a) No haber sido condenado por delito doloso, grave, patrimonial o contra la administración de justicia;

b) No haber sido sancionado por los órganos del Poder Judicial de la Federación, de algún Poder Judicial Estatal o de la Administración Pública Federal o Estatal, por la comisión de alguna falta grave, en el caso de que se haya desempeñado como servidor público;

c) La materia o materias, rama, arte o especialidad en que sea experto y desea se le inscriba; y,

d) Los motivos por los que desea formar parte de la lista;

III.- Dos cartas de personas que lo conozcan y que avalen su conducta y solvencia moral, señalando sus datos personales;

IV.- Copia de los tres últimos dictámenes que, en su caso, haya presentado ante algún Órgano Jurisdiccional o institución pública;

V.- Copia certificada del título y cédula profesional, de ser el caso; y,

VI.- Copia certificada de alguna constancia que se tenga y de la cual se advierta la experiencia en la materia de que se trate, para los casos en que el arte, ciencia o técnica no estén reglamentados.

CUARTA.- VERIFICACION DE DOCUMENTOS Y LISTA.- Durante la segunda quincena de agosto de cada año, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal verificará que las solicitudes y los documentos presentados ante la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, cumplan con lo establecido en esta convocatoria y elaborará una lista preliminar de las personas que presentaron completa su documentación.

QUINTA.- DE LAS OPINIONES ESPECIALIZADAS.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal podrá realizar los trámites conducentes ante instituciones o asociaciones oficialmente reconocidas o de notorio prestigio, a fin de allegarse opiniones especializadas, en caso de que sea necesario verificar la veracidad de la documentación presentada.

SEXTA.- ELABORACION DE LA LISTA PRELIMINAR.- Durante la segunda quincena de septiembre de cada año, y una vez recibida la lista preliminar, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal la ordenará por ramas, especialidades y circuitos judiciales.

SEPTIMA.- APROBACION DE LA LISTA PRELIMINAR POR LA COMISION.- Durante la primera quincena de octubre de cada año, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos someterá la Lista preliminar a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para que ordene su difusión.

OCTAVA.- PUBLICACION DE LA LISTA PRELIMINAR.- La Lista preliminar que apruebe la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal se publicará en la segunda quincena de octubre de cada año, en los estrados de los Organos Jurisdiccionales y Areas Administrativas del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, así como en dos diarios de circulación nacional.

NOVENA.- OBSERVACIONES A LOS INTEGRANTES DE LA LISTA PRELIMINAR.- Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la lista preliminar en los estrados de los Organos Jurisdiccionales y Areas Administrativas precisadas en la base que precede, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de esa lista; las que, en su caso, deberán dirigirse a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, por cualquier medio impreso o electrónico, excepto correo postal.

DECIMA.- RESOLUCION DE LAS OBSERVACIONES Y SU PUBLICACION.- Las observaciones que se llegaren a presentar serán sometidas a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que resuelva lo conducente en la primera semana de noviembre de cada año, situación que se notificará a los interesados por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del propio Consejo.

DECIMOPRIMERA.- DE LA EXCLUSION DE LA LISTA PRELIMINAR.- En caso de que la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal determine alguna exclusión de la lista preliminar, la persona no admitida tendrá derecho a solicitar información sobre los motivos que originaron dicha determinación.

DECIMOSEGUNDA.- DE LA APROBACION Y PUBLICACION DE LA LISTA.- En la segunda semana de noviembre de cada año, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal aprobará la Lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, la cual se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

DECIMOTERCERA.- VIGENCIA DE LA LISTA.- La Lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación que se publique tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

DECIMOCUARTA.- DE LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA.- Las situaciones no previstas en la presente Convocatoria, serán decididas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIO

UNICO.- Esta convocatoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos diarios de circulación nacional.

EL LICENCIADO **JEAN CLAUDE TRON PETIT**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria para Integrar la Lista de Personas que Puedan Fungir como Peritos ante los Organos del Poder Judicial de la Federación, fue aprobada por la Comisión de Carrera Judicial del propio Consejo, en sesión de dos de julio de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendía**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.1476 M.N. (NUEVE PESOS CON UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 10 de julio de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Ricardo Medina Alvarez

Rúbrica.

Gerente de Instrumentación Legal
de Operaciones de Banca Central

Héctor Helú Carranza

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	5.61	Personas físicas	4.81
Personas morales	5.61	Personas morales	4.81
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.74	Personas físicas	5.15
Personas morales	4.74	Personas morales	5.15
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	5.07	Personas físicas	5.49
Personas morales	5.07	Personas morales	5.49

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 10 de julio de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 10 de julio de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Instrumentación Legal
de Operaciones de Banca Central**Héctor Helú Carranza**

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero**Cuauhtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 11.1900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A., Banco Mercantil Del Norte S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 10 de julio de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Instrumentación Legal
de Operaciones de Banca Central**Héctor Helú Carranza**

Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 6 de julio de 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGONES DEL ESTADO DE CUENTA
CONSOLIDADO AL 6 DE JULIO DE 2001

(Cifras preliminares en millones de pesos)**ACTIVO**

Reserva Internacional 1/	354,985
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto 3/	61,038
Crédito a Organismos Públicos 4/	71,713

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>183,183</u>
Billetes y Monedas en Circulación	183,038
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 5/	145
Bonos de Regulación Monetaria	82,607
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	100,170
Depósitos de Regulación Monetaria	90,820
Otros Pasivos y Capital Contable 6/	30,956

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 10 de julio de 2001.
BANCO DE MEXICO
Gerente de Presupuestos y Contabilidad
Jesús Alonso Navarro
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO del Tribunal Superior Agrario por el que se reubica el Distrito 24, se establece su nueva sede y se fija la fecha del inicio de funciones en su nuevo ámbito de competencia territorial. Asimismo, se modifica el ámbito de competencia territorial de los Distritos 8 y 20, con sedes en las ciudades de México y Monterrey, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE REUBICA EL DISTRITO 24, SE ESTABLECE SU NUEVA SEDE Y SE FIJA LA FECHA DEL INICIO DE FUNCIONES EN SU NUEVO AMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL. ASIMISMO SE MODIFICA EL AMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 8 Y 20, CON SEDES EN LAS CIUDADES DE MEXICO Y MONTERREY, RESPECTIVAMENTE.

El Tribunal Superior Agrario, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 5o. y 8o. fracciones I, II y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el artículo 46 del Reglamento Interior de los propios tribunales y previo el análisis del volumen de trabajo, en materia de justicia agraria, en los Estados de Coahuila, Nuevo León y en el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y para los efectos de esta ley, el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo;

Que en términos del artículo 8o. fracciones I y II de la citada Ley Orgánica, el propio Tribunal Superior tiene la atribución de fijar el número y límite territorial de los distritos en que se divida el territorio de la República, así como la de establecer el número y sede de los tribunales unitarios que existirán en cada uno de los distritos;

Que en el artículo 18 de la misma Ley Orgánica, se establece la competencia de los tribunales unitarios agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, y en el artículo 46 del Reglamento Interior de los tribunales agrarios, se previene que el Tribunal Superior Agrario hará la división del país en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los tribunales unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo.

Que analizados los requerimientos para la impartición de la justicia agraria en los estados de Coahuila y Nuevo León, así como en el Distrito Federal, el Tribunal Superior Agrario estima conveniente, para el adecuado desarrollo de las funciones jurisdiccionales en esas entidades federativas, reubicar el Distrito 24, así como asignarle su nueva sede, su nuevo ámbito de competencia territorial y la fecha de inicio de funciones. Como consecuencia de esta reubicación es conveniente redistribuir las cargas de trabajo, por lo que también se modifica el ámbito de competencia territorial de los tribunales unitarios agrarios de los distritos 8 y 20 con sedes, respectivamente, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y Monterrey, Estado de Nuevo León.

Que por las razones antes expresadas y con fundamento en los preceptos legales citados se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se reubica el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, señalándose como su nueva sede la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila, el que iniciará sus funciones como tal el día quince de agosto del año dos mil uno.

SEGUNDO. La competencia territorial del Distrito 24, con sede en la ciudad de Saltillo, comprenderá los siguientes municipios del Estado de Coahuila:

ABASOLO
ACUÑA
ALLENDE
ARTEAGA
CANDELA
CASTAÑOS
CUATRO CIENEGAS
ESCOBEDO
FRONTERA
GENERAL CEPEDA

GUERRERO
HIDALGO
JUAREZ
JIMENEZ
LA MADRID
MONCLOVA
MORELOS
MUZQUIZ
NADADORES
NAVA
OCAMPO
PARRAS
PIEDRAS NEGRAS
PROGRESO
RAMOS ARIZPE
SABINAS
SACRAMENTO
SALTILLO
SAN BUENA VENTURA
SAN JUAN DE SABINAS
SIERRA MOJADA
VILLA UNION
ZARAGOZA

TERCERO. Se modifica el ámbito de competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, que tiene su sede en la Ciudad de México, que comprenderá todas las delegaciones que componen el Distrito Federal.

CUARTO. Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 20, que tiene su sede en la ciudad de Monterrey, y que comprenderá todos los municipios del Estado de Nuevo León.

QUINTO. El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Monterrey, Estado de Nuevo León, deberá transferir al del Distrito 24, con sede en Saltillo, Estado de Coahuila, los expedientes que conforme a este acuerdo corresponden a la circunscripción territorial del ya mencionado Distrito 24.

El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, que tenía su sede en la Ciudad de México, deberá transferir al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8 los expedientes que conforme a este Acuerdo corresponderán al ámbito de competencia territorial del indicado Distrito 8.

SEXTO. Para el cumplimiento de este Acuerdo, la Oficialía Mayor del Tribunal Superior Agrario intervendrá, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y resolver lo relacionado con los recursos materiales, humanos y financieros.

SEPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día quince de agosto del año dos mil uno, quedando sin efectos los demás acuerdos que se opongan a lo aquí previsto.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en los estados de Coahuila, Nuevo León y del Distrito Federal.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión celebrada el día tres de julio de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia D. Velázquez González**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 294/93, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado El Espinal y su anexo El Zapotito, Municipio de Ursulo Galván, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el Juicio Agrario número 294/93, que corresponde al expediente administrativo número 7413, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado denominado "El Espinal y su anexo El Zapotito", Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de quince de noviembre de dos mil, en el Juicio de Amparo Directo número D.A. 3205/99, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado citado al rubro, en contra de la sentencia emitida por este Organismo Jurisdiccional, el seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario emitió sentencia el seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el Juicio Agrario número 294/93, correspondiente al poblado citado al rubro, en cumplimiento a la resolución emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del

Primer Circuito, de veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el recurso de queja número Q.A. 755/96, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, dictando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. No ha lugar a declarar las nulidades previstas en el artículo 210 fracciones I y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación al predio denominado "La Esperanza", propiedad de Alvaro Domínguez Sandoval, y otros, ubicado en el Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se niega la segunda ampliación de ejido promovida por el poblado "El Espinal y su anexo El Zapotito", Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, en virtud de que el predio denominado "La Esperanza", ubicado en el mismo Municipio y Estado, resulta inafectable para satisfacer las necesidades agrarias del poblado solicitante; además de que dentro del radio legal del grupo promovente no existen otros predios susceptibles de afectación.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente sentencia, hágase del conocimiento del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el recurso de queja número Q.A. 755/96; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

SEGUNDO.- En contra de la citada sentencia, Melitón Castillo Tirado, Aurelio García Tirado y Florentino Hernández Utrera, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "El Espinal y su anexo El Zapotito", Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, por escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional, el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, solicitaron el amparo y protección de la Justicia de la Unión, señalando como acto reclamado la sentencia aludida, ya que estiman que este Tribunal Superior Agrario violó en su perjuicio los artículos 14 y 16 Constitucionales, y señalaron como tercero perjudicado a Alvaro Domínguez Sandoval, por lo que se ordenó de oficio su emplazamiento; demanda que fue admitida el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien la radicó bajo el amparo número D.A. 3205/99, y el quince de noviembre del dos mil emitió sentencia en el siguiente término:

"UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al COMITE PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO DE LA SEGUNDA AMPLIACION DEL POBLADO 'EL ESPINAL Y SU ANEXO EL ZAPOTITO', MUNICIPIO DE URSULO GALVAN, ESTADO DE VERACRUZ, contra la sentencia de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio número 294/93, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta ejecutoria."

La parte medular de la ejecutoria de mérito, se hizo consistir en su considerando cuarto, que textualmente establece:

"CUARTO.- Son fundados los conceptos de violación transcritos en el considerando que antecede, suplida en parte su deficiencia en términos de lo dispuesto en los artículos 76 bis, fracción III y 227 de la Ley de Amparo, de conformidad con las siguientes consideraciones:

En primer término, resulta necesario precisar los antecedentes de la acción agraria intentada por el poblado quejoso.

a).- Mediante escrito de fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos del poblado denominado 'El Espinal y su anexo El Zapotito', ubicado en el Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, solicitaron al Gobernador de esa entidad Federativa, segunda ampliación de ejido, quedando instaurado el expediente respectivo en la Comisión Agraria Mixta el nueve de enero de mil novecientos noventa y uno, bajo el número de expediente siete mil trescientos catorce.

b).- El once de enero de mil novecientos noventa y uno, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Veracruz, comisionó al ingeniero Adán Acosta Bandala, para que se trasladara al poblado solicitante de la segunda ampliación de ejido y levantara el censo agrario del mismo, en términos de los artículos 195 y 196, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El citado comisionado rindió su informe con fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno y, seguidos los trámites correspondientes, el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Veracruz, emitió dictamen en sentido negativo, en virtud de no existir predios susceptibles de afectación dentro del radio legal; dictamen que fue considerado desaprobado en términos del artículo 293, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que el Gobernador del Estado de Veracruz, no emitió el mandamiento correspondiente.

c).- De las constancias del Juicio Agrario número 294/93 del índice del Tribunal Superior Agrario, se desprende que el ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, fue turnado el expediente al Delegado

Agrario en el Estado de Veracruz, para la substanciación procesal de la segunda instancia, quien previo resumen de procedimiento y opinión, remitió el expediente al Presidente de la Sala Regional de Xalapa del Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio de veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos y que en sesión celebrada el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el Órgano Colegiado aludido, aprobó que se declarara improcedente la acción de la segunda ampliación de ejido, ejercida por el núcleo de campesinos del poblado 'El Espinal y su anexo El Zapotito', del Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, por falta de capacidad jurídica de los solicitantes, asociado a la inexistencia de predios afectables y ordenó turnar el dictamen así como el expediente que lo originó, al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

d).- Asimismo, de fojas 556 a 572 del expediente número 7314 del índice de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz, obra copia fotostática simple del primer testimonio de la escritura pública número trece mil setecientos treinta y seis, de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Notario Público número cuatro, del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en la cual se protocolizó el contrato de compraventa celebrado por Ausencio Caraza Lara, en su carácter de apoderado de los vendedores Rosa Idalia Caraza Peregrina de Guarneros, Graciela Adriana Caraza Peregrina de Gómez, Jesús Alberto Guarneros Corona, Carlos, Raúl y Alfredo Eloy Caraza Peregrina, con los ahora terceros perjudicados, respecto del predio rústico identificado como 'La Esperanza', perteneciente al Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, con superficie de ciento cincuenta y cinco hectáreas, treinta y cinco áreas, veintinueve centiáreas.

e).- Al resolver el Tribunal Superior Agrario el citado expediente, el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, estimó substancialmente, que del análisis de los trabajos técnicos informativos practicados por el Ingeniero Acosta Bandala, se desprende que dentro del radio legal del núcleo promovente se localizan diversos poblados y propiedades particulares; encontrándose éstas debidamente explotadas por sus propietarios por lo que se consideran pequeñas propiedades inafectables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, consideró dicho Tribunal, que el predio señalado como afectable es propiedad de un grupo de campesinos, la que adquirieron por virtud de un contrato de compraventa celebrado con el apoderado de los propietarios, perfeccionado el catorce de julio de mil novecientos noventa y uno e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Veracruz, el veintiséis del mismo mes y año, detentando la posesión del mismo desde el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa, por haberseles otorgado por el propietario con el objeto de que desde esa fecha lo explotaran con fines agrícolas.

Sin embargo, no obstante lo precisado en el inciso a) que antecede, de autos se advierte que previamente a la instauración formal del expediente agrario relativo, se efectuaron diversas diligencias para la substanciación de la acción de segunda ampliación de ejido, ejercida por el núcleo de campesinos del poblado 'El Espinal y su anexo El Zapotito', del Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, como son:

a).- Mediante oficio número 403 de dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por el Jefe de la Promotoría Regional Agraria número 17, en Actopan, Veracruz de la Secretaría de la Reforma Agraria, se comisionó al Lic. Joaquín León Gil, para que llevara a cabo trabajos de investigación de capacidad del grupo gestor, así como inspección ocular de los predios señalados como de posible afectación (foja 52 del expediente número 7314 del índice de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz).

El citado comisionado rindió su informe el diecinueve de enero de mil novecientos noventa, acompañando el acta de inspección ocular que dice realizó a los terrenos propiedad de la familia: hermanos Caraza Peregrina, sin especificar que se trata del predio denominado 'La Esperanza' que obra a fojas 55 del citado cuaderno, la cual en lo conducente dice: 'Que el terreno de la familia: Hermanos Caraza Peregrina, tiene una extensión de: 150-00-00 Hectáreas, con las colindancias siguientes: AL NORTE COLINDA CON: PREDIO EL ESPINAL, AL SUR CON: AMPL. EJIDO JAREROS, AL ESTE: AMPL. EJIDO: STA. ROSA Y AL OESTE CON: PEQUEÑO PROPIETARIO, DR. OSCAR ALONSO LOPEZ, que dicho terreno se encontró circundado con alambre de púas semi-nuevo de 2 cabos y 4 hilos con estantes clavados de 1. metro a dos, cada uno, de distancia y en dicho terreno se encontró: PASTOS DE GRAMA NATURAL, PRIVILEGIO, JARAGUA, ARBUSTOS, COMO: ESPINO, COCUITE Y CARDON, 1 árbol de Nacaxtle de aprox. 30 años, un árbol de flor de día de aprox. 20 años, como árboles de sombra, palma de coyol y maleza en un 70%'.

2.- Mediante oficio número 4414 de diez de julio de mil novecientos noventa, suscrito por el Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz, se comisionó al C. Mario Humberto Jiménez Castro, para que llevara a cabo trabajos de investigación de capacidad colectiva del grupo

gestor, así como inspección ocular de los predios señalados como de posible afectación (fojas 129 y 130 del expediente número 7314 del índice de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz).

El citado comisionado rindió su informe el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa (fojas 112 y 113 del citado cuaderno), en el cual en lo conducente señaló: 'PREDIO.- LA ESPERANZA.- PROPIETARIOS.- CARLOS, ROSA, ALFREDO Y GABRIELA CARAZA PEREGRINA.- SUPERFICIE.- 155-39-29 Has.- Este predio cuenta con un pozo y una pileta para agua pero dicho pozo no tiene servicio y está abandonado sin servicio, se encontró ganado vacuno aproximadamente 45 cabezas de ganado cebú-suizo estas cabezas de ganado se encuentran a la entrada del predio de donde se encuentra limpio aproximadamente un 5% y esto está recién chapeado y se bieron (sic) aproximadamente 20 personas limpiando el predio siendo en una fracción bastante pequeña y tienen el permiso del propietario para llevar a cabo la limpieza (sic) de dicha fracción, posteriormente se siguió recorriendo el resto del predio encontrándose que dicha propiedad se encuentra la mayoría sin explotación con acahual tupido y cerrado con monte alto con la siguiente vegetación espontánea.- coloradillo, en abundancia, Moral, Patancán, Flor de Día, Chaca, Nacal, Guayabillo, Zarza, Uña de Gato y Cardón todo esto forma Acahual y Monte Alto demasiado tupido y cerrado sin ninguna clase de zacate y sin ninguna cabeza de ganado vacuno solamente se vio en la entrada y también en la entrada un pozo de zacate privilegio muy poco, pero en el 95% del terreno NO TIENE NINGUNA EXPLOTACION Y SIN GANADO AL IGUAL COMO ANTES SE MENCIONA, TODO SE ENCUENTRA EN ACAHUAL Y MONTE ALTO ENCONTRANDOSE EL CERCADO DEL TERRENO LA MAYORIA DEMASIADO VIEJA Y ABANDONADA TANTO COMO EL ALAMBRE COMO LA POSTERIA Y SIN EXPLOTACION DE NINGUNA CLASE, AL IGUAL DENTRO DEL 95% NO SE ENCONTRO RASTRO ALGUNO DE GANADO NI EXCREMENTO O PISADAS. Estando el 95% del terreno en abandono sin ninguna clase de explotación como lo explico en el acta y mi informe.- ACLARANDOSE PERTINENTEMENTE QUE EL PROPIETARIO NO QUISO FIRMAR YA QUE NO LE PARECIO EL ACTA Y SU CONTENIDO DEL INFORME DE SU PROPIEDAD, AL IGUAL NO FIRMO EL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION GANADERA LOCAL Y EL AGENTE MUNICIPAL DEL LUGAR YA QUE PARECE QUE TAMBIEN ESTA DE ACUERDO CON EL PROPIETARIO, e informando el comisionado que en opinión de él dicho predio se encuentra en el más total abandono y sí procede la afectación de él.'

Asimismo, en el acta de inspección a que se refiere el anterior informe, se asentó lo siguiente: 'ACTA DE INVESTIGACION DE LA EXPLOTACION DE LOS PREDIOS MARCADOS COMO POSIBLES AFECTABLES EN LA SOLICITUD DE SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDOS DEL POBLADO DENOMINADO 'EL ESPINAL Y SU ANEXO EL ZAPOTITO' DEL MUNICIPIO DE URSULO GALVAN, VERACRUZ.- ...Siendo las 16:00 horas del día 21 de agosto de 1990; Reunidos en el lugar acostumbrado para celebrar asambleas los CC. Mario Humberto Jiménez Castro, representante de la Comisión Agraria Mixta del Estado; por medio del oficio número 4414 de fecha 10 de julio del año en curso, donde se me ordena llevar a cabo los trabajos de inspección ocular del aprovechamiento del ejido del poblado que nos ocupa, investigación de los predios que marcaron como posibles afectables y la capacidad del grupo solicitante contando con la presencia de los representantes del grupo solicitante, Melitón Castillo Tirado, Aurelio García Tirado y César Domínguez Barradas, quedando ellos ya que los anteriores representantes se salieron del grupo por voluntad propia con un número de solicitantes y habiendo quedado la mayoría dentro del grupo, nombraron a los nuevos representantes para seguir con el trámite, habiendo salido las siguientes personas: Alvaro Domínguez Sandoval, Fortino Domínguez Acosta y Nemecio Sandoval Hernández, contando con la presencia del C. Hermilo Suárez Salamanca, representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, al igual los CC. Juan García Rodríguez, Presidente del Comisariado Ejidal y Ricardo Guzmán Domínguez, Presidente del Consejo de Vigilancia, al igual el representante de los propietarios y la Asociación Ganadera Local, Ausencio Caraza Lara y Mario Bartolomé Gutiérrez, así como la mayoría del grupo solicitante, para hacer constar lo siguiente.- Se procedió en llevar a cabo el recorrido del predio solicitado encontrándolo en la siguiente situación.- PREDIO.- LA ESPERANZA.- PROPIETARIOS.- CARLOS, ROSA, ALFREDO Y GABRIELA CARAZA PEREGRINA.- SUPERFICIE.- 155-39-29 Has.- Esta propiedad cuenta con un pozo y una pileta para darles agua a el (sic) ganado el pozo se encuentra sin servicio, se encontró ganado vacuno con 45 cabezas de raza Cebú-Suizo aproximadamente las que se encuentran en una fracción recién chapeada aproximadamente un mes que la están limpiando se encuentran aproximadamente 20 personas trabajando en esta parte del predio y son personas que se salieron del grupo pero están limpiando con consentimiento del propietario, al llevar a cabo el recorrido se encontró el comisionado que del predio solamente tienen limpio aproximadamente un 5% del terreno ya que al llevar a cabo el recorrido del predio se vio que el 95% restante se encuentra con vegetación espontánea propia de la región como árboles de coloradillo en abundancia, Moral, Patancán, Flor de Día, Chaca, Nacal, Zarza y Uña de Gato con Guayabillo y Cardón, formándose en el predio en su mayoría Acahual tupido y cerrado y Monte Alto con la vegetación que se describió anteriormente no existiendo ninguna

clase de zacate en el predio solamente el que existe y eso una fracción muy pequeña de zacate PRIVILEGIO donde se acaba de chapear, el cercado que tiene la propiedad se encuentra demasiado abandonado y el predio tiene en su superficie la mayoría se encuentra abandonado sin ganado solamente en lo que está recién chapeado, el acahual tiene una altura aproximada de 4 metros o más y el monte tiene más altura toda la vegetación espontánea que forman el acahual y el monte se encuentra cerrado y sin explotación y no se ve rastro de ganado en el 95% que tienen en abandono.- Sin más que informar se levanta la presente ACTA, firmándola los que en ella intervinieron a las 17:00 horas del día 21 de agosto de 1990: ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL REPRESENTANTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.- MARIO HUMBERTO JIMENEZ CASTRO.- LOS REPRESENTANTES DEL GRUPO SOLICITANTE.- PRESIDENTE.- Melitón Castillo Tirado.- (rúbrica).- SECRETARIO.- Aurelio García Tirado.- (rúbrica).- VOCAL.- César Domínguez B. (rúbrica).- PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL.- Juan García Rodríguez.- (rúbrica).- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- Ricardo Guzmán Domínguez.- (rúbrica).- REPRESENTANTE DE LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS DEL EDO.- Hermilo Suárez Salamanca.- (rúbrica).- EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS.- Ausencio Caraza Lara.- (sin rúbrica).- EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION GANADERA LOCAL.- Mario Bartolomé Gutiérrez.- (sin rúbrica).- EL C. ALVARO DOMINGUEZ SANDOVAL, Agente Municipal del poblado denominado EL ESPINAL Y SU ANEXO EL ZAPOTITO, del Municipio de Ursulo Galván, Ver. Hace constar que las firmas que calzan la presente ACTA, son auténticas de los que en ella intervinieron.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL.- Alvaro Domínguez Sandoval.- (sin rúbrica).'

Ahora bien, la parte quejosa aduce en sus conceptos de violación, que la sentencia reclamada infringe en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídicas, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, porque contra lo razonado por la autoridad responsable, en el caso sí existen fincas afectables, como se desprende de los informes rendidos por los Comisionados Mario Humberto Jiménez Castro, Sergio A. Garcidueñas Zepeda y Adán Acosta Bandala, relativos a los trabajos técnicos informativos que realizaron en diversas fechas, porque se demuestra un abandono de más de cinco años; asimismo, argumentan que la venta del predio señalado como afectable, denominado 'La Esperanza', es nula en términos de lo establecido en el artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Le asiste la razón al poblado quejoso, toda vez que efectivamente desestimó el informe rendido por el Comisionado Adán Acosta Bandala, por considerar que de la investigación realizada por el Licenciado Joaquín León Gil, así como del contrato de promesa de compraventa y del acta levantada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa por el Jefe de la Promotoría Regional Agraria con residencia en Actopan, Veracruz, se desprendía que el predio denominado la 'Esperanza' se encontraba debidamente explotado; sin embargo deja de considerar que en el informe que rindió el Comisionado Joaquín León Gil, como ya se precisó, el predio investigado se encontró en un setenta por ciento de su superficie con maleza, además de que no tomó en consideración el diverso informe así como el acta de inspección del C. Mario Humberto Jiménez Castro, antes transcritas, ni el diverso informe de dos de enero de mil novecientos noventa y uno, suscrito por el Jefe del Centro de Apoyo Actopan, Ingeniero Sergio A. Garcidueñas Zepeda (fojas 290 y 294 del expediente número 7314 del índice de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz), en los cuales se asienta que el predio investigado no se encontró debidamente explotado y, no obstante ello, el Tribunal Superior Agrario concluye que carece de credibilidad el diverso informe del Ingeniero Acosta Bandala.

No es óbice a lo anterior, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, el Tribunal responsable al dictar sentencia, no tenga necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, en virtud de que ello no le exime de la obligación de tomar en consideración las pruebas aportadas o recabadas durante el procedimiento agrario.

Asimismo, contra lo razonado por el Tribunal Superior Agrario responsable, no resulta irrelevante que el contrato de promesa de compraventa se haya perfeccionado con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud del poblado gestor de la acción agraria, pues como en la especie, se trata de la acción de ampliación, la autoridad responsable debió estar a lo que expresamente prevé el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual es del siguiente tenor:

'Art. 210.- La división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes: I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.- Los propietarios de los predios señalados como afectables en las solicitudes de creación de nuevos centros de población ejidal, podrán recurrir a la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de un plazo de diez días, contados a partir

de la fecha en que sean notificados, a exhibir sus títulos de inafectabilidad o bien a rendir las pruebas que a juicio de esta autoridad sean bastantes para desvirtuar la afectabilidad atribuida a esos predios, en cuyo caso se mandará tildar la inscripción de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 329.- II.- Si se hubiere hecho con anterioridad a la fecha indicada en la fracción I, se considerarán válidos en los casos siguientes: a) Cuando la traslación de dominio a favor de los adquirentes, se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de la fecha indicada, aun mediando autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria para la realización del fraccionamiento; b) Cuando sin haberse operado la traslación de dominio a favor de los adquirentes, esos posean, como dueños, sus fracciones en los términos del artículo 252; III.- Se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria, en los siguientes casos: a) Cuando no haya deslinde o señalamiento efecto sobre el terreno, o cuando las señales divisorias se hayan colocado después de la fecha de publicación de la solicitud de tierras; b) Cuando se fraccione una propiedad afectable, en ventas con reserva de dominio.- También se considerará simulado el fraccionamiento cuando el usufructo de dos o más fracciones se reserve para el primitivo propietario o para alguno de los adquirentes.'

(Continúa en la página 63)

(Viene de la página 34)

Del precepto transcrito, se advierte que la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, no producirán efectos cuando se realicen con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de ampliación y si se hubiere hecho con anterioridad a esa fecha, únicamente se considerará válida cuando la traslación de dominio a favor de los adquirentes, se haya transcrito en el Registro Público de la Propiedad antes de la fecha de publicación de la solicitud; de manera que si dicha publicación se efectuó el cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, y la inscripción de la compraventa con los ahora terceros perjudicados se hizo hasta el veintiséis de julio del mismo año, resulta evidente que no se actualizan los supuestos a que alude el transcrito precepto legal, para considerar válida la compraventa del predio señalado como afectable.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que el Tribunal responsable haya determinado que el predio denominado 'La Esperanza', tuviera una superficie que no rebasa los límites de la pequeña propiedad inafectable, toda vez que, en la especie, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de las cantidades por concepto de superficie que en ellos se establece, éstas deben estar en explotación para conservar la calidad de inafectables; cuestión que como ya se precisó no se encuentra fehacientemente acreditada.

Lo anterior es así, toda vez que la falta de explotación por más de dos años consecutivos, convierte en afectable la pequeña propiedad, aun cuando su extensión no rebase los límites legales que se precisan en los citados preceptos, máxime que, el Tribunal responsable, respecto del predio denominado 'La Esperanza', no precisó si contaba con declaratoria de las autoridades agrarias que hubiesen reconocido que dicho predio había sido reducido a pequeña propiedad inafectable por resolución definitiva, ni que contara con certificado de inafectabilidad que ampara en su caso, una superficie mayor a la pequeña propiedad, para que las ventas efectuadas con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de segunda ampliación, pudieran surtir efectos legales, máxime que como ya se precisó la explotación del aludido predio no se encuentra fehacientemente acreditada.

Por lo tanto, la sentencia reclamada resulta violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, dado que se violaron las formalidades esenciales del procedimiento de que se trata, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario debió de tomar en consideración que en autos se encuentra acreditado que la solicitud de segunda ampliación de ejido de referencia se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno y que el contrato mediante el cual se realizó la compraventa del predio señalado como afectable, conocido como 'La Esperanza', es de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y uno; es decir, posterior a dicha publicación; circunstancia que encuadra en el supuesto de nulidad a que se refiere el artículo 210, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otra parte, el Tribunal Superior Agrario infringe lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dice: 'Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de esta ley.'

Lo anterior es así, toda vez que el hecho de que una parte del predio denominado 'El Mango', según razona el Tribunal responsable se encuentra en posesión de dos grupos de campesinos diversos al grupo de solicitantes de la acción agraria materia de este juicio, ello no es motivo para imposibilitar su afectación en beneficio de los promoventes de la segunda ampliación, toda vez que el transcrito precepto legal no establece esa circunstancia como excepción.

En las relacionadas condiciones, al resultar así fundados los conceptos de violación analizados, procede conceder a la parte quejosa la protección federal, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, dejando insubsistente la sentencia reclamada, en su lugar emita otra en la que examine las constancias precisadas que obran en el expediente agrario, a fin de establecer la verdad legal, determine si procede la declaratoria de nulidad de la venta de referencia y resuelva lo que proceda conforme a Derecho."

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario por proveído de doce de enero del dos mil uno, dejó insubsistente su sentencia de seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, emitida en el juicio agrario número 294/93, que corresponde al expediente administrativo número 7413, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado "El Espinal y su anexo El Zapotito", Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, y turnó los autos al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Órgano Colegiado.

CUARTO.- A fin de dar cumplimiento a la precitada ejecutoria, cuyo efecto es emitir nueva sentencia, debidamente fundada y motivada, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 14 y 16

Constitucionales, toda vez que se señala en la ejecutoria, que en el acto reclamado existen dos propiedades de posible afectación, de conformidad con los trabajos técnicos informativos realizados previamente a la instauración del expediente que nos ocupa, por lo que, debe establecerse la verdad legal y determinar si procede la declaratoria de nulidad de las ventas realizadas; en virtud de lo anterior, para una exacta comprensión del expediente administrativo número 7413, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado "El Espinal y su anexo El Zapotito", es necesario describir las actuaciones procesales que lo integran, siendo las siguientes:

- El treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, mediante escrito signado por Emilio Rolón García, Juan Rolón García, Mauricio Paredes R., Antonio Domínguez Pérez, Anastasia Montes D., Leonardo Rolón G., Miguel Erazo Báez, Alvaro Domínguez Sandoval, Porfirio Hernández U., Abel Domínguez Acosta, Raúl Domínguez B., Mario Quero Hernández, Delfino Domínguez Pérez, Jorge Domínguez Pérez, Hugo Lara Domínguez, Nieves Cervantes C., Alvaro Domínguez Tirado, José Vázquez Domínguez, Pedro Lara Guzmán, Leocadio Zapata C., Pablo Hernández U., Sergio Domínguez R., Alvaro Martínez, Daniel Lara A., Marco Domínguez Pérez, Felipe Romero Domínguez y Armando Lara P., todos campesinos del poblado "El Espinal y su anexo El Zapotito", ubicado en el Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, solicitaron al Gobernador de dicha Entidad Federativa, tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, por la vía de segunda ampliación de ejido, señalando como de posible afectación el inmueble propiedad de Ausencio Caraza Lara, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas).

- El treinta de julio de mil novecientos treinta y cuatro, mediante Resolución Presidencial se concedió al poblado que nos ocupa, una superficie de 210-00-00 (doscientas diez hectáreas), por la vía de dotación de tierras, así como por Resolución Presidencial de quince de febrero de mil novecientos treinta y nueve, se concedió al mismo poblado, por la vía de ampliación de ejido, una superficie de 121-00-00 (ciento veintiuna hectáreas).

- El dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, mediante oficio número 403, el Jefe de la Promotoría Regional Agraria número 17, en Actopan, Veracruz, comisionó al licenciado Joaquín León Gil, para realizar trabajos técnicos informativos en el predio denominado "La Esperanza".

- El diecinueve de enero de mil novecientos noventa, rindió su informe el licenciado Joaquín León Gil, al cual anexó el acta de inspección ocular levantada el catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, relativa al predio citado, cuyos resultados quedaron descritos en la ejecutoria de mérito, por lo que no se transcriben en obvio de repeticiones.

- El diez de junio de mil novecientos noventa, mediante oficio número 4414, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz, designó a Mario Humberto Jiménez Castro, para realizar trabajos técnicos informativos, relativos al predio "La Esperanza", propiedad de Carlos, Rosa, Alfredo y Gabriela, todos de apellidos Caraza Peregrina.

- El veintiocho de junio de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta emitió acuerdo en los siguientes términos:

"VISTA.- La razón que antecede y la documentación con que da cuenta la Secretaría de ésta (sic) Comisión Agraria Mixta, toda vez que de la misma se desprende que en base a los resultados de los trabajos de investigación realizados por el C. Lic. Joaquín León Gil, comisionado por la Promotoría Regional número 17 de Actopan, Ver., que le fueron encomendados mediante oficio número 05181 del 7 de julio del año próximo pasado, y que consisten en la investigación de la Capacidad Colectiva e Inspección Ocular a los predios señalados como presuntos afectables, así como la Diligencia de investigación al aprovechamiento de las tierras, de acuerdo a los datos recabados y que constan en la Acta levantada por el Comisionado de fecha 30 de octubre de 1989, en el que señala que arrojó un número de 46 campesinos peticionarios, por lo que reúnen los requisitos establecidos por la Ley Federal de Reforma Agraria. En cuanto a la investigación del aprovechamiento de las tierras que ya disfrutaban por concepto de Dotación por Resolución Presidencial de fecha 30 de julio de 1934, con una superficie de 210-00-00 Has. y de la Ampliación según Resolución Presidencial de fecha 15 de febrero de 1939, con superficie de 121-00-00 Has., el comisionado manifiesta en acta levantada de el 22 de noviembre de 1989, que las tierras se encuentran explotadas en siembra de maíz, papayo y caña de azúcar, señalando que el ejido se encuentra explotado en un cien por ciento. En cuanto a la investigación de los predios señalados como presuntos (sic) afectables el comisionado hace mención en su informe que las propiedades señaladas como afectables se encuentran dedicadas a la explotación ganadera teniendo pastos de grama natural, privilegio y jaragua, estando debidamente circulado. De lo anterior se concluye que no existen predios susceptibles de afectación que puedan contribuir para la acción agraria de que se trata. Por lo antes expuesto no es procedente la instauración del expediente de Ampliación de Ejidos por lo tanto esta Comisión Agraria Mixta.- ACUERDA.- Se deje sin efecto, la acción intentada de fecha 30 de

mayo de 1989, y se archive como concluido este asunto debiéndose notificar oportunamente a los interesados el resultado del mismo. Así lo aprobaron los Miembros de esta Comisión Agraria Mixta ante su Secretario con quien Actúan y Da Fe. CERTIFICACION.- Xalapa-Enríquez a veintiocho de junio de mil novecientos noventa, como se ordena en el auto que antecede, se hace constar que con ésta (sic) se archiva como asunto concluido la Solicitud de Ampliación de Ejidos del poblado 'El Espinal y su Anexo El Zapotito', Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz.- CONSTE. -- FIRMA EL SECRETARIO LIC. FRANCISCO SANCHEZ CONTRERAS".

El veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa, el comisionado Mario Humberto Jiménez Castro, rindió su informe relativo a los trabajos técnicos informativos en el predio "La Esperanza"; al cual anexó el acta de inexploración levantada el veintiuno del mes y año citados; cuyos resultados quedaron descritos en la ejecutoria de mérito, por lo que no se transcribe en obvio de repeticiones.

- El veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa, celebraron contrato de promesa de venta entre Ausencio Caraza Lara en representación de Rosa Idalia Caraza Peregrina de Guarneros, Jesús Alberto Guarneros Corona, Graciela Adriana, Carlos Raúl y Alfredo Eloy Caraza Peregrina, como parte promitente vendedora y como promitentes compradores Alvaro Domínguez Sandoval, Fortino Domínguez y Nemesio Sandoval Hernández, en representación de treinta y nueve personas o más, respecto del predio rústico denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, con superficie de 155-39-29 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, treinta y nueve áreas, veintinueve centiáreas) de temporal; del cual obra en autos copia al carbón y en cuya cláusula cuarta se asienta, que Ausencio Caraza Lara en nombre de sus poderdantes autoriza a los promitentes compradores, y sus representados, a realizar en los terrenos prometidos en venta los trabajos que estimen pertinentes para obtener su productividad.

- El cinco de octubre de mil novecientos noventa, mediante escrito signado por Alvaro Domínguez Sandoval, Fortino Domínguez Acosta y Nemesio Sandoval Hernández, dirigido al Presidente de la Comisión Agraria Mixta del Estado, le manifestaron que habían iniciado pláticas con el propietario del predio "La Esperanza", compuesto de 155-39-29 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, treinta y nueve áreas, veintinueve centiáreas) de temporal, con el objeto de adquirir dicho inmueble, por la vía de compraventa, habiendo celebrado para tal efecto contrato de promesa de venta de veintisiete de septiembre del mismo año.

Anexando al mismo copias certificadas de los siguientes documentos:

Escritura número 2658, del volumen vigésimo sexto, de veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante la fe del licenciado Leoncio Bello Zamudio, titular de la Notaría Pública número 5 de Veracruz, Veracruz, en la que se hace constar la compraventa en favor de Carlos Raúl y Alfredo Eloy, ambos de apellidos Caraza Peregrina, Rosa Idalia Caraza de Guarneros, por su propio derecho y Ausencio Caraza Lara en ejercicio de la patria potestad de su menor hija Graciela Adriana Caraza Peregrina, de una fracción de terrenos con superficie de 155-39-29 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, treinta y nueve áreas, veintinueve centiáreas) de temporal, que formó parte del predio rústico "La Esperanza" que a su vez formó parte de la Hacienda "El Espinal", sito en el Municipio de Ursulo Galván, Veracruz, que nuevamente se conoce como "La Esperanza", con las mismas medidas y colindancias señaladas en dicho instrumento, que aparece a fojas 61 a 62 de los autos y que aquí se tiene por reproducidas como si se insertaran a la letra. (Obra en autos a fojas 9 a 14 del legajo V).

Escritura pública número 81304 de siete de septiembre de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del licenciado Jorge H. Falomir, Notario Público número 59 del Distrito Federal, en la que se hace constar el poder general conferido a Ausencio Caraza Lara por Rosa Idalia Caraza Peregrina de Guarneros, Graciela Adriana Caraza Peregrina de Gómez, Jesús Alberto Guarneros Corona, Carlos Raúl y Alfredo Eloy, de apellidos Caraza Peregrina, para que a su nombre y representación realice contratos, convenios, reciba pagos, etcétera, por lo que se refiere al predio "La Esperanza".

- El seis de noviembre de mil novecientos noventa, mediante escrito signado por la Promotoría Regional Agraria, se dirigió a la Delegación Agraria en el Estado, manifestando lo siguiente:

"Adjunto al presente, estoy remitiendo a usted la documentación que recabé en cumplimiento a las órdenes que me giraran mediante oficio número 33252 de fecha 29 de octubre del año en curso, con motivo de haber realizado inspección ocular en los terrenos propiedad del Dr. Ausencio Caraza Lara con superficie de 155-39-29 has. en la cual se detectó quiénes son las personas que las tienen en posesión."

La referida documentación anexa, consiste en el Acta levantada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa, en la que se hizo constar que el predio rústico denominado "La Esperanza", con superficie de 155-39-29 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, treinta y nueve áreas, veintinueve centiáreas) de temporal, ubicado en el Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, propiedad de Ausencio Caraza Lara, apoderado legal de Rosa Idalia Caraza Peregrina, Jesús Alberto Guarneros

Corona, Carlos Raúl y Alfredo Eloy Caraza Peregrina, se encontró en posesión de treinta y siete personas, cuyos nombres se citan a continuación: Alvaro Domínguez Sandoval, Fortino Domínguez Acosta, Nemesio Sandoval Hernández, Nieves Cervantes, Pablo Hernández U., Porfirio Hernández U., Sergio Domínguez R., Antonio Domínguez Pérez, Mario Grajales Velázquez, Marcos Lara Burgos, José Luis Burgos Zárate, Armando Cervantes Tirado, Francisco Cervantes Tirado, Hipólito Cervantes Utrera, Octaviano Viveros Monje, Ismael Utrera Lara, Marco Domínguez Pérez, María Domínguez Tirado, Francisco Lascaráin León, Ricardo Landa Hernández, Félix Erazo Domínguez, Delfino Domínguez Pérez, Jorge Domínguez Pérez, Severo García Monteclaro, Francisco Lara Domínguez; Román Barradas Hernández, Reynaldo Barradas Hernández, Felipe Romero Domínguez, Mario Quero Hernández, Fidencio Erazo Barradas, Marcial Romero Hernández, Angel Romero Landa, Clemente Erazo Báez, Leonilo Romero Viveros, Gabriel López Garcés, Narciso Lara Utrera y Rodolfo Cervantes Aguilar; los que, al momento de la inspección ocular, realizaban labores de desmonte y chapeo, para la siembra de caña de azúcar, de las que once son solicitantes de la acción de que se trata, y quienes manifestaron que estaban en posesión pacífica del predio, por virtud de convenio de promesa de venta celebrado el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa, con Ausencio Caraza Lara. Asimismo, se asentó que este último, manifestó que ratificaba el convenio antes citado, ya que los conocía desde hacía varios años, que eran personas trabajadoras del campo y que carecían de tierras.

- El diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa, mediante oficio número 050, el Jefe de Distrito de Desarrollo Rural 006 comisionó al ingeniero Sergio A. Garcidueñas, para que realizara trabajos técnicos informativos en el predio "La Esperanza", propiedad de Carlos, Rosa, Alfredo y Gabriela, todos de apellidos Caraza Peregrina.

- El dos de enero de mil novecientos noventa y uno, el comisionado Sergio A. Garcidueñas rindió su informe del que se conoce:

"...Se realizaron 9 muestreos, obteniéndose los promedios en: - Capa arable de 35 a 45 cm. - Profundidad del suelo de hasta 55 cm. - Texturas: predominantes arcilloso menor cantidad de migajón arcilloso. - Vegetación conocida en la región como patacán, moral, cocuite, sedita, guasimo, espino blanco, moreno y frijolillo, guayabillo, quiebracha, chaca, flor de día. - Altura de la vegetación de hasta 10.0 mts. - Grosor de vegetación según especie, encontrándose hasta 139 cm. de circunferencia del tallo. - Edad de la vegetación. Se encontró vegetación joven y madura. - Tiempo de no trabajarse. Por el tipo de vegetación y su abundancia se considera que el predio tiene por lo menos 15 años de no trabajarse y no más de 20 años..."

- El nueve de enero de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente correspondiente, bajo el número 7413.

- El once de enero de mil novecientos noventa y uno, mediante oficio número 154, la Comisión Agraria Mixta designó al ingeniero Adán Acosta Bandala, para que llevara a cabo trabajos censales y técnicos informativos a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 186 de la Ley Federal de Reforma Agraria, e intervenir en la elección del Comité Particular Ejecutivo, en representación de dicho Organismo Colegiado.

- El dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno, la cédula común notificatoria se colocó en la tabla de avisos del Palacio Municipal de Ursulo Galván, Veracruz, mediante la cual se notificó a todos los propietarios de los predios ubicados dentro del radio de siete kilómetros.

- El dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, se presentó escrito de alegatos por parte de Ausencio Caraza Lara, en su carácter de apoderado legal de Carlos, Alfredo, Rosa y Graciela Caraza Peregrina, en atención a la notificación realizada el veinticuatro de enero del mismo año, por el comisionado Adán Acosta Bandala, en el que refiere que el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos del poblado "El Espinal y su anexo El Zapotito", encabezado por Alvaro Domínguez Sandoval, Fortino Domínguez Acosta y Nemesio Sandoval Hernández, suscribieron un contrato de promesa de venta, sobre el predio "La Esperanza", en cuyas cláusulas autorizó a trabajarlo para fines agrícolas, cosa que habían estado haciendo tales personas, día con día hasta esa fecha.

- El cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, la solicitud del poblado que nos ocupa.

- El veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno, el comisionado Adán Acosta Bandala rindió su informe relativo a la investigación del aprovechamiento de las tierras concedidas al poblado en estudio, por las vías de dotación de tierras y ampliación de ejido, así como de los trabajos censales y la elección del Comité Particular Ejecutivo, del que se conoce que los terrenos se encontraron totalmente aprovechados, que del censo practicado habían resultado treinta y cinco campesinos capacitados y que

fueron electos como integrantes del citado Comité, Melitón Castillo Tirado, Aurelio García Tirado y Florentino Hernández Utrera, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente.

- El diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, el Gobernador del Estado expidió los respectivos nombramientos de los representantes del Comité Particular Ejecutivo, mediante los oficios números 3674, 3675 y 3676.

- El veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, el comisionado Adán Acosta Bandala rindió su informe en relación a los trabajos técnicos informativos realizados, del que se conoce que dentro del radio legal se localizaron los ejidos definitivos denominados "Jareros", "Agostadero", "Despoblado", "La Gloria", "Hornitos", "Santa Rosa", "Monte de Oro", "Arroyo de Piedra", "Los Idolos", "Real del Oro", y "Mozombo", así como cincuenta y un predios de propiedad particular, cuyas superficies oscilan entre 16-91-05 (dieciséis hectáreas, noventa y una áreas, cinco centiáreas) la menor y 175-65-00 (ciento setenta y cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas) la mayor, siendo su calidad de agostadero en su mayoría, contando algunos de ellos con pequeñas porciones dedicadas al cultivo de caña de azúcar y el resto a la ganadería, debidamente delimitados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; todos pertenecientes a los Municipios de Ursulo Galván, Actopan y La Antigua, del Estado de Veracruz, los que por su calidad de tierras, superficies y régimen legal, y por haberse encontrado en explotación, resultan inafectables, además de no rebasar los límites señalados para la pequeña propiedad; y en relación a los predios señalados como de posible afectación, manifestó:

1.- Que el predio "El Mango", se ubica en el Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, con superficie de 192-57-24 (ciento noventa y dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, veinticuatro centiáreas) de temporal, que fuera propiedad de Margarita Caraza Utrera y Carlos Arturo Reséndiz Torres, y posteriormente de Cirilo y Pedro, de apellido Landeche; quienes según escritura pública de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, inscrita bajo el número 88, tomo 693, sección primera, el diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad y Puerto de Veracruz, otorgaron a favor de Darío, Pantaleón y Margarita Caraza Utrera, la nuda propiedad y a Sebastián Caraza Córdoba, el usufructo vitalicio de la misma; que dicho predio no había sido explotado por más de cinco años y que recientemente fue invadido por campesinos que no forman parte del poblado gestor.

2.- Que el predio "La Esperanza", se ubica en el Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, con superficie de 155-39-29 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, treinta y nueve áreas, veintinueve centiáreas) de temporal, que formó parte de la Hacienda "El Espinal", que era propiedad de Carlos Raúl, Alfredo Eloy y Adriana, todos de apellidos Caraza Peregrina y Rosa Idalia Caraza de Guarneros, según escritura de veintuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita bajo el número 1221, tomo 18, sección primera, el doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad y Puerto de Veracruz, cuyos terrenos son aptos para la agricultura; y que dicho predio no había sido explotado por más de cinco años, de conformidad con el acta anexa a dicho informe, así como del oficio original del Registro Público de la Propiedad del Estado de Veracruz, de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa, mediante el cual proporcionó los antecedentes registrales de los predios investigados, que obra en autos a foja 213 del expediente principal del juicio agrario que nos ocupa, además de las carteras de campo, planillas de cálculo y plano del radio de afectación.

Asimismo, el comisionado anexó a su informe el Acta de Inspección Ocular levantada el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno, en compañía de Rafael Córdoba Sosa, designado por la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de la Confederación Nacional Campesina en el Estado y por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado en comento, en la que se asentó:

"...El comisionado en compañía de los presentes, llevamos a cabo una minuciosa investigación en los predios EL MANGO y LA ESPERANZA con superficie aproximada de dos cientos (sic) cincuenta hectáreas, que hacen una sola unidad topográfica dividiéndolos únicamente (sic) el lindero que existe entre los dos predios, se encontró que en las dos fracciones su abandono es total, ya que los propietarios no los dedican a ninguna explotación, encontrando en el predio EL MANGO unas construcciones en ruinas, por lo demás no existe vestigio de explotación en ninguno de los terrenos, comprobando el Abandono (sic) existente con la vegetación espontánea, ya que el monte que hay su altura rebasa los diez metros, y el tallo de los árboles fluctúa entre los cincuenta y cien centímetros y en parte la vegetación aunque menuda es intransitable, se encontraron árboles de Flor de Día, Palo Mulato, Cocuite, Moral, Patancán, Guayabillo, Frijolillo, Sedita, Ipazotillo, Moreno y otros que ninguna madera de estos ejemplares no se ocupan por que no son trabajables, conforme a los sondeos que se hicieron en el terreno, éstos se pueden considerar como aptos para la agricultura ya que son de la misma

calidad de los terrenos ejidales que colindan.- Sin más que agregar a la presente, se levanta la misma el día de su fecha, la que firman los que en ella intervinieron para constancia de lo actuado..."

- El veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en sentido negativo, por falta de fincas afectables dentro del radio legal. Advirtiéndose de autos, que el Gobernador del Estado de Veracruz, no emitió su mandamiento, no obstante de haberle sido turnado el expediente para ese efecto.

- El veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, emitió dictamen la Delegación Agraria en el Estado, mediante el cual ratificó en todos sus términos el dictado por la Comisión Agraria Mixta.

- El veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, emitió dictamen el Cuerpo Consultivo Agrario, en el que declaró improcedente la solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado "El Espinal y su anexo El Zapotito", al considerar:

"... en virtud de que al ser revisados los trabajos censales efectuados el 25 de enero de 1991 y tomando en consideración la publicación de la publicación de la solicitud en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, del 5 de marzo de 1991, se llegó a la conclusión (sic) de que las personas que suscriben la solicitud y los que aparecen en la publicación de dicha solicitud no son los mismos que se mencionan en el censo General y Agropecuario, únicamente aparecen dos campesinos capacitados, por tal razón el núcleo solicitante no satisface el requisito establecido por la fracción II del artículo 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria..."; y por estimar debidamente integrado el expediente, se turnó a este Tribunal Superior Agrario.

- El veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se emitió proveído, mediante el cual, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 294/93; el cual, se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

- El diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, este Tribunal Superior Agrario emitió sentencia en el juicio agrario número 294/93, correspondiente al poblado que nos ocupa, conforme al siguiente punto resolutivo:

"PRIMERO.- Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del poblado 'El Espinal y su anexo El Zapotito', Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables..."

- El trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro, inconformes con la sentencia anterior, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, presentaron escrito ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, demandando el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como violados en su perjuicio los artículos 14 y 16 Constitucionales, sin señalar terceros perjudicados, por lo que se ordenó de oficio emplazar a los propietarios del predio denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, por resultarles tal carácter en términos de lo dispuesto en el artículo 5o. fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

- El quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, radicó la demanda citada en el párrafo anterior, bajo el número D.A. 2305/94; y el trece de marzo de mil novecientos noventa y cinco, emitió sentencia en el siguiente término:

"UNICO.- La Justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE al COMITE PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO DE LA SEGUNDA AMPLIACION DEL POBLADO 'EL ESPINAL Y SU ANEXO EL ZAPOTITO', MUNICIPIO DE URSULO GALVAN, VERACRUZ, en contra del acto que reclama del Tribunal Superior Agrario, consistente en la resolución de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, dictada en el expediente número 294/93, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria."

- El dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario emitió acuerdo dejando insubsistente la sentencia de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, dictada en el juicio agrario número 294/93, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovida por el poblado "El Espinal y su anexo El Zapotito", Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, así como sus consecuencias legales, y ordenó remitir copia certificada del expediente administrativo que nos ocupa, a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que previa audiencia de las partes, practicara diligencias tendientes a determinar si se daban los supuestos establecidos en los artículos 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que existía la posibilidad que se actualizara alguno de los supuestos de nulidad a que se refiere el artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, determinar si el predio "El Mango", había sido señalado como de probable afectación en alguna acción agraria distinta, o si estaba contemplado dentro de cierto programa administrativo, para satisfacer necesidades agrarias de otro núcleo de

población; a lo cual, se dio cumplimiento por autos de cuatro de octubre y seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, mediante despacho número AC/97/95 y oficio número 76546, enviados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31 y la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, respectivamente.

- El trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, la Coordinación Agraria del Estado de Veracruz, tuvo por recibido el escrito de alegatos, formulado por los cuarenta socios que conforman la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada denominada "La Esperanza", propietarios del predio denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, quienes adjuntaron los siguientes documentos:

a) Escritura número 2658 de veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, descrita en el resultando quinto del presente fallo.

b) Constancia expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa, por el ingenio "La Gloria" Sociedad Anónima, en la que se asienta que dicha unidad proporcionará crédito de habilitación y avío para la siembra y cultivo de caña de azúcar en los terrenos propiedad del grupo solidario "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Ursulo Galván, Veracruz, para el ciclo de siembras mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y cuatro (Obra en autos a foja 72 del legajo V).

c) Testimonio número 13,737, del volumen 139, de catorce de julio de mil novecientos noventa y uno, pasado ante la fe del licenciado Luis Díaz del Castillo Rodríguez, Notario Público número cuatro de este distrito notarial, en el que se hace constar el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria en primer lugar, que otorga de una parte, "Financiera Nacional Azucarera", Sociedad Nacional de Crédito como fiduciaria en el fideicomiso denominado "Obras Sociales a Cañeros y Familiares", Confederación Nacional Campesina, y por otra parte, como acreditados, Pastora Zavaleta Castillo, Alfredo Solís Castillo, Enrique Robles Jiménez, Gabriel López Garcés, José Luis Burgos Zárate, Narciso Lara Utrera, Rodolfo Cervantes Aguilar, Leonilo Romero Viveros, Marcos Lara Burgos, Jorge Domínguez Pérez, Severo García Monteclaro, Porfirio Hernández Utrera, Francisco Lara Domínguez, Ramón Quero Domínguez, Silvestre Eraso Barradas, Fidencio Erazo Barradas, Ismael Utrera Lara, Nemesio Sandoval Hernández, Mario Grajales Velázquez, Nieves Cervantes Utrera, Sergio Domínguez Rivera, Hipólito Cervantes Utrera, Ricardo Landa Hernández, Octaviano Viveros Monje, Pablo Hernández Utrera, María Domínguez Tirado, Ramón Barradas Hernández, Francisco Lascuráin León, Felipe Romero Domínguez, Antonio Domínguez Pérez, Clemente Erazo Báez, Reynaldo Barradas Hernández, Marcial Romero Hernández, Angel Romero Landa, Marcos Domínguez Pérez, Francisco Cervantes Tirado, Armando Cervantes Tirado, Fortino Domínguez Acosta, Delfino Domínguez Pérez y Alvaro Domínguez Sandoval; en el cual, en su cláusula séptima se señala que del monto de las percepciones a los acreditados como productores de caña, se le descontarán las cantidades necesarias para amortizar el crédito abierto, asimismo en la cláusula novena se estipula la potestad de la Fiduciaria para dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y exigir el pago inmediato de las sumas que le haya proporcionado con sus intereses y demás accesorios, en el caso de que los acreditados no invirtieran el crédito en el objeto o faltaren al puntual pago de una o más de las amortizaciones por capital o intereses, se anulara automáticamente la vigencia del contrato suscrito. (Obra en autos a foja 65 del legajo V).

d) Escritura pública número 4763, del volumen 47 de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que consta Fe de hechos otorgada por el licenciado Ignacio Rafael Rodríguez Moreno, Notario Público número 34 de Cardel, Estado de Veracruz-Llave, en la que hace constar que el predio "La Esperanza", se encontró cultivado con caña de azúcar. (Obra en autos a foja 73 del legajo V).

- El dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, la Coordinación Agraria en el Estado rindió su informe, cuya parte medular se transcribe:

"...En contestación a lo requerido, se tiene que el predio 'La Esperanza', con superficie de 155-39-29 Has., es propiedad en la fecha de publicación de la solicitud (Gaceta Oficial del Estado de 5 de marzo de 1991) de los señores Carlos Raúl y Alfredo Eloy Caraza Peregrina, Rosa Idalia Caraza de Guarneros y Graciela Adriana Caraza Peregrina, quienes por escritura pública número 13736 de 14 de julio de 1991, vendieron a 40 personas en mancomún (sic) y proindiviso quienes en escrito de alegatos y pruebas presentadas ante ésta (sic) Coordinación Agraria de fecha 10 de noviembre del año actual, manifiestan que los elementos probatorios obran ya en el Juicio Agrario, solicitando sean valorados nuevamente, al resolver el presente asunto.

Los actuales propietarios constituidos en una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, denominada 'La Esperanza', ubicada en el Municipio de Ursulo Galván, Ver., anexan a su escrito de alegatos documentales que ofrecen como elementos probatorios, respecto a que es

inafectable el predio 'La Esperanza', por su calidad, extensión, origen y naturaleza de sus tierras posesión y aprovechamiento, para que se tomen en la consideración que corresponda.

Entre las documentales presentadas existe la Fe Notarial, en escritura pública No. 4763 de 29 de septiembre de 1995, por la cual, se hace constar que el inmueble rústico 'La Esperanza' de 155-39-29 Has., con sus respectivas colindancias, propiedad de la agrupación representada por los CC. Alvaro Domínguez Sandoval, Hipólito Cervantes Utrera y Nieves Cervantes Utrera, Presidente, Secretario y Tesorero, del grupo solidario, 'La Esperanza', fue adquirido por escritura pública No. 13736 de 14 de julio de 1991, quedando inscrito bajo el No. 6056, Sección Primera de 26 de julio de 1991, en el Registro Público de la Propiedad de Veracruz, Ver., certificando el fedatario público que el inmueble de referencia habiéndolo recorrido, encontró que en su totalidad se encuentra sembrado con caña de azúcar.

Tomando en cuenta lo expuesto, se concluye que por lo que respecta al predio 'La Esperanza', que actualmente pertenece a 40 agricultores... entre los cuales existen once que formaron parte o fueron integrantes del grupo solicitante de ampliación del poblado 'EL ESPINAL Y SU ANEXO EL ZAPOTITO', por los documentos presentados y que se anexan, ha quedado demostrado que se encuentra en debida explotación y aun cuando fue adquirido con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud... en forma mancomunada y proindivisa, no se dan los supuestos que señala la fracción I del Artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que en su adquisición cumplió una función social y los integrantes de la Sociedad cuentan (sic) con un contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, otorgada por la Financiera Nacional Azucarera, como fiduciaria en el Fideicomiso denominado 'OBRAS SOCIALES A CAÑEROS Y FAMILIARES C.N.C.'

Respecto al predio 'EL MANGO', con superficie de 192-57-24 Has., que el comisionado ADAN ACOSTA BANDALA, lo señaló al igual que el predio anterior, como inexplorado, es menester informar que dicho comisionado, actuó en forma ligera sin investigar el régimen de propiedad concerniente, pues si bien es cierto que el predio que consigna con la denominación antes citada, en realidad se trata del predio 'JAREROS', afectado por la Resolución Presidencial de 31 de diciembre de 1974, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1975, relativa a la ampliación del ejido del poblado GRAL. PINZON ANTES SANTA ROSA, del Municipio de Actopan, Veracruz, con una superficie de 150-00-00 Has., de la propiedad de Sebastián Caraza Córdoba, misma superficie que se consideró en el plano proyecto parcial aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 23 de noviembre de 1988, que comprendió la superficie de 332-00-00 Has., conforme al cual se dio la posesión con deslinde el día 2 de mayo de 1989. Como apoyo a lo antes expuesto, se anexa copia de la Resolución Presidencial, Acuerdo de aprobación del plano proyecto parcial y Acta de Posesión y deslinde parcial..."

Habiéndose adjuntado al informe citado en el párrafo anterior, las documentales siguientes:

a) Resolución Presidencial dictada el treinta de julio de mil novecientos treinta y cuatro, Acta de Posesión y deslinde de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y cinco, y plano de ejecución; documentos relativos a la dotación de tierras concedida al poblado "El Espinal y su anexo El Zapotito", Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz.

b) Constancia de inscripción de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad y Puerto de Veracruz, relativa a la escritura de compraventa de una fracción con superficie de 192-57-28 (ciento noventa y dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintiocho centiáreas) de temporal, ubicada en el Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, denominada "El Mango", que otorgaron Cirilo y Pedro, ambos de apellidos Landeche a favor de Darío, Pantaleón y Margarita Caraza Utrera, la nuda propiedad y a Sebastián Caraza Córdoba, el usufructo vitalicio de la misma. (Obra en autos a fojas 42 y 48 del legajo V)

c) Constancia de inscripción de doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad y Puerto de Veracruz, bajo el número 1221, tomo 18 de la sección primera, relativa a la escritura de compraventa de una fracción con superficie de 155-39-29 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, treinta y nueve áreas, veintinueve centiáreas) de temporal, ubicada en el Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, denominada "La Esperanza", que otorgan Elvira y Luis Caraza Lara a favor de Carlos Raúl, Alfredo Eloy y Adriana, todos de apellidos Caraza Peregrina y Rosa Idalia Caraza de Guarneros. (Obra en autos a fojas 48 a 55 del legajo V).

d) Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, Acta de posesión, deslinde y amojonamiento definitivo parcial, de dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, y plano definitivo, relativos a la ampliación de ejido del poblado "General Pinzón", antes "Santa Rosa", perteneciente al Municipio de Actopan, Estado de Veracruz, en cumplimiento de la Resolución Presidencial dictada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en los que se autorizó y ejecutó, el nuevo plano proyecto de localización parcial de dicho poblado. (Obra en autos a fojas 40 y 56 del legajo V).

- El trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria del juicio de amparo número 2305/94, este Tribunal Superior Agrario emitió nueva sentencia en el juicio agrario que nos ocupa, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Se dicta la presente sentencia en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el trece de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el toca 2305/94.

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del poblado 'El Espinal y su anexo El Zapotito', Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables..."

- El ocho de julio de mil novecientos noventa y seis, nuevamente, inconformes con la sentencia aludida en el párrafo anterior, Melitón Castillo Tirado, Aurelio García Tirado y Florentino Hernández Utrera, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del poblado "El Espinal y su anexo El Zapotito", Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, interpusieron recurso de queja, por defecto en la ejecución de la sentencia emitida por ese Quinto Tribunal Colegiado, de trece de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio de amparo directo número D.A. 2305/94; recurso que se radicó bajo el número Q.A. 755/96 y ordenó su tramitación, solicitándose a este Tribunal Superior Agrario el informe justificado, dándose cumplimiento mediante oficio número 13227 de trece de agosto de mil novecientos noventa y seis, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, teniéndose por rendido ante el citado Quinto Tribunal Colegiado, mediante acuerdo de catorce de agosto del mismo año, quien tuvo por admitido el referido recurso; y el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, emitió sentencia en el siguiente término:

"UNICO.- Es fundado el presente recurso de queja interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo Agrario de la Segunda Ampliación del poblado 'El Espinal y su anexo El Zapotito', Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, en contra de la resolución de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 294/93."

- El diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, en cumplimiento de la resolución de mérito, este Tribunal Superior Agrario emitió acuerdo dejando insubsistente su sentencia emitida el trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número 294/93, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, así como sus consecuencias legales; y ordenó remitir los autos del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que se tramitara el procedimiento a que se refieren los artículos 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el que se les otorgara la garantía de audiencia a las partes.

- El siete de agosto de mil novecientos noventa y siete se tuvo por recibido el oficio número 576637 de cinco del mismo mes y año, suscrito por la Secretaria General del Cuerpo Consultivo Agrario, licenciada Susana Torres Hernández, así como el expediente administrativo del poblado que nos ocupa; mediante el cual, comunicó la imposibilidad jurídica que tenían para dar cumplimiento al acuerdo aludido en el párrafo que antecede, atento a lo establecido en los artículos tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Agraria; por lo que, se turnaron los autos al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la resolución emitida en el recurso de queja, se formulara el proyecto de la sentencia correspondiente.

- El diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado Instructor dictó acuerdo, a fin de dar cumplimiento a la sentencia del Recurso de Queja precitado, cuyos efectos fueron reponer el procedimiento agrario, con fundamento y en estricto apego a lo previsto en los artículos 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que se otorgara la garantía de audiencia a las partes, antes de emitir resolución; por lo cual, se ordenó enviar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, para notificar a las partes, la instauración del procedimiento a que se refieren los numerales anteriormente citados, haciéndoles saber que contaban con un término de treinta días siguientes a la publicación de este proveído en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz, para exponer lo que a su derecho convenga, ordenándose la correspondiente publicación, por lo cual ambas partes en el juicio que nos ocupa, rindieron pruebas y alegatos pertinentes en los términos del artículo 403 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

- El nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, mediante oficio número 902/98 de diecinueve de mayo del mismo año, envió las constancias relativas a lo ordenado en el Despacho número DA/4247/98, consistentes en las notificaciones personales realizadas el catorce de mayo del mismo año, a Melitón Castillo Tirado, Aurelio García Tirado, Florentino Hernández Utrera y Alvaro Domínguez Sandoval, los tres primeros en

su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, y el último, en su carácter de representante común de los propietarios del predio "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz.

- El cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, por escrito los representantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "El Espinal y su anexo El Zapotito", ubicado en el Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, concurrieron al procedimiento formulando alegatos; el que, por auto de once del mismo mes y año, se tuvo por admitido, conjuntamente con las constancias exhibidas consistentes en: copia simple de la Escritura Pública número 13,736 de catorce de julio de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de la Demarcación Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en la que se protocolizó el contrato de compraventa celebrado por Ausencio Caraza Lara, en su carácter de apoderado de Rosa Idalia Caraza Peregrina de Guarneros, Graciela Adriana Caraza Peregrina de Gómez, Jesús Alberto Guarneros Corona, Carlos Raúl y Alfredo Eloy Caraza Peregrina, como vendedores y como compradores, Alvaro Domínguez Sandoval, Fortino Domínguez, Nemesio Sandoval Hernández, en representación de treinta y nueve personas más, concerniente a una fracción con superficie de 155-39-29 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, treinta y nueve áreas, veintinueve centiáreas) de temporal, que formó parte del predio rústico "La Esperanza", que a su vez perteneció a la Hacienda "El Espinal", ubicado en el mismo municipio y estado; y, como copia simple de la página cinco de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, de cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, en la que aparece publicada la solicitud de segunda ampliación de ejido, intentada por el poblado que nos ocupa; habiendo manifestado como alegatos lo siguiente:

"QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 210 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EL FRACCIONAMIENTO QUE SE HIZO DEL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA, PROPIEDAD DE PASTORA ZAVALA CASTILLO Y OTROS, POR HABERSE EFECTUADO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA PUBLICACION DE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACION DEL POBLADO QUE REPRESENTAMOS, NO PRODUJO (sic) NINGUN EFECTO, POR LO TANTO LO PROCEDENTE EN DERECHO ES DECLARAR LA NULIDAD DE TAL FRACCIONAMIENTO, BASTANDO PARA ELLO NADA MAS ANALIZAR LA ESCRITURA PUBLICA No. 13,736 DE FECHA 14 DE JULIO DE 1991, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO No. 4, DE LA DEMARCACION JUDICIAL DE SAN ANDRES TUXTLA, VER., QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MEDIANTE EL CUAL LA REFERIDA PASTORA ZAVALA CASTILLO Y OTROS, ADQUIRIERON EL PREDIO MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD; Y LA PAGINA CINCO DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, DE FECHA 5 DE MARZO DE 1991, EN LA QUE SE PUBLICO LA SOLICITUD DE SEGUNDA AMPLIACION INTENTADA POR EL POBLADO QUE REPRESENTAMOS PARA TENER POR ACREDITADA LA HIPOTESIS DEL ARTICULO 210 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SIN NECESIDAD DE MAS DATOS O INVESTIGACIONES, NI DE APRECIACIONES SUBJETIVAS, SINO RAZONANDO EN ERICTO DERECHO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY APLICABLE AL CASO CONCRETO; POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE SE DEBE DICTAR RESOLUCION DECLARANDOSE LA NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO DEL REFERIDO PREDIO LA ESPERANZA, Y COMO CONSECUENCIA TODOS LOS ACTOS DERIVADOS DEL MISMO, ORDENANDOSE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DECLARANDOSE IGUALMENTE LA AFECTACION DE ESE INMUEBLE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES AGRARIAS DE NUESTRO POBLADO EN TERMINOS DEL ARTICULO 405 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA."

- El trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho se tuvo por recibido el escrito de veinticuatro de junio del mismo año, presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, por Alvaro Domínguez Sandoval, en su carácter de representante común de la Sociedad denominada "DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA, LA ESPERANZA", ubicada en el Municipio de Ursulo Galván, de la misma entidad federativa; mediante el cual, concurrió al procedimiento manifestando lo siguiente:

"1.- Que habiendo sido notificado el suscrito con el carácter de Representante Común de dicha Sociedad, en fecha 14 del mes próximo pasado y año en curso, disponiendo de un término de 30 días hábiles para aportar nuestras correspondientes pruebas y a la vez expresar Alegatos, manifestamos que: somos un grupo de cuarenta socios que formamos la Sociedad de Producción Rural anteriormente señalada que en forma conjunta explotamos un predio rústico compuesto de 155-39-29 hectáreas; mismas que son aprovechadas para la siembra de caña de azúcar que se abastece a través del INGENIO AZUCARERO, LA GLORIA, S.A., que se ubica en la Congregación de su mismo nombre, Municipio de Ursulo Galván, Ver.; cuyos elementos de prueba existen los Autos Originales como lo es el contrato de Promesa de Venta que fue celebrado entre los propietarios y nuestro grupo de fecha 27 de Septiembre de 1990, cuyo acto quedó debidamente formalizado mediante Escritura Pública No. 13736, de fecha 14 de julio de 1991, adquiriéndose en forma Mancomún y Proindiviso, del predio que se ha señalado, los cuales hicimos valer en tiempo y forma dentro del Amparo Directo que dio origen al cumplimiento de ejecutoria, anterior al presente Recurso de Queja, solicitando que sean debidamente éstas probanzas nuevamente valorizadas y que se norme criterio al respecto.

2.- El predio aludido, se encuentra debidamente aprovechado en su totalidad con siembras de caña de azúcar significándole que originalmente esta propiedad estaba formada por cuatro propietarios, como se hace constar en los Autos respectivos con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 2658, de fecha 21 de Septiembre de 1965, por ante la Fe Notarial a cargo de su titular LIC. LEONCIO BELLO ZAMUDIO, con residencia en la Ciudad de Veracruz, Ver., misma que se encontraba debidamente inscrita, ante el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad, en forma definitiva bajo el número 1221 a fojas 4862 al 4865, del Libro I, Sección I, Tomo XVIII, del 12 de Mayo de 1966, estos elementos probatorios se encuentran agregados a los autos del Juicio Agrario citado al margen superior derecho e instaurado en el H. Tribunal Superior Agrario como Autoridad Substituta del Cuerpo Consultivo Agrario, por lo que me permito ofrecerla en términos de Ley este manual de actuaciones para que nuevamente sean valorizados en su contenido y alcances legales.

3.- El predio rústico que venimos poseyendo de buena fe, representa por su origen, calidad y naturaleza una auténtica 'PEQUEÑA PROPIEDAD', inafectable, en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria hoy Derogada, cuya vigencia era vigente en la fecha de la adquisición original de estos terrenos, demostrándose que no existe fraccionamiento de predios o simulación de ellos, pues desde la fecha en que la venimos poseyendo en forma continua y pública se encontraba debidamente delimitada por su propia naturaleza como una pequeña propiedad inafectable.

4.- Nuestra Sociedad de Producción Rural anteriormente descrita, se encuentra sujeta de Crédito Refaccionario y/o, Avío con la Empresa Azucarera, 'LA GLORIA, S.A.' con aprovechamiento y rendimiento de la totalidad de la superficie consignada, fomentando en la región en periodos de zafra fuentes de trabajo que benefician a nuestros hermanos campesinos con esto, garantizan el sustento familiar con la aportación de sus salarios devengados, es importante señalar que consta en Autos el primer testimonio de la Escritura Pública No. 4763, de fecha 29 de septiembre de 1995, la fe de hechos donde se hace constar que nuestro grupo viene aprovechando en su totalidad la superficie consistente en 155-39-29 hectáreas; elemento probatorio que debe surtir sus efectos legales al momento de valorizarse nuevamente el contenido de éstas, misma que la ofrecemos como manual de actuaciones existentes en Autos, para que se norme criterio al respecto.

5.- Queremos recalcar que nuestro grupo cuenta con un contrato de apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, que fue otorgada a través de la Financiera Nacional Azucarera, debiéndose actualmente dicho Crédito Hipotecario, pues su carácter es difuciaria en el Fideicomiso denominado 'OBRAS SOCIALES A CAÑEROS Y FAMILIARES', C.N.C., ya que esta superficie es en copropiedad al adquirirse en forma mancomún y proindiviso, estas probanzas existen en los autos del número del juicio agrario en cita, para lo cual pedimos sean valorizados nuevamente conforme a derecho corresponde.

SITUACION JURIDICA QUE MERECE NUESTRA ATENCION

I.- Es el caso, que para dar cumplimiento al Recurso de Queja, para instaurar el procedimiento a que hace alusión los artículos 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria (Derogada), queremos dejar asentado que las pruebas a que hemos hecho referencia en el presente escrito, se encuentran agregadas en los Autos del Juicio Agrario multiseñalado, este manual de actuaciones debe ser nuevamente valorizados para que surtan sus efectos legales procedentes en el presente asunto, pues es claro que en el presente caso NO PROCEDE LA DECLARATORIA DE NULIDAD, de fraccionamientos de propiedades afectables, como es en el presente caso, precisando que con fecha 28 de enero de 1991, personal adscrito a la entonces Delegación Agraria Estatal, realizó Inspecciones Oculares de los predios denominados e identificados como 'EL MANGO' y 'LA ESPERANZA', que los mismos se encontraban sin explotar, en el caso nuestro fue debidamente demostrado con elementos probatorios que nuestro grupo ha venido explotando en su totalidad la superficie adquirida por nuestra Sociedad de Producción Rural, como consta con el Contrato de Crédito Refaccionario con el INGENIO AZUCARERO denominado LA GLORIA, S.A., estas probanzas se encuentran debidamente agregadas a los Autos del expediente agrario que se menciona, ofreciéndola en términos de Ley como Manual de Actuaciones que deben ser valorizadas en su contenido y considerarlas eficaces.

II.- Finalmente solicitamos a su Señoría, que el predio que hoy venimos poseyendo de buena fe, continua y públicamente, perteneció a una EX-HACIENDA que se le denominaba 'EL ESPINAL', que sufrió afectaciones en su mayoría por concepto de dotación al Núcleo Agrario que lleva el nombre de EL ESPINAL, por lo que solicitamos encarecidamente, se ponga a la vista el presente manual de actuaciones consistentes en la Resolución Presidencial del poblado en antecedentes, plano definitivo y acta de posesión y ejecución, para que imponiéndose de estos elementos probatorios se norme criterio al respecto y se aplique estrictamente el Artículo 256 de la Ley Federal de Reforma Agraria (hoy Derogada), ya que en la especie nuestro predio formó parte de esa EX-HACIENDA, que se denominó 'EL ESPINAL', pues es claro al precisar este numeral que cuando una propiedad haya quedado reducida

a la extensión superficial inafectable, en virtud de una Resolución Agraria o a la solicitud del propietario se haya declarado como inafectable, NO SE TOMARAN EN CUENTA PARA LOS EFECTOS DE AFECTACIONES POSTERIORES, hechas estas observaciones, consideramos que nuestro predio es inafectable, por lo tanto se deberá respetar como una auténtica propiedad, en debida explotación desde su origen, pues basta que se observe los antecedentes que obran en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la existencia de esta propiedad, antes del escrito de solicitud promovida en el intento de segunda ampliación por un grupo de campesinos del poblado en antecedentes, solicitando que de no existir estos elementos en Autos, de oficio sean solicitados, para mejor proveer. Por lo tanto en el presente procedimiento solicitamos que nuestro predio sea considerado una auténtica pequeña propiedad inafectable, en base a lo establecido en la Ley Agraria Derogada (sic).

ALEGATOS

Por cuanto hace a la aplicación del fondo de la LITIS, son aplicables los artículos 249, 250 y 251 de la Derogada Ley Federal de Reforma Agraria pero vigente en la fecha de la instauración del expediente original, precisan dichos numerales que son Inafectables, por concepto de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies de 100-00-00 hectáreas, de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras de acuerdo con las equivalencias establecidas, hasta en 150-00-00 hectáreas; dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo, hasta 300-00-00 hectáreas; en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales, la superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, asimismo la superficie que deba considerarse como inafectable se determinará computando por 1-00-00 hectárea de riego; 2-00-00 hectáreas de temporal; 4-00-00 hectáreas de agostadero de buena calidad; 8-00-00 hectáreas de monte o de agostadero en terrenos áridos y, finalmente que para conservar la calidad de Inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de 2 años consecutivos, a menos que exista causas de fuerza mayor que lo impida transitoriamente, ya sea en forma total o parcial.

Por su naturaleza el predio que poseemos en forma física y material, originalmente perteneció a la EX-HACIENDA 'EL ESPINAL', misma que sufrió la afectación en la acción dotatoria, cuyo Núcleo Agrario lleva hoy su nombre, según antecedentes nuestro predio formó parte de esta EX-HACIENDA, por lo que en base al Artículo 255 de la Ley Federal de Reforma Agraria Derogada y de especial pronunciamiento el 256 se nos debe de respetar íntegramente la totalidad de la superficie que por razón y justicia nos corresponde legalmente, por lo tanto la misma por los antecedentes anteriores quedó reducida a una extensión inafectable, en virtud de una Resolución Agraria que beneficia al Núcleo Ejidal denominado EL ESPINAL, ubicado en el Municipio que merece nuestra atención, lo que en la especie se traduce que el respectivo predio que forma parte de una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, no se tomará en cuenta para los efectos de afectaciones posteriores, lo que debe imperar en la aplicación de la Justicia Agraria, en consideración que por su origen, calidad y naturaleza, estas tierras son inafectables, pues en sí constituyen una auténtica pequeña propiedad.

Para poder justificar los elementos constitutivos de la presente, me permito ofrecer el siguiente:

CAPITULO DE PRUEBAS.

A).- MANUAL DE ACTUACIONES.- existentes en los autos del juicio agrario en antecedentes, para que sean puestas a la vista del Magistrado Relator al momento de resolverse la situación jurídica del presente procedimiento, sea una vez más valorizadas, motivadas y fundadas, conforme a derecho corresponda.

B).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que se desprende de todo lo actuado y que favorezca a los intereses de nuestra Sociedad.

C).- PRESUNCION LEGAL Y HUMANA.- en todo aquello que sea propicio a nuestros intereses comunes.

D).- Me reservo el derecho de aportar con posterioridad más elementos probatorios, en el presente procedimiento, si así es conveniente a nuestros intereses legales." y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Esta sentencia se emite para dar cumplimiento a la ejecutoria de quince de noviembre del dos mil, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo número D.A. 3205/99, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a Melitón Castillo Tirado, Aurelio García Tirado y Florentino Hernández Utrera, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "El Espinal y su anexo El Zapotito", Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, solicitantes de la segunda ampliación de ejido, cuyos efectos son dejar insubsistente el fallo pronunciado el seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por este órgano jurisdiccional, en el juicio agrario número 294/93, y emitir nueva sentencia, en la que examine las constancias precisadas que obran en el expediente agrario, a fin de establecer la verdad legal y determine si procede la declaratoria de nulidad del contrato de compraventa, mediante el cual se realizó la venta del predio "La Esperanza", y resuelva lo que proceda conforme a derecho.

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito y con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Amparo, este Tribunal Superior Agrario, por acuerdo plenario de doce de enero del dos mil uno, dejó insubsistente su sentencia de seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, emitida en el juicio agrario que nos ocupa, y se turnaron los autos al Magistrado Instructor; y siguiendo los lineamientos de dicha ejecutoria, se procede a valorar todas y cada una de las constancias que forman el expediente en comento.

CUARTO.- De lo actuado en el expediente de mérito, en cuanto al requisito de procedibilidad de la acción, exigible por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se comprobó que el poblado promovente, tiene sus terrenos ejidales totalmente aprovechados, de acuerdo con el informe rendido por el comisionado Adán Acosta Bandala, de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno, que obra en autos.

En cuanto a la capacidad individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, quedaron acreditadas en los términos de lo establecido por los artículos 197 fracción II y 200 del ordenamiento legal invocado, con el informe rendido en la misma fecha citada, relativo a la diligencia censal que obra en autos, en la que se identificó a un total de treinta y cinco campesinos con capacidad en materia agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Florentino Hernández Utrera, 2.- Melitón Castillo T., 3.- Aurelio García T., 4.- Alfredo Hernández Tirado, 5.- Simón Utrera L., 6.- Saúl Lara Olguín, 7.- Gustavo Guzmán D., 8.- Eugenio Utrera U., 9.- Catalino Ortega M., 10.- Israel Lara M., 11.- Manuel Tejeda U., 12.- José Esteban Castillo T., 13.- Enrique Castillo U., 14.- Javier Rosado T., 15.- Francisco Márquez Rodríguez, 16.- Leonardo Rolón G., 17.- Francisco Serrano L., 18.- Martín Córdoba V., 19.- Francisco Callejas L., 20.- Lorenzo Guzmán A., 21.- José Antonio Castillo Córdoba, 22.- Pedro Lara Guzmán, 23.- María de Lourdes Erazo G., 24.- Petra Castillo Barrera, 25.- Zoila Sandoval Hernández, 26.- Ernestina Córdoba V., 27.- Margarita Utrera S., 28.- Balbina Lara E., 29.- Apolinar Hernández E., 30.- José Gil Cravioto R., 31.- Eduardo Pérez Eraso, 32.- Sebastián Hernández D., 33.- Pedro Guzmán A., 34.- Ciriaco Guzmán D. y 35.- Guadalupe Guzmán R.

En cuanto a la substanciación del expediente que se resuelve, se cumplieron las formalidades que norman el procedimiento, contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 297 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose respetado las garantías de audiencia y legalidad jurídica consagrados por los artículos 14 y 16 constitucionales, en favor de los propietarios de los predios investigados que se localizan dentro del radio de siete kilómetros del poblado promovente, a quienes se les notificó la instauración del procedimiento que nos ocupa en términos de ley, para que comparecieran al procedimiento y aportaran pruebas y alegatos que estimaran convenientes en defensa de sus intereses; además de que a consecuencia de dichas notificaciones, concurrieron al procedimiento Alvaro Domínguez Sandoval en su carácter de representante común de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada denominada "La Esperanza"; así como, sus cuarenta socios que conforman dicha sociedad.

QUINTO.- Ahora bien, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de mérito, en la que nos constriñe a determinar si procede la declaratoria de nulidad del contrato de compraventa, mediante el cual se realizó la venta del predio "La Esperanza", es de señalarse que, del análisis y valoración de los trabajos técnicos e informativos, el plano informativo de localización y demás constancias que obran en autos y que integran el expediente relativo a la acción agraria que nos ocupa, así como los informes rendidos por los comisionados Joaquín León Gil, Mario Humberto Jiménez Castro, Manuel Vergara Herrera, Sergio A. Garcidueñas Zepeda, Adán Acosta Bandala y Luis Ordinola Heredia, Coordinador Agrario del Estado de Veracruz, realizados en ese orden los días diecinueve de enero, veinticuatro de agosto y cinco de noviembre de mil novecientos noventa, dos de enero y veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, y dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; a los cuales, se les

concede valor probatorio pleno en los términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, en términos de lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Agraria, mismos que producen convicción, con los que se acredita:

Que dentro del radio de siete kilómetros del poblado de que se trata, se localizan los terrenos propiedad de los ejidos "Jareros", "Agostadero", "Despoblado", "La Gloria", "Hornitos", "Santa Rosa", "Monte de Oro", "Arroyo de Piedra", "Los Idolos", "Real del Oro", y "Mozombo", así como cincuenta y un predios de propiedad particular, cuyas superficies oscilan entre 16-91-05 (dieciséis hectáreas, noventa y un áreas, cinco centiáreas) la menor y 175-65-00 (ciento setenta y cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas) la mayor, siendo su calidad de agostadero en su mayoría, contando algunas de ellas con pequeñas porciones dedicadas al cultivo de caña de azúcar y el resto a la ganadería, debidamente delimitados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; todos pertenecientes a los Municipios de Ursulo Galván, Actopan y La Antigua, del Estado de Veracruz, los que por su calidad de tierras, superficies y régimen legal, y por haberse encontrado en explotación, resultan inafectables para la presente acción agraria, con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo y siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de mérito, cuyos alcances y efectos también son resolver con plena jurisdicción el presente expediente, en relación al predio "El Mango", ubicado en el Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, con superficie de 192-57-24 (ciento noventa y dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, veinticuatro centiáreas) de temporal, fue propiedad de Margarita Caraza Utrera y Carlos Arturo Reséndiz Torres, y posteriormente de Cirilo y Pedro, de apellido Landeche; quienes según escritura pública de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, inscrita bajo el número 88, tomo 693, sección primera, el diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad y Puerto de Veracruz, otorgaron a favor de Darío, Pantaleón y Margarita Caraza Utrera, la nuda propiedad y a Sebastián Caraza Córdoba, el usufructo vitalicio de la misma; que dicho predio no había sido explotado por más de cinco años y que recientemente había sido invadido por campesinos que no forman parte del poblado gestor; de diversas constancias que aparecen a fojas 235 a 276 del legajo I del expediente en que se actúa, se conoce que este predio fue afectado en 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), por Resolución Presidencial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos setenta y cinco, que concedió ampliación de ejido al poblado "Gral. Pinzón antes Santa Rosa", sólo que bajo la denominación de "Jareros", y como propiedad de Sebastián Caraza Córdoba, quien en aquella época era el usufructuario; asimismo, que Carlos Arturo Reséndiz Torres era propietario de una fracción de 41-29-18 (cuarenta y una hectáreas, veintinueve áreas, dieciocho centiáreas) de dicho predio, según escritura inscrita bajo el número 2477, volumen 36 de la sección primera de veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno, y Margarita Caraza Utrera de otra fracción con superficie de 60-80-55 (sesenta hectáreas, ochenta áreas, cincuenta y cinco centiáreas), inscrita bajo el número 776, volumen 12, de la sección primera el trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ambas en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad y Puerto de Veracruz; que en diverso juicio ejecutivo mercantil, promovido por Juan Bianco Villalobos en contra de los citados en primer término, en el que por auto de tres de mayo de mil novecientos noventa, se adjudicó fuera de remate en favor de Juan Bianco Villalobos los citados inmuebles propiedad de los demandados.

De las mismas constancias se desprende que el doce de abril de mil novecientos noventa y uno, se practicó la correspondiente diligencia para dar posesión de los inmuebles de referencia al ganancioso, en la que se asentó la imposibilidad de hacerlo, toda vez que en el terreno aludido se encontraron dos grupos de campesinos antagónicos que afirmaron cada uno de ellos haber sido dotados de las tierras de referencia, los cuales dijeron llamarse "Grupo General Lázaro Cárdenas" y "Grupo Santa Rosa"; por lo tanto, no toda la superficie del predio "EL Mango" antes "Jareros", fue afectada en favor del poblado "General Pinzón" antes "Santa Rosa", ya que la superficie restante se encuentra en posesión de los citados grupos campesinos; y si bien es cierto, no es motivo para imposibilitar su afectación en beneficio de los promoventes de la segunda ampliación de ejido que nos ocupa, también lo es, que el artículo 27 Constitucional, así como también en los artículos 249, 250 y 251, este último interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la interpretación armónica de estos preceptos, se puede concluir que el objetivo de la propiedad rústica es una distribución equitativa de la riqueza de la tierra y para tal efecto, estableció como predios afectables aquellos que rebasen los límites de la pequeña propiedad agrícola y ganadera y los predios que se encuentren inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada y en la especie uno de los objetivos principales, respecto de este predio está satisfecho, porque actualmente está en posesión de los campesinos conformados por el

grupo "General Lázaro Cárdenas" y el grupo "Santa Rosa", que tienen la tierra en forma irregular, por lo que, se encuentran en el supuesto de la protección constitucional, para tener derecho al aprovechamiento de tierras para explotación agropecuaria y en el caso en concreto no se actualiza ninguna causal de afectación de las antes indicadas, además al resultar afectable esta superficie generaría un conflicto social por el enfrentamiento que puede ocurrir de estos dos núcleos mencionados con el núcleo gestor, lo que imposibilita su afectación para la presente acción agraria.

Por otra parte, en relación del predio "La Esperanza", de la escritura pública número 2658, de veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público número 5, licenciado Leoncio Bello Zamudio, del Distrito Judicial de la Ciudad de Veracruz, Estado del mismo nombre, se conoce que se protocolizó el contrato de compraventa celebrado entre Elvira y Luis Caraza Lara como vendedores a Carlos Raúl y Alfredo Eloy, ambos de apellidos Caraza Peregrina, Rosa Idalia Caraza de Guarneros y Ausencio Caraza Lara, como padre en ejercicio de la patria potestad de su menor hija Graciela Adriana Caraza Peregrina, como compradores concerniente a la fracción de terreno con superficie de 155-39-29 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, treinta y nueve áreas, veintinueve centiáreas) de temporal, que formó parte del predio rústico "La Esperanza", que a su vez formó parte de la Hacienda "El Espinal", sito en el Municipio de Ursulo Galván, Veracruz y que nuevamente se le conoce con el nombre de "La Esperanza".

Posteriormente, el siete de septiembre de mil novecientos noventa, por escritura número 81,334 ante el Notario Público número 59 del Distrito Federal, licenciado Jorge H. Falomir, los compradores le otorgan a su padre, Ausencio Caraza Lara, poder especial en cuanto a su objeto (exclusivamente por lo que se refiere al predio rústico denominado "La Esperanza", que formó parte de la Hacienda "El Espinal", ubicado en el Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz) y general en cuanto a sus facultades (foja 74 legajo I); y a su vez celebró contrato de promesa de compraventa de veintisiete de septiembre de ese año, el cual se perfeccionó por escritura número 13,736 de catorce de julio de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Público número 4 del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz, se protocolizó el contrato de compraventa celebrado entre Ausencio Caraza Lara como apoderado de sus hijos en su carácter de vendedor a favor de Alvaro Domínguez Sandoval, así como de treinta y ocho personas más, como compradores en forma proindiviso y mancomunada del predio "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Ursulo Galván, Veracruz, con superficie de 155-39-29 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, treinta y nueve áreas, veintinueve centiáreas), según inscripción número 6056, a fojas 1 a 7 del volumen 152, sección primera de veintiséis de julio de mil novecientos noventa; y tomando en cuenta, los lineamientos de la ejecutoria de mérito, dicha operación traslativa de dominio, es posterior a la fecha de publicación de la solicitud de segunda ampliación de ejido del núcleo que nos ocupa, la cual fue publicada el cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, por ende, para efectos agrarios se reconoce como propietarios a Ausencio Caraza Lara, en su carácter de apoderado legal de Rosa Idalia Caraza Peregrina de Guarneros, Graciela Adriana Caraza Peregrina de Gómez, Jesús Alberto Guarneros Corona y Carlos Raúl y Alfredo Eloy, ambos de apellidos Caraza Peregrina, toda vez que, como se desprende de los trabajos técnicos informativos rendidos por los comisionados Joaquín León Gil, Mario Humberto Jiménez Castro, Manuel Vergara Herrera, Sergio A. Garcidueñas Zepeda y Adán Acosta Bandala, realizados en ese orden los días diecinueve de enero, veinticuatro de agosto y cinco de noviembre de mil novecientos noventa, y dos de enero y veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno; cuyas actas de inspección se levantaron el catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, veintiuno de agosto y cinco de noviembre de mil novecientos noventa, y veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno, en las cuales se asentaron las condiciones de in explotación del predio citado al momento de su inspección por un periodo mayor a dos años consecutivos, con la descripción de los elementos técnicos tales como tipo de vegetación existente, grosor y altura; a las cuales, se les concede valor probatorio pleno en los términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, en términos de lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Agraria, mismas que acreditan la in explotación del predio denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, como fue descrito en la consideración cuarta de la ejecutoria que nos ocupa, transcrita en el resultando tercero del presente fallo; por lo tanto, el aludido predio resulta afectable en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, además como ya se dijo, la venta del predio en comento se realizó el veintiséis de julio de mil novecientos noventa y uno, es decir posterior a la publicación de la solicitud de segunda ampliación del poblado que ocupa nuestra atención, cuando el predio ya era afectable, por tanto la venta no surte sus efectos en materia agraria, como lo establece el artículo 210 fracción I de la ley de la materia.

Por otra parte, en escrito de diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, formulado por los cuarenta socios que conforman la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada denominada "La Esperanza", así como por diverso escrito de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por Alvaro Domínguez Sandoval en su carácter de representante común de la citada sociedad, comparecieron al procedimiento aportando pruebas y expresando alegatos, por lo que se procede a analizar y valorar en su conjunto a las que se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 129, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en Materia Agraria, las que consisten en:

a) Escritura número 2658 de veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, descrita en el resultando quinto del presente fallo.

b) Testimonio número 13,737, del volumen 139, de catorce de julio de mil novecientos noventa y uno, pasado ante la fe del licenciado Luis Díaz del Castillo Rodríguez, Notario Público número cuatro de este distrito notarial, en el que se hace constar el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria en primer lugar, que otorga de una parte, "Financiera Nacional Azucarera", Sociedad Nacional de Crédito como fiduciaria en el fideicomiso denominado "Obras Sociales a Cañeros y Familiares", Confederación Nacional Campesina, y por otra parte, como acreditados, Pastora Zavaleta Castillo, Alfredo Solís Castillo, Enrique Robles Jiménez, Gabriel López Garcés, José Luis Burgos Zárate, Narciso Lara Utrera, Rodolfo Cervantes Aguilar, Leonilo Romero Viveros, Marcos Lara Burgos, Jorge Domínguez Pérez, Severo García Monteclaro, Porfirio Hernández Utrera, Francisco Lara Domínguez, Ramón Quero Domínguez, Silvestre Eraso Barradas, Fidencio Erazo Barradas, Ismael Utrera Lara, Nemesio Sandoval Hernández, Mario Grajales Velázquez, Nieves Cervantes Utrera, Sergio Domínguez Rivera, Hipólito Cervantes Utrera, Ricardo Landa Hernández, Octaviano Viveros Monje, Pablo Hernández Utrera, María Domínguez Tirado, Ramón Barradas Hernández, Francisco Lascuráin León, Felipe Romero Domínguez, Antonio Domínguez Pérez, Clemente Erazo Báez, Reynaldo Barradas Hernández, Marcial Romero Hernández, Angel Romero Landa, Marcos Domínguez Pérez, Francisco Cervantes Tirado, Armando Cervantes Tirado, Fortino Domínguez Acosta, Delfino Domínguez Pérez y Alvaro Domínguez Sandoval; en el cual, en su cláusula séptima se señala que el monto de las percepciones a los acreditados como productores de caña, se le descontaran las cantidades necesarias para amortizar el crédito abierto, asimismo en la cláusula novena se estipula la potestad de la Fiduciaria para dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y exigir el pago inmediato de las sumas que le haya proporcionado con sus intereses y demás accesorios, en el caso de que los acreditados no invirtieran el crédito en el objeto o faltaren al puntual pago de una o más de las amortizaciones por capital o intereses, se anulará automáticamente la vigencia del contrato suscrito. (Obra en autos a foja 65 del legajo V).

c) Constancia expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa, por el Ingenio "La Gloria", Sociedad Anónima, en la que se asienta que dicha unidad proporcionará crédito de habilitación y avío para la siembra y cultivo de caña de azúcar en los terrenos propiedad del grupo solidario "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Ursulo Galván, Veracruz, para el ciclo de siembras mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y cuatro. (Obra en autos a foja 72 del legajo V).

d) Escritura pública número 4763, del volumen 47 de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que consta Fe de hechos otorgada por el licenciado Ignacio Rafael Rodríguez Moreno, Notario Público número 34 de Cardel, Estado de Veracruz-Llave, en la que hace constar que el predio "La Esperanza", se encontró cultivado con caña de azúcar. (Obra en autos a foja 73 del legajo V).

Ahora bien, del análisis que de las pruebas aportadas por la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada denominada "La Esperanza", se concluye:

Que el predio "La Esperanza", con superficie de 155-39-29 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, treinta y nueve áreas, veintinueve centiáreas) de temporal es propiedad de Carlos Raúl, Alfredo Eloy, ambos de apellidos Caraza Peregrina, Rosa Idalia de Guarneros y Ausencio Caraza Lara, como padre en ejercicio de la patria potestad de su menor hija Graciela Adriana Caraza Peregrina, además de que los oferentes demostraron que solicitaron un crédito el catorce de julio de mil novecientos noventa y uno, pero no acreditan que lo hayan aplicado al cultivo del predio mencionado, ni tampoco desvirtúa la inexploración detectada en el mismo, sin embargo, no se concede eficacia probatoria a la fe de hechos, levantada por el Notario Público número 34, en Cardel, Estado de Veracruz, toda vez que esa probanza fue ofrecida fuera de juicio, sin citación y participación de la parte contraria, como lo es el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, puesto que no tuvo oportunidad de alegar manifestaciones, con respecto a este medio probatorio, además de que la instrumental de actuaciones quedó desahogada por su propia naturaleza, por tratarse de documentales que aparecen en autos, que ya fueron valorados y con la presuncional legal y humana, no se desprende alguna que pruebe su

pretensión, asimismo con tales probanzas no desvirtúan lo señalado por los trabajos técnicos e informativos rendidos por los comisionados Joaquín León Gil, Mario Humberto Jiménez Castro, Manuel Vergara Herrera, Sergio A. Garcidueñas Zepeda y Adán Acosta Bandala, realizados en ese orden los días diecinueve de enero, veinticuatro de agosto y cinco de noviembre de mil novecientos noventa, y dos de enero y veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno; y fundamentalmente con las actas de inspección se levantaron el catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, veintiuno de agosto y cinco de noviembre de mil novecientos noventa, y veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno, documentales que hacen prueba plena por ser rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones en los términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, en términos de lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Agraria, mismas que acreditan la inexplotación del predio denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, se encontraba abandonado por más de dos años consecutivos, sin que exista causa que lo impida, por lo que resulta afectable de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, además como ya se dijo, la venta del predio en comento se realizó el veintiséis de julio de mil novecientos noventa y uno, es decir posterior a la publicación de la solicitud de segunda ampliación del poblado que ocupa nuestra atención, cuando el predio ya era afectable, por tanto la venta no surte sus efectos en materia agraria, como lo establece el artículo 210 fracción I de la ley de la materia.

Aunado a lo anterior, respecto de los alegatos formulados por la Sociedad oferente, los mismos en síntesis, son en el sentido de que el predio "La Esperanza", es inafectable por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, ya que no excede los límites de la pequeña propiedad que establecen los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además por la naturaleza de su predio, originalmente perteneció a la Ex-Hacienda "El Espinal", la cual sufrió una afectación, en la acción dotatoria del núcleo que lleva su nombre, por lo que con base al artículo 255 en relación con el 256 de la ley de la materia, se debe respetar íntegramente la totalidad de su superficie, por quedar reducida a una extensión inafectable, se expresa que su alegato es infundado, toda vez que contrario a su afirmación, no basta que sea una pequeña propiedad agrícola inafectable, sino que es necesario que se encuentre en continua explotación, para conservar su calidad de inafectable, como se establece en los preceptos citados, circunstancia que ya se estableció no se encuentra fehacientemente acreditada; además de que, como se ha manifestado, cuando esta sociedad adquirió el predio, el mismo ya era afectable en materia agraria, porque se había acreditado la causa de inexplotación, detectada por los trabajos técnicos informativos rendidos por los comisionados Joaquín León Gil, Mario Humberto Jiménez Castro, Manuel Vergara Herrera, Sergio A. Garcidueñas Zepeda y Adán Acosta Bandala, realizados en ese orden los días diecinueve de enero, veinticuatro de agosto y cinco de noviembre de mil novecientos noventa, y dos de enero y veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno; y fundamentalmente, con las actas de inspección se levantaron el catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, veintiuno de agosto y cinco de noviembre de mil novecientos noventa, y veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno, documentales que hacen prueba plena de la inexplotación del predio denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, que se encontró en inexplotación y abandonado por más de dos años consecutivos, sin causa justificada que lo impidiera; por lo tanto, este predio resulta afectable en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

SEXTO.- En razón de lo expresado, resulta procedente declarar ha lugar la nulidad del contrato de compraventa, celebrado por Alvaro Domínguez Sandoval y otros, el catorce de julio de mil novecientos noventa y uno, en el instrumento número 13,736, relativo al predio denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz; y por lo tanto, es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Espinal y su anexo El Zapotito", ubicado en el municipio y estado referidos, concediéndole una superficie de 155-39-29 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, treinta y nueve áreas, veintinueve áreas) de terrenos de temporal, que se tomarán íntegramente del predio denominado "La Esperanza", propiedad para efectos agrarios de Ausencio Caraza Lara, apoderado legal de Rosa Idalia Caraza Peregrina de Guarneros, Graciela Adriana Caraza Peregrina de Gómez, Jesús Alberto Guarneros Corona, Carlos Raúl y Alfredo Eloy, ambos de apellidos Caraza Peregrina, con fundamento en el artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, afectable en términos del artículo 251, interpretado en sentido contrario, del mismo ordenamiento legal invocado; dicha superficie, pasará a ser propiedad del núcleo agrario promovente, y deberá ser entregada y localizada de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en beneficio de los treinta y cinco campesinos capacitados, relacionados en el considerando cuarto del presente fallo; en cuanto a la

determinación del destino de estas tierras y de su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha lugar a declarar la nulidad prevista en el artículo 210 fracciones I de la Ley Federal de Reforma Agraria, del contrato de compraventa, celebrado por Alvaro Domínguez Sandoval y otros, el catorce de julio de mil novecientos noventa y uno, en el instrumento número 13,736, relativo al predio denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por el poblado "El Espinal y su anexo El Zapotito", Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, concediéndole una superficie de 155-39-29 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, treinta y nueve áreas, veintinueve áreas) de terrenos de temporal, afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, que se tomará íntegramente del predio denominado "La Esperanza", propiedad para efectos agrarios de Ausencio Caraza Lara, apoderado legal de Rosa Idalia Caraza Peregrina de Guarneros, Graciela Adriana Caraza Peregrina de Gómez, Jesús Alberto Guarneros Corona, Carlos Raúl y Alfredo Eloy, ambos de apellidos Caraza Peregrina; dicha superficie, pasará a ser propiedad del núcleo agrario promovente, y deberá ser entregada y localizada de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en beneficio de los treinta y cinco campesinos capacitados, relacionados en el considerando cuarto del presente fallo; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y de su organización económica y social, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, que deberá expedir los certificados de derechos que correspondan, conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en este fallo.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados, comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente Sentencia, hágase del conocimiento del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo número D.A. 3205/99; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1750/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por el poblado Coronel Adalberto Tejeda, Municipio de Las Choapas, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en cumplimiento de ejecutoria, dictada en el expediente número D.A. 1239/2000, por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el tres de octubre de dos mil, en el juicio agrario número 1750/93, relativo a la acción de dotación de tierras, solicitada por el poblado "Coronel Adalberto Tejeda", Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito del cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y seis, un grupo de campesinos del poblado citado en antecedentes, solicitó dotación de tierras al Gobernador del Estado de Veracruz, señalando como de posible afectación la superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), consideradas como propiedad de la Nación.

Con el objeto de determinar si se instauraba o no la solicitud de los campesinos en cuestión, la Comisión Agraria Mixta del Estado, mediante oficio número 9586, de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, ordenó que se llevaran a cabo investigaciones con relación a la ubicación del núcleo del poblado "Coronel Adalberto Tejeda", así como la inspección ocular de los predios que señalaron como afectables; rindiéndose el informe respectivo el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, del que se conoce lo siguiente:

"...El poblado del núcleo petionario, se ubica en terrenos del predio denominado 'El Palmar', conocido con este nombre por algunos de los solicitantes y propietario y ejidatario colindantes, con una superficie aproximada de 600 Has., de las cuales 150 Has. (sic) ocupado con el caserío y abiertos al cultivo de maíz por los solicitantes. El resto de la superficie cubierto de monte bajo y acahualeras de un ciclo de desarrollo vegetativo de ocho años, abandonado por el propietario y una casa habitación construida de madera y lámina de Zinc, abandonada en completo deterioro. Existencia de ganado vacuno en el monte del predio, según informes de los colindantes de que dicho ganado es propiedad del Ingeniero Alfredo Monsreal... Los solicitantes manifiestan que en el tiempo que tiene en el lugar y trabajando las tierras de dicho predio no han sido molestados por persona o propietario alguno y que tampoco tienen problemas con los colindantes, manifestando de igual manera no tener problema con los campesinos ocupantes del predio 'La Reforma'".

Concluyendo el comisionado que con respecto al predio "El Palmar", se ignora el nombre del propietario, ya que algunos colindantes señalaron que el dueño era el ingeniero Alfredo Monsreal y otros dijeron que Guillermo Jiménez Rueda. Informando el Registro Público de la Propiedad que el predio "El Palmar" no se encontraba a nombre de propietario alguno.

SEGUNDO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta, instauró el procedimiento agrario que nos ocupa, el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, registrándolo bajo el número 71/26; dando los avisos de iniciación correspondientes.

La solicitud del poblado, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en su ejemplar del dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

El mismo Organismo Colegiado, notificó a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado promovente, mediante oficios 2936, 2937, 2938 y 2939 del trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Manuel Calle Muñoz, Oscar Mena Fernández y Elías Martínez Ocaña, como presidente, secretario y vocal respectivamente, a quienes en su oportunidad el Gobernador de la entidad federativa, les expidió los nombramientos correspondientes.

TERCERO.- Para integrar el expediente que nos ocupa, la Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 4043, del veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, ordenó a personal a su cargo realizar trabajos censales, técnicos e informativos. El comisionado rindió su informe respectivo el quince de junio del mismo año, del que se conoce: que existen en el poblado ciento cincuenta y nueve habitantes, de los cuales treinta y tres son campesinos capacitados, según junta censal.

Por otra parte, los trabajos técnicos e informativos rendidos el ocho de agosto del citado año, se fundamentan principalmente en el informe proporcionado por el encargado del Registro Público de la Propiedad de Coatzacoalcos, Veracruz, del que se conoce que dentro del radio de siete kilómetros se localizan los siguientes predios de propiedad particular:

1.- Mardonio Olmedo Mejía, es propietario de una superficie de 58-00-00 (cincuenta y ocho hectáreas), según inscripción 1272, del dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el predio se encuentra ubicado en la Congregación del Pedregal, Municipio de Las Choapas, Veracruz.

2.- Lucía García Hernández, es propietaria de una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), según inscripción 3355, sección primera del catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, el predio se encuentra ubicado en la Congregación del Pedregal, Municipio de Las Choapas, Veracruz.

3.- Miguel Ángel Rosado Rivera, es propietario de una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), según inscripción 887, del doce de marzo de mil novecientos ochenta y seis, el inmueble se encuentra ubicado en la Congregación del Pedregal, Municipio de Las Choapas, Veracruz.

4.- Irene García Rivera, es propietaria de una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), según inscripción 3353, sección primera del catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

5.- Ángel Rosado Montero, es propietario de una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), según inscripción 3354, del catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, el predio se encuentra ubicado en la Congregación del Pedregal, del Municipio de Las Choapas, Veracruz.

6.- Francisco Alcaraz Guevara, es propietario de una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), según inscripción 2885, sección primera, del veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, el predio se encuentra ubicado en la Congregación del Pedregal, del Municipio de Las Choapas, Veracruz.

7.- Gregorio Alcaraz Covarrubias, es propietario de una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), según inscripción 2886, sección primera, del veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, el predio se encuentra ubicado en la Congregación del Pedregal, del Municipio de Las Choapas, Veracruz.

8.- Nazario (sic) Prios Mérida, es propietario de una superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas), según inscripción 2079, del once de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

9.- Gloria Andrea Sosa Velazco, es propietaria de una superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas), según inscripción 2080, del once de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

10.- Carlos Humberto Cervantes Bock, es propietario de una superficie de 4-50-00 (cuatro hectáreas, cincuenta áreas) según inscripción 2249, del diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

11.- Sirenio Ortega González, es propietario de una superficie de 109-50-00 (ciento nueve hectáreas, cincuenta áreas), según inscripción 2890, del veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

12.- Adán Ortega González, es propietario de una superficie de 109-50-00 (ciento nueve hectáreas, cincuenta áreas), según inscripción 2891, del veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

13.- Bertha Cecilia Anaya Medina de Martínez, es propietaria de una superficie de 4-00-00 (cuatro hectáreas), según inscripción 2250, sección primera, del Registro Público de la Propiedad correspondiente.

14.- Rosa María Elizabeth Sosa Velazco, es propietaria de una superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas), según inscripción 2082, sección primera del once de julio de mil novecientos ochenta y cinco, el predio se encuentra ubicado en la Congregación del Pedregal, del Municipio de Las Choapas, Veracruz.

15.- Francisco Javier Velazco Orozco, es propietario de una superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas), según inscripción 2083, del once de julio de mil novecientos ochenta y cinco, el predio se encuentra ubicado en la Congregación del Pedregal, del Municipio de Las Choapas, Veracruz.

16.- Jorge Hachity Rodríguez, es propietario de una superficie de 4-00-00 (cuatro hectáreas), según inscripción 242, del once de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el predio se encuentra ubicado en la Congregación del Pedregal, del Municipio de Las Choapas, Veracruz.

17.- Luis Ignacio Velazco Orozco, es propietario de una superficie de 118-00-00 (ciento dieciocho hectáreas), según inscripción 2077, sección primera, del once de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

18.- Carlos Aniano Sosa Velazco, es propietario de una superficie de 118-00-00 (ciento dieciocho hectáreas), según inscripción 2078, sección primera del once de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

19.- Alfredo Fayad Bojalil, es propietario de una superficie de 4-50-00 (cuatro hectáreas, cincuenta áreas), según inscripción 2251, del diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

20.- María Teresa Margarita Sosa Velazco, es propietaria de una superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas), según inscripción 2081, del once de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

21.- Domitila Cesárea de los Angeles Hernández García, es propietaria de una superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas), según inscripción 2084, sección primera, del once de julio de mil novecientos ochenta y cinco, fracción que proviene del predio "Santa María".

22.- Melesio Fernández Barajas, es propietario de una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), según inscripción 1259, sección primera, del tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

23.- Gabriel Montiel Flores, es propietario de una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), según inscripción 1678, del tres de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

24.- Laura Morales Luna, es propietaria de una superficie de 48-98-65 (cuarenta y ocho hectáreas, noventa y ocho áreas, sesenta y cinco centiáreas), según inscripción 1261, del tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

25.- Valentín Morales Luna, es propietario de una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), según inscripción 1258, del tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, el inmueble proviene de una fracción del predio "Dos Hermanos".

26.- Mirna Luz Hermida Uscanga, es propietaria de una superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas), según inscripción 1274, sección primera del cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

27.- Alberto Baltazar, es propietario de una superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas), según inscripción 1275, del cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

28.- Miguel Angel y Rafael Mora Clemente, son propietarios de una superficie de 155-00-00 (ciento cincuenta y cinco hectáreas), según inscripción 430, del seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

29.- María del Socorro Mora de Gil, es propietaria de una superficie de 151-00-00 (ciento cincuenta y un hectáreas), según inscripción 1354, sección primera, del veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

30.- Fernando Romero Contreras, es propietario de una superficie de 137-50-00 (ciento treinta y siete hectáreas, cincuenta áreas), según inscripción 1065, del diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

31.- José Rueda V., es propietario de una superficie de 66-45-05 (sesenta y seis hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cinco centiáreas) según inscripción 1066, del quince de junio de mil novecientos setenta y uno.

32.- Natalia Contreras, es propietaria de una superficie de 119-79-00 (ciento diecinueve hectáreas, setenta y nueve áreas), según inscripción 1534, del primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

33.- Carlos Martínez, es propietario de una superficie de 104-00-00 (ciento cuatro hectáreas), el predio cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera 202240, expedido el ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

34.- Mario Hernández Córdova, es propietario de una superficie de 104-00-00 (ciento cuatro hectáreas), el predio cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera 202261, expedido el ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Por lo que respecta al predio solicitado denominado "La Reforma", el comisionado informó, que los campesinos se encuentran en posesión de superficies alternadas, y al haber solicitado datos del inmueble, le fue indicado que no se encuentra inscrito a nombre de Alfredo Monreal, sin aclarar si el respectivo inmueble correspondía a terrenos nacionales; anexando a su informe acta circunstanciada de inexploración del seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, de la que se advierte lo siguiente: "Que habiendo practicado investigación del predio "La Reforma", con superficie de 247-75-81 Has., propiedad del C. Ingeniero Alfredo Monsreal, se encontró que dicha propiedad ha permanecido abandonada por parte de su propietario por más de dos años consecutivos, razón por la cual los solicitantes la han venido cultivando en partes proporcionales, para hacer del terreno una unidad aprovechable, solicitando que se aplique lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu y pueda ser afectable en la acción que tienen promovida".

CUARTO.- Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta el dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, elaboró dictamen negativo por considerar que no existen fincas de posible afectación dentro del radio legal del poblado promovente.

QUINTO.- Sometido el dictamen anterior a la consideración del Ejecutivo Local, éste no emitió mandamiento alguno, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debe considerarse como desaprobado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

SEXTO.- Por su parte el Delegado Agrario en el Estado, el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, produjo el resumen del procedimiento y emitió opinión en el sentido de confirmar en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. Turnando el expediente mediante oficio 21336, con la misma fecha al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite subsecuente.

SEPTIMO.- En contra del dictamen anterior, el núcleo de población promovente, compareció al procedimiento agrario que nos ocupa el veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, para presentar escritos de inconformidad, manifestando entre otras cosas, estar en posesión de una superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas), del predio denominado "La Reforma", ubicado en el Municipio de Las Choapas, Veracruz.

OCTAVO.- En virtud de la inconformidad presentada por los campesinos del poblado, el Cuerpo Consultivo Agrario, el quince de diciembre de mil novecientos ochenta, solicitó al Delegado Agrario en el Estado, la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, consistentes en la investigación del predio denominado "La Reforma", para lo cual se comisionó a personal adscrito a la Delegación Agraria, quien rindió su informe el veinte de marzo de mil novecientos noventa, del que se desprende lo siguiente:

"...Predio denominado 'La Reforma' o 'Pedregal', de la que existe conocimiento que el C. Alfredo Monsreal, compareció ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado ostentando poder general otorgado por los CC. Oscar Santiago Hernández y Jorge Calixto Reyes Hernández; propietarios de los predios antes mencionados, según consta en las fotocopias proporcionadas de las escrituras públicas de propiedad debidamente inscritas bajo los números 2019 de 26 de Diciembre de 1972 y 61 de 15 de enero

de 1973; amparando ambas una superficie de 517-00-00 Has., mismas que están comprendidas dentro de la superficie localizada por el suscrito y forman una sola unidad topográfica ya que no hay señalamiento de linderos que divida ambos predios; arrojando un total de 548-06-44.32 Has., mismas que en la actualidad parte de ellas están ocupadas por la zona urbana y algunos cultivos de Maíz, Frijol, Yuca, Camote, Plátano, Etc., que fueron sembrados por los propios campesinos solicitantes; quienes manifestaron que aproximadamente tienen 4 años de estarlas cultivando por haber estado dichas tierras ociosas y abandonadas; comprobándose lo dicho por éstos en virtud de que el resto del predio que nos ocupa está completamente ocioso, cubierto de monte alto tupido y acahual grande cerrado de una edad aproximada de 10 años (diez años) en donde predominan árboles de diferentes variedades como son el Amarillo, Varix, Guapaqui, Ramón, Caobilla, Mulato, Amate, Jobo, Guanacastle, Ubero, Marota, Etc., que alcanzan una altura aproximada de 12.00 a 15.00 Metros, de un grosor de los tallos de 12 Cms., a los 30 centímetros, no habiendo observado rastro alguno de ganado o instalaciones al servicio de los mismos, como son corrales, casa, baño, garrapaticida, Etc., cabe hacer la observación que los solicitantes de esta Acción Agraria su interés es única y exclusivamente sobre el terreno que ya vienen poseyendo anexándose para tal justificación acta levantada al respecto de fecha 9 de marzo del año en curso. No obstante se investigó en el Archivo y la Sección de Cartografía y Dibujo sobre planos ya existentes formando el Plano Conjunto del Radio Legal de siete kilómetros..."

NOVENO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa, aprobó dictamen positivo, proponiendo la afectación de 548-06-44.32 (quinientas cuarenta y ocho hectáreas, seis áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, treinta y dos miliáreas) de temporal y agostadero, del predio "La Reforma" o "Pedregal", propiedad de Oscar Santiago Hernández y Jorge Calixto Hernández, para beneficiar a treinta y tres campesinos capacitados del poblado promovente de la acción agraria que se resuelve.

DECIMO.- En relación al dictamen anterior, cabe precisar que mediante oficio 25184, del quince de octubre de mil novecientos noventa, la Unidad de Acuerdos Presidenciales, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, formuló sus observaciones, solicitando realizar nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, tendientes a demostrar los datos registrales de la superficie propuesta como afectable, así como aclarar si las fracciones a que se alude forman unidad topográfica o no.

UNDECIMO.- Nuevamente, el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen positivo, proponiendo conceder al poblado de que se trata la superficie total de 548-06-44.32 (quinientas cuarenta y ocho hectáreas, seis áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, treinta y dos miliáreas) de temporal y agostadero laborables, de los predios denominados "La Reforma" y "El Pedregal", considerados como terrenos baldíos propiedad de la Nación.

DUODECIMO.- En atención a las observaciones que fueron formuladas por la Unidad de Acuerdos Presidenciales, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, de diez de junio de mil novecientos noventa y uno, al dictamen positivo celebrado en sesión plenaria de dieciséis de enero de ese mismo año, el citado Organismo Colegiado, en sesión plenaria de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos, aprobó acuerdo para el efecto de que se realizaran trabajos técnicos informativos complementarios, tendientes a investigar los predios "La Reforma" y "El Pedregal", así como recabar constancias del Registro Público de la Propiedad correspondiente, en las que se especifique si se encuentran inscritos a nombre de persona alguna y aclarar si la superficie a que se alude, forma unidad topográfica.

DECIMOTERCERO.- En consideración a la solicitud anterior, el Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio 30646, del catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ordenó a personal de su adscripción, realizar los trabajos encomendados. El comisionado rindió su informe respectivo el veintiuno de octubre del mismo año, del que se desprende lo siguiente: Por lo que hace a los datos registrales de los predios aludidos, señala que fueron proporcionados por el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, los cuales se transcriben a continuación:

"...1.- En inscripción 2157, folios 8114 al 8418 de fecha 5 de noviembre de 1969, de la Sección Primera la señora ANTONIA SALAYA JIMENEZ, adquirió mediante prescripción positiva el predio rústico denominado 'LA REFORMA', del Municipio de Las Choapas, Veracruz, compuesto de 226-00-00 has. vendido posteriormente al señor Jorge Calixto Reyes Hernández, según inscripción 2019 folios 5422 de fecha 26 de diciembre de 1972, de la Sección Primera.- 2.- En inscripción 2156, folios 8409 al 8413 de fecha 5 de noviembre de 1969, de la Sección Primera, el señor Benito Agama Medina, adquirió mediante prescripción positiva el predio rústico denominado 'EL PEDREGAL', del Municipio de Las Choapas, Veracruz, compuesto de 291-00-00 has. vendido posteriormente al señor Oscar Santiago

Hernández, según inscripción 61 folios 258 al 260 de fecha 15 de enero de 1973, de la Sección Primera..."

En relación a los predios antes detallados, el comisionado de referencia, agrega lo siguiente:

"...por lo anteriormente expuesto de conformidad con los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, se deduce que los predios antes mencionados, forman dos unidades topográfica unidas entre sí, lo cual no se ajusta a la realidad física en el terreno, por la razón que no hay señalamientos de linderos, que dividan ambos predios, como son cercas de alambre, mojoneras, brechas, formando por lo tanto una sola unidad topográfica, misma que fue ya medida por el suscrito arrojando una superficie total de 548-06-44.32 Has.; las que en la actualidad parte de ellas, están ocupadas por el caserío de la zona urbana y siembras de maíz, frijol, yuca, camote, plátano, etc.; por parte de los campesinos solicitantes de esta acción agraria, quienes las han venido trabajando, por haber estado éstas abandonadas y ociosas por más de 12 años; encontrándose en las mismas condiciones que cuando se efectuó la inscripción ocular sobre el grado de aprovechamiento de dichas tierras en el año de 1990, tal como se asienta en el informe de fecha 20 de marzo de 1990 y el acta de inspección ocular de fecha 9 de marzo del mismo año, realizados por el suscrito..."

DECIMOCUARTO.- El nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió dictamen en sentido positivo, declarando conceder al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 548-06-44.32 (quinientas cuarenta y ocho hectáreas, seis áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, treinta y dos miliáreas).

DECIMOQUINTO.- Por auto del veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente juicio, habiéndose registrado bajo el número 1750/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

DECIMOSEXTO.- Una vez radicado el expediente en este Tribunal Superior, el quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado 'Coronel Adalberto Tejeda'; ubicado en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 548-06-44.32 hectáreas (quinientas cuarenta y ocho hectáreas, seis áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y treinta y dos miliáreas) de temporal, de las que 226-00-00 hectáreas (doscientas veintiséis hectáreas), corresponden al predio denominado 'La Reforma', propiedad de Jorge Calixto Reyes Hernández; 291-00-00 (doscientas noventa y una hectáreas), corresponden al predio 'El Pedregal', propiedad de Oscar Santiago Hernández, ambos ubicados en el Municipio de Las Choapas, Veracruz, lo anterior con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretados a contrario sensu, así como 31-06-44.32 hectáreas (treinta y una hectáreas, seis áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y treinta y dos miliáreas) de temporal, que resultaron de demasías de los predios de referencia, consideradas propiedad de la Nación, con fundamento en el artículo 204 del citado ordenamiento jurídico; superficie que forma una sola unidad topográfica, para beneficiar a 33 (treinta y tres campesinos capacitados, identificados en el considerando segundo de esta sentencia. Superficie que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud..."

DECIMOSEPTIMO.- Inconformes con la sentencia anterior, mediante escrito presentado el ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante este Tribunal Superior, Oscar Santiago Hernández Walkinshaw y Jorge Calixto Reyes Hernández por conducto de su apoderado legal Alfredo Monsreal Walkinshaw, promovieron juicio de amparo, tocándole conocer por razón de turno, al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Admitida a trámite dicha demanda, mediante ejecutoria de veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis, dictada en el expediente número D.A.4444/95, se declaró incompetente para conocer y resolver el asunto y ordenó la remisión de los autos al Juez de Distrito en el Estado de Veracruz en turno y el diez de julio de mil novecientos noventa y seis; el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz se declaró incompetente para conocer del presente asunto y declinó dicha competencia en favor del Juzgado Octavo en el Estado, el que por auto de veintiséis del mes y año antes citado, aceptó su competencia y admitió a trámite la demanda, asignándole el número P-1071-996, resolviendo el nueve de julio de mil novecientos noventa y siete conceder el amparo impetrado para el efecto de concederles a los quejosos el derecho de audiencia que consagran los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

DECIMOCTAVO.- Por acuerdo de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior determinó dejar parcialmente sin efectos la sentencia definitiva de quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en virtud de que quedó firme por lo que hace a la superficie de 31-06-44.32 (treinta y una hectáreas, seis áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, treinta y dos miliáreas), que no fue materia del juicio de garantías antes aludido.

DECIMONOVENO.- Mediante proveído de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado Instructor dictó acuerdo para el efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria antes aludida.

VIGESIMO.- La Secretaría General de Acuerdos, por oficio número D.A./11233/98, de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, remitió el despacho al Distrito 40, para el efecto de que se procediera a notificar el proveído de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho a Oscar Santiago Hernández Walkinshaw y Jorge Calixto Reyes Hernández.

El once de enero de mil novecientos noventa y nueve la licenciada Débora Pucheta Cobaxin, Actuaría adscrita al Tribunal Unitario, levantó una razón de la que se desprende que se constituyó en los predios denominados "La Reforma" y "El Pedregal", ocupados por el poblado "Coronel Adalberto Tejeda", y que los vecinos del lugar manifestaron que Oscar Santiago Hernández Walkinshaw y Jorge Calixto Reyes, son personas desconocidas y que ignoraban en dónde pudieran ser localizados y que no tienen familiares en dichos predios.

Por otra parte, obran constancias de desavecinidad, expedidas por el Agente Municipal del Poblado "Coronel Adalberto Tejeda" y del Agente Municipal del Poblado "La Congregación Pedregal", en las que se asiente que Oscar Santiago Hernández Walkinshaw y Jorge Calixto Reyes Hernández son personas desconocidas en el poblado.

El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, emitió un acuerdo el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el que ordena notificar por edictos a los ahora recurrentes, toda vez que se desconocía el domicilio o el lugar en donde pudieran ser localizados. Dichos edictos fueron publicados en el periódico de mayor circulación en dicha entidad federativa, el cuatro y once de marzo de mil novecientos noventa y nueve y en la Gaceta Oficial del Estado el diez y diecisiete de abril del mismo año. Asimismo, fueron fijados en el Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de "Las Choapas", Estado de Veracruz y en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, sin que hubiesen comparecido a exponer lo que a su interés conviniera.

Por lo anterior, este Órgano Jurisdiccional comisionó al Actuario Licenciado Marcelo Sandoval, para el efecto de que se constituyera en el domicilio que fue señalado por los recurrentes para oír y recibir notificaciones, para hacerlos sabedores del auto de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho; asentando en el acta respectiva que una persona de nombre María García González, le manifestó vivir ahí y no conocer a Oscar Santiago Hernández Walkinshaw y Jorge Calixto Reyes Hernández y que ignoraba dónde pudieran ser localizados.

VIGESIMO PRIMERO.- Una vez hecho lo anterior, este Tribunal Superior, dictó nuevamente sentencia el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, quien resolvió en su parte medular lo siguiente:

"PRIMERO.- Es de dotarse y se dota al poblado de "Coronel Adalberto Tejeda", Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, con una superficie de 517-00-00 (quinientos diecisiete hectáreas), de temporal que corresponden a los predios "La Reforma" y "El Pedregal", afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, para beneficiar a treinta y tres (33) campesinos que resultaron con capacidad agraria que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo de la juventud...".

VIGESIMO SEGUNDO.- Inconformes con la sentencia anterior, por escrito presentado el veintiuno de febrero de dos mil, ante este Tribunal Superior, Oscar Santiago Walkinshaw y Jorge Calixto Reyes Hernández, promovieron juicio de garantías, radicándose ante el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A.1239/2000, autoridad que por Resolución de tres de octubre de dos mil, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos.

VIGESIMO TERCERO.- Las consideraciones que sirvieron de base para la emisión de la Resolución antes referida, son del tenor siguiente en su parte medular:

"SEPTIMO.- Son inoperantes las alegaciones expresadas por el quejoso tendientes a establecer que nuevamente se violó en su agravio la garantía constitucional de audiencia, al no llevarse a cabo legalmente la notificación personal del acuerdo por el cual se ordenó la reposición del procedimiento administrativo del juicio agrario número 1750/93, relativo a la solicitud de dotación de tierras para el poblado denominado 'Coronel Adalberto Tejeda', municipio de Las Choapas del Estado de Veracruz, en cumplimiento de la ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, en la que se concedió el amparo para que se le oyera en defensa, supuesto que tales motivos de inconformidad debió hacerlos valer en todo caso a través del recurso de queja establecido en el artículo 95 de la materia.

Ahora bien, por razón de método, se analiza en primer término el segundo concepto de violación, el cual se estima fundado y suficiente para otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal.

En efecto, es verdad que la sentencia señalada como acto reclamado pronunciada por el Tribunal Superior Agrario, violó en perjuicio de los inconformes el artículo 16 Constitucional, al omitir analizar y valorar las pruebas consistentes en las constancias expedidas por las autoridades judiciales ante quien se formularon las denuncias penales, así como los informes rendidos por el Ingeniero Francisco Carmona Hernández, en su carácter de comisionado de la (sic) Agraria Mixta del Estado de 16 de diciembre de 1986, relacionado con los estudios técnicos informativos para instrumentar el expediente agrario, en el sentido de que los terrenos propiedad de los quejosos se encontró ganado vacuno propiedad de los quejosos, demostrando con ello la existencia de explotación pecuaria y por ello desvirtuada la falta de explotación, también la falta de valoración del informe de 8 de agosto de 1988 del comisionado Ingeniero Miguel Angel Guevara Fernández, en donde se señaló que los solicitantes únicamente poseen superficies alternadas de dichos predios y que en la mayor parte se encontró ganado propiedad de los quejosos.

Para establecer lo anterior se hace necesario transcribir el texto del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

'ART. 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas'.

Del dispositivo antes transcritos se advierte sin lugar a dudas, que el terreno tiene la calidad de inafectable, siempre y cuando no se deje de explotar por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor.

Ahora bien, de la lectura de la Resolución reclamada se advierte que la autoridad señalada como responsable omitió analizar y valorar las pruebas indicadas por los quejosos pues únicamente se refirió a la documental consistente en un escrito de los ahora quejosos de veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, dirigido al representante de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Veracruz, por el que argumentaron que los predios 'La Reforma' y 'El Pedregal' fueron invadidos por campesinos, y con motivo de ello ocurrieron ante el agente del Ministerio Público de esa localidad y por oficio de cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó al citado agente información sobre la averiguación previa número 272/86, quien manifestó estar imposibilitado en virtud de haberse destruido y quemado el archivo de esa oficina el nueve de septiembre de mil novecientos noventa, documentales que el Tribunal Superior Agrario les concedió valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, destacando que las mismas no desvirtuaban la inexplotación de los predios materia de esa sentencia, por constituir sólo indicios la citada denuncia penal (relativa a la averiguación previa), al no existir Resolución ya sea condenatoria o absolutoria y porque los quejosos no acudieron a deducir lo que a su derecho conviniera.

En este orden de ideas, si los quejosos alegan básicamente que los terrenos de su propiedad fueron invadidos por los ejidatarios quienes posteriormente iniciaron el procedimiento de dotación de terrenos, según se observa del escrito de veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, dirigido al representante de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Veracruz, es por ello que la falta de valoración de las diversas documentales mencionadas por los quejosos causa agravios a los impetrantes de amparo.

Lo anterior es así, en tanto que, como ya se dijo, es evidente que el Tribunal Superior Agrario al dictar su sentencia no tomó en consideración en su integridad las pruebas aportadas y por lo mismo las dejó de valorar, y si el procedimiento agrario relativo a la dotación de tierras cuya afectación de los predios afectables se hace aplicando lo dispuesto por el artículo 251 de la aludida Ley Federal de Reforma Agraria es por tal motivo que la omisión en que incurrió la responsable al dejar de analizar y

valorar las pruebas ofrecidas por los quejosos, ello trae como consecuencia el otorgamiento del amparo y protección de la justicia federal solicitado, para el efecto de que deje insubsistente la sentencia combatida y dicte otra en la que la autoridad responsable se haga cargo del estudio y, valoración de ese material probatorio y en su oportunidad, dicte la sentencia que en derecho corresponda.

En esas condiciones, ante lo fundado del concepto de violación, resulta innecesario analizar los restantes conceptos de violación, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 106, visible en la página (sic) del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1985, Octava Parte, que dice:

'CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos'.

VIGESIMO CUARTO.- En cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, el veintisiete de octubre de dos mil, este Organismo Colegiado, dejó sin efectos la sentencia definitiva de quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que corresponde al expediente número 1750/93, relativo a la acción de dotación de tierras del poblado que nos ocupa, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó este precepto Constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; en los artículos 1o. y 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 80 de la Ley de Amparo.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo, señala que la sentencia que concede el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir por su parte, lo que la misma garantía exija.

TERCERO.- Del estudio de las constancias que obran en autos, se desprende que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 293 y 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- La capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, ha quedado demostrada en los términos de los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que existen treinta y tres (33) campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Eladio Contreras Hernández, 2.- Porfirio Contreras Torres, 3.- Héctor Morales Contreras, 4.- Angel Garduza Reyes, 5.- Candelario Garduza Reyes, 6.- Ricardo Garduza Reyes, 7.- Trinidad Teófilo García, 8.- Mariano Hernández Hernández, 9.- Pascual Hernández Pérez, 10.- Andrea Hernández Pérez, 11.- Ignacio García Jiménez, 12.- Candelario de la C.P., 13.- Marcelino Hernández García, 14.- Germán Coy Jiménez, 15.- Rodolfo de la C. Reyes, 16.- José García Carrillo, 17.- Lázaro Garduza Reyes, 18.- Cayetano Reyes G., 19.- Nabor Reyes Reyes, 20.- Oscar Mena Hernández, 21.- José María Sandoval, 22.- Alfredo Coy Jiménez, 23.- Inocente Coy Contreras, 24.- Fidel Vela Escudero, 25.- Guadalupe Garduza Reyes, 26.- Alicia Méndez Contreras, 27.- Alfonso García Hernández, 28.- David Coy Osorio, 29.- Noé Vargas Rodríguez, 30.- Manuel Galiz Muñoz, 31.- Miguel Jiménez Contreras, 32.- Crescencio de la G. Reyes y 33.- Elías Martínez Ocaña.

QUINTO.- En cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, se analizarán las documentales a que se refiere dicha Resolución:

Por lo que respecta al informe que rindió el comisionado Francisco Carmona Hernández, el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, el que se encuentra citado en el resultando primero de la presente Resolución, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, documental a la que este Organismo Colegiado le otorga valor en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, resulta importante destacar que en cuanto al contenido de estos trabajos, no son de tomarse en cuenta en virtud de no reunir los requisitos de establecidos por el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que carecen de eficacia tanto técnica como jurídica para probar que los predios "El Pedregal" y "La Reforma", se hayan encontrado en explotación por sus propietarios, toda vez que de los mismos se advierten diversas contradicciones al no haber quedado precisado quién era realmente el propietario del ganado que se encontró dentro de los predios de referencia, ya que según manifestaciones de los solicitantes eran de Alfredo Monsreal, sin que se demostrara lo anterior, toda vez que el titular nunca compareció a dichos trabajos a defender sus intereses, situación que quedó asentada en el acta circunstanciada que para el

efecto se levantó, dejando ver que el predio en estudio se encontraba abandonado tal y como se desprende del informe que rindió el comisionado, en el que describe que los predios ahí investigados se encontraban ocupados por el grupo solicitante y otra superficie en estado de inexploración por más de ocho años, observándose una casa en completo deterioro e inhabitada.

En cuanto al informe rendido por el ingeniero Miguel Angel Guevara Fernández el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, al que este Tribunal Superior le otorga valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por ser expedido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones, el que se encuentra citado en el resultando tercero de la presente Resolución y por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, se asienta que si bien es cierto que en dicho informe el comisionado refiere que los solicitantes únicamente poseen superficies alternadas del predio "La Reforma", también lo es que del acta circunstanciada de ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho, relativa a los trabajos en comento, se advierte el porqué de la posesión en superficies alternadas de dicho predio, ya que la misma aduce que los solicitantes lo han venido cultivando en partes proporcionales, para hacer del terreno una unidad aprovechable, además de que se encontró inexplorado y abandonado por sus propietarios por más de dos años consecutivos. Probanza que en nada beneficia a los quejosos, ni desvirtúa la causal de inexploración en el que se encontró el predio en estudio.

Por otra parte de las constancias de la averiguación previa número 272/986, a que alude la ejecutoria relativa a actos de ocupación de los predios "La Reforma" y "El Pedregal", cabe señalar que ni en el expediente administrativo que se instauró ante la Secretaría de la Reforma Agraria, ni en el Jurisdiccional aparece documental alguna respecto de dicha averiguación, ya que únicamente en autos obra un oficio de cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria dirigido al Ministerio Público de la localidad de que se trata en el Estado de Veracruz, en el que solicitó información sobre la averiguación previa multireferida, autoridad que dio contestación a la petición antes citada, el trece de octubre del mismo año, manifestando que era imposible informar del estado o curso que se hubiese dado a dicha indagatoria, en virtud de que todo el archivo de esa oficina había sido destruido y quemado, el nueve de septiembre de mil novecientos noventa; documental a la que este Tribunal Superior le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- No obstante lo anterior tenemos que el predio denominado "La Reforma", propiedad de Jorge Calixto Reyes, con una superficie de 226-00-00 (doscientas veintiséis hectáreas) y el predio "El Pedregal", propiedad de Oscar Santiago Hernández Walkinshaw, con una superficie de 291-00-00 (doscientas noventa y una hectáreas), ubicados en el Municipio de Las Choapas, se encontraron en completa inexploración por parte de sus respectivos propietarios, por más de dos años consecutivos, al estar cubiertos con monte alto y acahuales que predominan en los inmuebles, según acta circunstanciada de inexploración de nueve de marzo de mil novecientos noventa, situación que se corrobora con el informe rendido por el comisionado, el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos, además de que en la superficie antes invocada se encuentra ubicado el poblado promovente, así como en ocupación de los campesinos solicitantes, documentales a las que este Órgano Jurisdiccional, les otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, configurándose lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

Por lo que respecta a las documentales consistentes en el escrito de veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, dirigido al Representante de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Veracruz, en el que los ahora recurrentes manifestaron que eran propietarios de los predios "La Reforma" y "El Pedregal" y que éstos fueron invadidos por campesinos promoventes del Estado de Tabasco, el siete de julio de mil novecientos ochenta y seis y que levantaron ante el Agente del Ministerio Público de la localidad correspondiente en el Estado de Veracruz, el acta que se radicó bajo el número 272/86, a la que este Órgano Colegiado le concede el valor probatorio con fundamento en lo establecido por los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por ser un documento privado, el que no desvirtúa la causal de inexploración de los predios materia de la presente sentencia por sus propietarios, en virtud de que son simplemente manifestaciones realizadas por los recurrentes y que no pueden tomarse en cuenta por no estar debidamente comprobados tales hechos.

SEPTIMO.- Por lo anterior se concluye, que toda vez que con las documentales antes referidas y en especial las que nos obliga a estudiar la ejecutoria, no desvirtúan la causal de inexploración de los predios materia de la presente sentencia por parte de sus propietarios y que la denuncia penal, que dio inicio a la averiguación previa número 272/986, constituyen indicios, sin que obre constancia alguna o resolución definitiva, procede conceder al poblado "Coronel Adalberto Tejeda", por la vía de dotación

una superficie de 517-00-00 (quinientas diecisiete hectáreas) de temporal que corresponden a los predios "La Reforma" y "El Pedregal", afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, para beneficiar a 33 (treinta y tres) campesinos que resultaron con capacidad agraria, relacionados en el considerando cuarto de esta sentencia; superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo de la juventud.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 80 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es de dotarse y se dota al poblado "Coronel Adalberto Tejeda", Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, con una superficie de 517-00-00 (quinientas diecisiete hectáreas) de temporal que corresponden a los predios "La Reforma" y "El Pedregal", afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, para beneficiar a 33 (treinta y tres) campesinos que resultaron con capacidad agraria, relacionados en el cuarto considerando de esta sentencia; superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo de la juventud.

SEGUNDO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y el Periódico del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá de expedir los certificados correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo número D.A. 1239/2000; ejecútase y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ESTATUTO Orgánico de la Comisión Nacional Forestal.

Al margen el Símbolo de la Identidad Gráfica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal, en su segunda sesión del 7 de junio de 2001, con fundamento en los artículos 15, 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 9o., 16 y séptimo transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, y

CONSIDERANDO

Que con fecha cuatro de abril del presente año, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto expedido por ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, por el que se crea la Comisión Nacional Forestal.

Que la Comisión Nacional Forestal se crea como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien dictará las políticas normativas, coordinará la programación y presupuestación, conocerá la operación y evaluará los resultados, conservando la Comisión la autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas.

Que tiene como objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

Que para cumplir con su objeto la Comisión tiene como misión impulsar, con la participación de la sociedad, los cambios necesarios para la creación de una nueva política de desarrollo forestal sustentable del país, con el propósito de contener el deterioro forestal y entrar a un proceso de mejora continua, de productividad y de competitividad de la cadena forestal, impulsando así un crecimiento con calidad en las zonas urbanas y rurales.

Que a la Comisión Nacional Forestal se le otorgaron las funciones siguientes:

- a) Participar en la planeación del desarrollo forestal sustentable;
- b) Fomentar y favorecer la cadena productiva forestal y de sus recursos asociados;
- c) Impulsar actividades forestales productivas;
- d) Promover el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados para que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de los propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal y de sus comunidades;
- e) Apoyar la ejecución de programas de bienes y servicios ambientales que generen los recursos forestales;
- f) Proponer y participar con las autoridades competentes, en la definición de estímulos e incentivos económicos destinados al fomento de la producción forestal;
- g) Promover la formulación de normas oficiales mexicanas y la aplicación de tecnologías para la producción, productividad, competitividad y calidad en la cadena productiva forestal y en la comercialización de los productos forestales;
- h) Fomentar la exportación de productos forestales procesados y semiprocesados;
- i) Recabar, sistematizar y proporcionar los informes y datos que se requieran para el Sistema Nacional de Información y de Recursos Naturales, en materia de producción y desarrollo forestal sustentable;
- j) Participar con las autoridades competentes en la promoción y definición de acciones y programas de investigación, educación y cultura forestales;
- k) Promover y participar en acciones de capacitación y asistencia técnica que fortalezcan el crecimiento y desarrollo del sector forestal;
- l) Promover donativos, aportaciones, asignaciones y demás recursos, en numerario o en especie que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, sujeto a los límites y condiciones establecidos en la legislación aplicable;
- m) Ejecutar y promover programas productivos, de restauración, de conservación y de aprovechamiento sustentable de los suelos forestales y de sus ecosistemas;
- n) Proponer la transferencia de funciones y recursos hacia los gobiernos de los estados y municipios en materia forestal;
- o) Fomentar la organización de los productores forestales y asesorarlos cuando lo soliciten, para que se constituyan bajo las formas de asociación previstas en la legislación aplicable;
- p) Promover sistemas de producción forestal de subsistencia, mediante el apoyo de proyectos productivos viables que contribuyan a la generación de empleo e ingresos para las comunidades que habitan las regiones forestales o de aptitud preferentemente forestal;
- q) Efectuar campañas de difusión sobre el desarrollo forestal sustentable, y
- r) Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas.

Que los recursos forestales y su interrelación con el agua se consideran asuntos de primera importancia en la seguridad nacional.

Que para cumplir con lo anteriormente mencionado, el trabajo de la Comisión debe ser incluyente, con una clara vocación federalista y que tenga como uno de sus propósitos, el lograr que la sociedad en general y las distintas organizaciones en lo particular, interesadas en la materia forestal, participen en los procesos de evaluación de metas y resultados de la Comisión.

Que como eje de su trabajo en el aspecto social, la Comisión dentro del sector forestal, coadyuve en la generación de empleos permanentes y bien remunerados y con ello en el mejoramiento de la calidad

de vida de la población que viven en zonas forestales, a través de la capacitación y de generar proyectos productivos a corto, mediano y largo plazos.

Que en el aspecto ambiental, la Comisión tiene como metas: crear e incrementar activos ambientales para el siglo XXI; hacer compatible el desarrollo y conservación de los recursos forestales con sus recursos asociados; coordinar las estrategias de agua-bosque-suelo; elevar la cultura y educación forestal del país para consolidar el desarrollo sustentable; impulsar la investigación forestal básica y de acompañamiento; y promover la creación del mercado de servicios ambientales.

Que en el aspecto económico, la Comisión tiene como ejes rectores: incrementar la aportación del sector al producto interno bruto; aprovechar la posición estratégica del país; incrementar la productividad y competitividad de las cadenas productivas y una mejor integración de productos maderables con los no maderables; asimilar y transferir las nuevas tecnologías para mejorar la calidad y eficiencia de los procesos productivos; y promover la generación de proyectos productivos forestales orientados al combate a la pobreza.

Que el presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de organización, así como las facultades y atribuciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que integran la Comisión y la manera de suplir, en su caso, las ausencias del Director General.

Que se requiere un área responsable de coordinar los asuntos jurídicos que tenga como propósito dar seguridad jurídica a todas las actividades de la Comisión y promover un nuevo marco normativo y procedimental en materia forestal.

Que se ha considerado importante contar con una Unidad de Cooperación y Financiamiento que tenga como misión el promover, gestionar y asegurar la captación de recursos de instituciones públicas, privadas, sociales, personas físicas y organismos nacionales e internacionales, así como establecer y dar seguimiento a los convenios de cooperación nacional e internacional necesarios para desarrollar e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración forestal.

Que uno de los beneficiarios más importantes de la gestión de la Comisión es la sociedad en general, de ahí que resulte trascendental contar con una Unidad de Comunicación Social que dirija, diseñe, desarrolle y evalúe las estrategias de comunicación interna y externa, para dar a conocer los proyectos, programas y acciones a la sociedad y a los sectores involucrados en la materia forestal para contribuir a la formación de una cultura de respeto ambiental.

Que uno de los objetivos fundamentales de la Comisión es el de desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, por lo que resulta de vital importancia contar con una Coordinación General de Producción y Productividad, encaminada precisamente al desarrollo forestal y a promover las plantaciones forestales comerciales.

Que la protección, conservación y restauración de los recursos forestales y sus ecosistemas es tarea prioritaria de la Comisión, por ello es necesario contar con una Coordinación General de Conservación y Restauración para: prevenir y combatir los incendios; diagnosticar, prevenir, combatir y controlar plagas y enfermedades forestales; fomentar y promover la producción de plantas de calidad para la reforestación; e instrumentar y ejecutar programas productivos para la restauración, conservación, protección y aprovechamiento sustentable de los suelos y la restauración de sus ecosistemas.

Que las funciones sustantivas de la Comisión no podrían darse sin una Unidad responsable que administre los recursos humanos, materiales y financieros, y proporcione los servicios generales que requiera la Comisión.

Que se necesita un área especializada en planeación e información que promueva en las cadenas productivas del sector forestal una cultura de planeación integral y sustentable, apoyada en el uso de la estadística y de los sistemas de información.

Que una de las funciones encomendadas a la Comisión es la de promover proyectos, programas y acciones de educación, capacitación y cultura forestales y la investigación aplicada. Para ello el Director General se auxiliará de una Coordinación General de Educación, Capacitación e Investigación.

Que el decreto de creación faculta a la Comisión a contar con coordinaciones regionales que sean los brazos ejecutores a todo lo largo y ancho del territorio nacional por lo que en el presente Estatuto Orgánico se incluyen a las Gerencias Regionales que se establecerán en el número, lugar y con la circunscripción que determine el Titular de la Comisión. Para ello se considera necesario integrar la Coordinación General de Gerencias Regionales

Que en este contexto la Comisión participa en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL
CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La Comisión Nacional Forestal, que para los efectos del presente Estatuto se le denominará como la Comisión, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que tiene a su cargo el ejercicio de las funciones que le otorga su decreto de creación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 4 de abril de 2001, este Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 2.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de organización, las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que integran la Comisión, así como las suplencias de los servidores públicos.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 3.- La administración de la Comisión estará a cargo de una Junta de Gobierno y un Director General.

ARTICULO 4.- Para el estudio, planeación y ejercicio de sus atribuciones, la Comisión contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- I. Director General;
- II. Unidad de Asuntos Jurídicos;
- III. Unidad de Cooperación y Financiamiento;
- IV. Unidad de Comunicación Social;
- V. Coordinación General de Producción y Productividad;
- VI. Coordinación General de Conservación y Restauración;
- VII. Coordinación General de Administración;
- VIII. Coordinación General de Planeación e Información;
- IX. Coordinación General de Educación, Capacitación e Investigación;
- X. Coordinación General de Gerencias Regionales;
- XI. Gerencias Regionales.

El Director General podrá contar con una Dirección General Adjunta y una oficina de representación en la Ciudad de México.

Los responsables de las unidades administrativas señaladas acordarán con el Director General los asuntos de su competencia.

La Comisión contará además con una Contraloría Interna, órgano de control interno, que se regirá conforme a lo señalado en el artículo 15 del decreto de creación de la Comisión, así como lo estipulado en los artículos 28 y 29 de este Estatuto Orgánico.

ARTICULO 5.- Para el ejercicio de sus atribuciones, las Coordinaciones Generales contarán con las siguientes Gerencias, quienes ejercerán las atribuciones a las que se encuentren adscritas así como las que les sean delegadas en función del decreto de creación de la Comisión y demás disposiciones legales aplicables:

- I. Coordinación General de Producción y Productividad:
 - a) Gerencia de Desarrollo Forestal;
 - b) Gerencia de Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales;
 - c) Gerencia de Silvicultura y Manejo, y
 - d) Gerencia de Investigación de las Cadenas Productivas.
- II. Coordinación General de Conservación y Restauración:
 - a) Gerencia de Suelos;
 - b) Gerencia del Programa Nacional de Reforestación;
 - c) Gerencia de Sanidad Forestal, y
 - d) Gerencia de Incendios.
- III. Coordinación General de Administración:
 - a) Gerencia de Recursos Financieros y Materiales, y
 - b) Gerencia de Recursos Humanos.
- IV. Coordinación General de Planeación e Información:
 - a) Gerencia de Planeación y Evaluación;
 - b) Gerencia de Informática, y
 - c) Gerencia de Geomática.
- V. Coordinación General de Educación, Capacitación e Investigación:
 - a) Gerencia de Investigación y Desarrollo Tecnológico, y
 - b) Gerencia de Educación y Capacitación.
- VI. Coordinación General de Gerencias Regionales:

- a) Gerencia de Control Operativo;
- b) Gerencia de Coordinación y Concertación, y
- c) Gerencia Técnica.

Las Unidades de Asuntos Jurídicos, de Cooperación y Financiamiento y de Comunicación Social, podrán contar con las direcciones y jefaturas de departamento que les sean autorizadas y se señalen en el manual de organización y funcionamiento de la Comisión.

Además, la Comisión contará con las unidades subalternas que se requieran y le sean autorizadas y se señalen en el manual de organización y funcionamiento de la Comisión conforme al dictamen correspondiente y su presupuesto aprobado.

ARTICULO 6.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por el apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Los trabajadores de la Comisión estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 7.- La Comisión tendrá como órgano de gobierno a una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de la Reforma Agraria, y de Turismo, así como de la Comisión Nacional del Agua.

Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma.

La Junta de Gobierno de la Comisión será presidida por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 8.- La Junta de Gobierno de la Comisión, tendrá las atribuciones indelegables que le otorga la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 9.- La Junta de Gobierno de la Comisión se reunirá una vez cada tres meses, cuando menos, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran. Para su legal integración se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 10.- El funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPITULO CUARTO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 11.- Al frente de la Comisión habrá un titular, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la misma, quien además de las facultades y obligaciones que se señalan en el decreto de creación de la Comisión, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables, contará con las siguientes:

- I. Expedir y mantener actualizado el manual de organización de la Comisión e informar de ello a la Junta de Gobierno;
- II. Expedir los acuerdos, lineamientos, circulares y demás disposiciones de carácter administrativo;
- III. Suscribir las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- IV. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión, en los casos que no corresponda a la Junta de Gobierno.

ARTICULO 12.- El Director General Adjunto deberá realizar todas aquellas actividades de apoyo y coordinación que se requieran en ausencia del Director General, aquellas que se señalan en el artículo 14 del presente Estatuto Orgánico y en el manual de organización.

El titular de la oficina de representación en la Ciudad de México, contará con las facultades y atribuciones a que se refiere el artículo 14 del presente Estatuto Orgánico y que le encomiende el Director General y el manual de organización de la Comisión.

El Director General podrá designar a un representante que asistirá a las reuniones a las que sea convocado para tratar asuntos de interés institucional, así como a aquellas en las que exista competencia concurrente con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 13.- El Director General podrá delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos de la Comisión, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Junta de Gobierno le correspondan exclusivamente.

Para los efectos anteriores, el Director General podrá otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituirlos y revocarlos.

CAPITULO QUINTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 14.- Los titulares de las unidades administrativas mencionadas en el artículo 4 del presente Estatuto Orgánico, tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos que les competen;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades subalternas que tengan adscritas, informando al Director General de las actividades que éstas realicen;
- III. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa y de las unidades subalternas de su adscripción, remitirlo a la Coordinación General de Administración para su análisis y, una vez aprobado, supervisar su correcta aplicación;
- IV. Coordinarse con las unidades administrativas, para el mejor desempeño de sus facultades;
- V. Someter a la aprobación del Director General, los proyectos y estudios que se elaboren en su ámbito de competencia, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa de la unidad administrativa y de las unidades subalternas de su adscripción;
- VI. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales concernientes a los asuntos de su competencia;
- VII. Someter a la consideración del Director General los convenios, contratos, acuerdos, bases de colaboración y anexos de ejecución a celebrarse con dependencias, organismos desconcentrados y entidades federales, con organismos internacionales, nacionales, públicos o privados, de coordinación con gobiernos estatales y municipales, así como de concertación con los sectores social y privado, en las materias de su competencia;
- VIII. Proponer el nombramiento y remoción de su personal de apoyo, así como de los servidores públicos de las unidades subalternas de su adscripción;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia, y
- X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, así como aquellas que instruya el Director General dentro del ámbito de sus facultades y de las atribuciones de las unidades subalternas de su adscripción.

ARTICULO 15.- La Unidad de Asuntos Jurídicos estará a cargo de un jefe que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y coordinar los asuntos jurídicos de la Comisión;
- II. Proponer las normas y establecer, desarrollar y evaluar las políticas y lineamientos de orden jurídico para una adecuada conducción de las operaciones y del personal de la Comisión;
- III. Asesorar, coordinar y establecer los mecanismos de asistencia y apoyo que se otorguen en materia jurídica al Director General, unidades administrativas y servidores públicos de la Comisión, actuando como órgano de consulta;
- IV. Representar a la Comisión ante las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal;
- V. Representar a la Comisión ante los consejos, comisiones, comités y demás grupos de trabajo en donde la Comisión sea parte, en los términos que establezca el Director General;
- VI. Conciliar, mediar y fungir, a petición de parte, como árbitro en la solución de conflictos relacionados con las cadenas productivas forestales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Fijar los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y operación de la Comisión;
- VIII. Autorizar el contenido jurídico de la información que generen las unidades administrativas de la Comisión;
- IX. Tramitar las solicitudes de acreditamiento de personalidad o personería ante la Comisión, dictaminar y resolver sobre las mismas, así como llevar el registro único de las personas acreditadas y expedir las constancias correspondientes;
- X. Llevar un seguimiento sistemático de los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno e informar al Director General de su ejecución;
- XI. Coordinar y evaluar la formulación de los estudios e investigaciones jurídicas que se requieran para el adecuado desarrollo de las atribuciones de la Comisión;

- XII. Emitir opiniones, asesorar, formular y proponer las iniciativas sobre la actualización del marco jurídico en materia forestal y de desarrollo forestal sustentable;
- XIII. Instrumentar y dictaminar jurídicamente la transferencia de funciones y recursos de la Comisión hacia los gobiernos de los estados y municipios;
- XIV. Formular opiniones y recomendaciones a los proyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia de la Comisión;
- XV. Compilar y promover la difusión de las disposiciones jurídicas contenidas en leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos, relacionados con las actividades de la Comisión;
- XVI. Elaborar, revisar y determinar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que vaya a suscribir el titular de la Comisión, así como llevar el control y registro de los mismos;
- XVII. Tramitar la publicación de acuerdos, circulares, normas, convenios, contratos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, competencia de la Comisión, en el **Diario Oficial de la Federación** y en los demás órganos de difusión oficial y, en su caso, gestionar su inscripción en los registros públicos correspondientes;
- XVIII. Establecer y ejecutar a petición de las unidades administrativas de la Comisión, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios, tramitarlo y proponer la resolución correspondiente;
- XIX. Participar en los procedimientos de licitación pública, invitación y adjudicación directa en la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios que realice la Comisión;
- XX. Designar a los notarios autorizados previamente por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que deban intervenir en las operaciones inmobiliarias de la competencia de la Comisión;
- XXI. Solicitar de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en lo que corresponda a su competencia, la reivindicación de la propiedad federal administrada por la Comisión, así como la destinada a ésta;
- XXII. Llevar el control del patrimonio inmobiliario y de derechos adquiridos, así como realizar los trámites legales para la adquisición, regularización, desincorporación y protección jurídica de los bienes inmuebles administrados por la Comisión o destinados a ésta;
- XXIII. Elaborar informes previos y con justificación que en materia de amparo deba rendir el Director General, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables e intervenir como tercero perjudicado cuando se requiera, además de formular y presentar todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- XXIV. Suscribir, en ausencia del Titular y demás servidores públicos de la Comisión, los informes previos y con justificación que requieran las autoridades judiciales correspondientes;
- XXV. Presentar denuncia o querrela respecto de hechos que lo ameriten y en los que la Comisión haya resultado ofendida o tenga interés ante el ministerio público competente, y coadyuvar en la integración de averiguaciones previas y en el trámite de los procesos penales correspondientes; asimismo, cuando proceda, otorgar perdón o gestionar desistimientos y acordar conciliaciones en beneficio de la Comisión;
- XXVI. Asesorar a los servidores públicos de la Comisión y unidades administrativas que lo soliciten, a efecto de que rindan los informes que requiera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como auxiliarlos en el procedimiento y, en su caso, cumplimiento de las recomendaciones que ésta emita en uso de sus facultades;
- XXVII. Conocer, sustanciar, evaluar y dictaminar las actas administrativas, procedimientos y recursos administrativos que procedan respecto a las bajas o sanciones al personal de base o de confianza de la Comisión, por las causas establecidas en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en las demás disposiciones aplicables en materia laboral;
- XXVIII. Representar legalmente a la Comisión y a su titular en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores de la Comisión, formular dictámenes, demandas de cese y contestaciones de demanda, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- XXIX. Designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a la Unidad Jurídica, facultades para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a

audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses de la Comisión, y

XXX. Examinar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos de la Comisión, en los términos que dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 16.- La Unidad de Cooperación y Financiamiento estará a cargo de un jefe que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar, proponer, desarrollar, evaluar y dar seguimiento a las políticas y estrategias de cooperación y financiamiento de la Comisión;
- II.** Coordinar, promover, gestionar, supervisar, asegurar, implementar, evaluar y dar seguimiento a la obtención de recursos en dinero o en especie, para impulsar un desarrollo forestal sustentable del país;
- III.** Representar a la Comisión ante organismos, consejos, comisiones, comités, eventos y demás grupos de trabajo tanto en el ámbito nacional como internacional en donde la Comisión tenga representatividad en los términos que se establezcan en los compromisos, acuerdos y convenios, así como por los del Director General;
- IV.** Establecer, conforme a las instrucciones del Director General y en términos de los compromisos nacionales e internacionales de nuestro país, la coordinación necesaria entre la Comisión y las autoridades de competencia nacional e internacional, respecto al tema de financiamiento y cooperación;
- V.** Planear, coordinar y apoyar en el plano internacional, la participación del Director General y de las demás unidades administrativas en los asuntos mencionados en la fracción anterior y efectuar el seguimiento de los mismos;
- VI.** Proponer, coordinar, negociar y evaluar el cumplimiento de la participación de la Comisión en convenios y demás actos o acuerdos nacionales e internacionales que incluyan compromisos o proyectos sobre cooperación y financiamiento;
- VII.** Coordinar la atención a consultas sobre aspectos de cooperación y financiamiento que presenten agentes económicos nacionales y extranjeros;
- VIII.** Organizar, participar y representar a la Comisión en simposiums, reuniones, convenciones, foros y en proyectos nacionales e internacionales, que tengan como objeto los temas de cooperación y financiamiento, en los términos que se establezcan en los compromisos, acuerdos y convenios;
- IX.** Proponer, coordinar, desarrollar, establecer y supervisar a las representaciones de la Comisión en el extranjero;
- X.** Promover la participación directa en proyectos forestales a todas las instituciones públicas, privadas, mixtas, individuales y organismos a escala nacional e internacional, relacionados con los temas de cooperación y financiamiento;
- XI.** Participar y coordinar acciones y programas con las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, así como con los gobiernos estatales y municipales y unidades administrativas de la Comisión, en la elaboración e implementación de estrategias destinadas a obtener financiamiento y cooperación;
- XII.** Apoyar al Director General en la difusión nacional e internacional en relación con los temas de cooperación y financiamiento, y
- XIII.** Formar, mantener, custodiar y acrecentar el acervo biblio-hemerográfico de la Comisión en materia de cooperación y financiamiento forestal.

ARTICULO 17.- La Unidad de Comunicación Social estará a cargo de un jefe que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar, proponer, desarrollar y evaluar las estrategias y políticas de comunicación de la Comisión;
- II.** Difundir periódicamente los programas y actividades en general que realice la Comisión a los medios de comunicación, a las instituciones involucradas con el Sector Forestal y a la sociedad en general;
- III.** Elaborar y difundir boletines, comunicados de prensa y discursos que permitan dar a conocer a la opinión pública, los programas y las actividades de la Comisión;
- IV.** Apoyar al personal de la Comisión para difundir información que consideren importante, así como en su relación con periodistas y medios de comunicación;

- V. Ejercer la coordinación y cooperación con las instituciones, empresas y organismos del Sector Forestal, a través de la generación y difusión de información de la Comisión;
- VI. Dar seguimiento a la información que publican los medios de comunicación respecto del Sector Forestal y mantener informados a los miembros de la Comisión;
- VII. Dar seguimiento a las publicaciones nacionales e internacionales especializadas en el tema forestal y mantener contacto con ellas;
- VIII. Seleccionar la información más relevante que se publique en medios de comunicación nacionales sobre el tema forestal y de medio ambiente con el fin de mantener informado al Director General y en general al personal de la Comisión;
- IX. Analizar la información que difunden los medios de comunicación y otras publicaciones con el fin de conocer los sucesos y hechos relevantes, así como proporcionar información necesaria para la toma de decisiones de los titulares de las unidades administrativas de la Comisión;
- X. Establecer y coordinar la relación de la Comisión con los medios de comunicación del país para atender sus demandas de información;
- XI. Colaborar en la elaboración de la agenda de trabajo del Director General;
- XII. Elaborar y desarrollar una agenda de comunicación de los titulares de las diversas unidades administrativas;
- XIII. Coordinar el diseño y la aplicación de la imagen institucional de la Comisión;
- XIV. Colaborar con la Coordinación General de Planeación e Información en el diseño, y supervisar los contenidos de las páginas del sitio en Internet;
- XV. Llevar a cabo campañas publicitarias que permitan difundir los objetivos de la Comisión, así como contribuir a la creación de una nueva cultura ecológica y ambiental en nuestro país;
- XVI. Elaborar material gráfico de difusión de la Comisión, tales como revistas, folletos, trípticos o cualquier otro de naturaleza análoga o similar, con el fin de informar y generar conciencia y cultura de respeto ambiental en toda la población;
- XVII. Apoyar con información y difusión, las giras de trabajo del Director General en el ámbito nacional e internacional;
- XVIII. Elaborar discursos y tarjetas informativas a la Dirección General;
- XIX. Establecer y mantener relación con las áreas responsables de Comunicación y Difusión del Gobierno Federal y de los gobiernos estatales del país con el fin de difundir y obtener información relevante para la Comisión;
- XX. Organizar ruedas de prensa para los medios de comunicación con el fin de mantenerlos informados del trabajo de la Comisión;
- XXI. Elaborar las inserciones en prensa necesarias para difundir la posición de la Comisión ante asuntos de relevancia y la contratación de espacios en medios masivos de comunicación;
- XXII. Conformar un archivo de Comunicación Social con los boletines, declaraciones, comunicados y tarjetas informativas y monitoreo que la propia Unidad genere, y
- XXIII. Coordinar la aplicación de encuestas de opinión pública cuando sea necesario.

ARTICULO 18.- La Coordinación General de Producción y Productividad estará a cargo de un Coordinador General que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover, impulsar y facilitar la integración de las cadenas productivas en la actividad forestal;
- II. Operar los programas sectoriales, y dirigir, promover y coordinar los programas institucionales de plantaciones forestales comerciales y de desarrollo forestal, así como los demás programas sectoriales e institucionales en materia de producción forestal;
- III. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, la política de manejo y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre que habita en zonas forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como del aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y sus recursos asociados, así como participar en la formulación de la misma con las dependencias de la Administración Pública Federal;
- IV. Proponer la celebración de acuerdos con los gobiernos de las entidades federativas y municipios que soliciten la descentralización de la administración y promoción de acciones y funciones de la Comisión en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre que habita en zonas forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como del aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y sus recursos asociados;
- V. Promover y participar en organismos interinstitucionales, comités o consejos nacionales e internacionales en la definición y asignación de estímulos, apoyos directos e incentivos

- económicos destinados al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y del desarrollo forestal sustentable;
- VI. Promover y fomentar los programas de asistencia técnica, dirigidos a los productores y organizaciones, con el propósito de dar mayor valor agregado a sus productos, así como en materia de contratación de servicios, comercialización, aspectos gerenciales y de gestión;
- VII. Asesorar técnicamente a los gobiernos de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, sobre la adopción de políticas y acciones para el manejo, aprovechamiento, control y conservación en materia de vida silvestre;
- VIII. Promover y operar los Programas de Conservación y Manejo Sustentable de los Recursos Forestales;
- IX. Impulsar las acciones de certificación, contraloría social y de los criterios e indicadores del Manejo Forestal Sustentable;
- X. Diseñar, promover y ejecutar el Programa Nacional de Mejoramiento Silvícola para incrementar significativamente la producción maderable, no maderable y de servicios ambientales;
- XI. Proponer y evaluar los sistemas y procedimientos relativos a la prestación de los servicios técnicos forestales, así como instrumentar, operar y llevar el seguimiento de los mismos;
- XII. Participar en la formulación y establecimiento, así como operar el Programa Nacional de Dendroenergía y promover la asistencia técnica para el mejor uso y optimización energética en el consumo de madera;
- XIII. Formular e instrumentar, conjuntamente con la Coordinación General de Educación, Capacitación e Investigación, la asistencia técnica y capacitación forestal para fortalecer la capacidad y calidad de los servicios técnicos forestales, así como la capacidad técnica de los ejidos y comunidades para mejorar los conocimientos, la cultura forestal, el manejo y conservación de los recursos forestales y de sus recursos asociados;
- XIV. Promover y fomentar proyectos en materia de servicios ambientales, que generan los ecosistemas forestales, para alcanzar en el corto plazo el mercado de estos servicios;
- XV. Promover y participar en el proyecto de regionalización y organización de los servicios técnicos forestales para alcanzar el manejo forestal sostenible;
- XVI. Promover la integración de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal;
- XVII. Participar con otras unidades administrativas y dependencias de la Administración Pública Federal en la Federalización y Municipalización en materia forestal;
- XVIII. Participar en el diseño y ejecución del inventario y monitoreo de los ecosistemas forestales.
- XIX. Participar conforme a su objeto en la promoción, diseño y ejecución de Programas de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre;
- XX. Fomentar y elaborar los planes de manejo sustentable, para el aprovechamiento de productos no maderables;
- XXI. Participar en la implementación y ejecución del Plan Estratégico Forestal 2025, en materia de manejo forestal sostenible;
- XXII. Formular e instrumentar conjuntamente con la Coordinación General de Conservación y Restauración y la Coordinación General de Gerencias Regionales, el seguimiento, control y evaluación externa de cada uno de los programas operativos;
- XXIII. Fomentar la exportación de productos forestales procesados y semiprocesados;
- XXIV. Proporcionar información en materia de producción y desarrollo forestal, al Registro Forestal Nacional;
- XXV. Servir de contraparte operativa cuando exista un componente de manejo forestal sustentable en los acuerdos internacionales;
- XXVI. Formular propuestas de normas oficiales mexicanas en materia de: Planes de Manejo, Servicios Técnicos Forestales, Productos no Maderables y cualquier otro que corresponda conforme a las funciones de la Comisión, así como participar en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización correspondientes, y
- XXVII. Coadyuvar con la Dirección General para la organización del Consejo Nacional Forestal y los Consejos Regionales y Estatales Forestales.

ARTICULO 19.- La Coordinación General de Conservación y Restauración estará a cargo de un Coordinador General que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar y favorecer el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados para que incidan en la calidad de vida de las comunidades rurales;
- II. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, la política de protección, conservación y restauración de la fauna silvestre que habita en zonas forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como de los recursos forestales y sus recursos asociados, y participar en la formulación de la misma con las dependencias de la Administración Pública Federal;
- III. Proponer la celebración de acuerdos con los gobiernos de las entidades federativas y municipios que soliciten la descentralización de la administración y promoción de acciones y funciones de la Comisión en materia de protección, conservación y restauración de la fauna silvestre que habita en zonas forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como de los recursos forestales y sus recursos asociados;
- IV. Fomentar en el sector primario de la economía, la conservación, protección y restauración de los recursos forestales y de la fauna silvestre;
- V. Elaborar y difundir modelos operativos, documentos técnicos y materiales de apoyo, así como capacitar al personal responsable a nivel estatal de la gestión forestal y de suelos en las entidades federativas;
- VI. Proporcionar asesoría técnica a ejidatarios, comuneros, propietarios y poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, conforme a lo previsto en la Ley Forestal;
- VII. Dirigir, coordinar y evaluar los programas de forestación y reforestación, así como fomentar y promover la producción de planta de calidad para la forestación, reforestación y plantaciones en los ecosistemas forestales;
- VIII. Formular, organizar, ejecutar y evaluar los programas de rescate de zonas degradadas y el establecimiento, operación y desarrollo de los programas de reforestación que ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública federal;
- IX. Promover la canalización de recursos y apoyos destinados a la conservación, protección y restauración de los suelos y a la realización de obras de restauración de suelos y recursos forestales;
- X. Apoyar la ejecución de los programas de medio ambiente en el ámbito de sus funciones y servicios ambientales;
- XI. Participar en la integración y actualización del inventario nacional forestal y en materia de suelos, así como del sistema de monitoreo de tierras, en coordinación con las autoridades competentes;
- XII. Promover, conjuntamente con la Unidad de Cooperación y Financiamiento, la canalización de recursos y apoyos destinados a la conservación, protección y restauración de los suelos y a la realización de obras de restauración de suelos y recursos forestales en cuencas y micro cuencas;
- XIII. Establecer lineamientos técnicos, sistemas y procedimientos para el mejoramiento de suelos, así como para regular y ordenar su uso en actividades productivas;
- XIV. Proponer a las autoridades competentes la expedición de declaratorias y programas para regular el uso sustentable de suelos por parte del sector productivo;
- XV. Dirigir, coordinar y establecer programas de conservación y restauración de suelos, así como promover y dirigir proyectos de inversión y operación para el aprovechamiento sustentable de los suelos y los ecosistemas forestales;
- XVI. Implementar técnicas para la reconversión productiva de suelos y para la reforestación y restauración de suelos en el trópico húmedo, subhúmedo, árido y semiárido;
- XVII. Operar, por sí o por conducto de las gerencias regionales, los viveros forestales y los bancos de germoplasma a cargo de la Comisión;
- XVIII. Proteger y conservar los recursos genéticos forestales;
- XIX. Formular, coordinar, evaluar y operar los programas de prevención y combate de incendios forestales o emergencias forestales;
- XX. Formular, coordinar y evaluar los programas de sanidad forestal, así como diagnosticar, prevenir, combatir y controlar las plagas y enfermedades forestales, y
- XXI. Coadyuvar al cumplimiento de las acciones de conservación, protección y restauración, emanadas de los programas de manejo en Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 20.- La Coordinación General de Administración estará a cargo de un Coordinador General que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, difundir y vigilar la aplicación de la normatividad sobre la administración de recursos humanos, financieros y materiales, prestación de los servicios generales, actividades culturales y recreativas y demás servicios de carácter administrativo necesarios para el desarrollo de las actividades de la Comisión;
- II. Definir los mecanismos y lineamientos para instrumentar el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación, control presupuestario y contabilidad de la Comisión;
- III. Someter a la aprobación del Director General el proyecto de presupuesto anual de la Comisión, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la misma y vigilar la formulación del anteproyecto de presupuesto y de los programas de las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Determinar los sistemas de contabilidad de los ingresos federales, de los movimientos de fondos y de la deuda pública federal; así como autorizar los estados financieros y los informes del ejercicio presupuestal de la Comisión;
- V. Coordinar a las unidades administrativas de la Comisión en la programación, presupuestación, organización, control y evaluación de sus acciones relativas al gasto público;
- VI. Fijar las directrices para implantar, operar, controlar y evaluar el sistema de administración, capacitación y desarrollo de personal de la Comisión y vigilar su permanente actualización, así como validar la situación contractual entre la Comisión y los servidores públicos que laboran en ella, emitiendo los nombramientos correspondientes;
- VII. Implementar, coordinar y dirigir el servicio civil de carrera en la Comisión;
- VIII. Coordinar las relaciones con el sindicato, participar en la definición de las Condiciones Generales de Trabajo, así como vigilar su difusión;
- IX. Proponer para aprobación del Director General la designación de representantes de la Comisión ante la Comisión Mixta de Escalafón, así como actualizar el escalafón y difundirlo permanentemente entre los trabajadores;
- X. Fomentar y dirigir la difusión de los sistemas de motivación al personal de la Comisión, coordinar el otorgamiento de estímulos y recompensas establecidos por la ley en la materia y las Condiciones Generales de Trabajo, así como aplicar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales;
- XI. Proporcionar asesoría a las unidades administrativas de la Comisión en lo relativo a asuntos laborales de su personal;
- XII. Llevar a cabo la adquisición, arrendamiento, contratación de bienes y servicios, e intervenir en la adjudicación de contratos de obra pública y suscribir los convenios y contratos que se deriven de esas acciones, en representación de la Comisión, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIII. Proponer, fomentar y difundir programas de seguridad e higiene en el ámbito de la Comisión, así como evaluar sus resultados;
- XIV. Proponer la realización de estudios sobre la organización de las unidades administrativas a su cargo, así como vigilar la instrumentación de los resultados que procedan;
- XV. Determinar la metodología para la elaboración del manual de organización general de la Comisión y para los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos y someterlos a la aprobación del Director General;
- XVI. Fomentar los servicios de carácter social que se proporcionen a los trabajadores de la Comisión y a sus familiares derechohabientes;
- XVII. Fomentar el establecimiento y la vigilancia del funcionamiento de comités mixtos de productividad con las unidades administrativas de la Comisión, con el propósito de elevar su eficiencia, y
- XVIII. Mantener y conservar los bienes inmuebles que tenga en propiedad o posesión la Comisión.

ARTICULO 21.- La Coordinación General de Planeación e Información estará a cargo de un Coordinador General que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, formular y proponer un modelo de planeación para el desarrollo sustentable del sector forestal nacional, que promueva de manera integral las trece regiones del país, y genere estrategias de corto, mediano y largo plazos;
- II. Proponer y coordinar la aplicación de políticas, lineamientos y procedimientos para la operación del plan institucional, integrando a otras instancias federales, estatales, municipales y de la sociedad civil, que desarrollan y operan programas encaminados a la protección,

- fomento, producción, aprovechamiento y transformación de los recursos forestales, que coadyuven al desarrollo integral del sector;
- III. Coadyuvar con las áreas de planeación de las dependencias federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido por la legislación en la materia, la instrumentación de los planes y programas para el desarrollo sustentable de los recursos forestales y sus recursos asociados en cada una de las trece regiones del país;
 - IV. Coadyuvar al seguimiento y evaluación del programa sectorial forestal del país, de conformidad con los objetivos, políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para su instrumentación y operación;
 - V. Coadyuvar al seguimiento y evaluación de los programas regionales para el desarrollo de los recursos forestales de cada una de las trece regiones del país, de conformidad con los objetivos, políticas y estrategias del programa sectorial, para su instrumentación y operación;
 - VI. Diseñar, proponer y asesorar sobre mecanismos de concertación y participación entre sociedad y gobierno, para elaborar y operar los instrumentos de planeación para el desarrollo sustentable del sector forestal y sus recursos asociados, en los tres órdenes de gobierno, garantizando la participación democrática de la sociedad;
 - VII. Diseñar, en coordinación con las áreas competentes de las dependencias federales que tienen injerencia en el desarrollo del sector forestal, un sistema de evaluación único, que cuantifiquen y cualifiquen la ejecución de los programas del sector forestal y sus recursos asociados;
 - VIII. Promover la observancia del Plan Nacional de Desarrollo, en lo relativo a lo forestal, a través de la concertación con las entidades federativas en la aplicación de los programas sectorial, regionales e institucionales para el desarrollo sustentable del sector forestal y sus recursos asociados, estableciendo compromisos de seguimiento y evaluación;
 - IX. Coordinar el diseño y ejecución de evaluaciones con organismos e instituciones no gubernamentales, aplicables a programas ejecutados en el sector forestal, para analizar su impacto y desarrollar alternativas que se orienten a la reconversión de la operatividad y la descentralización de los mismos, promoviendo el logro de los objetivos de desarrollo forestal propuestos por la Comisión;
 - X. Formular y proponer en coordinación con el sector productivo del país, programas que promuevan una cultura de productividad sustentable con base en el desarrollo de proyectos que impulsen el desarrollo de los recursos forestales y la fauna silvestre en las diversas regiones del país;
 - XI. Promover en coordinación con otras instancias, acciones que despierten el interés por desarrollar nuevas actividades productivas de los grupos sociales de menores ingresos que viven en regiones y microrregiones forestales, para generar mejores ingresos familiares;
 - XII. Proponer la celebración de convenios con las dependencias, organismos e instituciones necesarias para obtener la información que generan sobre el sector forestal, para crear y mantener actualizados los bancos de información indispensables para el trabajo de la Comisión;
 - XIII. Coadyuvar a la integración del inventario del sector forestal y de sus recursos asociados, con información confiable y actualizada sobre existencias, protección, aprovechamientos, producción, comercialización y en general la información requerida para el desarrollo sustentable del sector;
 - XIV. Establecer en colaboración con otras unidades administrativas de la Comisión, indicadores de gestión que permitan evaluar la competitividad del sector forestal y medir su desempeño a escala regional e internacional;
 - XV. Participar en la elaboración de la normatividad para intercambio de datos en materia forestal;
 - XVI. Diseñar aplicaciones de cómputo que den servicio a la Comisión, así como aquellas que permitan distribuir bases de datos y cartografía a todos los actores involucrados en el sector forestal, proporcionando los métodos para que esa distribución sea interactiva y cada uno pueda mantener la información actualizada;
 - XVII. Construir, diseñar y operar el sitio de la Comisión en Internet;
 - XVIII. Establecer el uso de la geomática como una herramienta para apoyar y sustentar la toma de decisiones, a través de diseño y desarrollo de bases de datos confiables que permitan tener un inventario cartográfico de las diferentes regiones forestales del país;
 - XIX. Proponer a la Unidad de Asuntos Jurídicos, las modificaciones al marco jurídico del sector forestal que sean requeridos para el intercambio de datos electrónicos en esta materia;

- XX.** Proponer convenios de colaboración para la generación, intercambio e integración de información y tecnología, con instituciones de educación superior, entidades públicas y de los sectores privado y social;
- XXI.** Participar en grupos especializados, asociaciones, consejos y comités en materia de planeación y evaluación de informática y geomática, y
- XXII.** Participar en la determinación y promoción de normas y estándares en materia de geomática.
- ARTICULO 22.-** La Coordinación General de Educación, Capacitación e Investigación estará a cargo de un Coordinador General que tendrá las atribuciones siguientes:
- I.** Fomentar una cultura de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales;
 - II.** Diseñar, dirigir y proponer programas educativos, de capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en materia forestal, así como coadyuvar en su implementación;
 - III.** Promover cursos de adiestramiento técnico, enseñanza profesional y desarrollo tecnológico, que el sector forestal requiera para su cadena productiva, en coordinación con el sistema educativo nacional y con las instituciones públicas y privadas de educación superior e investigación científica y tecnológica;
 - IV.** Promover, organizar y coordinar la integración de un sistema que reúna, analice, clasifique, aplique y divulgue por los medios más idóneos, los frutos de las investigaciones forestales exitosas que se han dado en el ámbito regional, nacional e internacional;
 - V.** Contribuir con la Coordinación General de Administración en el Servicio Civil de Carrera y en el desarrollo del personal de la Comisión, a través de eventos, investigación aplicada, actualización y mejoramiento del conocimiento forestal, con enfoque multidisciplinario, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del programa sectorial forestal e institucional;
 - VI.** Promover y participar con el Sistema Educativo Nacional, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, asociaciones académicas, profesionales e industriales para canalizar adecuadamente experiencias, investigaciones, actividades conjuntas; alentar la educación técnica, los planes y programas de estudio en especialidades y postgrados en materia forestal para la formación continua de cuadros profesionales que el sector requiere;
 - VII.** Coadyuvar con la Unidad de Comunicación Social en la formulación de estrategias operativas de comunicación educativa, para el fortalecimiento de la cultura forestal, la divulgación de información forestal especializada, la difusión y promoción de programas de material educativo y de cultura forestal;
 - VIII.** Propiciar la participación comprometida de los líderes de opinión que orientan la opinión pública, en el conocimiento y respeto al desarrollo forestal sustentable, medidas de prevención de incendios, difusión de eventos, entrega de premios o reconocimientos a los esfuerzos forestales más destacados de la sociedad;
 - IX.** Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de guías técnicas actualizadas por materias de conocimiento, participantes y niveles de aplicación, que reorienten la relación entre la sociedad y lo forestal, principalmente con habitantes, propietarios o poseedores, ejidatarios, pueblos indígenas, comunidades agrarias, campesinos de montaña, comuneros y organizaciones representativas de una zona o región forestal;
 - X.** Fortalecer, orientar y encauzar la participación organizada de la sociedad civil, en programas de educación, capacitación, investigación y cultura forestal;
 - XI.** Proponer estrategias y acciones relativas al aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y sus recursos asociados que tiendan a elevar la calidad de vida y el bienestar de la población que habita en las regiones forestales;
 - XII.** Fomentar, establecer e impulsar, comités y grupos de trabajo voluntario que integren una red ciudadana de interrelación, formación de promotores forestales que ayuden a prevenir la destrucción de los recursos forestales, así como dar a conocer el valor científico, ambiental, económico y estratégico de éstos como factor de desarrollo comunitario integral y sustentable;
 - XIII.** Coadyuvar con la Unidad de Cooperación y Financiamiento a la obtención de recursos financieros y materiales, patrocinios, donaciones y mecanismos adecuados de financiamiento para convocar, apoyar y organizar proyectos conjuntos de investigación, modernización, intercambio o transferencia de tecnología, cursos, simposios, conferencias, diplomados y en general impulsar todo tipo de actividades culturales, certámenes, convenciones, congresos, foros, concursos de cartel o exposiciones que tengan conexión con la causa del bosque y su desarrollo sustentable;

- XIV.** Representar a la Comisión y a su titular ante el Comité de Normalización de Competencia Laboral del Sector Forestal y demás comités, comisiones u organismos públicos, privados o sociales, nacionales o internacionales relativos a educación, capacitación, investigación y cultura forestales;
- XV.** Promover la creación de espacios recreativo-culturales que faciliten el acercamiento directo, especialmente de niños, jóvenes, familias y grupos escolares, a colecciones vivas de especies arbóreas nativas y su correspondiente información;
- XVI.** Difundir la oferta relativa a becas, cursos y seminarios provenientes de gobiernos e instituciones nacionales y extranjeras y de organismos nacionales, regionales e internacionales, y
- XVII.** Promover, convocar y organizar ante las autoridades competentes, la realización de homenajes a los miembros del servicio forestal, guardas forestales, guardabosques, monteros, bomberos y voluntarios que han ofrendado su vida por la protección del patrimonio forestal nacional y a todos los pioneros o fundadores de instituciones ejemplares en el sector.

ARTICULO 23.- La Coordinación General de Gerencias Regionales estará a cargo de un Coordinador General que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar, en los términos que instruya el Director General y con las facultades previstas en el presente ordenamiento legal, las acciones operativas de la Comisión en el ámbito de sus gerencias regionales;
- II.** Apoyar a los responsables de estos niveles con normas, metodología y procedimientos;
- III.** Generar una estrategia administrativa y operativa oficial que garantice la ejecución de los programas forestales;
- IV.** Diseñar y operar esquemas de planeación y seguimiento en el ámbito regional para garantizar una eficiente operación de los programas y su consecuente evaluación;
- V.** Promover la desconcentración y descentralización de funciones forestales a estados y municipios;
- VI.** Facilitar las relaciones con el entorno político administrativo de las áreas operativas;
- VII.** Promover los mecanismos de coordinación y concertación con los estados, municipios, organismos no gubernamentales y profesionales;
- VIII.** Concertar la celebración de convenios de coparticipación y cofinanciamiento entre la Comisión y las entidades federativas, para la ejecución de los programas;
- IX.** Establecer los mecanismos de concertación con organizaciones de productores, industriales, instituciones y organizaciones civiles, entre otras, para garantizar la adecuada operación de los programas a los distintos niveles, dentro de un esquema participativo;
- X.** Diseñar los instrumentos de concertación social que formalicen los compromisos y favorezcan el seguimiento y operación de los programas;
- XI.** Promover y participar en foros de consulta, seguimiento y evaluación con la participación activa de los integrantes del sector; tales como, los Consejos Consultivos Forestales y de Suelos, los Consejos de Cuencas, los Consejos Estatales Agropecuarios y Forestales, los Comités Directivos de Distrito, los Consejos Forestales Municipales e Integradoras de Despachos de Servicios Técnicos Forestales;
- XII.** Diseñar los mecanismos y las gestiones de apoyo requeridos para que opere un sistema nacional de servicios técnicos privados y autogestivo en todas las regiones forestales del país;
- XIII.** Generar la información en el ámbito municipal de potencialidades en término de especies forestales para garantizar reforestaciones con alto índice de prendimiento;
- XIV.** Generar la información microrregional de crecimientos físicos del arbolado para orientar los programas de plantaciones y reforestación;
- XV.** Coadyuvar en la organización y realización de giras del Director General, y
- XVI.** Coadyuvar con las unidades administrativas responsables, en el diseño y aplicación de instrumentos y mecanismos de apoyos económicos, que incentiven la inversión en actividades productivas, de restauración y de conservación en materia forestal.

CAPITULO SEXTO DE LAS GERENCIAS REGIONALES

ARTICULO 24.- La Comisión para el ejercicio de las atribuciones que le han sido asignadas, contará con gerencias regionales que se establecerán en el número, lugar y con la circunscripción que determine el titular de la Comisión. Las gerencias regionales para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que determine el Director General.

ARTICULO 25.- Al frente de cada gerencia regional habrá un gerente regional y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran y estén previstas en el presupuesto.

ARTICULO 26.- Las gerencias regionales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar dentro de su ámbito territorial, la ejecución de los programas y acciones relativas a las facultades que en este Estatuto Orgánico se le otorgan, con apego a las normas que determine el Director General y a las políticas y lineamientos que establezca el Coordinador General de gerencias regionales y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática regional en materia forestal, y planes que den perspectiva al desarrollo del sector en sus respectivas regiones;
- III. Contribuir en las acciones que la Comisión convenga con los gobiernos estatales y municipales para el desarrollo forestal integral de la región;
- IV. Proponer y gestionar ante los Comités de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación de los programas y proyectos de la Comisión;
- V. Proponer, opinar y, en su caso, suscribir, previa autorización de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los acuerdos y convenios de coordinación que se lleven a cabo con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los sectores privado y social. Igualmente, participar en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan;
- VI. Informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del sector forestal en el ámbito regional y local;
- VII. Proporcionar la información y datos técnicos que les sean solicitados por las autoridades superiores, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la gerencia regional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- IX. Integrar y establecer, conforme los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la gerencia regional;
- X. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la gerencia regional y notificar de su formalización a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación General de Administración;
- XI. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Comisión, así como entregar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XII. Opinar cuando se pretendan otorgar autorizaciones de cambio de utilización de terrenos forestales;
- XIII. Participar en la operación y actualización del Inventario Nacional Forestal en la región que corresponda, en la revisión y validación de la cartografía forestal y de zonificación, así como efectuar la supervisión del muestreo de campo y monitoreo de ecosistemas forestales, y
- XIV. Auxiliar a todas las unidades administrativas, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que señale el titular de la Comisión.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL INTERNO

ARTICULO 27.- El órgano de vigilancia de la Comisión, estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El comisario asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión.

ARTICULO 28.- La Comisión contará con un órgano interno de control denominado Contraloría Interna que será parte integrante de su estructura.

ARTICULO 29.- Al frente del órgano interno de control habrá un Contralor designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

ARTICULO 30.- Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de

los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CAPITULO OCTAVO DE LOS COMITES O SUBCOMITES

ARTICULO 31.- La Comisión contará para el desempeño de sus funciones con los comités o subcomités técnicos especializados que determine la Junta de Gobierno, los cuales tendrán la estructura y funciones que determine la misma.

CAPITULO NOVENO DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 32.- Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno se nombrará un suplente, el cual lo substituirá en sus faltas temporales. El suplente deberá tener nivel jerárquico de subsecretario; en el caso de la Comisión Nacional del Agua, deberá tener nivel de Subdirector General.

Las ausencias del Presidente de la Junta de Gobierno serán suplidas por el Subsecretario que el mismo designe.

El Secretario de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias temporales, por el prosecretario de dicho órgano.

ARTICULO 33.- Durante las ausencias del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Comisión estarán a cargo del Director General Adjunto y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos en el orden mencionado.

ARTICULO 34.- Por cada miembro de los Comités o de los Subcomités se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular.

ARTICULO 35.- Los jefes de unidad y coordinadores generales serán suplidos en sus faltas temporales por el servidor público de la Comisión que designe el Director General.

ARTICULO 36.- Las ausencias del Contralor Interno, así como de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CAPITULO DECIMO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTICULO 37.- Las modificaciones al presente Estatuto Orgánico, serán facultad exclusiva de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 38.- El Director General tendrá la facultad de presentar a la Junta de Gobierno, las iniciativas para la modificación del presente Estatuto.

ARTICULO 39.- En caso de duda sobre la interpretación del presente Estatuto Orgánico, el Director General resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Inscribáse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

El presente Estatuto Orgánico fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal, en su sesión celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el siete de junio de dos mil uno.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal, **Sergio Ampudia Mello**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., contra la resolución final del procedimiento de nuevo exportador, con relación a la resolución definitiva de la investigación antidumping, sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y procedentes de la empresa Eka Chemicals, Inc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA ELECTRO QUIMICA MEXICANA, S.A. DE C.V., CONTRA LA RESOLUCION FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE NUEVO EXPORTADOR, CON RELACION A LA RESOLUCION DEFINITIVA DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING, SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PEROXIDO DE HIDROGENO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2847.00.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y PROCEDENTES DE LA EMPRESA EKA CHEMICALS, INC.

Visto para resolver el expediente administrativo R.N.E. 38/99, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva de la investigación antidumping

1. El 23 de diciembre de 1993, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América. En dicha resolución se impuso una cuota compensatoria de 34.5 por ciento para las importaciones de peróxido de hidrógeno, originarias de los Estados Unidos de América.

Resolución de inicio del procedimiento de nuevo exportador

2. El 4 de mayo de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución por la que se aceptó la solicitud de la empresa exportadora Eka Chemicals, Inc. y se declaró el inicio del procedimiento de nuevo exportador, con relación a la resolución definitiva sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América.

Resolución final del procedimiento de nuevo exportador

3. El 19 de diciembre de 2000, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final del procedimiento de nuevo exportador, en la cual se eliminó la cuota compensatoria definitiva impuesta mediante la resolución a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, a las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y procedentes de la empresa Eka Chemicals, Inc.

Interposición del recurso de revocación

4. El 6 de marzo de 2001, la empresa Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría, para interponer el recurso administrativo de revocación contra la resolución final, a que se refiere el punto anterior.

5. La recurrente formuló los siguientes agravios:

PRIMERO. La autoridad no analizó los argumentos y defensas presentados por la producción nacional y, en consecuencia, resolvió la petición de Eka Chemicals, Inc., a partir únicamente del análisis de los argumentos expuestos por ésta, causando agravio a la producción nacional que vio frustrado su derecho de defensa.

A. No se consideraron los argumentos, alegatos y pruebas, que Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., entregó el 7 de septiembre de 2000, tendientes a demostrar que la exportadora Eka Chemicals, Inc., estaba incurriendo en dumping al exportar peróxido de hidrógeno al mercado mexicano, y para demostrar su dicho pidió a la autoridad administrativa que ampliara el periodo sujeto a investigación, con el objeto de demostrar los diferentes precios a los que dicha empresa exportó el producto investigado.

B. Tampoco se consideró el cálculo del precio al que se vendería el peróxido de hidrógeno, originario de los Estados Unidos de América a los clientes mexicanos por la distribuidora Colloids de México, S.A. de C.V., precio que resulta sumamente alto y que ningún comprador en los Estados Unidos Mexicanos estaría dispuesto a pagar.

C. No fue atendido ni analizado el argumento referente a que el precio declarado por Eka Chemicals, Inc., a nivel ex works, resulta ser un precio inferior al valor normal del peróxido de hidrógeno, determinado por la autoridad en las diferentes investigaciones que se han llevado a cabo sobre dicho producto.

D. No se incluyeron en la investigación administrativa las importaciones que realizó Colloids de México, S.A. de C.V., distribuidora exclusiva en México de Eka Chemicals, Inc., permitiendo con ello que se ocultara el verdadero precio al que se vendió en el mercado mexicano el peróxido de hidrógeno, originario de los Estados Unidos de América y proveniente de Eka Chemicals, Inc.

E. Es evidente que las operaciones de compra – venta del peróxido de hidrógeno, realizadas por Colloids de México, S.A. de C.V. y Duquim, S.A. de C.V., esconden el verdadero precio al que se importó dicho producto, ya que ninguna de estas empresas debería vender por debajo del precio de compra. Lo anterior nos indica, que Eka Chemicals, Inc., seguramente ha ofrecido alguna forma de compensación a sus compradores mexicanos sobre el precio al que se factura en frontera para evitar ser descubierta en operaciones de discriminación de precios.

F. Si se hubiera requerido información a la empresa Colloids de México, S.A. de C.V., se podría haber constatado que es distribuidora exclusiva en el mercado mexicano de Eka Chemicals, Inc., y que ha vendido el peróxido de hidrógeno importado de los Estados Unidos de América a precios inferiores a su valor normal por lo que ha incurrido en prácticas comerciales desleales en su modalidad de discriminación de precios y que ha desplazado de dicho mercado a Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., causándole un importante daño.

G. La Secretaría tenía la obligación de analizar todos los argumentos expresados por las partes en el curso de la investigación administrativa, así como de realizar todas las diligencias pertinentes para descubrir la verdad histórica, considerando que el bien jurídico tutelado, en este tipo de investigaciones, es la estabilidad de la producción nacional.

H. La responsabilidad de conducir las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional recae en la autoridad administrativa y no en la actividad procesal de las partes, por lo que resulta inexcusable que esa autoridad haya omitido las diligencias de verificación que la producción nacional solicitó de manera oportuna.

SEGUNDO. El procedimiento de nuevo exportador carece de fundamentación y motivación y, consecuentemente, la resolución impugnada adolece del mismo vicio, por lo que resulta violatoria de las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A. El procedimiento administrativo identificado por esa autoridad como de “nuevo exportador”, no está regulado por ninguna disposición jurídica del derecho mexicano y desde luego, no está previsto en la Ley de Comercio Exterior, ni en su Reglamento.

B. No son aplicables al procedimiento administrativo de “nuevo exportador”, los artículos 58 de la Ley de Comercio Exterior y 83, fracción II de su Reglamento, que se mencionan en el párrafo 18 de la resolución impugnada. Además de que dichos artículos fueron incumplidos por esa autoridad, tal es el caso del artículo 83 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior que ordena a la autoridad administrativa incluir “un resumen de la opinión de la Comisión sobre el sentido de la resolución”, sin embargo, dicho resumen no fue incluido en la resolución que ahora se impugna por lo que ese solo hecho obligaría a la autoridad administrativa a revocar la resolución para dictar otra en la que se satisfaga dicho requisito.

C. La fundamentación sumamente vaga e imprecisa que se hace en el párrafo 19 de la resolución impugnada, no satisface de ninguna manera el requisito constitucional de fundamentar todo acto de molestia y por ello, debe concluirse que la resolución impugnada carece de fundamentación.

D. El artículo 9.5 del Acuerdo Antidumping, no establece la existencia de un procedimiento administrativo conocido como “nuevo exportador” y únicamente se limita a establecer la siguiente obligación de los Miembros de la OMC: “llevar a cabo con prontitud un examen para determinar los márgenes individuales de dumping que puedan corresponder a los exportadores o productores del país exportador en cuestión que no hayan exportado ese producto al miembro importador durante el periodo objeto de investigación, a condición de que dichos exportadores o productores puedan demostrar que no están vinculados a ninguno de los exportadores o productores del país exportador que son objeto de derechos antidumping sobre el producto. *Ese examen se iniciará y realizará en forma acelerada en comparación con los procedimientos normales de fijación de derechos y de examen en el Miembro importador*”.

E. El Acuerdo Antidumping únicamente establece la obligación de los gobiernos de los países Miembros de realizar un examen expedito, pero desde luego no se pronuncia sobre el tipo de procedimiento que debe desahogar el gobierno de cada país Miembro; la autoridad que lo debe desahogar, ni las características del mismo, por ejemplo no dice nada sobre la oportunidad procesal para presentar la solicitud del examen, el tipo de pruebas que pueden presentarse ni cómo deben desahogarse las mismas. Tampoco dice nada con relación al desahogo de la audiencia pública, que sí está prevista en las investigaciones antidumping ordinarias, nada dice de quiénes pueden acudir ante la autoridad a defender sus derechos, tampoco establece plazos ni etapas procesales.

F. Resulta indispensable que la autoridad administrativa promueva las reformas legislativas pertinentes a efecto de que se contemple en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el procedimiento que debe seguirse cuando se presenten peticiones que encuadren en la hipótesis descrita en el artículo 9.5 del Acuerdo Antidumping. Por lo que en ausencia de legislación doméstica sobre ese tema, la autoridad administrativa está impedida para legislar de facto y conducir un procedimiento administrativo bajo el rubro de “nuevo exportador”, que no tiene ninguna referencia ni antecedente en la legislación nacional.

TERCERO. La autoridad administrativa no cumplió con las cargas procesales que le impone el artículo 9.5 del Acuerdo Antidumping, es decir, actuó con violación de la disposición jurídica que pretendió cumplir, causando agravio a la ahora recurrente.

A. Suponiendo sin conceder que la autoridad administrativa estuviera facultada legalmente para conducir el procedimiento identificado como "nuevo exportador", entonces tendríamos que concluir que la autoridad administrativa estaría obligada a observar rigurosamente los supuestos y condiciones que establece el artículo 9.5 del Acuerdo Antidumping que la propia autoridad invoca.

B. Para que la autoridad administrativa esté en posibilidad jurídica de iniciar una investigación sobre márgenes de dumping del supuesto "nuevo exportador", es indispensable que previamente el exportador solicitante demuestre que no está vinculado a ninguno de los exportadores o productores del país exportador que son objeto de derechos antidumping. Sin embargo, en este caso se inició el examen sobre el margen individual de dumping que le solicitó el supuesto nuevo exportador, sin que antes se hubiese demostrado dicha situación.

C. Se actuó con parcialidad al tener por demostrados los supuestos y condiciones que establece el artículo 9.5 del Acuerdo Antidumping, con la simple declaración del representante de Eka Chemicals, Inc. y con un diagrama que contiene la estructura corporativa de dicha empresa, sin darle oportunidad a Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., de cuestionar tal declaración e inclusive probar lo contrario. Evidentemente, ni dicha declaración ni el diagrama son pruebas conducentes para tener por demostradas las condiciones que el precepto invocado establece como requisitos para que pueda la autoridad iniciar el examen solicitado.

D. La violación al artículo 9.5 del Acuerdo Antidumping provoca que el procedimiento administrativo de "nuevo exportador", presente un vicio de origen, lo que a su vez trae como consecuencia la nulidad del procedimiento, ya que los requisitos establecidos en dicho artículo resultan ser de previo cumplimiento.

6. Para sustentar sus afirmaciones, la recurrente ofreció los siguientes medios de prueba, presentando los que se enlistan del inciso A al D:

A. Copia certificada del instrumento notarial número 30,866 que contiene el poder del representante legal de Electro Química Mexicana, S.A. de C.V.

B. Copia de la notificación de la resolución final del procedimiento de nuevo exportador, con relación a la Resolución definitiva de la investigación de discriminación de precios, sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa Eka Chemicals, Inc.

C. Copia de la resolución final del procedimiento de nuevo exportador, con relación a la resolución definitiva de la investigación de discriminación de precios, sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa Eka Chemicals, Inc., publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 19 de diciembre de 2000.

D. Copia de 2 facturas expedidas por la empresa Duquim, S.A. de C.V., correspondientes a ventas en el mercado mexicano de peróxido de hidrógeno.

E. La instrumental de actuaciones, consistente en las constancias que obran glosadas en el expediente administrativo abierto con motivo de la investigación antidumping llevada a cabo por esa autoridad administrativa en relación con las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América.

F. La instrumental de actuaciones, consistente en las constancias que obran glosadas en el expediente administrativo NE. 38/99, relativo al procedimiento de nuevo exportador.

CONSIDERANDOS

Competencia

1. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o., y 14 fracción VII del Reglamento Interior de la misma dependencia; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior y 121, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación.

2. El recurso de revocación en contra de la resolución final del procedimiento de nuevo exportador, con relación a la resolución definitiva de la investigación de discriminación de precios, sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa Eka Chemicals, Inc., a que se refiere el punto 3 de esta Resolución, fue interpuesto el 6 de marzo de 2001, es decir, dentro del plazo de 45 días a que alude el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, dicho recurso cumple con los requisitos establecidos en el artículo 122 del mismo ordenamiento.

3. Las pruebas que se indican en el punto 6 de esta Resolución, fueron admitidas por la autoridad, por su propia y especial naturaleza se tuvieron por desahogadas, acreditándose la personalidad de quien promueve en nombre y representación de la empresa Electro Química Mexicana, S.A. de C.V.

Análisis de los agravios

4. Es improcedente lo manifestado por la recurrente en los incisos A al C del primer agravio, porque la Secretaría sí tomó en cuenta los argumentos, alegatos y pruebas presentadas por la ahora recurrente el 7 de septiembre de 2000, sin embargo, consideró que no eran procedentes, tal y como se señala a continuación:

A. Desde el 16 de junio de 2000, Electro Química Mexicana, S.A. de C.V. ya había manifestado que Eka Chemicals, Inc. exporta el peróxido de hidrógeno en condiciones de discriminación de precios, incluso con posterioridad al periodo investigado. Con el propósito de comprobar lo anterior, la Secretaría requirió a Eka Chemicals, Inc. información sobre todas sus ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y de todas sus ventas al mercado interno de los Estados Unidos de América, realizadas durante el segundo semestre de 1999, es decir, de un periodo que no fue el investigado. Este requerimiento fue desahogado por Eka Chemicals, Inc., el 16 de agosto de 2000.

B. Del análisis de la información aportada por Eka Chemicals, Inc., la Secretaría comprobó que, contrario a lo manifestado por la ahora recurrente tanto en su escrito del 16 de junio como del 7 de septiembre de 2000, si bien las exportaciones aumentaron considerablemente durante el segundo semestre de 1999, en comparación con el primer semestre de ese mismo año, los precios promedio facturados en dichos periodos fueron iguales, por lo que determinó que las importaciones originarias y provenientes Eka Chemicals, Inc., durante el periodo investigado, no se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, tal y como se mencionó en los puntos 16, 22 inciso D, 27, 28 y 43 de la resolución impugnada, mismos que a continuación se transcriben:

“16. En respuesta al requerimiento de información hecho por esta Secretaría, a través del oficio UPCI.310.00.2175/0, el 16 de agosto de 2000 Eka Chemicals, Inc. presentó lo siguiente:

A. Diagrama 1 del formulario oficial para nuevos exportadores, que contiene información de julio a diciembre de 1999, relativa a las ventas de Eka Chemicals, Inc.

B. Relaciones de ventas totales de Eka Chemicals, Inc., en el mercado interno, a los Estados Unidos Mexicanos y a cada uno de los mercados de exportación distintos a los Estados Unidos Mexicanos de julio a diciembre de 1999.

C. Relación de los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y sus ajustes correspondientes de julio a diciembre de 1999.

D. Relación de precios en el mercado interno del país de origen y sus ajustes correspondientes, de julio a diciembre de 1999.

E. Memorándum de fecha 17 de diciembre de 1999, de la empresa Akzo Nobel por la que se señalan las tasas de interés sobre préstamos a corto plazo de enero a diciembre de 1999.

F. Relación de notas de crédito, en el mercado interno del país de origen, de la empresa Eka Chemicals, Inc., de julio a diciembre de 1999.

G. Traducción al español de los estados financieros auditados para 1998 y 1999 de Akzo Nobel y Eka Chemicals, Inc.

H. Traducción al español del documento que contiene el costo de envasado en recipiente de carga.

22. En relación a los argumentos de Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., mencionados en el punto 12 de esta Resolución, se expone lo siguiente:

D. La Secretaría desestimó el argumento de Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., en relación a que las exportaciones efectuadas por la solicitante con posterioridad al mes de junio de 1999, a través de su representante comercial Colloids de México, S.A. de C.V., se realizaron a precios de dumping, ya que tal y como se menciona en el apartado de discriminación de precios de esta resolución, si bien las exportaciones aumentaron considerablemente durante el segundo semestre de 1999 en comparación con el primer semestre de ese mismo año, los precios promedio facturados en dichos periodos fueron iguales, y de acuerdo a lo que se señala en este mismo apartado, la Secretaría determinó que las importaciones originarias y provenientes Eka Chemicals, Inc., durante el periodo investigado, no se efectuaron en condiciones de discriminación de precios.

27. En la etapa de inicio del procedimiento, la Secretaría aceptó el periodo de investigación propuesto por la empresa exportadora que comprende del primero de enero al 30 de junio de 1999. Sin embargo, tal y como se señaló en el punto 27 de la resolución de inicio de la investigación publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo del año en curso,

durante el procedimiento, la Secretaría se allegó de mayores elementos con el propósito de asegurarse que las exportaciones propuestas a ser objeto de investigación no constituyen operaciones esporádicas y, en su caso, proceder a calcular un margen individual de discriminación de precios a las exportaciones de peróxido de hidrógeno, efectuadas por Eka Chemicals, Inc. a los Estados Unidos Mexicanos.

28. En particular, la Secretaría solicitó a la empresa exportadora todas las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y todas las ventas al mercado interno de los Estados Unidos de América, realizadas durante el segundo semestre de 1999. A partir de esta información, la autoridad procedió a comparar los precios promedio ponderado de la mercancía exportada a los Estados Unidos Mexicanos, del segundo semestre de 1999 con los precios promedio ponderado del periodo de investigación. De la comparación realizada, la Secretaría se percató que los precios promedio facturados en los dos periodos eran iguales, y por otro lado, que durante el segundo semestre de 1999 el volumen exportado aumentó considerablemente con respecto al periodo investigado. Por lo anterior, la Secretaría pudo constatar que dichas exportaciones no constituyen operaciones esporádicas y que los precios de exportación reportados para el periodo investigado constituyen precios habituales y representativos de su política de precios al mercado mexicano.

43. A partir de la información y metodologías descritas, la Secretaría determinó que las importaciones de peróxido de hidrógeno clasificadas en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, procedentes de la empresa Eka Chemicals, Inc., no se realizaron en condiciones de discriminación de precios."

C. Respecto del cálculo realizado por Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., del precio al que se vendería el peróxido de hidrógeno, originario de los Estados Unidos de América a los clientes mexicanos por Colloids de México, S.A. de C.V., la Secretaría consideró que la metodología utilizada por la ahora recurrente no era correcta, ya que dicha empresa partió de estimaciones para llegar a un precio hipotético al que se vendería el peróxido de hidrógeno a clientes finales en los Estados Unidos Mexicanos, además de que se consideró que dicho precio carece de sentido para efectos de calcular el margen de discriminación de precios. Por lo que la metodología utilizada por la Secretaría consistió en comparar el precio promedio ponderado de operaciones efectivamente realizadas en el mercado interno de los Estados Unidos de América y el precio promedio ponderado de operaciones de exportación efectivamente realizadas a los Estados Unidos Mexicanos a un nivel ex-fábrica. Además, para llegar a este nivel de comparación, la Secretaría efectuó los ajustes pertinentes tanto al valor normal como al precio de exportación, tal y como se especifica en los puntos 32, 33 y 38 al 41 de la resolución impugnada, los cuales se transcriben a continuación:

"Ajustes al precio de exportación

32. La Secretaría ajustó el precio de exportación por términos y condiciones de venta, de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior, 53 y 54 de su Reglamento y 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. En particular, ajustó por concepto de crédito. La Secretaría no realizó ajuste por flete en virtud de que en la factura de venta este concepto se encuentra desglosado y no forma parte del precio de venta.

33. En lo referente al ajuste por crédito, la empresa calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia en días entre la fecha de pago y la fecha de factura y utilizó la tasa diaria que pagó en sus pasivos a corto plazo durante el periodo de investigación. La Secretaría consideró como válida la metodología y las cifras propuestas por la empresa.

Ajustes al valor normal

38. La Secretaría ajustó el valor normal por términos y condiciones de venta, de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior, 53 y 54 de su Reglamento y 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. En particular, ajustó por concepto de flete en los Estados Unidos de América, crédito, manejo de mercancía y embalaje.

39. En lo relativo al gasto por flete, la Secretaría calculó el ajuste a partir del flete efectivamente pagado a la empresa transportista.

40. En lo referente al ajuste por crédito, la empresa calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia en días entre la fecha de pago y la fecha de factura y utilizó la tasa diaria que pagó en sus pasivos a corto plazo durante el periodo de investigación. La Secretaría consideró válidas la metodología y las cifras propuestas por la empresa.

41. Con respecto a los ajustes por manejo de mercancía y embalaje, éstos se calcularon para cada transacción a partir de la información y la metodología específica proporcionada por Eka Chemicals, Inc. y se aplicaron a los códigos de producto similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos".

D. Con relación al argumento de Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., respecto a que "el precio declarado por Eka Chemicals, Inc., a nivel ex Works, resulta ser un precio inferior al valor normal del peróxido de hidrógeno determinado por la autoridad en las diferentes investigaciones que se han llevado a cabo sobre peróxido de hidrógeno"; la Secretaría consideró que no le asistía la razón, porque tal y como se establece en los puntos 29 y 30 de la resolución impugnada que más adelante se transcriben, el peróxido de hidrógeno es un bien diferenciado y para hacer la comparación entre el valor normal y el precio de exportación se deben de tener productos que sean idénticos entre sí. Además de que la información presentada por Eka Chemicals, Inc. permitió a la Secretaría establecer precios para un nivel de desagregación que corresponde a los códigos de producto establecidos en el sistema contable de la empresa exportadora, esto le aseguró a la Secretaría hacer una comparación adecuada tal y como se expone en el punto 34 de la resolución impugnada que también se transcribe.

"29. El peróxido de hidrógeno es un bien diferenciado, ya que se puede comercializar en diferentes concentraciones y presentaciones, por lo tanto, conforme a lo establecido en los artículos 39 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría estimó el margen de discriminación de precios por tipo de mercancía. El tipo de mercancía se definió de manera específica para la empresa, según se describe en el siguiente punto de esta Resolución.

Productos exportados

30. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo del procedimiento de nuevo exportador, Eka Chemicals, Inc. durante el periodo de investigación, exportó a los Estados Unidos Mexicanos peróxido de hidrógeno clasificado en un código de producto conforme a sus registros contables.

Valor normal

34. De acuerdo con la información proporcionada por Eka Chemicals, Inc. durante el periodo de enero a junio de 1999, realizó ventas de códigos de producto idénticos o similares en el mercado de los Estados Unidos de América del código de producto al que se refiere el punto 30 de esta Resolución. La Secretaría determinó que tales ventas cumplen con el requisito de representatividad que establece la nota 2 al pie del artículo 2.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994".

E. Adicionalmente, sobre este mismo argumento la Secretaría considera que no le asiste la razón a la recurrente porque en ninguna investigación esta autoridad administrativa considera los cálculos efectuados para otras empresas en otras investigaciones, ya que cada empresa exportadora tiene sus propias políticas de venta, sus términos y condiciones de venta y lo que es más importante, sus propios códigos de producto, por lo que hacer una comparación tal y como lo propuso Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., carece de sentido legal y metodológico.

5. En lo referente a los argumentos contenidos en el inciso D del primer agravio, la Secretaría los considera infundados, ya que para efectos de calcular el margen de discriminación de precios la autoridad consideró todas las ventas de exportación realizadas por Eka Chemicals, Inc., durante el periodo de enero a junio de 1999, entre las que se encuentran las operaciones realizadas con Colloids de México, S.A. de C.V., por lo que la Secretaría se cercioró del precio al que se vendió en el mercado mexicano el peróxido de hidrógeno, originario de los Estados Unidos de América y proveniente de Eka Chemicals, Inc.

6. Son infundados los argumentos señalados en los incisos E y F del primer agravio, ya que la Secretaría considera que las operaciones realizadas por Colloids de México, S.A. de C.V. y Duquim, S.A. de C.V., no son relevantes para efecto de determinar el margen de discriminación de precios aplicable a las exportaciones efectuadas por Eka Chemicals, Inc. En este sentido, la única información que la Secretaría necesitaba para calcular dicho margen, y que le fue proporcionada directamente por Eka Chemicals, Inc., era la relativa a las ventas en el mercado interno de los Estados Unidos de América y de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, realizadas por dicha empresa durante el periodo investigado.

7. Respecto de los argumentos mencionados en el inciso G del primer agravio, la Secretaría reitera a la recurrente, como ya se señaló, que sí se tomaron en cuenta los argumentos y pruebas presentados

en el curso del procedimiento por las partes interesadas. Además de que se llevaron a cabo las actividades correspondientes, con el propósito de contar con la información y pruebas necesarias que le permitieran a la Secretaría pronunciarse sobre las condiciones en las que Eka Chemicals, Inc. exportó el peróxido de hidrógeno a los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo investigado.

8. No es procedente lo manifestado por la recurrente respecto de las visitas de verificación solicitadas por ésta, ya que la autoridad administrativa no estaba obligada a realizarlas, porque de conformidad con la legislación en la materia, la Secretaría tiene la facultad de decidir, en cada caso, si es necesario o no, realizar visitas de verificación. En este caso, durante el procedimiento administrativo la Secretaría realizó los requerimientos necesarios para aclarar sus dudas respecto de la información aportada por Eka Chemicals, Inc., asimismo, realizó diversos ejercicios y pruebas para comprobar la veracidad de dicha información. Como resultado de lo anterior, la Secretaría determinó que la información proporcionada por Eka Chemicals, Inc., era confiable, por lo que consideró que no era necesario verificarla.

9. Son improcedentes los argumentos contenidos en los incisos A, D y E del segundo agravio, en cuanto a la no existencia del procedimiento de nuevo exportador, por lo que es necesario señalar que la finalidad del procedimiento ordinario en materia de prácticas desleales, es en esencia la misma que la del procedimiento de nuevo exportador, es decir, determinar si existen o no exportaciones en condiciones de discriminación de precios, pero sólo para la mercancía exportada de determinada empresa, por lo que no existe agravio en aplicar los aspectos fundamentales del procedimiento ordinario al de nuevo exportador, pues se respetan las garantías de audiencia, debido proceso y seguridad jurídica.

10. La recurrente señala que no son aplicables a este procedimiento los artículos 58 de la Ley de Comercio Exterior y 83 fracción II de su Reglamento que invoca la autoridad administrativa en el punto 18 de la resolución impugnada. Al respecto, es conveniente aclarar que la Secretaría no hace ninguna referencia ni en el párrafo ni en el punto 18 de la resolución impugnada de los artículos que señala la recurrente. Por otro lado, resulta contradictorio que la ahora recurrente manifieste que dichos preceptos son inaplicables para el procedimiento de mérito y que invoque el artículo 58 de la Ley de Comercio Exterior como fundamento del recurso de revocación a través del cual impugna la resolución final de este mismo procedimiento.

11. Por otra parte, esta autoridad administrativa considera que no le asiste la razón a la recurrente, porque sí se incluyó el resumen de la opinión de la Comisión de Comercio Exterior. Cabe aclarar que de acuerdo con la minuta de la reunión sostenida con dicha Comisión, no existió ningún cuestionamiento o comentario por parte de los miembros de esa Comisión respecto de la propuesta presentada, por lo tanto, la Secretaría considera que sí se cumplió con el resumen a que alude el artículo 83 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

12. Es falsa la afirmación de la recurrente, en el sentido de que la resolución impugnada carece de fundamentación en virtud de que si bien en el punto 19 de dicha resolución únicamente se señala la legislación aplicable al caso, en el cuerpo de la misma se señalan de manera específica los preceptos legales en que se basó la Secretaría para emitir dicha resolución, particularmente en los puntos 18, 19, 22 incisos A y B, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 y 42, los cuales se transcriben a continuación:

“18. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34, fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50., fracción VII y 59 de la Ley de Comercio Exterior; y 10., 20., 40. y 14, fracción I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia.

19. Para efectos del procedimiento de nuevo exportador serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento que regulan los procedimientos ordinarios y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

22. En relación a los argumentos de Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., mencionados en el punto 12 de esta Resolución, se expone lo siguiente:

A. La Secretaría está facultada para llevar a cabo dicho procedimiento, el cual está previsto en el artículo 9.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, en virtud de que los Estados Unidos Mexicanos son signatarios de dicho Acuerdo y, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Acuerdo junto con las Leyes Federales que de ella emanen, forma parte de la Ley Suprema de la Unión y, por lo tanto, es de observancia obligatoria.

B. La Secretaría desestimó el argumento de Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., relativo a que no se debe iniciar un procedimiento administrativo para determinar un margen de dumping

específico para un exportador si antes no se ha acreditado mediante un procedimiento previo que se trata de un nuevo exportador, ya que el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, no prevé un procedimiento administrativo previo al señalado en el artículo 9.5 de dicho Acuerdo.

29. El peróxido de hidrógeno es un bien diferenciado, ya que se puede comercializar en diferentes concentraciones y presentaciones, por lo tanto, conforme a lo establecido en los artículos 39 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría estimó el margen de discriminación de precios por tipo de mercancía. El tipo de mercancía se definió de manera específica para la empresa, según se describe en el siguiente punto de esta Resolución.

31. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado a los Estados Unidos Mexicanos, para el código de producto identificado en el punto anterior. La ponderación refiere la participación relativa del volumen de venta de cada transacción en el volumen total exportado a los Estados Unidos Mexicanos del código de producto.

32. La Secretaría ajustó el precio de exportación por términos y condiciones de venta, de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior, 53 y 54 de su Reglamento y 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. En particular, ajustó por concepto de crédito. La Secretaría no realizó ajuste por flete en virtud de que en la factura de venta este concepto se encuentra desglosado y no forma parte del precio de venta.

34. De acuerdo con la información proporcionada por Eka Chemicals, Inc. durante el periodo de enero a junio de 1999, realizó ventas de códigos de producto idénticos o similares en el mercado de los Estados Unidos de América del código de producto al que se refiere el punto 30 de esta resolución. La Secretaría determinó que tales ventas cumplen con el requisito de representatividad que establece la nota al pie 2 del artículo 2.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

35. La solicitante argumentó que la única diferencia entre los códigos de producto similares con respecto al idéntico se refiere al medio de transporte o envasado. La Secretaría considera que los códigos de producto propuestos por la solicitante para efectos de la comparación entre el valor normal y el precio de exportación es adecuada, ya que las diferencias existentes entre estos códigos de producto se pueden ajustar por concepto de manejo de mercancía y embalaje, de tal forma que sean mercancías comparables en los términos del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

36. Con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos, bonificaciones o devoluciones otorgados en cada transacción.

37. La Secretaría calculó el valor normal agrupando los códigos de producto idénticos y similares al exportado a los Estados Unidos Mexicanos en un solo tipo de mercancía a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas durante el periodo de investigación en el mercado interno de los Estados Unidos de América. La ponderación se refiere a la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado por tipo de mercancía, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

38. La Secretaría ajustó el valor normal por términos y condiciones de venta, de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior, 53 y 54 de su Reglamento y 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. En particular, ajustó por concepto de flete en los Estados Unidos de América, crédito, manejo de mercancía y embalaje.

42. Con fundamento en los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 2.4.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría calculó el posible margen de discriminación de precios para el tipo de mercancía exportada a los Estados Unidos Mexicanos y que corresponde a la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación".

13. En lo referente al inciso F del segundo agravio, la autoridad considera que es incorrecta la apreciación de la recurrente, ya que la Secretaría de ninguna manera está legislando, únicamente está

aplicando al procedimiento denominado "procedimiento de nuevo exportador", los artículos procedentes de la legislación vigente en materia de prácticas desleales de comercio internacional.

14. La Secretaría considera infundado el tercer agravio e improcedentes los argumentos que trata de hacer valer Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., ya que dicha autoridad sí cumplió con todos los requisitos previstos en el artículo 9.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, para poder llevar a cabo el procedimiento de nuevo exportador, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A. En su solicitud de inicio del procedimiento de nuevo exportador, el representante de Eka Chemicals, Inc., declaró que dicha empresa no exportó la mercancía propuesta a ser objeto de examen durante el periodo de investigación y revisión de los procedimientos ordinario y de revisión administrativa, es decir, de enero a junio de 1992 y de enero a diciembre de 1995, respectivamente. Asimismo, declaró que no está vinculada con ninguno de los productores o exportadores estadounidenses de peróxido de hidrógeno, cuyas exportaciones están sujetas a cuota compensatoria y presentó un diagrama que contiene la estructura corporativa de dicha empresa.

B. La Secretaría valoró las pruebas presentadas por Eka Chemicals, Inc., y determinó que eran pertinentes para acreditar los supuestos previstos en el artículo 9.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, por lo que declaró el inicio del procedimiento de nuevo exportador.

C. Cabe aclarar que en todo caso si Electro Química Mexicana, S.A. de C.V. consideraba que Eka Chemicals, Inc. no cumplía con los supuestos del artículo 9.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, tenía la obligación de presentar las pruebas pertinentes.

15. De acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores, se desprende que esta autoridad investigadora fundó y motivó de manera debida y suficiente la resolución de fecha 19 de diciembre de 2000, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación; la resolución que se impugna de ninguna manera constituye una violación a los preceptos legales aludidos, por lo que de conformidad con el artículo 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, se emite la siguiente:

RESOLUCION

16. Se confirma en todos sus puntos la resolución final del procedimiento de nuevo exportador con relación a la resolución definitiva de la investigación de discriminación de precios, sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, procedentes de la empresa Eka Chemicals, Inc., publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 19 de diciembre de 2000.

17. Comuníquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

18. Notifíquese personalmente esta Resolución al representante de la empresa Electro Química Mexicana, S.A. de C.V.

19. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

20. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de junio de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría "A"
Exp. 171/00
EDICTO

En sentencia dictada el día siete de mayo del año en curso, dictada en el Juicio de Suspensión de Pagos promovida por Carre, S.A. de C.V., del expediente número 171/2000; sentencia por medio de la cual se hace del conocimiento que se declaró por concluida la suspensión de pagos de empresa antes indicada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 292 y en relación al 429 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico el Diario de México.

México, D.F., a 8 de mayo de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 144168)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México en Naucalpan de Juárez

EDICTO

Nelva Leticia Gutiérrez Luna.

Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de diez de mayo de dos mil uno, se ordena emplazar por medio del presente edicto a los terceros perjudicados José Arturo Calva Ordóñez y José Andrés Alvarez Alvarez Tostado, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, dentro del juicio de amparo 548/2000, promovido por Nelva Leticia Gutiérrez Luna, contra actos del Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y el tercero perjudicado deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplace al mismo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 10 de mayo de 2001.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México

Lic. Miguel Angel Ortiz González

Rúbrica.

(R.- 145625)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 172/2001-II promovido por Roberto Alvarez González, contra actos de la Cuarta Sala Civil, Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos del Distrito Federal, dictados en el juicio ordinario civil, promovido por Ruiz Peña José contra Emma González Castro y previa investigación, como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado José Ruiz Peña, se ha ordenado por auto de treinta y uno de mayo del año en curso, emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto queda a disposición del tercero perjudicado José Ruiz Peña, en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda y sus anexos, asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación.

Atentamente.

México, D.F., a 11 de junio de 2001.

La Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Teresa Espinoza Vázquez

Rúbrica.

(R.- 146152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo Civil
Uruapan, Mich.
EDICTO

Notificación a Luis Felipe, María del Rosario, María Teresa, Guillermo, Jorge, Ana María, Cuauhtémoc y Roberto de apellidos Apan Rojas.

Por medio del presente, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento de su actual domicilio, se les manda notificar por medio de edictos su derecho al tanto, respecto de la fracción de terreno ubicada en el rancho de Copándaro, de la tenencia de Zirahuén, Municipio de Villa Escalante, Michoacán, contando con el término de 8 ocho días, más 30 treinta que se les conceden, contados a partir de que surta efectos dicha notificación, para que hagan valer su derecho al tanto, respecto del predio indicado. Lo anterior, ordenado por auto de fecha 2 dos del mes y año en curso, pronunciado dentro de las diligencias de jurisdicción voluntaria número 967/00, que sobre notificación de derecho al tanto promueve Arturo Macías Armenta.

Uruapan, Mich., a 27 de abril de 2001.

El Secretario

Lic. Armando Alvarado Lemus

Rúbrica.

(R.- 146414)

COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2000 y 1999, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada, de tal manera que permita obtener una seguridad razonable, de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 2j. a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 2000 la compañía adoptó los lineamientos del nuevo Boletín D-4 Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2000 y 1999, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 16 de febrero de 2001.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

C.P. Manuel Alatríste

Rúbrica.

COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la sociedad, rindo mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el Consejo de

Administración, en relación con la marcha de la sociedad, por el año terminado el 31 de diciembre de 2000.

He asistido a la asamblea de accionistas y a las juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Como se indica en la nota 2j. a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 2000, la compañía adoptó los lineamientos del nuevo Boletín D-4 Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta asamblea; son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, excepto por lo mencionado en el párrafo precedente; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2000, así como los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 16 de febrero de 2001.

Comisario

C.P. Manuel Alatríste

Rúbrica.

COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES

expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000

(notas 1 y 2)

	31 de diciembre de	
	2000	1999
Activo		
Circulante		
Efectivo e inversiones en valores realizables	\$ 826,113	\$ 855,674
Accionista y afiliadas (nota 4)	106,499	278,215
Cuentas por cobrar (nota 5)	847,044	703,274
Inventarios (nota 6)	382,617	451,399
Pagos anticipados	<u>175,237</u>	<u>183,489</u>
Total activo circulante (nota 3)	<u>2,337,510</u>	<u>2,472,051</u>
Propiedades y equipos - neto (nota 7)	<u>6,144,617</u>	<u>6,793,124</u>
Inversión en subsidiaria y asociada (nota 2)	<u>140,297</u>	<u>237,377</u>
Gastos por amortizar (nota 8)	<u>576,001</u>	<u>586,105</u>
Depósitos en garantía y otros (notas 3 y 9)	<u>1,223,530</u>	<u>1,072,272</u>
	<u>\$ 10,421,955</u>	<u>\$ 11,160,929</u>
Pasivo		
Circulante		
Deuda financiera a corto plazo (nota 12)	\$ 639,616	\$ 593,053
Compañías afiliadas (nota 4)	56,156	99,028
Gastos acumulados, impuestos y otras cuentas por pagar (nota 11)	1,719,732	1,821,748
Transportación vendida no utilizada	523,604	547,634
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>19,930</u>	<u>19,499</u>
Total pasivo circulante (nota 3)	<u>2,959,038</u>	<u>3,080,962</u>
Largo plazo		
Deuda financiera (nota 12)	2,811,210	3,378,080
Obligaciones laborales (nota 13)	982,099	944,601
Otras cuentas por pagar (nota 11)	<u>85,682</u>	<u>50,967</u>
Total pasivo a largo plazo (nota 3)	<u>3,878,991</u>	<u>4,373,648</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>407,823</u>	-
Total pasivo	<u>7,245,852</u>	<u>7,454,610</u>
Contingencias y compromisos (notas 16 y 17)		
Capital contable		
Capital social (nota 14)		

Nominal	1,416,159	1,416,159
Actualización	1,621,128	1,621,128
Prima en colocación de acciones		
Nominal	13,603	13,603
Actualización	14,518	14,518
Resultado acumulado por actualización	(3,216,763)	(2,797,030)
Resultados acumulados (nota 15)		
Reserva legal	385,064	357,740
De ejercicios anteriores	3,052,877	2,515,155
Efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	(225,661)	-
Del ejercicio	<u>115,178</u>	<u>565,046</u>
Total capital contable	<u>3,176,103</u>	<u>3,706,319</u>
	<u>\$ 10,421,955</u>	<u>\$ 11,160,929</u>

Las veintidós notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

COMPañIA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000

(notas 1 y 2)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2000	1999
Ingresos por operación		
Pasajes	\$ 12,461,177	\$ 10,880,140
Carga	230,088	200,785
Vuelos Charter y otros	<u>589,934</u>	<u>1,128,636</u>
	<u>13,281,199</u>	<u>12,209,561</u>
Gastos de operación		
Fuerza de trabajo	3,682,207	3,098,489
Combustibles	2,185,415	1,373,978
Servicios de escala, tráfico y comunicaciones	1,540,332	1,533,947
Venta y administración general	1,370,722	1,404,406
Comisiones a agencias	1,294,601	1,173,687
Mantenimiento	1,036,567	955,339
Servicio a pasajeros	<u>451,593</u>	<u>429,880</u>
	<u>11,561,437</u>	<u>9,969,726</u>
Utilidad antes de gastos de capital	<u>1,719,762</u>	<u>2,239,835</u>
Gastos de capital		
Renta de equipo de vuelo	868,470	856,002
Depreciación	<u>555,780</u>	<u>562,881</u>
	<u>1,424,250</u>	<u>1,418,883</u>
Utilidad de operación	<u>295,512</u>	<u>820,952</u>
Resultado financiero integral		
Intereses pagados-neto	(212,946)	(262,340)
(Pérdida) utilidad en cambios-neta	(57,082)	139,301
Utilidad por posición monetaria	<u>309,832</u>	<u>434,468</u>
	<u>39,804</u>	<u>311,429</u>
Otros ingresos (gastos)-neto (nota 18)	<u>32,861</u>	<u>(548,562)</u>
Utilidad antes de provisiones y participación en los resultados de subsidiaria	<u>368,177</u>	<u>583,819</u>
Provisiones		
Impuesto Sobre la Renta diferido	(231,570)	-
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>(21,167)</u>	<u>(19,499)</u>
	<u>(252,737)</u>	<u>(19,499)</u>
Utilidad antes de participación en los resultados de subsidiaria	115,440	564,320
Participación en los resultados de subsidiaria	<u>(262)</u>	<u>726</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 115,178</u>	<u>565,046</u>

Utilidad básica por acción ordinaria (cifras en pesos)	<u>\$.0813</u>	<u>\$.3990</u>
--	-----------------	-----------------

Las veintidós notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.**ESTADOS DEL CAPITAL CONTABLE****POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999****expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000****(notas 1 y 2)**

	Capital social					Resultados acumulados				
	Nominal			Prima en colocación de acciones			Utilidades (pérdidas) no aplicadas	Resultado acumulado por actualización	Total del capital contable	
	Autorizado	No suscrito	Actualización	Nominal	Actualización	Reserva legal				
Saldos al 31 de diciembre de 1998	\$1,524,640	(\$108,481)	\$ 1,621,128	\$ 13,603	\$ 14,518	\$ 357,740	\$2,911,490	(\$ 2,085,645)	\$ 4,248,993	
Pago de dividendos							(396,335)		(396,335)	
Utilidad neta del año							565,046		565,046	
Efectos de actualización								(711,385)	(711,385)	
Saldos al 31 de diciembre de 1999	1,524,640	(108,481)	1,621,128	13,603	14,518	357,740	3,080,201	(2,797,030)	3,706,319	
Aplicación a la reserva legal						27,324	(27,324)		-	
Cancelación de capital no suscrito	(108,481)	108,481							-	
Efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido							(225,661)		(225,661)	
Utilidad neta del año							115,178		115,178	
Efectos de actualización								(419,733)	(419,733)	
Saldos al 31 de diciembre de 2000	<u>\$ 1,416,159</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 1,621,128</u>	<u>\$ 13,603</u>	<u>\$ 14,518</u>	<u>\$ 385,064</u>	<u>\$ 2,942,394</u>	<u>(\$ 3,216,763)</u>	<u>\$ 3,176,103</u>	

Las veintidós notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA****expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000**

(notas 1 y 2)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2000	1999
Recursos originados (aplicados) en Operación		
Utilidad neta del año	\$ 115,178	\$ 565,046
Más-		
Depreciación	555,780	562,881
Amortización de gastos de mantenimiento	307,191	286,477
Obligaciones laborales	161,589	126,011
Participación en subsidiaria	262	(726)
Impuesto Sobre la Renta diferido (neto de efectos de actualización)	<u>182,162</u>	-
	1,322,162	1,539,689
Recursos (aplicados) originados en el capital de trabajo, excepto ciertas reservas y tesorería	(151,697)	338,410
Obligaciones laborales	<u>(346,327)</u>	<u>(27,254)</u>
Recursos originados en la operación	<u>824,138</u>	<u>1,850,845</u>
Financiamiento		
Deuda financiera	(520,307)	186,498
Otras cuentas por pagar a largo plazo	34,715	50,967
Pago de dividendos	-	(396,335)
Compañía afiliada	-	<u>(308,078)</u>
Recursos aplicados en actividades de financiamiento	<u>(485,592)</u>	<u>(466,948)</u>
Inversión		
Propiedades y equipo-neto	(237,565)	(479,541)
Gastos por amortizar	(298,338)	(245,054)
Depósitos en garantía y otros	70,978	(79,497)
Inversión permanente en acciones	<u>96,818</u>	<u>(24,864)</u>
Recursos aplicados en actividades de inversión	<u>(368,107)</u>	<u>(828,956)</u>
(Disminución) aumento neto de efectivo y valores realizables	(29,561)	554,941
Efectivo y valores realizables al inicio del año	<u>855,674</u>	<u>300,733</u>
Efectivo y valores realizables al final del año	<u>\$ 826,113</u>	<u>\$ 855,674</u>

Las veintidós notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS****AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999****expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000****Nota 1 - Actividades**

La actividad principal de Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. (Mexicana) es prestar el servicio público de navegación, comunicación y transportación aérea de personas y bienes, dentro y fuera de la República Mexicana. La Compañía es subsidiaria de Corporación Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. (CMA), la cual fue creada para llevar a cabo el proceso de desincorporación de Mexicana en 1989.

Mexicana es parte integrante de Star Alliance, alianza internacional que tiene por objeto proporcionar mejores servicios integrales a sus pasajeros. Por medio de esta alianza y al establecerse una importante ampliación a la red de destinos a los que vuelan las compañías que forman parte de la misma, se tiene la posibilidad de tener aumentos en la generación de los ingresos de Mexicana. Las condiciones establecidas para formar parte de esta alianza se describen en la nota 17.

Con motivo de la opinión emitida por la Comisión Federal de Competencia de fecha 2 de octubre de 2000, a un grupo de los principales accionistas de Cintra, S.A. de C.V. (Cintra) se decidió llevar a cabo la venta por separado de Mexicana y Aerovías de México, S.A. de C.V. (Aeroméxico). Esta decisión fue ratificada por el Consejo de Administración de Cintra. A la fecha de emisión de estos estados financieros se han tomado decisiones para elegir al agente banquero de inversión y para establecer la estrategia de enajenación de las acciones de la Compañía.

Nota 2.- Principales políticas contables

A continuación se resumen las principales políticas contables de Mexicana, las cuales están de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados:

a. Unidad monetaria

Los estados financieros adjuntos están expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000. La inflación del año 2000, medida con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) fue de 8.96%.

b. Valores realizables

Están representados principalmente por depósitos bancarios e inversiones de renta fija a corto plazo, registrados al costo que es igual a su valor de mercado.

c. Inventarios

Los inventarios de refacciones, accesorios, materiales y suministros están actualizados al precio de última compra, que se asemeja a su valor de reposición; conforme se consumen se registran en los resultados del periodo sobre las mismas bases.

d. Inversión en subsidiaria y asociada

Mexicana sigue la práctica de reconocer su participación en subsidiaria (Aeropuertos y Terrenos, S.A. de C.V. de la cual posee el 99.96%) y asociada, con base en el capital contable y patrimonio de las mismas.

A partir del 1 de enero de 2000, los servicios de apoyo en tierra, en la República Mexicana, para Mexicana son suministrados por el Fideicomiso SEAT número F/0636. Mexicana es uno de los fideicomitentes y fideicomisarios y el fiduciario es una institución de banca múltiple. La Asociación en Participación (A. en P.) que prestaba anteriormente los servicios de apoyo en tierra, está en proceso de liquidación, aun cuando ya hizo la devolución de sus partes a los participantes de la A. en P.

e. Propiedades y equipos

El equipo de vuelo (incluyendo el adquirido a través de contratos de arrendamiento financiero) está valuado a costos de reposición, mediante la aplicación del método de indización específica, utilizando la inflación del país de origen de cada equipo y el tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio. La depreciación está calculada por el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada para cada activo, la cual es revisada periódicamente en función del uso esperado del equipo.

Las partes y refacciones reparables para equipo de vuelo, están valuadas a través del método de indización específica antes descrito. Para efectos de su valuación se limita a su condición física overhaul (refacción reparada).

Los inmuebles, maquinaria y otros equipos están actualizados mediante la aplicación de factores derivados del INPC y su depreciación está calculada con base en vidas útiles estimadas.

Mexicana determina y considera para efectos de los cálculos de depreciación el valor residual de sus activos depreciables. Las tasas de depreciación y los valores residuales de los principales activos son las siguientes:

	Tasa de depreciación	% Residual del valor
Equipo de vuelo	4.6%	7
Partes y refacciones de avión	4.3%	-
Construcciones	3.3%	12
Equipo de plataforma	10.0%	3
Equipo de transporte	25.0%	5
Mobiliario	10.0%	3
Equipo de cómputo	30.0%	-

f. Gastos por amortizar

Los gastos de mantenimiento y reparaciones mayores de los turborreactores del equipo de vuelo son capitalizados y se amortizan en un plazo promedio de tres años que representan básicamente el tiempo que transcurrirá hasta la siguiente reparación mayor. A partir de 2000, estos gastos efectuados para fuselaje se cargan a los resultados del periodo por un cambio en la estrategia de su mantenimiento, este último se lleva a cabo en intervalos más cortos (hasta 1999, se capitalizaban y eran amortizados en ocho años; en 2000, el saldo por amortizar se cargó a resultados). La amortización del mantenimiento de partes rotables de Mexicana en 2000, fue cambiada, lo que representó un cargo a los resultados por \$130,000; el saldo pendiente de amortizar es por un importe similar y se cargará a resultados en cuatro años a partir de 2001 y los nuevos mantenimientos se cargarán a resultados conforme se incurran.

Los gastos relacionados con la configuración del equipo de vuelo nuevo, así como los gastos correspondientes por el entrenamiento de pilotos son capitalizados y se amortizan en plazos máximos de cuatro años para la configuración de equipo y dieciocho meses en el caso de entrenamiento.

g. Depósitos en garantía

Representan principalmente depósitos en dólares a favor de los arrendadores de equipo de vuelo; están expresados en pesos mexicanos al tipo de cambio de cierre; en algunos casos generan intereses a favor de Mexicana, a una tasa equivalente a los rendimientos de las cuentas de mercado de dinero vigentes en los Estados Unidos de América.

h. Transportación vendida no utilizada y reconocimiento del ingreso por pasajes

Las ventas de pasajes son inicialmente reconocidas en pasivo como transportación vendida no utilizada. En el momento en que se proporciona el servicio de transporte, se reconoce el ingreso devengado y la cuenta de pasivo es reducida. La cuenta de pasivo es también disminuida por los servicios prestados por

otras aerolíneas (vendidos a través de Mexicana) y por los boletos reembolsados. Las comisiones pagadas a las agencias, son reconocidas en resultados en la misma proporción que el ingreso por transportación.

i. Planes para el retiro del personal y prima de antigüedad

Las primas de antigüedad a que tendrá derecho el personal a su retiro, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, después de cumplir quince años o más de servicio, se cargan a resultados en los años en que dicho personal presta sus servicios, con base en cálculos actuariales (ver nota 13).

El personal sindicalizado en su mayoría, tiene el beneficio de planes de jubilación y de retiro. Las bases y condiciones relativas están establecidas en contratos colectivos de trabajo. Los costos son reconocidos en resultados conforme son prestados los servicios (ver nota 13).

Las demás compensaciones a que puede tener derecho el personal, en caso de separación, incapacidad o muerte, por su naturaleza contingente, se cargan a los resultados del año en que se pagan o en el que se reconoce la existencia de la obligación.

j. Impuestos diferidos

A partir del 1 de enero de 2000, Mexicana adoptó los lineamientos establecidos en el Boletín D-4 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, con vigencia a partir de esa fecha, para el Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad. En el boletín mencionado se establece para el reconocimiento del Impuesto Sobre la Renta diferido, el uso del método de activos y pasivos integral, lo cual representa un cambio, debido a que el anterior método fue el de pasivo parcial. El método actual consiste en determinar el Impuesto Sobre la Renta diferido, aplicando la tasa de Impuesto Sobre la Renta correspondiente, a las diferencias entre el valor contable y fiscal de los activos y pasivos -diferencias temporales- a la fecha de los estados financieros. El efecto inicial por el cambio en el método generó un pasivo a largo plazo de \$225,661 y una disminución al capital contable por el mismo importe.

k. Operaciones en moneda extranjera y diferencias cambiarias

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración o liquidación. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se convierten a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general y las diferencias en cambios incurridas se registran en los resultados del año, formando parte del resultado financiero integral.

l. Coberturas de riesgo en precios de combustible

Mexicana durante 2000, no participó en operaciones de cobertura de riesgo por movimientos en precios de combustible y sólo concluyeron las contratadas desde el año anterior y tuvieron como consecuencia el registrar un crédito a resultados por 769,895 dólares (las efectuadas en 1999, generaron un crédito a resultados por 439,029 dólares). Dicho importe es la diferencia entre el precio del combustible fijado como referencia y el precio real observado y/o la compraventa de opciones y se registró en resultados en el rubro de combustibles.

m. Premios a pasajero frecuente

Mexicana registra el costo adicional para otorgar los premios al pasajero frecuente bajo el programa Frecuenta, con base en cálculos actuariales que determinan las acumulaciones de las que dispondrán los participantes.

n. Publicidad

Los pagos de publicidad se registran como gasto cuando el servicio es recibido. Al 31 de diciembre de 2000 y 1999, Mexicana tiene anticipos pagados para publicidad por \$10,000 y \$18,358, respectivamente. El gasto en resultados por publicidad ascendió a \$128,602 y \$191,131, en 2000 y 1999, respectivamente.

o. Programas de cómputo

Los costos asociados con la adquisición de programas de cómputo, se registran como gasto en el año en que se compran; algunos proyectos por desarrollos de programas se registran como un activo y se amortizan en un periodo de 2 a 4 años.

p. Actualización del capital contable

Las cuentas de capital contable se actualizan aplicando factores derivados del INPC para expresarlas en pesos de poder adquisitivo a la fecha del último balance general.

El resultado acumulado por actualización representa principalmente la diferencia entre la actualización de los activos no monetarios con el INPC y la aplicación del método de costos específicos.

q. Resultado por posición monetaria

Este rubro representa el efecto de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias y se determina con base en el INPC.

r. Utilidad por acción

La utilidad por acción está calculada tomando en cuenta el promedio de acciones ordinarias en circulación en cada año.

Nota 3.- Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2000 y 1999, Mexicana tiene activos y pasivos principalmente en dólares americanos convertidos al tipo de cambio de \$9.65 y \$9.50 pesos por dólar americano, respectivamente, como se muestra a continuación:

	Miles de dólares	
	2000	1999
Activo		
Circulante	100,011	101,448
No circulante	<u>63,257</u>	<u>63,506</u>
	<u>163,268</u>	<u>164,954</u>
Pasivo		
Circulante	(186,186)	(168,734)
Largo plazo	<u>(300,196)</u>	<u>(331,271)</u>
	<u>(486,382)</u>	<u>(500,005)</u>
Posición pasiva neta	<u>(323,114)</u>	<u>(335,051)</u>

Las operaciones más importantes en moneda extranjera, llevadas a cabo durante 2000 y 1999, fueron las siguientes:

	Miles de dólares	
	2000	1999
Ingresos en divisas	691,664	612,128
Compras y servicios del extranjero diferentes a activo fijo (incluidas rentas de arrendamiento financiero)	(652,119)	(498,298)
Comisiones a agencias	(61,153)	(53,915)
Intereses, neto	<u>(29,029)</u>	<u>(31,789)</u>
	<u>(50,637)</u>	<u>28,126</u>

Los ingresos por ventas en el país de boletos tarifados en dólares, independientemente de la facilidad de que los adquirentes hagan sus pagos en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el mercado, representan ingresos en divisas. Las compras en el país de combustible, están sujetas a cotizaciones internacionales y a la paridad del dólar, por lo cual están incluidas en el renglón de compras en moneda extranjera.

Los activos no circulantes de origen extranjero, están representados principalmente por el equipo de vuelo y su correspondiente inventario de refacciones y accesorios, tanto consumibles como reparables.

Mexicana tiene establecida la política de mantener acorde con su operación, una posición ponderada de sus saldos de efectivo, en divisas.

Nota 4.- Accionista y afiliadas

Un resumen de los saldos netos con accionista y compañías afiliadas, es el siguiente:

	2000	1999
Por cobrar-		
CMA	\$ 66,946	\$ 101,087
Aeromexpress, S.A. de C.V.	25,870	7,736
Fideicomiso SEAT número F/0636	8,354	-
Datatronic, S.A. de C.V.	7,805	8,387
Servicios de Telereservaciones, SERTEL, S.A. de C.V.	6,641	7,235
Aeromonterrey, S.A. de C.V.	6,132	6,681
Aeropuertos y Terrenos, S.A. de C.V.	4,788	-
Aerolibertad, S.A. de C.V.	1,541	1,680
Aerovías Caribe, S.A. de C.V.	912	815
Servicios Corporativos Cintra, S.A. de C.V.	645	3,117
Aerolitoral, S.A. de C.V.	125	296
Aeroméxico	19	6,263
Cintra Cap, S.A. de C.V.	-	<u>143,007</u>
	129,778	286,304
Menos- Estimación para cuentas incobrables (1)	<u>(23,279)</u>	<u>(8,089)</u>
	<u>\$ 106,499</u>	<u>\$ 278,215</u>
Por pagar-		
Turborreactores, S.A. de C.V.	\$ 30,034	\$ 15,164
Cintra Cap, S.A. de C.V.	24,640	-
Centro de Capacitación Alas de América, S.A. de C.V.	1,482	151
Servicios de Apoyo en Tierra, A. en P.	-	62,712
Aeropuertos y Terrenos, S.A. de C.V.	-	<u>21,001</u>
	<u>\$ 56,156</u>	<u>\$ 99,028</u>

(1) Mexicana tiene totalmente provisionada contra resultados la cuenta por cobrar a Empresa del Transporte Aéreo del Perú, S.A. (Aeroperú), por lo cual no se presenta en el análisis anterior.

Mexicana ha realizado transacciones de importancia con compañías afiliadas, por los siguientes conceptos:

2000	1999
------	------

Ingresos-		
Servicios de carga	\$ 174,157	\$ 167,345
Arrendamientos	94,218	62,462
Otros servicios	<u>27,197</u>	<u>9,569</u>
Gastos-		
Servicios de apoyo en tierra	\$ 268,526	\$ 253,413
Honorarios	124,619	84,093
Otros servicios	31,338	28,135
Intereses pagados	2,359	39,896
Arrendamientos	<u>1,879</u>	<u>1,772</u>

Nota 5.- Cuentas por cobrar

	2000	1999
Líneas aéreas y agencias de viajes	\$ 464,092	\$ 419,211
Tarjetas de crédito y clientes (1)	366,423	270,952
Anticipos a empleados	20,804	19,978
Impuestos por recuperar	20,557	24,059
Otras	<u>19,371</u>	<u>13,487</u>
	891,247	747,687
Menos- Estimación para cuentas incobrables	<u>(44,203)</u>	<u>(44,413)</u>
	<u>\$ 847,044</u>	<u>\$ 703,274</u>

(1) La cobranza por ventas hechas con ciertas tarjetas de crédito en Estados Unidos de América están garantizando un préstamo.

Nota 6.- Inventarios

	2000	1999
Refacciones y accesorios	\$ 331,828	\$ 376,776
Anticipo a proveedores	33,748	48,311
Alimentos, bebidas y utensilios	14,857	23,591
Materiales diversos	<u>13,336</u>	<u>14,988</u>
	393,769	463,666
Menos- Estimación para inventarios obsoletos	<u>(11,152)</u>	<u>(12,267)</u>
	<u>\$ 382,617</u>	<u>\$ 451,399</u>

Nota 7.- Propiedades y equipos

La inversión en propiedades y equipos, se integra como sigue:

	2000	1999
Equipo de vuelo	\$ 7,986,961	\$ 8,311,133
Equipo de vuelo adquirido en arrendamiento financiero	3,888,181	4,113,747
Partes y refacciones de avión	1,197,879	1,043,896
Construcciones y mejoras en terrenos arrendados	676,462	641,304
Construcciones	468,895	474,271
Equipo de plataforma	387,544	304,636
Maquinaria y equipo	276,468	456,482
Mobiliario y equipo de cómputo	238,983	455,515
Otros equipos	131,325	169,630
Equipo de transporte	<u>60,217</u>	<u>53,734</u>
	15,312,915	16,024,348
Menos- Depreciación y amortización acumuladas	<u>(9,411,821)</u>	<u>(9,514,836)</u>
Reserva de obsolescencia	<u>(7,875)</u>	<u>(38,909)</u>
	5,893,219	6,470,603
Anticipos a proveedores	117,074	187,716
Terrenos	87,288	89,100
Ordenes de trabajo	<u>47,036</u>	<u>45,705</u>
	<u>\$ 6,144,617</u>	<u>\$ 6,793,124</u>

Los contratos de arrendamiento de los terrenos sobre los que están construidas las bases de mantenimiento y otras instalaciones establecen que éstas pasarán a ser propiedad del Gobierno Federal al término de los mismos, sin compensación alguna a favor de Mexicana. Los contratos más importantes tienen vencimiento en el año 2012, algunos de los cuales están en proceso de renovación.

El arrendamiento financiero incluye diez aeronaves Airbus A-320 adquiridas en diciembre de 1992.

Hasta septiembre de 1999, dos aviones Boeing B-727 estaban garantizando dos contratos por el arrendamiento de otros aviones. En enero de 2001 se obtuvo la liberación respectiva.

Nota 8.- Gastos por amortizar

	2000	1999
Reparaciones mayores y mantenimiento de equipo de vuelo	\$ 478,674	\$ 505,163

Comisiones por amortizar	25,825	27,203
Remodelaciones a locales arrendados	24,071	15,668
Gastos relacionados con la adquisición de los aviones A-320, amortizados a partir de 1992	973	1,414
Configuración de equipos de vuelo y adiestramiento de tripulaciones	-	9,518
Otros	46,458	27,139
	<u>\$ 576,001</u>	<u>\$ 586,105</u>

Nota 9.- Depósitos en garantía y otros

Al 31 de diciembre de 2000 y 1999, esta cuenta se integra principalmente por:

	2000	1999
Depósitos-		
Para mantenimiento	\$ 358,281	\$ 401,578
Para renta de equipo de vuelo y motores	102,486	118,849
Con instituciones financieras	78,886	84,175
Activo intangible derivado de obligaciones laborales (ver nota 13)	670,201	447,965
Otros	13,676	19,705
	<u>\$ 1,223,530</u>	<u>\$ 1,072,272</u>

Un monto aproximado de \$531,450 (\$595,803 en 1999) de estos depósitos son en moneda extranjera, equivalente a 55.0 millones de dólares al 31 de diciembre de 2000 (57.6 millones de dólares en 1999).

Nota 10.- Arrendamientos operativos

A continuación se mencionan los más significativos:

a. Mexicana tiene contratados 30 aviones y 12 motores en arrendamiento puro (27 aviones y 11 motores en 1999), así como partes de repuesto para soportar equipo diverso. Los vencimientos de dichos arrendamientos fluctúan entre 1 y 7.5 años. En algunos casos, Mexicana tiene derecho a ejercer la opción para extender los plazos de los arrendamientos. En 2000 se extendieron los arrendamientos de dos aeronaves Airbus A-320, y de un motor de repuesto (en 1999 se ejerció la opción de extensión por dos aeronaves Boeing B-727, dos Boeing B-757 y para un motor).

Los contratos de arrendamiento están garantizados con cartas de crédito o depósitos en efectivo. Asimismo, se establecen ciertas obligaciones para Mexicana, siendo las más importantes:

- Mantener las cartas de crédito en los bancos de 15 hasta 45 días promedio después del término del contrato.
- Mantener los registros, licencias y autorizaciones requeridas por la autoridad de aviación competente, efectuando los pagos correspondientes.
- Dar mantenimiento al equipo de acuerdo al programa respectivo.
- Mantener asegurado el equipo de acuerdo con los montos y riesgos estipulados en cada contrato.
- Entregar información financiera.
- Cumplir con las condiciones técnicas para la devolución de las aeronaves.
- Mantener ciertas razones financieras (para algunos contratos).

En relación con este último punto anterior, hasta diciembre de 1999, el contrato con el arrendador establecía que la imposibilidad de la Compañía para mantener las razones financieras antes mencionadas, no constituía un incumplimiento, pero permitiría al arrendador solicitar la devolución anticipada de hasta seis aviones Fokker F-100.

b. Arrendamiento de los terrenos en donde están construidas las bases de mantenimiento y otras instalaciones, las cuales se encuentran en zonas federales. Los principales contratos tienen vencimiento en mayo de 2012.

c. Arrendamiento de espacios en aeropuertos.

Pagos mínimos de rentas futuras:

Los pagos futuros de rentas convertidos a tipos de cambio al 31 de diciembre de 2000, se muestran a continuación:

Año	Arrendamientos operativos
2001	\$ 913,569
2002	822,422
2003	632,379
2004	493,916
2005	284,752
2006 y posteriores	386,878
	<u>\$ 3,533,916</u>

Estos importes están determinados con base en las rentas que se conocen al 31 de diciembre de 2000.

El gasto total de rentas, es como sigue:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2000	1999
Equipo de vuelo	\$ 868,470	\$ 856,002
Propiedades	<u>160,961</u>	<u>148,782</u>
	<u>\$ 1,029,431</u>	<u>\$1,004,784</u>

Nota 11.- Gastos acumulados, impuestos y otras cuentas por pagar

	2000	1999
Proveedores	\$ 1,463,035	\$ 1,207,144
Impuesto al Valor Agregado y otros	189,097	149,627
Reserva para devolución de aviones arrendados	85,682	59,994
Sueldos y prestaciones por pagar	40,424	45,106
Premios a pasajero frecuente	27,176	17,631
Reserva para reorganizaciones y contingencias	-	<u>393,213</u>
	1,805,414	1,872,715
Menos - Vencimientos y reservas a largo plazo	<u>85,682</u>	<u>50,967</u>
	<u>\$ 1,719,732</u>	<u>\$ 1,821,748</u>

Nota 12.- Deuda financiera

	2000	1999
I. Arrendamientos financieros de equipo de vuelo y otros equipos, en dólares, con vencimientos hasta el año 2007 y devengando intereses a tasas anuales que varían entre 8.6 % y 9.1%	\$ 2,351,589	\$ 2,799,668
II. Colocación privada efectuada en septiembre de 1999, en dólares; con último vencimiento en 2006; garantizada con la cobranza por ventas hechas en Estados Unidos de América a través de tarjetas de crédito; devengando interés de 10.30% anual (7.93% certificados fiduciarios y 2.37% prima por garantía) (1)	772,000	828,096
III. Créditos garantizados con ciertos activos fijos; en dólares; con vencimientos hasta 2005; devengando intereses a tasas anuales variables (LIBOR más 2 puntos y en otros más 3.75) y créditos de exportación a tasas fijas y variables de 6.46% al 7.23% (6% al 6.46% en 1999)	327,237	338,531
IV. Obligación proveniente de la renegociación de contratos de arrendamientos operativos de equipo de vuelo y otros equipos, en dólares y con vencimiento hasta el año 2000; devengando intereses a una tasa anual promedio de 8% en 1999	-	<u>4,838</u>
	3,450,826	3,971,133
Menos - vencimientos a corto plazo	<u>639,616</u>	<u>593,053</u>
Total a largo plazo	<u>\$ 2,811,210</u>	<u>\$ 3,378,080</u>

(1) En caso de que Cintra deje de ser accionista mayoritario de CMA, la tasa de interés aplicable será incrementada en un 0.25% anual.

Al 31 de diciembre 2000 y 1999, los vencimientos futuros de la deuda a largo plazo, incluyendo arrendamientos financieros, son como sigue:

	2000	1999
2001	\$ -	\$ 678,129
2002	738,544	784,842
2003	783,725	838,181
2004	641,900	1,076,928
2005 y posteriores	<u>647,041</u>	-
	<u>\$ 2,811,210</u>	<u>\$ 3,378,080</u>

Para ciertos casos, los créditos establecen ciertas restricciones de hacer y no hacer; de mantener ciertas razones financieras y de no poder vender o transferir todo o parte substancial de sus activos.

Al 31 de diciembre de 2000, Mexicana tiene líneas de crédito no utilizadas por \$28,000 y 15 millones de dólares (\$18,000 y 5 millones de dólares en 1999).

Nota 13.- Planes de retiro y prima de antigüedad

Los beneficios de los planes establecidos son determinados con base en los niveles de sueldos y en los años de servicios prestados. Mexicana realiza periódicamente aportaciones, las cuales son deducibles para

Impuesto Sobre la Renta, a fondos en fideicomiso establecidos por la Compañía, con base en cálculos actuariales para financiar el costo de los planes. En 2000, estas aportaciones ascienden a \$353,300 (\$26,426 en 1999). Los fondos en fideicomiso están invertidos en valores de renta fija. Todos los cálculos actuariales de estos planes tienen como resultado obligaciones por beneficios acumulados en exceso a los activos del plan.

La prima de antigüedad es otorgada a todos los empleados de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. La Ley establece que la prima de antigüedad debe pagarse con base en los sueldos y años de servicio de los empleados que se retiran después de quince años de servicio o cuando son liquidados. Mexicana no ha fondeado sus obligaciones por prima de antigüedad.

Los costos y los pasivos por primas de antigüedad y los planes de pensiones se determinaron con base en cálculos actuariales independientes y los datos más importantes se resumen a continuación:

	2000	1999
Obligación por beneficios actuales (OBA)	\$ 1,448,198	\$ 1,065,099
Exceso de la obligación por beneficios proyectados (OBP) sobre la OBA	<u>195,246</u>	<u>90,547</u>
OBP	1,643,444	1,155,646
Menos - Activos del plan	(469,743)	(120,500)
Importe de los servicios anteriores y modificaciones al plan por amortizar	(540,038)	(537,966)
Importe de variaciones en supuestos y ajustes por experiencia, por amortizar	<u>(321,765)</u>	<u>(544)</u>
	311,898	\$ 496,636
Pasivo mínimo adicional	<u>670,201</u>	<u>447,965</u>
Pasivo por obligaciones laborales reconocido en el balance general	<u>\$ 982,099</u>	<u>\$ 944,601</u>
El costo por obligaciones laborales, registrado en resultados, se integra por:		
	2000	1999
Costo laboral	\$ 60,732	\$ 55,380
Amortización de servicios pasados	54,319	36,660
Costo financiero	53,533	40,214
Rendimiento de los activos del plan	<u>(6,995)</u>	<u>(6,243)</u>
	<u>\$ 161,589</u>	<u>\$ 126,011</u>

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, estipulan lo siguiente:

-Utilización de tasas reales para la determinación de los pasivos y costos de los planes de pensiones y prima de antigüedad.

-Reexpresión del costo neto del periodo y del pasivo existente, de acuerdo con la inflación registrada durante el periodo.

Las hipótesis económicas utilizadas en 2000 y 1999 para la determinación del valor presente actuarial del OBA, el OBP y el costo neto del plan, son:

Tasa esperada de rendimiento de los activos	6.0%
Tasa de descuento	4.5%
Tasa de incremento salarial	1.0%
Inflación del ejercicio	14.0%

Estas hipótesis son las mismas para ambos años excepto la inflación, en 1999 la utilizada fue 15%. Los supuestos económicos se evalúan anualmente y se modifican cuando es necesario.

Nota 14.- Capital social

Las acciones de la serie A comunes, ordinarias y nominativas autorizadas son 1,524,639,664. A esta fecha el capital social suscrito y pagado de la Compañía está representado por 1,416,158,450 acciones de la serie A. En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 3 de abril de 2000, se aprobó la cancelación de las 108,481,214 acciones de la misma serie, que existían en tesorería.

El capital social mínimo fijo de la Compañía está representado por 152,463,966 acciones de la serie A y el capital social variable pagado está representado por 1,263,694,484 acciones de la misma serie.

Conforme a los estatutos sociales de Mexicana, las acciones de la serie A solamente pueden ser propiedad de personas físicas de nacionalidad mexicana o personas morales mexicanas, cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos (inversionistas mexicanos).

Nota 15.- Utilidades acumuladas

a. De acuerdo con los estatutos de Mexicana y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el 5% de la utilidad neta del año debe destinarse a incrementar la reserva legal, hasta que el monto de ésta sea igual al 20% del capital social.

b. Régimen de dividendos a partir de 2000:

Los dividendos que se paguen estarán libres de Impuesto Sobre la Renta, si provienen de las cuentas de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFIN reinvertida) o de la utilidad fiscal neta (CUFIN). Primero se deberá terminar con el saldo de la CUFIN reinvertida para luego disponer de la CUFIN. Los dividendos pagados en

exceso de las cuentas de CUFIN están sujetos a un impuesto de 35% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por un factor de 1.5385%. El impuesto correspondiente será a cargo de la Compañía. Adicionalmente, los dividendos pagados a personas físicas o residentes en el extranjero están sujetos a una retención, a cargo del accionista, de 5% sobre el monto del dividendo multiplicado por el factor de integración establecido por la Ley.

Nota 16.- Contingencias

a. Durante el mes de septiembre de 2000 terminó el proceso legal para Mexicana, que enfrentó una reclamación hecha por las agencias de viajes mexicanas en relación con un cambio en el porcentaje de la comisión que se les paga por la venta de boletos de pasaje.

b. Con fecha 2 de octubre de 2000, la Comisión Federal de Competencia dio respuesta a si mantener o no como grupo a Cintra, emitiendo una opinión sobre la venta por separado de Mexicana. Un grupo integrado por los principales accionistas, decidió llevar a cabo la venta por separado de Mexicana y Aeroméxico. Esta decisión fue ratificada en el Consejo de Administración de Cintra. A la fecha de emisión de estos estados financieros, se ha iniciado el proceso acordado y se ha elegido al banquero de inversión que asesorará durante esta etapa.

c. Existen procesos legales por diferencias de impuestos determinadas por la autoridad y que pudieran resultar a cargo de Mexicana. Sin embargo, se han interpuesto los recursos jurídicos necesarios en cada caso. Mexicana junto con sus asesores legales, consideran tener elementos favorables y por ello no esperan efectos adversos.

d. Mexicana tiene en custodia una mercancía declarada en abandono dentro de su almacén fiscal, respecto de la cual existe un proceso para comprobar su autenticidad.

e. Mexicana ha presentado una reclamación formal por almacenaje, custodia y manejo que considera le deben ser cubiertas por carga abandonada y que debe ser recogida por la autoridad.

f. Mexicana ha sido requerida para acreditar faltantes de mercancía que tenía en custodia y ha pasado a ser propiedad del fisco federal. Para una parte de los faltantes, dentro del plazo para hacer el acreditamiento, solamente se hizo una justificación parcial; consecuentemente, previa una valorización, la autoridad podrá requerir un pago que se estima entre \$37,000 a \$50,000, aproximadamente. De la parte restante de los faltantes, aun en plazo para justificarlos, se estima un pago aproximado de \$10,000, sólo en el caso de no hacer el acreditamiento ante la autoridad.

En adición, Mexicana tiene juicios y reclamaciones que se derivan del curso normal de las operaciones. Mexicana, con apoyo de sus asesores legales, considera que la resolución final de estos asuntos no tendrá repercusiones adversas de importancia en su situación financiera y resultados.

Nota 17.- Compromisos

a. Al 31 de diciembre de 2000, Mexicana continúa las negociaciones para reprogramar de común acuerdo con el proveedor la adquisición de ocho aeronaves y se mantiene un depósito de 5 millones de dólares con el mismo.

b. Mexicana tiene celebrado un contrato de servicios a largo plazo, que le permite recibir servicios de información tecnológica, relativos al desarrollo de sistemas informáticos y de transmisión de datos necesarios para tener una operación competitiva. El contrato es por nueve años y con vencimiento el 31 de diciembre de 2006; el importe base total acordado en parte es en dólares americanos por 81,710,162 y otra en pesos por \$587,215; los pagos son mensuales conforme a lo establecido en el mismo contrato, sujetos a ajustes periódicos, con base en fórmulas en las que se aplican los índices de inflación de Estados Unidos de América y de México. Este contrato está vigente al amparo del Master agreement celebrado por Cintra y sujeto a las cláusulas de terminación anticipada, en las que están previstos pagos, los cuales disminuyen cada año hasta la terminación del contrato. Si la terminación es en 2001 el pago que tendría que efectuar Mexicana ascendería a 24 millones de dólares como mínimo y máximo a 27.3 millones de dólares.

c. Adicionalmente, tiene otro contrato desde 1997, por el arrendamiento a plazos determinados (36 y 48 meses), respecto de equipo de cómputo (computadoras personales e impresoras de boletos y pases de abordar). A la terminación del plazo pactado, el equipo referido se podrá sustituir o crecer tecnológicamente de manera parcial o total. El contrato prevé la renovación del mismo. El importe base del contrato asciende a 3,049,881 dólares americanos y los pagos son mensuales.

d. En 1998, Mexicana celebró un contrato por cinco años para recibir servicios de instalación, operación y administración de la red de telecomunicaciones de voz y datos dentro del país. Está pactado una parte en dólares americanos y otra en pesos (costo promedio mensual de 74,960 dólares americanos y \$1,084, durante la vigencia del contrato). Los pagos pueden ajustarse periódicamente por requerimientos adicionales y a lo estipulado en el contrato.

e. Mexicana, en relación con algunos créditos documentados, tiene la obligación de notificar sobre los cambios en la tenencia accionaria de la misma y sobre cualquier cambio adverso en su situación financiera.

f. Con motivo de la participación de Mexicana en Star Alliance (alianza), a partir de julio de 2000 y sin fecha de terminación establecida, tiene compromisos de operar dentro de las regulaciones establecidas, que incluyen el fondear proporcionalmente el presupuesto de promoción de la alianza y el de operación anual de la misma, así como también participar en comités de trabajo y apegarse al plan de negocios a cinco años (lo

que hace necesario hacer inversiones) entre otros. Está prevista la terminación de esta alianza para el participante si no cumple con los compromisos estipulados, destacando que el control de Mexicana pase a ser de una línea aérea ajena a la alianza; sin embargo, se prevé una dispensa que tendrá efectos bajo ciertas circunstancias si se presenta este evento.

g. Cintra es garante bajo un crédito de exportación relacionado con la adquisición de un simulador de vuelo A-320.

h. Una parte importante de las aeronaves, refacciones y accesorios, con los cuales opera Mexicana, están en México al amparo del régimen de importaciones temporales, por lo cual se tiene el compromiso de cumplir con regulaciones específicas para no incurrir en contribuciones y sanciones.

Nota 18.- Otros ingresos (gastos)

El rubro de otros ingresos (gastos), neto, se integra como sigue:

	2000	1999
Gastos		
Amortización acelerada de gastos de mantenimiento	\$ 153,813	\$ -
Reservas para reorganizaciones y contingencias	130,019	385,787
Pérdida en venta de activo fijo	48,147	71,708
Gastos por alianza	23,450	-
Baja en valor de partes de avión	15,885	19,274
Indemnizaciones y liquidaciones de personal	-	25,713
Reserva de cuentas interlineales y gastos pagados por Aeroperú	-	20,679
Otras (principalmente reservas para valuación de activos no circulantes)	<u>91,912</u>	<u>215,739</u>
	<u>\$ 463,226</u>	<u>\$ 738,900</u>
Ingresos		
Cancelación de excesos en provisiones para reorganizaciones	447,562	11,315
Recuperación de seguros	13,634	-
Recuperación de impuestos	11,139	19,902
Por enajenación de certificados de depositarios	-	159,121
Otros	<u>23,752</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 496,087</u>	<u>\$ 190,338</u>
	<u>\$ 32,861</u>	<u>(\$ 548,562)</u>

Nota 19.- Entorno fiscal

Mexicana está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC).

El ISR se determina considerando las partidas que en cada ejercicio surten efectos fiscales, independientemente de su efecto contable. La tasa del ISR es de 35%, sin embargo, mientras no se paguen dividendos, se podrá enterar un 30% y la diferencia al pagarse dividendos. El 1 de enero de 1999, al entrar en vigencia el régimen que permite pagar una tasa inferior a 35%, en tanto no se paguen dividendos, surge la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida y se mantienen los saldos existentes de la cuenta de utilidad fiscal neta.

Las principales partidas que afectaron el resultado fiscal de Mexicana fueron las relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación, compras de inventarios, capitalización de gastos de mantenimiento, ciertas reservas y la depreciación, que tienen un tratamiento distinto para efectos fiscales y contables.

Las transacciones en divisas para determinar su efecto en ISR se calculan al tipo de cambio en vigor a la fecha en que ocurrieron y los saldos en divisas con el de cierre.

El IMPAC se causa a razón de 1.8% de su base y se paga únicamente cuando es superior al ISR del año. El IMPAC es recuperable contra el monto en que el ISR lo exceda en los diez ejercicios subsecuentes.

La participación de los trabajadores en las utilidades se calcula sobre bases muy similares a las establecidas para ISR, pero sin reconocer los efectos de inflación y considerando las diferencias cambiarias realizadas.

Al 31 de diciembre de 2000, Mexicana tiene pérdidas fiscales actualizadas por amortizar para efectos del ISR e IMPAC recuperable, antes de considerar su efecto en la consolidación fiscal en la que participa la Compañía, que se actualizarán hasta el año en que se apliquen o recuperen con los siguientes plazos de vencimiento:

Vencimiento	Pérdidas fiscales actualizadas	IMPAC recuperable
2001	\$ -	\$ 36,582
2002	-	41,955
2003	-	36,580
2004	2,257,131	41,952

2005

270,45933,252\$ 2,527,590\$ 190,321

En 1998, Cintra obtuvo autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para consolidar sus resultados para efectos fiscales a partir del 1 de enero de 1998.

Mexicana forma parte de la consolidación fiscal de Cintra, accionista mayoritario. Las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta o, en su caso, las del Impuesto al Activo, para efectos de pagos provisionales, deberán ser presentadas por Mexicana independientemente de que Cintra deba hacer las derivadas de la consolidación mencionada.

Nota 20.- Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

La provisión de Impuesto Sobre la Renta al 31 de diciembre de 2000, se integra como sigue:

Impuesto Sobre la Renta diferido

\$ 231,570

La conciliación entre la tasa real (35%) y efectiva del Impuesto Sobre la Renta se muestra a continuación:

Impuesto Sobre la Renta a la tasa real (35%)	\$ 128,862
Más (menos) efecto de Impuesto Sobre la Renta sobre	
Depreciación y amortización	78,326
Gastos no deducibles	110,676
Provisiones y reservas	26,364
Transportación vendida no utilizada	(76,880)
Efecto neto de resultado financiero integral	(44,653)
Compras y consumos	(15,084)
Otros-neto (incluido el efecto de amortización de	
pérdidas fiscales)	(207,611)
Impuesto Sobre la Renta causado en el año	-
Impuesto Sobre la Renta diferido	231,570
Provisión de Impuesto Sobre la Renta	<u>\$ 231,570</u>
Tasa efectiva	63%

Al 31 de diciembre de 2000, las principales diferencias temporales sobre las que se reconoce Impuesto Sobre la Renta diferido se analizan como sigue:

Inventarios	\$ 37,778
Activos circulantes	5,437
Activos no circulantes-Neto	1,339,730
Reservas de pasivo	(171,473)
Pérdidas fiscales e Impuesto al Activo por recuperar	(803,649)
Impuesto Sobre la Renta diferido-Neto,	
en balance general	<u>\$ 407,823</u>

Nota 21.- Información por segmentos

La información por segmentos identificada por las regiones geográficas en las cuales opera Mexicana, es como se muestra a continuación:

2000-

	Ingresos	Utilidad (pérdida) de operación	Activos identificables (estimados)
México	\$ 6,501,433	\$ 250,897	\$ 4,626,668
Norteamérica	5,685,398	(1,112)	4,192,706
Centro y Sudamérica	<u>1,094,368</u>	<u>45,727</u>	<u>776,468</u>
	<u>\$ 13,281,199</u>	<u>\$ 295,512</u>	9,595,842
Efectivo e inversiones en valores realizables			<u>826,113</u>
			<u>\$ 10,421,955</u>

1999-

	Ingresos	Utilidad de operación	Activos identificables (estimados)
México	\$ 5,334,040	\$ 254,988	\$ 5,267,082
Norteamérica	5,827,679	509,244	4,251,800
Centro y Sudamérica	<u>1,047,842</u>	<u>56,720</u>	<u>786,373</u>
	<u>\$ 12,209,561</u>	<u>\$ 820,952</u>	10,305,255
Efectivo e inversiones en valores realizables			<u>855,674</u>
			<u>\$ 11,160,929</u>

Nota 22.- Evento subsecuente

El 22 de enero de 2001, el Consejo de Administración de Cintra aprobó la contratación de coberturas de precios de combustible para cubrir hasta el 50% del consumo; autorizando la contratación de opciones, hasta por un 30% de dicho consumo en una primera etapa y sujeta a un análisis posterior, la contratación de 20% adicional.

(R.- 146440)

CORPORACION MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.**DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Corporación Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2000 y 1999, y los estados de resultados consolidados, de variaciones consolidadas en el capital contable y de cambios en la situación financiera consolidada, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 3i. a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 2000 la Compañía y sus subsidiarias adoptaron los lineamientos del nuevo Boletín D-4 Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Corporación Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2000 y 1999 y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones consolidadas en el capital contable y los cambios en la situación financiera consolidada, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 16 de febrero de 2001.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

C.P. Manuel Alatríste

Rúbrica.

CORPORACION MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.**INFORME DEL COMISARIO**

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la sociedad, rindo mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera individual y consolidada que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad, por el año terminado el 31 de diciembre de 2000.

He asistido a la asamblea de accionistas y a las juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Como se indica en la nota 3i. a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 2000, la Compañía y sus subsidiarias adoptaron los lineamientos del nuevo Boletín D-4 Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera individual y consolidada presentada por los mismos a esta Asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; excepto por lo mencionado en el párrafo precedente; por tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Corporación Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. y la consolidada con sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2000, así como los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, individuales y consolidados, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 16 de febrero de 2001.

Comisario

C.P. Manuel Alatríste

Rúbrica.

CORPORACION MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS**(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)**

(notas 1, 2 y 3)

	31 de diciembre de	
Activo	2000	1999
Circulante		
Efectivo e inversiones en valores realizables	\$ 833,920	\$ 860,262
Compañías afiliadas (nota 5)	28,614	171,884
Cuentas por cobrar (nota 6)	848,732	705,874
Inventarios (nota 7)	382,617	451,399
Pagos anticipados	<u>175,252</u>	<u>183,746</u>
Total activo circulante (nota 4)	<u>2,269,135</u>	<u>2,373,165</u>
Propiedades y equipos-neto (nota 8)	<u>6,258,961</u>	<u>6,910,153</u>
Gastos por amortizar (nota 9)	<u>576,001</u>	<u>586,105</u>
Depósitos en garantía y otros (notas 4 y 10)	<u>1,263,811</u>	<u>1,175,118</u>
	<u>\$ 10,367,908</u>	<u>\$ 11,044,541</u>
Pasivo		
Circulante		
Deuda financiera a corto plazo (nota 13)	\$ 639,616	\$ 593,053
Compañías afiliadas (nota 5)	62,985	79,022
Gastos acumulados, impuestos y otras cuentas por pagar (nota 12)	1,755,818	1,857,895
Transportación vendida no utilizada	523,604	547,634
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>19,930</u>	<u>19,499</u>
Total pasivo circulante (nota 4)	<u>3,001,953</u>	<u>3,097,103</u>
Largo plazo		
Deuda financiera (nota 13)	2,811,210	3,378,080
Obligaciones laborales (nota 14)	982,099	944,601
Otras cuentas por pagar (nota 12)	<u>85,682</u>	<u>50,967</u>
Total pasivo a largo plazo (nota 4)	<u>3,878,991</u>	<u>4,373,648</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>442,963</u>	-
Total pasivo	<u>7,323,907</u>	<u>7,470,751</u>
Contingencias y compromisos (notas 17 y 18)		
Capital contable		
Capital social (nota 15)		
Nominal	1,270,678	1,270,678
Actualización	1,558,589	1,558,589
Prima en colocación de acciones		
Nominal	15,895	15,895
Actualización	11,933	11,933
Resultado acumulado por actualización	(3,239,511)	(2,820,119)
Resultados acumulados (nota 16)		
Reserva legal	360,434	332,300
De ejercicios anteriores	3,174,889	2,621,222
Efecto inicial del Impuesto Sobre la Renta diferido	(225,661)	-
Del ejercicio	<u>115,484</u>	<u>581,801</u>
	3,042,730	3,572,299
Interés minoritario	<u>1,271</u>	<u>1,491</u>
Total capital contable	<u>3,044,001</u>	<u>3,573,790</u>
	<u>\$ 10,367,908</u>	<u>\$ 11,044,541</u>

Las veintitrés notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS**(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)**

(notas 1, 2 y 3)

Año que terminó el
31 de diciembre de

2000 1999

Ingresos por operación		
Pasajes	\$ 12,461,177	\$ 10,880,140
Carga	230,088	200,785
Vuelos charter y otros	<u>588,361</u>	<u>1,123,697</u>
	<u>13,279,626</u>	<u>12,204,622</u>
Gastos de operación		
Fuerza de trabajo	3,682,207	3,098,489
Combustibles	2,185,415	1,373,978
Servicios de escala, tráfico y comunicaciones	1,540,332	1,533,947
Venta y administración general	1,373,151	1,402,439
Comisiones a agencias	1,294,601	1,173,687
Mantenimiento	1,036,567	955,339
Servicio a pasajeros	<u>451,593</u>	<u>429,880</u>
	<u>11,563,866</u>	<u>9,967,759</u>
Utilidad antes de gastos de capital	<u>1,715,760</u>	<u>2,236,863</u>
Gastos de capital		
Renta de equipo de vuelo	868,470	856,002
Depreciación	<u>558,488</u>	<u>565,568</u>
	<u>1,426,958</u>	<u>1,421,570</u>
Utilidad de operación	<u>288,802</u>	<u>815,293</u>
Resultado financiero integral		
Intereses pagados, neto	(208,461)	(254,326)
(Pérdida) utilidad en cambios, neta	(57,595)	140,994
Utilidad por posición monetaria	<u>317,980</u>	<u>447,512</u>
	<u>51,924</u>	<u>334,180</u>
Otros ingresos (gastos), neto (nota 19)	<u>30,727</u>	<u>(549,001)</u>
Utilidad antes de provisiones, participación en los resultados de asociada e interés minoritario	<u>371,453</u>	<u>600,472</u>
Provisiones		
Impuesto Sobre la Renta diferido	(235,386)	-
Impuesto al Activo	(2,646)	(1,312)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>(21,167)</u>	<u>(19,499)</u>
	<u>(259,199)</u>	<u>(20,811)</u>
Utilidad antes de participación en los resultados de asociada e interés minoritario	112,254	579,661
Participación en los resultados de asociada	<u>3,276</u>	<u>2,366</u>
Utilidad antes de interés minoritario	115,530	582,027
Interés minoritario	<u>(46)</u>	<u>(226)</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 115,484</u>	<u>\$ 581,801</u>
Utilidad básica por acción ordinaria (cifras en pesos)	<u>\$.0195</u>	<u>\$.0986</u>

Las veintitrés notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DEL CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999
(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)
 (notas 1, 2 y 3)

	Nominal			Prima en colocación de acciones		Resultados acumulados				Interés minoritario	Total del capital contable
	Autorizado	Número suscrito	Actualización	Nominal	Actualización	Reserva legal	Utilidades (pérdidas) no aplicadas	Resultado acumulado por actualización			
Saldos al 31 de diciembre de 1998	\$ 1,778,469	(\$ 507,791)	\$ 1,558,589	\$ 15,895	\$ 11,933	\$ 332,300	\$ 3,017,589	(\$ 2,109,022)	\$ 1,700	\$ 4,099,662	
Pago de dividendos							(396,367)			(396,367)	
Utilidad neta del año							581,801		226	582,027	
Efectos de actualización								(711,097)	(435)	(711,532)	
Saldos al 31 de diciembre de 1999	1,778,469	(507,791)	1,558,589	15,895	11,933	332,300	3,203,023	(2,820,119)	1,491	3,573,790	
Aplicación a la reserva legal						28,134	(28,134)			-	
Cancelación del capital no suscrito	(507,679)	507,679								-	
Efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido							(225,661)			(225,661)	
Utilidad neta del año							115,484		46	115,530	
Efectos de actualización								(419,392)	(266)	(419,658)	
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$ 1,270,790	(\$ 112)	\$ 1,558,589	\$ 15,895	\$ 11,933	\$ 360,434	\$ 3,064,712	(\$ 3,239,511)	\$ 1,271	\$ 3,044,001	

Las veintitrés notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)
 (notas 1, 2 y 3)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2000	1999
Recursos originados (aplicados) en Operación		
Utilidad antes de interés minoritario	\$ 115,530	\$ 582,027
Más-		
Depreciación	558,488	565,568
Amortización de gastos de mantenimiento	307,191	286,477
Obligaciones laborales	161,589	126,011
Interés minoritario y participación en asociada	(3,322)	(2,592)
Impuesto Sobre la Renta diferido (neto de efectos de actualización)	<u>217,302</u>	<u>-</u>
	1,356,778	1,557,491
Recursos (aplicados) originados en el capital de trabajo, excepto ciertas reservas y tesorería	(149,159)	318,974
Obligaciones laborales	<u>(346,327)</u>	<u>(27,254)</u>
Recursos originados en la operación	<u>861,292</u>	<u>1,849,211</u>
Financiamiento		
Deuda financiera	(520,307)	186,498
Otras cuentas por pagar a largo plazo	34,715	50,967
Pago de dividendos	-	(396,367)
Compañía afiliada	-	<u>(308,078)</u>
Recursos aplicados en actividades de financiamiento	<u>(485,592)</u>	<u>(466,980)</u>
Inversión		
Propiedades y equipos-neto	(237,247)	(479,263)
Gastos por amortizar	(298,338)	(245,053)
Depósitos en garantía y otros	<u>133,543</u>	<u>(100,983)</u>
Recursos aplicados en actividades de inversión	<u>(402,042)</u>	<u>(825,299)</u>
(Disminución) aumento neto de efectivo y valores realizables	(26,342)	556,932
Efectivo y valores realizables al inicio del año	<u>860,262</u>	<u>303,330</u>
Efectivo y valores realizables al final del año	<u>\$ 833,920</u>	<u>\$ 860,262</u>

Las veintitrés notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)

Nota 1.- Actividades

Corporación Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. (CMA) fue constituida el 10 de agosto de 1989 como parte del proceso de desincorporación de Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. (Mexicana), promovido por el Gobierno Federal.

La principal actividad de CMA, es la participación en todo tipo de inversiones, especialmente en compañías dedicadas al establecimiento, prestación y explotación de servicios aéreos. CMA no tiene empleados y recibe servicios de administración de Mexicana.

Mexicana (subsidiaria de CMA), es parte integrante de Star Alliance, alianza internacional que tiene por objeto proporcionar mejores servicios integrales a sus pasajeros. Por medio de esta alianza y al establecerse una importante ampliación a la red de destinos a los que vuelan las compañías que forman parte de la misma, se tiene la posibilidad de tener aumentos en la generación de los ingresos de Mexicana. Las condiciones establecidas para formar parte de esta alianza se describe en la nota 18.

Con motivo de la opinión emitida por la Comisión Federal de Competencia de fecha 2 de octubre de 2000, a un grupo de los principales accionistas de Cintra, S.A. de C.V. -accionista mayoritario- (Cintra) se decidió llevar a cabo la venta por separado de Mexicana y Aerovías de México, S.A. de C.V. (Aeroméxico). Esta decisión fue ratificada por el Consejo de Administración de Cintra. A la fecha de emisión de estos estados financieros, se han tomado decisiones para elegir al agente banquero de inversión y para establecer la estrategia de enajenación de las acciones de la Compañía.

Nota 2.- Inversión permanente en acciones

A. Entidad consolidada (CMA y sus subsidiarias -la Compañía-) -

Los estados financieros consolidados incluyen activos, pasivos y resultados de CMA y sus subsidiarias (empresas en las que CMA es accionista mayoritario). Todos los saldos y operaciones intercompañías de importancia, han sido eliminados en la consolidación. Las principales subsidiarias de CMA son:

	% de participación
Mexicana (propietaria en un 99.96% de Aeropuertos y Terrenos, S.A. de C.V.)	99.96
Aeromonterrey, S.A. de C.V. (Aeromonterrey)	100.00

B. Otras inversiones -

A partir del 1 de enero de 2000, los servicios de apoyo en tierra, en la República Mexicana, para la Compañía son suministrados por el Fideicomiso SEAT número F/0636, Mexicana es uno de los fideicomitentes y fideicomisarios y el fiduciario es una institución de banca múltiple. La Asociación en Participación (A. en P.) que prestaba anteriormente los servicios de apoyo en tierra, está en proceso de liquidación, aun cuando ya hizo la devolución de sus partes a los participantes de la A. en P.

Nota 3.- Principales políticas contables

A continuación se resumen las principales políticas contables de la Compañía, las cuales están de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados:

a. Unidad monetaria

Los estados financieros consolidados adjuntos están expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000. La inflación del año 2000, medida con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) fue de 8.96%.

b. Valores realizables

Están representados principalmente por depósitos bancarios e inversiones de renta fija a corto plazo, registrados al costo que es igual a su valor de mercado.

c. Inventarios

Los inventarios de refacciones, accesorios, materiales y suministros están actualizados al precio de última compra, que se asemeja a su valor de reposición; conforme se consumen se registran en los resultados del periodo sobre las mismas bases.

d. Propiedades y equipos

El equipo de vuelo (incluyendo el adquirido a través de arrendamiento financiero) está valuado a costos de reposición, mediante la aplicación del método de indización específica, utilizando la inflación del país de origen de cada equipo y el tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio. La depreciación está calculada por el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada para cada activo, la cual es revisada periódicamente en función del uso esperado del equipo.

Las partes y refacciones reparables para equipo de vuelo, están valuadas a través del método de indización específica antes descrito. Para efectos de su valuación se limita a su condición física overhaul (refacción reparada).

Los inmuebles, maquinaria y otros equipos están actualizados mediante la aplicación de factores derivados del INPC y su depreciación está calculada con base en vidas útiles estimadas.

La Compañía determina y considera para efectos de los cálculos de depreciación el valor residual de sus activos depreciables. Las tasas de depreciación y los valores residuales de los principales activos son las siguientes:

	Tasa de%	residual del	
	depreciación	valor	
Equipo de vuelo	4.6%	7	
Partes y refacciones de avión	4.3%	-	
Construcciones	3.3%	12	
Equipo de plataforma	10.0%	3	
Equipo de transporte	25.0%	5	
Mobiliario	10.0%	3	
Equipo de cómputo	30.0%	-	

e. Gastos por amortizar

Los gastos de mantenimiento y reparaciones mayores de los turborreactores del equipo de vuelo son capitalizados y se amortizan en un plazo promedio de tres años que representan básicamente el tiempo que transcurrirá hasta la siguiente reparación mayor. A partir de 2000, estos gastos efectuados para fuselaje se cargan a los resultados del periodo por un cambio en la estrategia de su mantenimiento, este último se lleva a cabo en intervalos más cortos (hasta 1999, se capitalizan y eran amortizados en ocho años; en 2000, el saldo por amortizar se cargó a resultados). La amortización del mantenimiento de partes rotables de Mexicana en 2000, fue cambiada, lo que representó un cargo a los resultados por \$130,000; el saldo pendiente de amortizar es por un importe similar y se cargará a resultados en cuatro años a partir de 2001 y los nuevos mantenimientos se cargarán a resultados conforme se incurran.

Los gastos relacionados con la configuración del equipo de vuelo nuevo, así como los gastos correspondientes por el entrenamiento de pilotos son capitalizados y se amortizan en plazos máximos de cuatro años para la configuración de equipo y dieciocho meses en el caso de entrenamiento.

f. Depósitos en garantía

Representan principalmente depósitos en dólares a favor de los arrendadores de equipo de vuelo; están expresados en pesos mexicanos al tipo de cambio de cierre; en algunos casos generan intereses a favor de la Compañía, a una tasa equivalente a los rendimientos de las cuentas de mercado de dinero vigentes en los Estados Unidos de América.

g. Transportación vendida no utilizada y reconocimiento del ingreso por pasajes

Las ventas de pasajes son inicialmente reconocidas en pasivo como transportación vendida no utilizada. En el momento en que se proporciona el servicio de transporte, se reconoce el ingreso devengado y la cuenta de pasivo es reducida. La cuenta de pasivo es también disminuida por los servicios prestados por otras aerolíneas (vendidos a través de la Compañía) y por los boletos reembolsados. Las comisiones pagadas a las agencias, son reconocidas en resultados en la misma proporción que el ingreso por transportación.

h. Planes para el retiro del personal y prima de antigüedad

Las primas de antigüedad a que tendrá derecho el personal a su retiro, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, después de cumplir quince años o más de servicio, se cargan a resultados en los años en que dicho personal presta sus servicios, con base en cálculos actuariales (ver nota 14).

El personal sindicalizado en su mayoría, tiene el beneficio de planes de jubilación y de retiro. Las bases y condiciones relativas están establecidas en contratos colectivos de trabajo. Los costos son reconocidos en resultados conforme son prestados los servicios (ver nota 14).

Las demás compensaciones a que puede tener derecho el personal, en caso de separación, incapacidad o muerte, por su naturaleza contingente, se cargan a los resultados del año en que se pagan o en el que se reconoce la existencia de la obligación.

i. Impuestos diferidos

A partir del 1 de enero de 2000, la Compañía adoptó los lineamientos establecidos en el Boletín D-4 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, con vigencia a partir de esa fecha, para el Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad. En el boletín mencionado se establece para el reconocimiento del Impuesto Sobre la Renta diferido, el uso del método de activos y pasivos integral, lo cual representa un cambio, debido a que el anterior método fue el de pasivo parcial. El método actual consiste en determinar el Impuesto Sobre la Renta diferido, aplicando la tasa del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, a las diferencias entre el valor contable y fiscal de los activos y pasivos -diferencias temporales- a la fecha de los estados financieros. El efecto inicial por el cambio en el método generó un pasivo a largo plazo de \$225,661 y una disminución al capital contable por el mismo importe.

j. Operaciones en moneda extranjera y diferencias cambiarias

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración o liquidación. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se convierten a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general y las diferencias en cambios incurridas se registran en los resultados del año, formando parte del resultado financiero integral.

k. Coberturas de riesgo en precios de combustible

La Compañía durante 2000, no participó en operaciones de cobertura de riesgo por movimientos en precios de combustible y sólo concluyeron las contratadas desde el año anterior y tuvieron como consecuencia el registrar un crédito a resultados por 769,895 dólares (las efectuadas en 1999, generaron un crédito a resultados por 439,029 dólares). Dicho importe es la diferencia entre el precio del combustible fijado como referencia y el precio real observado y/o la compraventa de opciones y se registró en resultados en el rubro de combustibles.

l. Premios a pasajero frecuente

La Compañía registra el costo adicional para otorgar los premios al pasajero frecuente establecido en su programa Frecuenta, con base en cálculos actuariales que determinan las acumulaciones de las que dispondrán los participantes.

m. Publicidad

Los pagos de publicidad se registran como gasto cuando el servicio es recibido. Al 31 de diciembre de 2000 y 1999, la Compañía tiene anticipos pagados para publicidad por \$10,000 y \$18,358, respectivamente. El gasto en resultados por publicidad ascendió a \$128,602 y \$191,131 en 2000 y 1999, respectivamente.

n. Programas de cómputo

Los costos asociados con la adquisición de programas de cómputo, se registran como gasto en el año en que se compran; algunos proyectos por desarrollos de programas se registran como activo y se amortizan en un periodo de 2 a 4 años.

o. Actualización del capital contable

Las cuentas del capital contable se actualizan aplicando factores derivados del INPC para expresarlas en pesos de poder adquisitivo a la fecha del último balance general.

El resultado acumulado por actualización representa principalmente la diferencia entre la actualización de los activos no monetarios con el INPC y la aplicación del método de costos específicos.

p. Resultado por posición monetaria

Este rubro representa el efecto de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias y se determina con base en el INPC.

q. Utilidad por acción

La utilidad por acción está calculada tomando en cuenta el promedio de acciones ordinarias en circulación en cada año.

Nota 4.- Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2000 y 1999, la Compañía tiene activos y pasivos principalmente en dólares americanos convertidos al tipo de cambio de \$9.65 y \$9.50 pesos por dólar americano, respectivamente, como se muestra a continuación:

	Miles de dólares	
	2000	1999
Activo		
Circulante	96,344	97,779
No circulante	<u>64,496</u>	<u>64,698</u>
	<u>160,840</u>	<u>162,477</u>
Pasivo		
Circulante	(182,996)	(169,806)
Largo plazo	<u>(300,196)</u>	<u>(331,271)</u>
	<u>(483,192)</u>	<u>(501,077)</u>
Posición pasiva neta	<u>(322,352)</u>	<u>(338,600)</u>

Las operaciones más importantes en moneda extranjera, llevadas a cabo durante 2000 y 1999, fueron las siguientes:

	Miles de dólares	
	2000	1999
Ingresos en divisas	691,664	612,128
Compras y servicios del extranjero		
diferentes a activo fijo (incluidas rentas de arrendamiento financiero)	(652,119)	(498,298)
Comisiones a agencias	(61,153)	(53,915)
Intereses, neto	<u>(29,029)</u>	<u>(31,789)</u>
	<u>(50,637)</u>	<u>28,126</u>

Los ingresos por ventas en el país de boletos tarifados en dólares, independientemente de la facilidad de que los adquirentes hagan sus pagos en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el mercado, representan ingresos en divisas. Las compras en el país de combustible, están sujetas a cotizaciones internacionales y a la paridad del dólar, por lo cual están incluidas en el renglón de compras en moneda extranjera.

Los activos no circulantes de origen extranjero, están representados principalmente por el equipo de vuelo y su correspondiente inventario de refacciones y accesorios, tanto consumibles como reparables.

La Compañía tiene establecida la política de mantener acorde con su operación, una posición ponderada de sus saldos de efectivo, en divisas.

Nota 5.- Compañías afiliadas

Un resumen de los saldos netos con compañías afiliadas, es el siguiente:

	2000	1999
Por cobrar-		
Aeromexpress, S.A. de C.V.	\$ 25,870	\$ 7,736
Servicios de Telereservaciones SERTEL, S.A. de C.V.	17,469	19,034
Fideicomiso SEAT número F/0636	8,354	-
Datatronic, S.A. de C.V.	7,806	8,388
Aerolibertad, S.A. de C.V.	2,962	3,228
Aerovías Caribe, S.A. de C.V.	912	815
Servicios Corporativos Cintra, S.A. de C.V.	645	3,117
Aerolitoral, S.A. de C.V.	125	297
Cintra Cap, S.A. de C.V.	-	<u>150,031</u>
	<u>64,143</u>	<u>192,646</u>
Menos- Estimación para cuentas incobrables (1)	<u>(35,529)</u>	<u>(20,762)</u>
	<u>\$ 28,614</u>	<u>\$ 171,884</u>
Por pagar-		

Turborreactores, S.A. de C.V.	30,034	15,164
Cintra Cap, S.A. de C.V.	24,527	-
Aeroméxico	6,943	994
Centro de Capacitación Alas de América, S.A. de C.V.	1,481	152
Servicios de Apoyo en Tierra, A. en P.	-	62,712
	<u>\$ 62,985</u>	<u>\$ 79,022</u>

(1) La Compañía tiene totalmente provisionada contra resultados la cuenta por cobrar a Empresa del Transporte Aéreo del Perú, S.A. (Aeroperú), por lo cual no se presenta en el análisis anterior.

La Compañía ha realizado transacciones de importancia con compañías afiliadas, por los siguientes conceptos:

	2000	1999
Ingresos		
Servicios de carga	\$ 174,157	\$ 167,345
Arrendamientos	94,218	62,462
Otros servicios	<u>27,197</u>	<u>9,569</u>
Gastos		
Servicios de apoyo en tierra	\$ 268,526	\$ 253,413
Honorarios	124,619	84,093
Otros servicios	31,338	28,135
Intereses pagados	2,359	39,896
Arrendamientos	<u>1,879</u>	<u>1,772</u>

Nota 6.- Cuentas por cobrar

	2000	1999
Líneas aéreas y agencias de viajes	\$ 464,092	\$ 419,211
Tarjetas de crédito y clientes (1)	366,423	270,952
Impuestos por recuperar	21,931	25,677
Anticipos a empleados	20,804	19,978
Otras	<u>22,629</u>	<u>17,628</u>
	895,879	753,446
Menos- estimación para cuentas incobrables	<u>(47,147)</u>	<u>(47,572)</u>
	<u>\$ 848,732</u>	<u>\$ 705,874</u>

(1) La cobranza por ventas hechas con ciertas tarjetas de crédito en Estados Unidos de América, están garantizando un préstamo.

Nota 7.- Inventarios

	2000	1999
Refacciones y accesorios	\$ 331,828	\$ 376,776
Anticipo a proveedores	33,748	48,311
Alimentos, bebidas y utensilios	14,857	23,591
Materiales diversos	<u>13,336</u>	<u>14,988</u>
	393,769	463,666
Menos-		
Estimación para inventarios obsoletos	<u>(11,152)</u>	<u>(12,267)</u>
	<u>\$ 382,617</u>	<u>\$ 451,399</u>

Nota 8.- Propiedades y equipos

La inversión en propiedades y equipos, se integra como sigue:

	2000	1999
Equipo de vuelo	\$ 7,986,961	\$ 8,311,133
Equipo de vuelo adquirido en arrendamiento financiero	3,888,181	4,113,747
Partes y refacciones de avión	1,197,879	1,043,896
Construcciones y mejoras en terrenos arrendados	676,462	641,304
Construcciones	613,049	618,506
Equipo de plataforma	387,544	304,636
Maquinaria y equipo	276,468	456,940
Mobiliario y equipo de cómputo	239,513	455,515
Otros equipos	131,325	169,630
Equipo de transporte	<u>60,217</u>	<u>53,734</u>
	15,457,599	16,169,041
Menos- depreciación y amortización acumuladas	<u>(9,442,161)</u>	<u>(9,542,500)</u>
Reserva de obsolescencia	<u>(7,875)</u>	<u>(38,909)</u>
	6,007,563	6,587,632
Anticipos a proveedores	117,074	187,716
Terrenos	87,288	89,100
Ordenes de trabajo	<u>47,036</u>	<u>45,705</u>

\$ 6,258,961\$ 6,910,153

Los contratos de arrendamiento de los terrenos sobre los que están construidas las bases de mantenimiento y otras instalaciones establecen que éstas pasarán a ser propiedad del Gobierno Federal al término de los mismos, sin compensación alguna a favor de la Compañía. Los contratos más importantes tienen vencimiento en el año 2012, algunos de los cuales están en proceso de renovación.

El arrendamiento financiero incluye diez aeronaves Airbus A-320 adquiridas en diciembre de 1992.

Hasta septiembre de 1999, dos aviones Boeing B-727, estaban garantizando dos contratos por el arrendamiento de otros aviones. En enero de 2001, se obtuvo la liberación respectiva.

Nota 9.- Gastos por amortizar

	2000	1999
Reparaciones mayores y mantenimiento de equipo de vuelo	\$ 478,674	\$ 505,163
Comisiones por amortizar	25,825	27,203
Remodelaciones a locales arrendados	24,071	15,668
Gastos relacionados con la adquisición de los aviones A-320, amortizados a partir de 1992	973	1,414
Configuración de equipos de vuelo y adiestramiento de tripulaciones	-	9,518
Otros	46,458	27,139
	<u>\$ 576,001</u>	<u>\$ 586,105</u>

Nota 10.- Depósitos en garantía y otros

Al 31 de diciembre de 2000 y 1999, esta cuenta se integra principalmente por:

	2000	1999
Depósitos-		
Para mantenimiento	\$ 358,281	\$ 401,578
Para renta de equipo de vuelo y motores	102,486	118,849
Con instituciones financieras	78,886	84,175
Activo intangible, derivado de obligaciones laborales (ver nota 14)	670,201	447,965
Participación en Fideicomiso SEAT número F/0636 (ver nota 2)	24,775	84,266
Otros	29,182	38,285
	<u>\$ 1,263,811</u>	<u>\$ 1,175,118</u>

Un monto aproximado de \$531,450 (\$595,803 en 1999) de estos depósitos están hechos en moneda extranjera, equivalente a 55.0 millones de dólares al 31 de diciembre de 2000 (57.6 millones de dólares en 1999).

Nota 11.- Arrendamientos operativos

A continuación se mencionan los más significativos:

a. Mexicana tiene contratados 30 aviones y 12 motores en arrendamiento puro (27 aviones y 11 motores en 1999), así como partes de repuesto para soportar equipo diverso. Los vencimientos de dichos arrendamientos fluctúan entre 1 y 7.5 años. En algunos casos, Mexicana tiene derecho a ejercer la opción para extender los plazos de los arrendamientos. En 2000, se extendieron los arrendamientos de dos aeronaves Airbus A-320 y de un motor de repuesto (en 1999, se ejerció la opción de extensión por dos aeronaves Boeing B-727, dos B-757 y para un motor).

Los contratos de arrendamiento están garantizados con cartas de crédito o depósitos en efectivo. Asimismo se establecen ciertas obligaciones para Mexicana, siendo las más importantes:

- Mantener las cartas de crédito en los bancos de 15 hasta 45 días promedio después del término del contrato.
- Mantener los registros, licencias y autorizaciones requeridas por la autoridad de aviación competente, efectuando los pagos provisionales correspondientes.
- Dar mantenimiento al equipo de acuerdo al programa respectivo.
- Mantener asegurado el equipo de acuerdo con los montos y riesgos estipulados en cada contrato.
- Entregar información financiera.
- Cumplir con las condiciones técnicas para la devolución de las aeronaves.
- Mantener ciertas razones financieras (para algunos contratos).

En relación con este último punto anterior, hasta diciembre de 1999, el contrato con el arrendador, establecía que la imposibilidad de Mexicana para mantener las razones financieras antes mencionadas, no constituía un incumplimiento, pero permitiría al arrendador solicitar la devolución anticipada de hasta seis aviones Fokker F-100.

b. Arrendamiento de los terrenos en donde están construidas las bases de mantenimiento y otras instalaciones, las cuales se encuentran en zonas federales. Los principales contratos tienen vencimiento en mayo de 2012.

c. Arrendamiento de espacios en aeropuertos.

Pagos mínimos de rentas futuras:

Los pagos futuros de rentas convertidos a tipos de cambio al 31 de diciembre de 2000, se muestran a continuación:

Año		Arrendamientos operativos
2001	\$	913,569
2002		822,422
2003		632,379
2004		493,916
2005		284,752
2006 y posteriores		<u>386,878</u>
		<u>\$ 3,533,916</u>

Estos importes están determinados con base en las rentas que se conocen al 31 de diciembre de 2000.

El gasto total de rentas, es como sigue:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	2000	1999
Equipo de vuelo	\$	868,470	\$ 856,002
Propiedades		<u>160,961</u>	<u>148,782</u>
	\$	<u>1,029,431</u>	<u>\$1,004,784</u>

Nota 12.- Gastos acumulados, impuestos y otras cuentas por pagar

	2000	1999
Proveedores	\$ 1,468,228	\$ 1,228,012
Impuesto al Valor Agregado y otros	191,799	150,966
Reserva para devolución de aviones arrendados	85,682	59,994
Sueldos y prestaciones por pagar	40,424	45,106
Premios a pasajero frecuente	27,176	17,631
Reserva para reorganizaciones y contingencias	15,174	407,153
Otras	<u>13,017</u>	<u>-</u>
	1,841,500	1,908,862
Menos- vencimientos y reservas a largo plazo	<u>85,682</u>	<u>50,967</u>
	<u>\$ 1,755,818</u>	<u>\$ 1,857,895</u>

Nota 13.- Deuda financiera

	2000	1999
I. Arrendamientos financieros de equipo de vuelo y otros equipos, en dólares, con vencimientos hasta el año 2007 y devengando intereses a tasas anuales que varían entre 8.6% y 9.1%	\$ 2,351,589	\$ 2,799,668
II. Colocación privada efectuada en septiembre de 1999, en dólares; con último vencimiento en 2006; garantizada con la cobranza por ventas hechas en Estados Unidos de América a través de tarjetas de crédito; devengando interés de 10.30% anual (7.93% certificados fiduciarios y 2.37% prima por garantía) (1)	772,000	828,096
III. Créditos garantizados con ciertos activos fijos; en dólares; con vencimientos hasta 2005; devengando intereses a tasas anuales variables (LIBOR más 2 puntos y en otros más 3.75) y créditos de exportación a tasas fijas y variables de 6.46% al 7.23% (6% al 6.46% en 1999)	327,237	338,531
IV. Obligación proveniente de la renegociación de contratos de arrendamientos operativos de equipo de vuelo y otros equipos, en dólares y con vencimiento hasta el año 2000; devengando intereses a una tasa anual promedio de 8% en 1999	<u>-</u>	<u>4,838</u>
	3,450,826	3,971,133
Menos- vencimiento a corto plazo	<u>639,616</u>	<u>593,053</u>
Total a largo plazo	<u>\$ 2,811,210</u>	<u>\$ 3,378,080</u>

(1) En caso de que Cintra deje de ser accionista mayoritario de CMA la tasa de interés aplicable será incrementada en un 0.25% anual.

Al 31 de diciembre de 2000 y 1999, los vencimientos futuros de la deuda a largo plazo, incluyendo arrendamientos financieros, son como sigue:

	2000	1999
2001	\$ -	\$ 678,129
2002	738,544	784,842
2003	783,725	838,181
2004	641,900	1,076,928
2005 y posteriores	<u>647,041</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 2,811,210</u>	<u>\$ 3,378,080</u>

Para ciertos casos, los créditos establecen ciertas restricciones de hacer y no hacer; de mantener ciertas razones financieras; y de no poder vender o transferir todo o parte substancial de sus activos.

Al 31 de diciembre de 2000, Mexicana tiene líneas de crédito no utilizadas por \$28,000 y 15 millones de dólares (\$18,000 y 5 millones de dólares en 1999).

Nota 14.- Planes de retiro y prima de antigüedad

Los beneficios de los planes establecidos son determinados con base en los niveles de sueldos y en los años de servicios prestados. Mexicana realiza periódicamente aportaciones, las cuales son deducibles para el Impuesto Sobre la Renta, a fondos de fideicomiso establecidos por la Compañía, con base en cálculos actuariales para financiar el costo de los planes. En 2000, estas aportaciones ascienden a \$353,300 (\$26,426 en 1999). Los fondos en fideicomiso están invertidos principalmente en valores de renta fija. Todos los cálculos actuariales de estos planes tienen como resultado obligaciones por beneficios acumulados en exceso a los activos del plan.

La prima de antigüedad es otorgada a todos los empleados de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. La ley establece que la prima de antigüedad debe pagarse con base en los sueldos y años de servicio de los empleados que se retiran después de quince años de servicio o cuando son liquidados. La Compañía no ha fondeado sus obligaciones por prima de antigüedad.

Los costos y los pasivos por primas de antigüedad y los planes de jubilaciones y retiro se determinaron con base en cálculos actuariales independientes y los datos más importantes se resumen a continuación:

	2000	1999
Obligación por beneficios actuales (OBA)	\$ 1,448,198	\$ 1,065,099
Exceso de la obligación por beneficios proyectados (OBP) sobre la OBA	<u>195,246</u>	<u>90,547</u>
OBP	1,643,444	1,155,646
Menos - activos del plan	(469,743)	(120,500)
Importe de los servicios anteriores y modificaciones al plan por amortizar	(540,038)	(537,966)
Importe de variaciones en supuestos y ajustes por experiencia, por amortizar	<u>(321,765)</u>	<u>(544)</u>
	\$ 311,898	\$ 496,636
Pasivo mínimo adicional	<u>670,201</u>	<u>447,965</u>
Pasivo por obligaciones laborales reconocido en el balance general	<u>\$ 982,099</u>	<u>\$ 944,601</u>
El costo por obligaciones laborales, registrado en resultados, se integra por		
Costo laboral	\$ 60,732	\$ 55,380
Amortización de servicios pasados	54,319	36,660
Costo financiero	53,533	40,214
Rendimiento de los activos del plan	<u>(6,995)</u>	<u>(6,243)</u>
	<u>\$ 161,589</u>	<u>\$ 126,011</u>

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, estipulan lo siguiente:

-Utilización de tasas reales para la determinación de los pasivos y costos de los planes de pensiones y prima de antigüedad.

-Reexpresión del costo neto del periodo y del pasivo existente, de acuerdo con la inflación registrada durante el periodo.

Las hipótesis económicas utilizadas en 2000 y 1999 para la determinación del valor presente actuarial del OBA, el OBP y el costo neto del plan, son:

Tasa esperada de rendimiento de los activos	6.0%
Tasa de descuento	4.5%
Tasa de incremento salarial	1.0%
Inflación del ejercicio	14.0%

Estas hipótesis son las mismas para ambos años excepto la inflación, en 1999 la utilizada fue 15%. Los supuestos económicos se evalúan anualmente y se modifican cuando es necesario.

Nota 15.- Capital social

Las acciones de la serie A comunes y ordinarias autorizadas son 8,000,000,000. A esa fecha el capital social suscrito y pagado de CMA está representado por 5,898,111,303 acciones de la serie A. En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 3 de abril de 2000, se aprobó la cancelación de 2,101,375,786 de la misma serie que existían en tesorería, manteniendo únicamente 512,911 acciones.

El capital social mínimo fijo de CMA está representado por 800,000,000 acciones de la serie A y el capital social variable pagado está representado por 5,098,111,303 acciones de la misma serie.

Conforme a los estatutos sociales de CMA, las acciones de la serie A solamente pueden ser propiedad de personas físicas de nacionalidad mexicana o personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos (inversionistas mexicanos).

Nota 16.- Utilidades acumuladas

a. De acuerdo con los estatutos de CMA y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el 5% de la utilidad neta del año debe destinarse a incrementar la reserva legal, hasta que el monto de ésta sea igual al 20% del capital social.

b. Régimen de dividendos a partir de 2000

Los dividendos que se paguen estarán libres de Impuesto Sobre la Renta, si provienen de las Cuentas de Utilidad Fiscal Neta reinvertida (CUFIN reinvertida) o de la Utilidad Fiscal Neta (CUFIN). Primero se deberá terminar con el saldo de la CUFIN reinvertida para luego disponer de la CUFIN. Los dividendos pagados en exceso de las cuentas de CUFIN, están sujetos a un impuesto de 35% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por un factor de 1.5385%. El impuesto correspondiente será a cargo de la Compañía. Adicionalmente, los dividendos pagados a personas físicas o residentes en el extranjero están sujetos a una retención, a cargo del accionista, de 5% sobre el monto del dividendo multiplicado por el factor de integración establecido por la ley.

Nota 17.- Contingencias

a. Durante el mes de septiembre de 2000, terminó el proceso legal para Mexicana que enfrentó una reclamación hecha por las agencias de viajes mexicanas en relación con un cambio en el porcentaje de la comisión que se les paga por la venta de boletos de pasaje.

b. Con fecha 2 de octubre de 2000, la Comisión Federal de Competencia dio respuesta a si mantener o no como grupo a Cintra, emitiendo una opinión sobre la venta por separado de Mexicana. Un grupo integrado por los principales accionistas, decidió llevar a cabo la venta por separado de Mexicana y Aeroméxico. Esta decisión fue ratificada en el Consejo de Administración de Cintra. A la fecha de emisión de estos estados financieros, se ha iniciado el proceso acordado y se ha elegido el banquero de inversión que asesorará durante esta etapa.

c. Existen procesos legales por diferencias de impuestos determinadas por la autoridad y que pudieran resultar a cargo de Mexicana. Sin embargo, se han interpuesto los recursos jurídicos necesarios en cada caso. Mexicana junto con sus asesores legales, consideran tener elementos favorables y por ello no esperan efectos adversos.

d. Mexicana tiene en custodia una mercancía declarada en abandono dentro de su almacén fiscal, respecto de la cual existe un proceso para comprobar su autenticidad.

e. Aeromonterrey está demandada por H&S Aviation Limited por incumplimiento de un contrato de arrendamiento de motores; la demanda está radicada en el Tribunal de la Reina, en Londres, Inglaterra. Adicionalmente, la empresa tiene una demanda laboral en proceso de resolución.

f. Mexicana ha presentado una reclamación formal por almacenaje, custodia y manejo que considera le deben ser cubiertas por carga abandonada y que debe ser recogida por la autoridad.

g. Mexicana ha sido requerida para acreditar faltantes de mercancía que tenía en custodia y ha pasado a ser propiedad del fisco federal. Para una parte de los faltantes, dentro del plazo para hacer el acreditamiento, solamente se hizo una justificación parcial; consecuentemente, previa una valorización, la autoridad podrá requerir un pago que se estima entre \$37,000 a \$50,000, aproximadamente. De la parte restante de los faltantes, aun en plazo para justificarlos, se estima un pago aproximado de \$10,000, sólo en el caso de no hacer el acreditamiento ante la autoridad.

En adición, la Compañía tiene juicios y reclamaciones que se derivan del curso normal de las operaciones. La Compañía con apoyo de sus asesores legales considera que la resolución final de estos asuntos no tendrá repercusiones adversas de importancia en su situación financiera y resultados.

Nota 18.- Compromisos

a. Al 31 de diciembre de 2000, Mexicana continúa las negociaciones para reprogramar de común acuerdo con el proveedor, la adquisición de ocho aeronaves y se mantiene un depósito de 5 millones de dólares con el mismo.

b. Mexicana tiene celebrado un contrato de servicios a largo plazo, que le permite recibir servicios de información tecnológica, relativos al desarrollo de sistemas informáticos y de transmisión de datos necesarios para tener una operación competitiva. El contrato es por nueve años y con vencimiento el 31 de diciembre de 2006; el importe base total acordado en parte es en dólares americanos por 81,710,162 y otra en pesos por \$587,215; los pagos son mensuales conforme a lo establecido en el mismo contrato, sujetos a

ajustes periódicos, con base en fórmulas en las que se aplican los índices de inflación de Estados Unidos de América y de México. Este contrato está vigente al amparo del Master agreement celebrado por Cintra y sujeto a las cláusulas de terminación anticipada, en las que están previstos pagos, los cuales disminuyen en cada año hasta la terminación del contrato. Si la terminación es en 2001 el pago que tendría que efectuar Mexicana ascendería a 24 millones de dólares como mínimo y máximo a 27.3 millones de dólares.

c. Adicionalmente, tiene otro contrato desde 1997, por el arrendamiento a plazos determinados (36 y 48 meses), respecto de equipo de cómputo (computadoras personales e impresoras de boletos y pases de abordar). A la terminación del plazo pactado, el equipo referido se podrá sustituir o crecer tecnológicamente de manera parcial o total. El contrato prevé la renovación del mismo. El importe base del contrato asciende a 3,049,881 dólares americanos y los pagos son mensuales.

d. En 1998, Mexicana celebró un contrato por cinco años para recibir servicios de instalación, operación y administración de la red de telecomunicaciones de voz y datos dentro del país. Está pactado una parte en dólares americanos y otra en pesos (costo promedio mensual de 74,960 dólares americanos y \$1,084, durante la vigencia del contrato). Los pagos pueden ajustarse periódicamente por requerimientos adicionales y a lo estipulado en el contrato.

e. Mexicana en relación con algunos créditos documentados tiene la obligación de notificar sobre los cambios en la tenencia accionaria de la misma y sobre cualquier cambio adverso en su situación financiera.

f. Con motivo de la participación de Mexicana en Star Alliance (alianza), a partir de julio de 2000 y sin fecha de terminación establecida, tiene compromisos de operar dentro de las regulaciones establecidas, que incluyen el fondear proporcionalmente el presupuesto de promoción de la alianza y el de operación anual de la misma; así como también participar en comités de trabajo y apegarse al plan de negocios a cinco años (lo que hace necesario hacer inversiones) entre otros. Está prevista la terminación de esta alianza para el participante si no cumple con los compromisos estipulados, destacando que el control de Mexicana pase a ser de una línea aérea ajena a la alianza; sin embargo, se prevé una dispensa que tendrá efectos bajo ciertas circunstancias si se presenta este evento.

g. Cintra es garante bajo un crédito de exportación relacionado con la adquisición de un simulador de vuelo A-320.

h. Una parte importante de las aeronaves, refacciones y accesorios, con los cuales opera la Compañía, están en México al amparo del régimen de importaciones temporales, por lo cual se tiene el compromiso de cumplir con regulaciones específicas para no incurrir en contribuciones y sanciones.

Nota 19.- Otros ingresos (gastos)

El rubro de otros ingresos (gastos), neto, se integra como sigue:

	2000	1999
Gastos		
Amortización acelerada de gastos de mantenimiento	\$ 153,813	\$ -
Reservas para reorganizaciones y contingencias	130,019	385,787
Pérdida en venta de activo fijo	48,147	71,708
Gastos por alianza	23,450	-
Baja en valor de partes de avión	15,885	19,274
Indemnizaciones y liquidaciones de personal	-	25,713
Reserva de cuentas interlineales y gastos pagados por "Aeroperú"	-	20,679
Otras (principalmente reservas para valuación de activos no circulantes)	94,046	216,178
	<u>\$ 465,360</u>	<u>\$ 739,339</u>
Ingresos		
Cancelación de excesos en provisiones para reorganizaciones	\$ 447,562	\$ 11,315
Recuperación de seguros	13,634	-
Recuperación de impuestos	11,139	19,902
Por enajenación de certificados de depositarios	-	159,121
Otros	23,752	-
	<u>\$ 496,087</u>	<u>\$ 190,338</u>
	<u>\$ 30,727</u>	<u>(\$ 549,001)</u>

Nota 20.- Entorno fiscal

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC).

El ISR se determina considerando las partidas que en cada ejercicio surten efectos fiscales, independientemente de su efecto contable. La tasa del ISR es de 35%; sin embargo, mientras no se paguen dividendos, se podrá enterar un 30% y la diferencia al pagarse dividendos. El 1 de enero de 1999, al entrar en vigencia el régimen que permite pagar una tasa inferior a 35%, en tanto no se paguen dividendos, surge la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta reinvertida y se mantienen los saldos existentes de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

Las principales partidas que afectaron el resultado fiscal de la Compañía, fueron las relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación, compras de inventarios, capitalización de gastos de

mantenimiento, ciertas reservas y la depreciación, que tienen un tratamiento distinto para efectos fiscales y contables.

Las transacciones en divisas para determinar su efecto en ISR se calculan al tipo de cambio en vigor a la fecha en que ocurrieron y los saldos en divisas con el de cierre.

El IMPAC se causa a razón de 1.8% de su base y se paga únicamente cuando es superior al ISR del año. El IMPAC es recuperable contra el monto en que el ISR lo exceda en los diez ejercicios subsecuentes.

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades se calcula sobre bases muy similares a las establecidas para ISR, pero sin reconocer los efectos de inflación y considerando las diferencias cambiarias realizadas.

Al 31 de diciembre de 2000, la Compañía tiene pérdidas fiscales actualizadas por amortizar para efectos del ISR e IMPAC recuperable, antes de considerar su efecto en la consolidación fiscal en la que participa la Compañía, que se actualizarán hasta el año en que se apliquen o recuperen con los siguientes plazos de vencimiento:

Vencimiento	Pérdidas fiscales actualizadas	IMPAC recuperable
2001	\$ 76,515	\$ 38,130
2002	25,876	43,491
2003	22,506	38,154
2004	2,300,518	43,510
2005	294,632	34,654
2006	47,104	658
2007	57,403	477
	<u>\$ 2,824,554</u>	<u>\$ 199,074</u>

En 1998, Cintra obtuvo autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para consolidar sus resultados para efectos fiscales a partir del 1 de enero de 1998.

La Compañía forma parte de la consolidación fiscal de Cintra, accionista mayoritario. Las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta o en su caso las del Impuesto al Activo, para efectos de pagos provisionales, deberán ser presentadas por la Compañía independientemente de que Cintra deba hacer las derivadas de la consolidación mencionada.

Nota 21.- Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

La provisión del Impuesto Sobre la Renta al 31 de diciembre de 2000, se integra como sigue:

Impuesto Sobre la Renta diferido	\$ 235,386
La conciliación entre la tasa real (35%) efectiva del Impuesto Sobre la Renta se muestra a continuación:	
Impuesto Sobre la Renta a la tasa real (35%)	\$ 130,009
Más (menos) efecto del Impuesto Sobre la Renta sobre	
Depreciación y amortización	77,334
Gastos no deducibles	111,072
Provisiones y reservas	27,419
Transportación vendida no utilizada	(76,880)
Efecto neto de resultado financiero integral	(45,905)
Compras y consumos	(15,084)
Otros-neto (incluido el efecto de amortización de pérdidas fiscales)	(207,965)
Impuesto Sobre la Renta causado en el año	-
Impuesto Sobre la Renta diferido	235,386
Provisión del Impuesto Sobre la Renta	<u>\$ 235,386</u>
Tasa efectiva	63%

Al 31 de diciembre de 2000, las principales diferencias temporales sobre las que se reconoce Impuesto Sobre la Renta diferido se analiza como sigue:

Inventarios	\$ 37,778
Activos circulantes	5,434
Activos no circulantes-neto	1,374,873
Reserva de pasivo	(171,473)
Pérdidas fiscales e Impuesto al Activo por recuperar	(803,649)
Impuesto Sobre la Renta diferido-neto, en balance general	<u>\$ 442,963</u>

Nota 22.- Información por segmentos

La información por segmentos identificada por las regiones geográficas en las cuales opera la Compañía, es como se muestra a continuación:

2000	Utilidad (pérdida)	Activos de identificables
------	-----------------------	------------------------------

	Ingresos	operación	(estimados)
México	\$ 6,499,860	\$ 244,187	\$ 4,597,136
Norteamérica	5,685,398	(1,112)	4,165,662
Centro y Sudamérica	<u>1,094,368</u>	<u>45,727</u>	<u>771,190</u>
	<u>\$ 13,279,626</u>	<u>\$ 288,802</u>	\$ 9,533,988
Efectivo e inversiones en valores realizables			833,920
			<u>\$ 10,367,908</u>

1999

	Utilidad	Activos	de	identificables
	Ingresos	operación		(estimados)
México	\$ 5,329,101	\$ 249,329	\$	4,720,795
Norteamérica	5,827,679	509,244		4,610,727
Centro y Sudamérica	<u>1,047,842</u>	<u>56,720</u>		<u>852,757</u>
	<u>\$ 12,204,622</u>	<u>\$ 815,293</u>	\$	10,184,279
Efectivo e inversiones en valores realizables				860,262
				<u>\$ 11,044,541</u>

Nota 23.- Evento subsecuente

El 22 de enero de 2001, el Consejo de Administración de Cintra aprobó la contratación de coberturas de precios de combustible para cubrir hasta el 50% del consumo; autorizando la contratación de opciones, hasta por un 30% de dicho consumo en una primera etapa y sujeta a un análisis posterior, la contratación de 20% adicional.

(R.- 146444)

AEROVIAS CARIBE, S.A. DE C.V.**DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Aerovías Caribe, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2000 y 1999, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 2j, a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 2000, la compañía adoptó los lineamientos del nuevo Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Aerovías Caribe, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2000 y 1999, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 16 de febrero de 2001.

PricewaterhouseCoopers

Contador Público

Manuel Alatriste

Rúbrica.

AEROVIAS CARIBE, S.A. DE C.V.**BALANCES GENERALES****(expresados en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)**

(notas 1 y 2)

Activo	31 de diciembre de	2000	1999
Circulante			
Efectivo e inversiones en valores realizables	\$	38,543,769	\$ 25,777,829
Cuentas por cobrar (nota 5)		112,307,366	119,148,530

Compañías afiliadas (nota 4)	3,698,637	2,387,142
Inventarios (nota 6)	7,251,519	30,940,525
Pagos anticipados	3,619,334	8,330,000
Total activo circulante (nota 3)	<u>165,420,625</u>	<u>186,584,026</u>
Propiedades y equipos, neto (nota 7)	<u>55,558,148</u>	<u>110,395,977</u>
Gastos por amortizar (nota 8)	<u>6,152,442</u>	<u>15,236,751</u>
Depósitos en garantía y otros (notas 3 y 9)	<u>15,026,593</u>	<u>19,199,192</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>5,557,085</u>	-
	<u>\$ 247,714,893</u>	<u>\$ 331,415,946</u>

Pasivo

Circulante		
Gastos acumulados, impuestos y otras cuentas por pagar (nota 11)	\$ 71,342,165	\$ 70,807,403
Compañías afiliadas (nota 4)	57,352,598	56,517,034
Transportación vendida pendiente de utilizar	24,897,220	23,567,700
Formas valorables por utilizar	22,487,445	19,656,421
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>215,742</u>	<u>4,899,565</u>
Total del pasivo circulante (nota 3)	<u>176,295,170</u>	<u>175,448,123</u>
Obligaciones laborales (nota 12)	<u>6,907,580</u>	<u>5,474,179</u>
Total pasivo	<u>183,202,750</u>	<u>180,922,302</u>
Contingencias y compromisos (notas 15 y 16)		
Capital contable		
Capital social (nota 13)		
Nominal	42,472,531	42,472,531
Actualización	85,208,994	85,208,994
Aportaciones para futuros aumentos de capital	43,917,868	-
Resultado acumulado por actualización	(53,346,118)	(42,884,973)
Ajuste por obligaciones laborales	(88,706)	(81,663)
Utilidades acumuladas (nota 14)		
Reserva legal	6,271,199	5,300,782
De ejercicios anteriores	59,507,556	40,410,904
Efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	(3,306,929)	-
Del ejercicio	<u>(116,124,252)</u>	<u>20,067,069</u>
Total capital contable	<u>64,512,143</u>	<u>150,493,644</u>
	<u>\$ 247,714,893</u>	<u>\$ 331,415,946</u>

Las veinte notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

AEROVIAS CARIBE, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE RESULTADOS**

(expresados en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)

(notas 1 y 2)

		Año que terminó el 31 de diciembre de	
		2000	1999
Ingresos por operación			
Pasajes	\$ 595,883,674	\$672,456,145	
Carga	7,930,786	7,995,022	
Vuelos charters y otros	<u>45,538,460</u>	<u>98,047,767</u>	
	<u>649,352,920</u>	<u>778,498,934</u>	
Gastos de operación			
Fuerza de trabajo	168,615,836	153,845,401	
Mantenimiento	124,231,110	125,586,218	
Combustibles	119,350,690	106,339,237	
Servicio de escala, tráfico y comunicaciones	105,780,755	113,245,435	
Venta y administración general	65,476,461	69,541,585	
Comisiones agencias	42,696,678	45,632,369	
Servicio a pasajeros	<u>12,106,718</u>	<u>10,086,971</u>	
	<u>638,258,248</u>	<u>624,277,216</u>	
Utilidad antes de gastos de capital	<u>11,094,672</u>	<u>154,221,718</u>	
Gastos de capital			
Renta de equipo de vuelo	45,402,832	65,914,397	
Depreciación	<u>20,381,743</u>	<u>21,689,232</u>	
	<u>65,784,575</u>	<u>87,603,629</u>	
(Pérdida) utilidad de operación	<u>(54,689,903)</u>	<u>66,618,089</u>	

Resultado financiero integral		
Intereses pagados, neto	(1,704,289)	(3,053,688)
Pérdida en cambios, neta	(2,259,457)	(3,527,437)
(Pérdida) utilidad por posición monetaria	<u>(1,285,727)</u>	<u>1,031,074</u>
	<u>(5,249,473)</u>	<u>(5,550,051)</u>
Otros gastos-neto (nota 17)	<u>(64,811,291)</u>	<u>(19,921,587)</u>
(Pérdida) utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta diferido y provisiones	<u>(124,750,667)</u>	<u>41,146,451</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>8,632,850</u>	<u>-</u>
Provisiones		
Impuesto al Activo	(6,435)	-
Impuesto Sobre la Renta causado	-	(15,983,487)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades		= <u>(5,095,895)</u>
	<u>(6,435)</u>	<u>(21,079,382)</u>
(Pérdida) utilidad neta del año	<u>(116,124,252)</u>	<u>20,067,069</u>
Utilidad básica por acción ordinaria	<u>\$ -</u>	<u>\$0.3204</u>
Las veinte notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.		

AEROVIAS CARIBE, S.A. DE C.V.**ESTADOS DEL CAPITAL CONTABLE****POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999****(expresados en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)****(notas 1 y 2)**

	Capital social		Aportaciones para futuros aumentos de capital	Resultados acumulados (Pérdidas) utilidades no aplicadas	Reserva legal	Resultado acumulado por actualización	Ajuste por obligaciones laborales	Total del capital contable
	Nominal	Actualización						
Saldos al 31 de diciembre de 1998	\$ 42,472,531	\$ 85,208,994	\$ -	\$ 3,174,356	\$ 42,537,330	(\$ 23,164,825)		\$ 150,125,865
Aplicación a la reserva legal				2,126,426	(2,126,426)			-
Ajuste por obligaciones laborales						(11,245)	20,858	9,613
Utilidad neta del año					20,067,069			20,067,069
Efectos de actualización						(19,708,903)		(19,708,903)
Saldo al 31 de diciembre de 1999	42,472,531	85,208,994	-	5,300,782	60,477,973	(42,884,973)	(81,663)	150,493,644
Aplicación a la reserva legal				970,417	(970,417)			-
Aportación para futuros aumentos de capital			43,917,868					43,917,868
Ajuste por obligaciones laborales						(6,716)	(7,043)	(13,759)
Efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido					(3,306,929)			(3,306,929)
Pérdida neta del año					(116,124,252)			(116,124,252)
Efectos de actualización						(10,454,429)		(10,454,429)
Saldo al 31 de diciembre de 2000	<u>\$ 42,472,531</u>	<u>\$ 85,208,994</u>	<u>\$ 43,917,868</u>	<u>\$ 6,271,199</u>	<u>(\$ 59,923,625)</u>	<u>(\$ 53,346,118)</u>	<u>(\$ 88,706)</u>	<u>\$ 64,512,143</u>

Las veinte notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

AEROVÍAS CARIBE, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA****(expresados en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)**

(notas 1 y 2)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2000	1999
Recursos (aplicados) originados en:		
Operación		
(Pérdida) utilidad neta del año	(\$ 116,124,252)	\$20,067,069
Más		
Baja de partes y refacciones de avión	49,208,552	-
Depreciación	20,381,743	21,689,232
Depreciación de equipo de vuelo fuera de operación		7,348,363
Amortizaciones de gastos de mantenimiento	11,104,636	3,251,486
Obligaciones laborales	1,500,554	1,124,139
Impuesto Sobre la Renta diferido (neto de efectos de actualización)	(8,864,013)	-
	(35,444,417)	46,131,926
Recursos originados en el capital de trabajo, excepto ciertas reservas y tesorería	16,311,069	3,142,112
Obligaciones laborales, neto	(169,635)	(95,688)
Recursos (aplicados) originados en la operación	(19,302,983)	49,178,350
Financiamiento		
Aportaciones para aumentos de capital	43,917,868	-
Compañía afiliada	(475,932)	(5,670,618)
Deuda financiera	-	(30,885,503)
Recursos originados (aplicados) en actividades de financiamiento	43,441,936	(36,556,121)
Inversión		
Propiedades y equipos, neto	(13,098,697)	11,621,136
Depósitos en garantía y otros	4,261,322	(8,192,026)
Gastos por amortizar	(2,535,638)	(14,544,904)
Recursos aplicados en actividades de inversión	(11,373,013)	(11,115,794)
Aumento neto de efectivo y valores realizables	12,765,940	1,506,435
Efectivo y valores realizables al inicio del año	25,777,829	24,271,394
Efectivo y valores realizables al final del año	\$ 38,543,769	\$25,777,829

Las veinte notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

AEROVÍAS CARIBE, S.A. DE C.V.**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS****AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999****(expresadas en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)****Nota 1.- Actividades**

Servicios Operativos Aéreos, S.A. de C.V. (SOASA) se constituyó e inició operaciones el 2 de enero de 1991. En la asamblea general ordinaria y extraordinaria celebrada el 22 de agosto de 1997, se aprobó su fusión (como fusionante) con Aerovías Caribe, S.A. de C.V. (como fusionada), asimismo se decidió cambiar la denominación social de SOASA a la de Aerovías Caribe, S.A. de C.V. (Aerocaribe); la fusión surte efectos a partir del 1 de agosto de 1997.

Aerocaribe es subsidiaria de Cintra, S.A. de C.V. (Cintra), empresa controladora que está en proceso de desinversión.

La actividad principal de Aerocaribe a partir de la fusión, es prestar el servicio público de navegación, comunicación y transportación aérea de personas y bienes dentro y fuera de la República Mexicana.

Nota 2.- Principales políticas contables

A continuación se resumen las principales políticas contables de Aerocaribe, las cuales están de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados:

a. Unidad monetaria

Los estados financieros adjuntos están expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000. La inflación del año 2000, medida con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) fue de 8.96%.

b. Valores realizables

Están representados principalmente por depósitos bancarios e inversiones de renta fija a corto plazo, registrados al costo que es igual a su valor de mercado.

c. Inventarios

Los inventarios de refacciones se actualizan al precio de última compra, que se asemeja a su valor de reposición; conforme se consumen se registran en los resultados del periodo sobre las mismas bases.

d. Propiedades y equipos

El equipo de vuelo está valuado a costos de reposición, mediante la aplicación del método de indización específica, utilizando la inflación del país de origen de cada equipo y el tipo de cambio en vigor a cierre del ejercicio. La depreciación está calculada por el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada para cada activo, la cual es revisada periódicamente en función del uso esperado del equipo.

Las partes y refacciones reparables para equipo de vuelo, están valuadas a través del método de indización específica antes descrito. Para efectos de su valuación se limita a su condición física de overhaul (refacción reparada).

Los inmuebles, maquinaria y otros equipos están actualizados mediante la aplicación de factores derivados del INPC y su depreciación está calculada con base en las vidas útiles estimadas.

Las tasas de depreciación de los principales activos son las siguientes:

	Tasa de depreciación
Equipo de vuelo	24.21%
Partes y refacciones de avión	10 y 33%
Construcciones	7.7%
Equipo de plataforma	7 y 10%
Equipo de transporte	14 y 25%
Mobiliario	7 y 10%
Equipo de cómputo	25.38 y 30%

e. Gastos por amortizar

Los gastos de mantenimiento y reparaciones mayores de equipo de vuelo son capitalizados y amortizados en un plazo promedio de un año para motores, que representa básicamente el tiempo que transcurrirá hasta la siguiente reparación mayor, dependiendo del tipo de equipo y de reparación de que se trate.

Los gastos relacionados con el entrenamiento de pilotos por equipo de vuelo nuevo son capitalizados y se amortizan en un plazo de 18 meses.

f. Depósitos en garantía

Representan principalmente depósitos en dólares a favor de los arrendadores del equipo de vuelo; están expresados en pesos mexicanos al tipo de cambio de cierre, en algunos casos generan intereses a favor de Aerocaribe, a una tasa equivalente a los rendimientos de las cuentas de mercado de dinero vigentes en los Estados Unidos de América.

g. Inversión permanente

Aerocaribe sigue la práctica de reconocer su participación en un fideicomiso, con base en el patrimonio del mismo.

A partir del 1 de enero de 2000, los servicios de apoyo en tierra en la República Mexicana, para Aerocaribe son suministrados por el Fideicomiso SEAT número F/0636. Aerocaribe es uno de los fideicomitentes y fideicomisarios y el fiduciario es una institución de banca múltiple. La Asociación en Participación (A. en P.) que prestaba anteriormente los servicios de apoyo en tierra, está en proceso de liquidación.

h. Transportación vendida no utilizada y reconocimiento del ingreso por pasajes

Las ventas de pasajes son inicialmente reconocidas en pasivo como transportación vendida no utilizada. En el momento en que se proporciona el servicio de transporte, se reconoce el ingreso devengado y la cuenta de pasivo es reducida. La cuenta de pasivo es también disminuida por los servicios prestados por otras aerolíneas (vendidos a través de Aerocaribe) y por los boletos reembolsados.

i. Planes para el retiro del personal y prima de antigüedad

Los planes de retiro que estén en contratos colectivos de trabajo, así como las primas de antigüedad a que tendrá derecho el personal a su retiro, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, después de cumplir quince años o más de servicio, se cargan a resultados en los años en que dicho personal presta sus servicios, con base en cálculos actuariales (ver nota 12).

Las demás compensaciones a que puede tener derecho el personal, en caso de separación, incapacidad o muerte, por su naturaleza contingente, se cargan a los resultados del año en que se pagan o en el que se reconoce la existencia de la obligación.

j. Impuestos diferidos

A partir del 1 de enero de 2000, Aerocaribe adoptó los lineamientos establecidos en el Boletín D-4 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, con vigencia a partir de esa fecha, para el Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad. En el boletín mencionado se establece para el reconocimiento de Impuesto Sobre la Renta diferido, el uso del método de activos y pasivos integral, lo cual representa un cambio, debido a que el anterior método fue el de pasivo parcial. El método actual consiste en determinar el Impuesto Sobre la Renta diferido, aplicando la tasa de Impuesto Sobre la Renta correspondiente, a las diferencias entre el valor contable y fiscal de los activos y pasivos -diferencias temporales- a la fecha de los estados financieros. El efecto inicial por el cambio en el método generó un pasivo a largo plazo de \$3,306,929 y una disminución al capital contable por el mismo importe.

k. Operaciones en monedas extranjeras y diferencias cambiarias

Las operaciones en monedas extranjeras se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración o liquidación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se convierten a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general y las diferencias en cambios incurridas se registran en los resultados del año, formando parte del resultado financiero integral.

l. Coberturas de riesgos en precios de combustibles

Aerocaribe durante 2000, no participó en operaciones de cobertura de riesgo por movimientos en precios de combustible y sólo concluyeron las contratadas desde el año anterior y tuvieron como consecuencia el registrar un crédito a resultados por 31,885 dólares (las efectuadas en 1999, generaron un cargo a resultados por 25,351 dólares). Dicho importe es la diferencia entre el precio del combustible fijado como referencia y el precio real observado y/o la compraventa de opciones y se registró contra el rubro de combustibles.

m. Publicidad

Los pagos de publicidad se registran como gasto cuando el servicio es recibido. El gasto en resultados por publicidad ascendió a \$12,619,189 y \$11,678,953 en 2000 y 1999, respectivamente.

n. Programas de cómputo

Los costos asociados con la adquisición de programas de cómputo, se registran como gasto en el año en que se pagan, algunos proyectos se registran como un activo y se amortizan en un periodo de 2 a 4 años.

o. Actualización del capital contable

Las cuentas del capital contable se actualizan aplicando factores derivados del INPC para expresarlas en pesos de poder adquisitivo a la fecha del último balance general.

El resultado acumulado por actualización representa principalmente la diferencia entre la actualización de los activos no monetarios con el INPC y la aplicación del método de costos específicos.

p. Resultado por posición monetaria

Este rubro representa el efecto de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias y se determina con base en el INPC.

q. Utilidad por acción

La utilidad por acción fue calculada tomando en cuenta el promedio de acciones ordinarias en circulación en cada año.

Nota 3.- Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2000 y 1999, Aerocaribe tiene activos y pasivos principalmente en dólares americanos convertidos al tipo de cambio de \$9.65 y \$9.50 pesos por dólar americano, respectivamente, como sigue:

	Miles de dólares	
	2000	1999
Activo		
Circulante	8,200	8,924
No circulante	<u>1,140</u>	<u>1,069</u>
	<u>9,340</u>	<u>9,993</u>
Pasivo		
Circulante	<u>(3,907)</u>	<u>(3,420)</u>
Posición activa neta	<u>5,433</u>	<u>6,573</u>

Las operaciones más importantes en moneda extranjera llevadas a cabo durante 2000 y 1999, fueron las siguientes:

	Miles de dólares	
	2000	1999
Ingresos en divisas	17,570	11,889
Compras y servicios del extranjero diferentes		

a activo fijo	(18,192)	(18,663)
Comisiones a agencias	(1,087)	(1,132)
Intereses, neto	(168)	(210)
	<u>(1,877)</u>	<u>(8,116)</u>

Los ingresos por ventas en el país de boletos tarifados en dólares, independientemente de la facilidad de que los adquirientes hagan sus pagos en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el mercado, representan ingresos en divisas. Las compras en el país de combustible, están sujetas a cotizaciones internacionales y a la paridad del dólar, por lo cual están incluidas en el renglón de compras en moneda extranjera.

Los activos no circulantes de origen extranjero, están representados principalmente por el equipo de vuelo y su correspondiente inventario de refacciones, tanto consumibles como reparables.

Aerocaribe tiene establecida la política de mantener acorde con su operación, una posición ponderada de sus saldos de efectivo, en divisas.

Nota 4.- Compañías afiliadas

Un resumen de los saldos netos con compañías afiliadas, es el siguiente:

	2000	1999
Por cobrar		
Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. (Mexicana)		
(en 1999, incluye documentos por pagar en moneda nacional por \$761,906; a una tasa de 24% anual)	\$ 3,091,143	\$ 1,748,753
Aeromexpress, S.A. de C.V.	1,230,955	638,389
Fideicomiso SEAT número F/0636	<u>929</u>	<u>-</u>
	4,323,027	2,387,142
Menos-Estimación para cuentas incobrables	<u>(624,389)</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 3,698,638</u>	<u>\$ 2,387,142</u>

Aerocaribe tiene totalmente provisionada contra resultados la cuenta por cobrar a Empresa del Transporte Aéreo del Perú, S.A., por lo cual no se presenta en el análisis anterior.

	2000	1999
Por pagar		
Aerocozumel, S.A. de C.V.	\$ 24,223,300	\$ 24,071,445
Aerovías de México, S.A. de C.V.	18,530,299	13,111,949
Cintra Cap, S.A. de C.V. (en 2000 y 1999 incluye documentos por pagar en dólares por un equivalente en moneda nacional de \$11,687,906 y \$16,410,803, respectivamente; a tasa LIBOR más 4 y 3.5 puntos, respectivamente; con vencimiento en 2001)	12,887,908	16,739,991
Centro de Capacitación Alas de América, S.A. de C.V.	1,645,209	245,894
Turborreactores, S.A. de C.V.	65,882	-
Servicios de Apoyo en Tierra, A. en P.	-	2,347,457
Aerolitoral, S.A. de C.V.	<u>-</u>	<u>298</u>
	<u>\$ 57,352,598</u>	<u>\$ 56,517,034</u>

Aerocaribe ha realizado transacciones de importancia con compañías afiliadas, por los siguientes conceptos:

	2000	1999
Ingresos		
Servicios interlineales	\$ 340,628,359	\$ 327,634,191
Renta de equipo de vuelo	15,864,940	21,587,999
Ingresos por carga	7,930,786	7,995,022
Servicios administrativos	1,123,065	1,229,997
Vuelos especiales	-	40,089,497
Rutas del norte	-	14,410,424
Otros	<u>-</u>	<u>376,785</u>
	<u>\$ 365,547,150</u>	<u>\$ 413,323,915</u>
Gastos		
Mantenimiento de aviones	\$ 55,909,095	\$ 76,789,098
Fuerza de trabajo	12,082,554	11,981,529
Servicios de rampa	10,994,806	11,559,484
Honorarios corporativos	5,950,348	6,729,107
Capacitación	3,002,818	1,229,308
Intereses, neto	1,560,694	1,934,195
Otros servicios	<u>1,405,435</u>	<u>2,149,599</u>
	<u>\$ 90,905,750</u>	<u>\$ 112,372,320</u>

Nota 5.- Cuentas por cobrar

	2000	1999
Líneas aéreas y agencias de viajes	\$ 54,522,548	\$ 82,740,492
Impuestos por recuperar	21,405,763	16,987,763
Tarjetas de crédito y clientes	5,048,795	8,575,564
Anticipos a empleados	1,409,212	3,478,670
Otras	<u>31,890,221</u>	<u>11,366,942</u>
	114,276,539	123,149,431
Menos-Estimación para cuentas incobrables	<u>(1,969,173)</u>	<u>(4,000,901)</u>
	<u>\$ 112,307,366</u>	<u>\$ 119,148,530</u>

Nota 6.- Inventarios

	2000	1999
Refacciones y partes	\$ 13,936,430	\$ 32,641,320
Anticipo a proveedores	860,860	5,368,547
	14,797,290	38,009,867
Menos-Estimación para inventarios obsoletos	<u>(7,545,771)</u>	<u>(7,069,342)</u>
	<u>\$ 7,251,519</u>	<u>\$ 30,940,525</u>

Con motivo del cambio de flota que efectuó Aerocaribe durante 2000, se castigó contra resultados del año el inventario de refacciones y partes que tenía la compañía para aviones Fairchild 27 y Cessna, cuyo monto ascendió a \$18,303,602.

Nota 7.- Propiedades y equipos

La inversión en propiedades y equipos se integra como sigue:

	2000	1999
Equipo de vuelo	\$ 68,277,080	\$ 107,294,976
Partes y refacciones de avión	35,163,857	57,542,376
Mobiliario y equipo de cómputo	15,599,838	14,336,157
Equipo de transporte	13,744,459	15,874,374
Maquinaria y equipo	10,244,294	10,255,078
Construcciones y mejoras en terrenos arrendados	8,342,691	9,998,812
Equipo de plataforma	4,876,092	3,086,615
Otros equipos	<u>1,327,614</u>	<u>594,230</u>
	157,575,925	218,982,618
Menos-Depreciación acumulada	<u>(102,243,647)</u>	<u>(109,522,834)</u>
	55,332,278	109,459,784
Anticipo a proveedores	<u>225,870</u>	<u>936,193</u>
	<u>\$ 55,558,148</u>	<u>\$ 110,395,977</u>

El contrato de arrendamiento del terreno sobre el que está construida la base de mantenimiento, establece que ésta pasará a ser propiedad del Gobierno Federal al término del mismo, sin compensación alguna a favor de Aerocaribe. El contrato tiene una duración de 20 años con vencimiento en el año 2009 y está en proceso de revisión.

Debido a que los aviones Fairchild 27 dejaron de operar entre 1999 y 2000, las partes y refacciones que se tenían, fueron castigadas en su totalidad contra resultados originando un cargo neto por \$30,904,949 de 2000.

Considerando que cinco aeronaves no estuvieron en condiciones operativas durante 1999, la administración de la compañía acordó darles de baja, dejando dentro del activo el valor de desecho de dichas aeronaves en condiciones de chatarra; valor que fue determinado por un perito independiente. El valor de las aeronaves, asignado en función de su grado de canibalización e inoperatividad, es de \$2,396,847.

En 1999 se vendió la aeronave matrícula XA-RPP con un valor neto de \$643,161.

Nota 8.- Gastos por amortizar

	2000	1999
Reparaciones mayores	\$ 2,631,222	\$ 10,389,871
Remodelaciones a locales arrendados	2,019,951	2,149,710
Adiestramiento de tripulación	1,501,269	2,169,305
Otros	-	<u>527,865</u>
	<u>\$ 6,152,442</u>	<u>\$ 15,236,751</u>

Nota 9.- Depósitos en garantía y otros

Al 31 de diciembre de 2000 y 1999, esta cuenta se integra principalmente por:

	2000	1999
Depósitos:		
Para renta de equipo de vuelo y motores	\$ 10,570,610	\$ 15,098,424
Para operación en Honduras	240,051	-
Otros	316,149	368,689
Fianzas	313,777	231,345

Inversiones en asociada	192,678	196,129
Activo intangible derivado de obligaciones laborales (ver nota 12)	<u>3,393,328</u>	<u>3,304,605</u>
	<u>\$ 15,026,593</u>	<u>\$ 19,199,192</u>

Un monto aproximado de \$10,929,559 (\$10,835,682 en 1999) de estos depósitos están hechos en monedas extranjeras, equivalentes a 1,107,721 dólares y 380,772 lempiras, al 31 de diciembre de 2000 (1,046,804 dólares en 1999).

Nota 10.- Arrendamientos operativos

A continuación se mencionan los más significativos:

a. Aerocaribe tiene contratados 13 aviones y 5 motores en arrendamiento puro (11 aviones y 7 motores en 1999), cuyos periodos de renta fluctúan entre 1 y 5 años; los contratos son renovables al vencimiento.

Los contratos de arrendamiento están garantizados con depósitos en garantía. Asimismo, se establecen ciertas obligaciones para Aerocaribe, siendo las más importantes:

- Mantener las cartas de crédito en los bancos hasta 90 días después del término del contrato.
- Mantener los registros, licencias y autorizaciones requeridas por la autoridad de aviación competente, efectuando los pagos correspondientes.
- Dar mantenimiento al equipo de acuerdo al programa respectivo.
- Mantener asegurado el equipo de acuerdo con los montos y riesgos estipulados en cada contrato.
- Entregar información financiera.
- Cumplir con las condiciones técnicas para la devolución de las aeronaves.

b. Arrendamiento de los terrenos federales en donde se construyó la base de mantenimiento. El contrato tiene vencimiento en el año 2009.

c. Arrendamientos de espacios en aeropuertos.

Pagos mínimos de rentas futuras:

Los pagos futuros de rentas convertidos a tipos de cambio del 31 de diciembre de 2000, se muestran a continuación:

Año	Arrendamientos operativos
2001	\$ 64,394,310
2002	64,394,310
2003	64,394,310
2004	64,394,310
2005	64,394,310
2006 y posteriores	<u>3,157,193</u>
	<u>\$ 325,128,743</u>

Estos importes están determinados con base en las rentas que se conocen al 31 de diciembre de 2000.

El gasto total de rentas es como sigue:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	1999
	2000	
Equipo de vuelo	\$ 45,402,832	\$ 65,914,397
Propiedades y equipo	<u>6,915,478</u>	<u>7,491,320</u>
	<u>\$ 52,318,310</u>	<u>\$ 73,405,717</u>

Nota 11.- Gastos acumulados, impuestos y otras cuentas por pagar

	2000	1999
Proveedores	\$ 60,860,972	\$ 46,026,435
Impuesto al Valor Agregado y otros	6,797,621	10,435,838
Sueldos y prestaciones por pagar	3,683,572	3,212,357
Reservas para reorganización y contingencias	-	<u>11,132,773</u>
	<u>\$ 71,342,165</u>	<u>\$ 70,807,403</u>

Nota 12.- Planes de retiro y prima de antigüedad

Los beneficios del plan establecido son determinados con base en los niveles de sueldos y en los años de servicios prestados.

La prima de antigüedad es otorgada a todos los empleados de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. La ley establece que la prima de antigüedad debe pagarse con base en los sueldos y años de servicio de los empleados que se retiran después de quince años de servicio o cuando son liquidados. Aerocaribe no ha fondeado sus obligaciones por prima de antigüedad.

Los costos y los pasivos por prima de antigüedad y el plan de jubilación y retiro se determinaron con base en cálculos actuariales independientes y los datos más importantes se resumen a continuación:

2000	1999
-------------	-------------

Obligación por beneficios actuales (OBA)	\$ 6,963,140	\$ 5,474,179
Exceso de la obligación por beneficios proyectados (OBP) sobre la OBA	<u>1,427,387</u>	<u>745,168</u>
OBP	8,390,527	6,219,347
Pasivo de transición	(1,646,869)	(1,753,236)
Importe de los servicios anteriores y modificaciones al plan por amortizar	(1,935,003)	(1,552,288)
Importe de variaciones en supuestos y ajustes por experiencia, por amortizar	<u>(1,383,109)</u>	<u>(825,912)</u>
	3,425,546	2,087,911
Pasivo mínimo adicional	3,393,328	3,304,605
Ajuste por obligaciones laborales	<u>88,706</u>	<u>81,663</u>
Pasivo por obligaciones laborales reconocido en el balance general	<u>\$ 6,907,580</u>	<u>\$ 5,474,179</u>
El costo por obligaciones laborales, registrado en resultados, se integra por:		
	2000	1999
Costo laboral	\$ 907,232	\$ 666,561
Amortización del pasivo de transición	337,205	286,213
Costo financiero	<u>256,117</u>	<u>171,365</u>
	<u>\$ 1,500,554</u>	<u>\$ 1,124,139</u>

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, estipulan lo siguiente:

- Utilización de tasas reales para la determinación de los pasivos y costos de los planes de pensiones y prima de antigüedad.
- Reexpresión del costo neto del periodo y del pasivo existente, de acuerdo con la inflación registrada durante el periodo.
- Las hipótesis económicas utilizadas en 2000 y 1999 para la determinación del valor presente actuarial de la OBA, la OBP y el costo neto del plan, son:

Tasa esperada de rendimiento de los activos	6.0%
Tasa de descuento	4.5%
Tasa de incremento salarial	1.0%
Inflación del ejercicio	9.0%

Estas hipótesis son las mismas para ambos años, excepto la inflación, en 1999 la utilizada fue 15%.

Los supuestos económicos se evalúan anualmente y se modifican cuando es necesario.

Nota 13.- Capital social

Las acciones de la serie A comunes, ordinarias y nominativas autorizadas son 62,633,197, y se compone de la siguiente manera:

El capital social mínimo fijo de Aerocaribe está representado por 4,701,329 acciones de la serie A y el capital social variable pagado está representado por 57,931,868 acciones de la misma serie.

Conforme a los estatutos sociales de Aerocaribe, las acciones de la serie A solamente pueden ser propiedad de personas físicas de nacionalidad mexicana o personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos (inversionistas mexicanos).

Nota 14.- Utilidades acumuladas

a. De acuerdo con los estatutos de Aerocaribe y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el 5% de la utilidad neta del año debe destinarse a incrementar la reserva legal, hasta que el monto de ésta sea igual al 20% del capital social.

b. Régimen de dividendos a partir de 2000:

Los dividendos que se paguen estarán libres de Impuesto Sobre la Renta, si provienen de las cuentas de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFIN reinvertida) o de la utilidad fiscal neta (CUFIN). Primero se deberá terminar con el saldo de la CUFIN reinvertida para luego disponer de la CUFIN. Los dividendos pagados en exceso de las cuentas de CUFIN, están sujetos a un impuesto de 35% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por un factor de 1.5385%. El impuesto correspondiente será a cargo de la compañía. Adicionalmente, los dividendos pagados a personas físicas o residentes en el extranjero están sujetos a una retención, a cargo del accionista, de 5% sobre el monto del dividendo multiplicado por el factor de integración establecido por la ley.

Nota 15.- Contingencias

Durante el mes de septiembre de 2000, terminó el proceso legal con relación a una reclamación hecha por las agencias de viajes mexicanas por el cambio en el porcentaje de comisión que se les paga por la venta de boletos de pasaje.

Existen varios juicios y reclamaciones que se derivan del curso normal de las operaciones. En opinión de la Dirección y de los asesores legales de Aerocaribe, la resolución final de estos asuntos no tendrá repercusiones adversas de importancia en la situación financiera.

Nota 16.- Compromisos

Aerocaribe ha efectuado cambios en su flota con el objeto de estandarizarla y mejorar su rentabilidad, para lograrlo decidió hacer los siguientes cambios:

Debido al vencimiento de los contratos de 2 aeronaves DC9-15 y a la devolución programada de 4 más (dos fuera de servicio desde 1999), Aerocaribe está en negociaciones para cambiar esta flota por 6 aeronaves DC9-30, de las cuales dos se incorporaron en 2000.

Las aeronaves y una parte importante de las refacciones, con los cuales opera Aerocaribe, están en México al amparo del régimen de importaciones temporales, por lo cual se tiene el compromiso de cumplir con regulaciones específicas para no incurrir en contribuciones y sanciones.

Nota 17.- Otros gastos-neto

El rubro de otros (gastos) ingresos, neto se integra como sigue:

	2000	1999
Gastos		
Baja de partes y refacciones de avión	\$ 49,208,552	\$ -
Fuerza de trabajo no utilizada en la operación normalizada	8,214,488	-
Depreciación de equipo de vuelo fuera de operación	7,348,363	-
Complemento de reservas de ejercicios anteriores	6,453,082	5,912,368
Amortización de activos no circulantes	5,296,261	8,426,717
Indemnizaciones	1,987,535	-
Multas, recargos y actualización de contribuciones fiscales	529,019	737,039
Reservas para reorganización y contingencias	-	11,132,773
Pérdida en venta de activo fijo	-	8,423,714
Otras cuentas	<u>5,131,622</u>	<u>1,310,764</u>
	<u>\$ 84,168,922</u>	<u>\$ 35,943,375</u>
Ingresos		
Cancelación de excesos en estimaciones	18,466,846	5,912,690
Utilidad en venta de activo fijo	380,227	-
Ingresos por boletos caducados	-	9,648,435
Otras cuentas	<u>510,558</u>	<u>460,663</u>
	<u>\$ 19,357,631</u>	<u>\$ 16,021,788</u>
	<u>(\$ 64,811,291)</u>	<u>(\$ 19,921,587)</u>

Nota 18.- Entorno fiscal

Aerocaribe está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC).

El ISR se determina considerando las partidas que en cada ejercicio surten efectos fiscales, independientemente de su efecto contable. La tasa del ISR es de 35%; sin embargo, mientras no se paguen dividendos, se podrá enterar un 30% y la diferencia al pagarse dividendos. El 1 de enero de 1999, al entrar en vigor el régimen que permite pagar una tasa inferior a 35%, en tanto no se paguen dividendos, surge la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida y se mantienen los saldos existentes de la cuenta de utilidad fiscal neta.

Las principales partidas que afectaron el resultado fiscal de Aerocaribe, fueron las relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación, compras de inventarios, capitalización de gastos de mantenimiento, ciertas reservas y la depreciación, que tienen un tratamiento distinto para efectos fiscales y contables.

Las transacciones en divisas para determinar su efecto en ISR se calculan al tipo de cambio en vigor a la fecha en que ocurrieron y los saldos en divisas con el de cierre.

El IMPAC se causa a razón de 1.8% de su base y se paga únicamente cuando es superior al ISR del año. El IMPAC es recuperable contra el monto en que el ISR lo exceda en los diez ejercicios subsecuentes.

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades se calcula sobre bases muy similares a las establecidas para ISR, pero sin reconocer los efectos de inflación y considerando las diferencias cambiarias realizadas.

Aerocaribe forma parte de la consolidación fiscal de Cintra, accionista mayoritario. Las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta o, en su caso, las del Impuesto al Activo, para efectos de pagos provisionales, deberán ser presentadas por Aerocaribe independientemente de que Cintra deba hacer las derivadas de la consolidación mencionada.

Nota 19.- Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

En el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2000, se acreditó a resultados el efecto en el año por Impuesto Sobre la Renta diferido, por un importe de \$9,836,327.

Al 31 de diciembre de 2000, las principales diferencias temporales sobre las que se reconoce Impuesto Sobre la Renta diferido se analizan a continuación:

Inventarios	(\$ 2,236,731)
Activos circulantes	907,747
Activos no circulantes-neto	4,431,898
Reservas de pasivo	<u>2,454,171</u>

Impuesto Sobre la Renta diferido-neto, en balance general

\$ 5,557,085

Nota 20.- Eventos subsecuentes

a. El 22 de enero de 2001, el Consejo de Administración de Cintra aprobó la contratación de coberturas de precios de combustible para cubrir hasta el 50% del consumo, autorizando la contratación de opciones, hasta por un 30% de dicho consumo en una primera etapa y sujeta a un análisis posterior, la contratación de 20% adicional.

b. A partir del mes de febrero de 2001, se ha iniciado una reestructuración en Aerocaribe para permitir una operación competitiva que aumentará su productividad y tiene por objeto principal, aprovechando sus recursos y conocimiento del mercado al cual presta sus servicios, mantenerla bajo un nuevo plan de negocios como una empresa rentable.

(R.- 146449)

AEROCOZUMEL, S.A. DE C.V.**DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Aerocozumel, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2000 y 1999, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 2i, a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 2000, la Compañía adoptó los lineamientos del nuevo Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Aerocozumel, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2000 y 1999, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 16 de febrero de 2001.

PricewaterhouseCoopers

Contador Público

Manuel Alatríste

Rúbrica.

AEROCOZUMEL, S.A. DE C.V.**BALANCES GENERALES**

(notas 1 y 2)

(expresadas en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)

Activo	31 de diciembre de	
	2000	1999
Circulante		
Efectivo e inversiones en valores realizables	\$ 1,111,509	\$ 960,987
Compañías afiliadas (nota 4)	24,223,301	24,071,445
Cuentas por cobrar (nota 5)	14,006,868	14,749,114
Inventarios (nota 6)	-	1,430,006
Pagos anticipados	114,168	296,981
Total activo circulante (nota 3)	39,455,846	41,508,533
Propiedades y equipos, neto (nota 7)	2,724,765	8,567,600
Depósitos en garantía y otros (nota 8)	588,726	534,541
Impuesto Sobre la Renta diferido	643,154	-
	<u>\$ 43,412,491</u>	<u>\$ 50,610,674</u>
Pasivo		
Circulante		
Gastos acumulados, impuestos y otras cuentas por pagar (nota 10)	\$ 10,647,509	\$ 12,695,783

Transportación vendida no utilizada	1,528,221	1,449,332
Formas valorables por utilizar	786,095	1,069,130
Compañías afiliadas (nota 4)	71,762	111,686
Impuesto al Activo	48,614	18,523
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	35,202	906,410
Total pasivo circulante (nota 3)	<u>13,117,403</u>	<u>16,250,864</u>
Obligaciones laborales (nota 11)	<u>1,756,728</u>	<u>1,470,126</u>
Total pasivo	<u>14,874,131</u>	<u>17,720,990</u>
Contingencias (nota 14)		
Capital contable		
Capital social (nota 12)		
Nominal	4,737,034	4,737,034
Actualización	7,189,372	7,189,372
Resultado acumulado por actualización	23,258,275	25,388,056
Ajuste por obligaciones laborales	-	(19,149)
Resultados acumulados (nota 13)		
Reserva legal	639,045	491,959
De ejercicios anteriores	(5,044,675)	(7,939,146)
Efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	502,285	-
Del ejercicio	<u>(2,742,977)</u>	<u>3,041,558</u>
Total capital contable	<u>28,538,360</u>	<u>32,889,684</u>
	<u>\$ 43,412,491</u>	<u>\$ 50,610,674</u>

Las dieciocho notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

AEROCOZUMEL, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

(notas 1 y 2)

(expresados en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2000	1999
Ingresos por operación		
Pasajes	\$ 42,146,503	\$ 55,469,195
Servicio de pilotos	12,082,554	11,981,529
Carga	198,217	222,592
Vuelos charter y otros	<u>390,663</u>	<u>248,129</u>
	<u>54,817,937</u>	<u>67,921,445</u>
Gastos de operación		
Fuerza de trabajo	21,931,672	20,789,232
Servicio de escala, tráfico y comunicaciones	4,134,823	5,510,282
Venta y administración general	2,862,516	3,508,488
Comisiones a agencias	1,922,478	2,635,690
Mantenimiento	1,575,012	2,169,653
Combustibles	639,066	729,246
Servicio a pasajeros	<u>11,408</u>	<u>28,475</u>
	<u>33,076,975</u>	<u>35,371,066</u>
Utilidad antes de gastos de capital	<u>21,740,962</u>	<u>32,550,379</u>
Gastos de capital		
Renta de equipo de vuelo	16,316,608	21,424,235
Depreciación	<u>528,188</u>	<u>1,724,337</u>
	<u>16,844,796</u>	<u>23,148,572</u>
Utilidad de operación	<u>4,896,166</u>	<u>9,401,807</u>
Resultado financiero integral		
Intereses pagados, neto	(18,965)	(49,131)
Utilidad (pérdida) en cambios, neta	112,598	(782,153)
Pérdida por posición monetaria	<u>(2,369,206)</u>	<u>(2,259,201)</u>
	<u>(2,275,573)</u>	<u>(3,090,485)</u>
Otros gastos-neto (nota 15)	<u>(4,960,374)</u>	<u>(2,123,819)</u>
(Pérdida) utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta diferido y provisiones	<u>(2,339,781)</u>	<u>4,187,503</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>175,979</u>	<u>-</u>
Provisiones		
Impuesto al Activo	(579,175)	(231,152)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>-</u>	<u>(914,793)</u>

	<u>(579,175)</u>	<u>(1,145,945)</u>
(Pérdida) utilidad neta del año	<u>(2,742,977)</u>	<u>3,041,558</u>
Utilidad básica por acción ordinaria	<u>\$ -</u>	<u>\$ 6.4207</u>
Las dieciocho notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.		

AEROCOZUMEL, S.A. DE C.V.**ESTADOS DEL CAPITAL CONTABLE**

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(notas 1 y 2)

(expresados en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)

	Capital social		Resultados acumulados		Resultado acumulado por actualización	Ajuste por obligaciones laborales	Total del capital contable
	Nominal	Actualización	Reserva legal	(Pérdidas) utilidades no aplicadas			
SalDOS al 31 de diciembre de 1998	\$ 4,737,034	\$ 7,189,372	\$ 491,959	(\$ 7,939,146)	\$ 26,374,270	(\$ 15,833)	\$ 30,837,656
Ajuste por obligaciones laborales					(1,737)	(3,316)	(5,053)
Utilidad neta del año				3,041,558			3,041,558
Efectos de actualización					(984,477)		(984,477)
SalDOS al 31 de diciembre de 1999	4,737,034	7,189,372	491,959	(4,897,588)	25,388,056	(19,149)	32,889,684
Aplicación a la reserva legal			147,086	(147,086)			-
Ajuste por obligaciones laborales						19,149	19,149
Efecto inicial de impuesto diferido				502,285			502,285
Pérdida neta del año				(2,742,977)			(2,742,977)
Efectos de actualización					(2,129,781)		(2,129,781)
SalDOS al 31 de diciembre de 2000	<u>\$ 4,737,034</u>	<u>\$ 7,189,372</u>	<u>\$ 639,045</u>	<u>(\$ 7,285,366)</u>	<u>\$ 23,258,275</u>	<u>\$</u>	<u>\$ 28,538,360</u>

Las dieciocho notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

AEROCOZUMEL, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**

(notas 1 y 2)

(expresados en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2000	1999
Recursos (aplicados) originados en Operación		
(Pérdida) utilidad neta del año	(\$ 2,742,977)	\$ 3,041,558
Más		
Baja de partes y refacciones de avión	3,688,197	-
Depreciación	528,188	1,724,337
Depreciación de equipo de vuelo fuera de operación	1,005,721	-
Obligaciones laborales	306,083	280,149
Impuesto Sobre la Renta diferido (neto de efectos de actualización)	(140,868)	-
	<u>2,644,344</u>	<u>5,046,044</u>
Recursos aplicados en el capital de trabajo, excepto ciertas reservas y tesorería	(2,116,983)	(8,931,676)
Obligaciones laborales, neto	(12,715)	8,140
Recursos originados (aplicados) en la operación	<u>514,646</u>	<u>(3,877,492)</u>
Inversión		
Propiedades y equipos, neto	(322,322)	90,368
Depósitos en garantía y otros	(41,802)	(2,032)
Recursos originados en actividades de inversión	<u>(364,124)</u>	<u>88,336</u>
Aumento (disminución) neto de efectivo y valores realizables	150,522	(3,789,156)
Efectivo y valores realizables al inicio del año	960,987	4,750,143
Efectivo y valores realizables al final del año	<u>\$ 1,111,509</u>	<u>\$ 960,987</u>

Las dieciocho notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

AEROCOZUMEL, S.A. DE C.V.**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS****AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999****(expresados en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)****Nota 1 - Actividades**

Aerocozumel, S.A. de C.V. (Aerocozumel) es subsidiaria de Cintra, S.A. de C.V. (Cintra), empresa controladora que está en proceso de desinversión.

La actividad principal de Aerocozumel es prestar el servicio público de navegación, comunicación y transportación aérea de personas y bienes en la República Mexicana.

Nota 2 - Principales políticas contables

A continuación se resumen las principales políticas contables de Aerocozumel, las cuales están de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados:

a. Unidad monetaria

Los estados financieros adjuntos están expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000. La inflación del año 2000, medida con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) fue de 8.96%.

b. Valores realizables

Están representados principalmente por depósitos bancarios e inversiones de renta fija a corto plazo, registrados al costo que es igual a su valor de mercado.

c. Inventarios

Los inventarios de refacciones se actualizan al precio de última compra, que se asemeja a su valor de reposición; conforme se consumen se registran en los resultados del periodo sobre las mismas bases.

d. Propiedades y equipos

El equipo de vuelo está valuado a costos de reposición, mediante la aplicación del método de indización específica, utilizando la inflación del país de origen de cada equipo y el tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio. La depreciación está calculada por el método de línea recta, de acuerdo con

la vida útil estimada para cada activo, la cual es revisada periódicamente en función del uso esperado del equipo.

Las partes y refacciones reparables para equipo de vuelo, están valuadas a través del método de indización específica antes descrito. Para efectos de su valuación se limita a su condición física de overhaul (refacción reparada).

Los inmuebles, maquinaria y otros equipos están actualizados mediante la aplicación de factores derivados del INPC y su depreciación está calculada con base en las vidas útiles estimadas.

Las tasas de depreciación de los principales activos son los siguientes:

Tasa de		depreciación
Equipo de vuelo		25%
Partes y refacciones de avión		33.33%
Construcciones		5%
Equipo de plataforma	4.4%	
Equipo de transporte		20%
Mobiliario		5.36 y 10%
Equipo de cómputo		25.71 y 30%

e. Depósitos en garantía

Representan principalmente depósitos en moneda nacional a favor de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores de inmuebles.

f. Inversión permanente

Aerocozumel sigue la práctica de reconocer su participación en un fideicomiso, con base en el patrimonio del mismo.

A partir del 1 de enero de 2000, los servicios de apoyo en tierra en la República Mexicana, para Aerocozumel son suministrados por el Fideicomiso SEAT número F/0636. Aerocozumel es uno de los fideicomitentes y fideicomisarios y el fiduciario es una institución de banca múltiple. La Asociación en Participación (A. en P.) que prestaba anteriormente los servicios de apoyo en tierra, está en proceso de liquidación.

g. Transportación vendida no utilizada y reconocimiento del ingreso por pasajes

Las ventas de pasajes son inicialmente reconocidas en pasivo como transportación vendida no utilizada. En el momento en que se proporciona el servicio de transporte, se reconoce el ingreso devenido y la cuenta de pasivo es reducida. La cuenta de pasivo es también disminuida por los servicios prestados por otras aerolíneas (vendidos a través de Aerocozumel) y por los boletos reembolsados.

h. Planes para el retiro del personal y prima de antigüedad

Los planes de retiro que estén en contratos colectivos de trabajo, así como las primas de antigüedad a que tendrá derecho el personal a su retiro, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, después de cumplir quince años o más de servicio, se cargan a resultados en los años en que dicho personal presta sus servicios, con base en cálculos actuariales (ver nota 11).

Las demás compensaciones a que puede tener derecho el personal, en caso de separación, incapacidad o muerte, por su naturaleza contingente, se cargan a los resultados del año en que se pagan o en el que se reconoce la existencia de la obligación.

i. Impuestos diferidos

A partir del 1 de enero de 2000, Aerocozumel adoptó los lineamientos establecidos en el Boletín D-4 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, con vigencia a partir de esa fecha, para el Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad. En el boletín mencionado se establece para el reconocimiento del Impuesto Sobre la Renta diferido, el uso del método de activos y pasivos integral, lo cual representa un cambio, debido a que el anterior método fue el de pasivo parcial. El método actual consiste en determinar el Impuesto Sobre la Renta diferido, aplicando la tasa de Impuesto Sobre la Renta correspondiente, a las diferencias entre el valor contable y fiscal de los activos y pasivos -diferencias temporales- a la fecha de los estados financieros. El efecto inicial por el cambio en el método generó un activo a largo plazo de \$502,285 y un aumento al capital contable por el mismo importe.

j. Operaciones en moneda extranjera y diferencia cambiaria

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración o liquidación. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se convierten a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general y las diferencias en cambios incurridas se registran en los resultados del año, formando parte del resultado financiero integral.

k. Coberturas de riesgo en precios de combustible

Aerocozumel durante 2000, no participó en operaciones de cobertura de riesgo por movimientos en precios de combustible y sólo concluyeron las contratadas desde el año anterior y tuvieron como consecuencia el registrar un crédito a resultados por 972 dólares (las efectuadas en 1999, generaron un crédito a resultados por 285 dólares). Dicho importe es la diferencia entre el precio del combustible fijado como referencia y el precio real observado y/o la compraventa de opciones y se registró contra el rubro de combustibles.

l. Publicidad

Los pagos de publicidad se registran como gasto cuando el servicio es recibido. El gasto del año por publicidad ascendió a \$103,574 y \$418,397 en 2000 y 1999, respectivamente.

m. Programas de cómputo

Los costos asociados con la adquisición de programas de cómputo, se registran como gasto en el año en que se pagan, algunos proyectos se registran como un activo y se amortizan en un periodo de 2 a 4 años.

n. Actualización del capital contable

Las cuentas del capital contable se actualizan aplicando factores derivados del INPC para expresarlas en pesos de poder adquisitivo a la fecha del último balance general.

El resultado acumulado por actualización representa principalmente la diferencia entre la actualización de los activos no monetarios con el INPC y la aplicación del método de costos específicos.

o. Resultado por posición monetaria

Este rubro representa el efecto de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias y se determina con base en el INPC.

p. Utilidad por acción

La utilidad por acción fue calculada tomando en cuenta el promedio de acciones ordinarias en circulación en cada año.

Nota 3 - Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2000 y 1999 Aerocozumel tiene activos y pasivos principalmente en dólares americanos convertidos al tipo de cambio de \$9.65 y \$9.50 pesos por dólar americano, respectivamente, como sigue:

	Miles de dólares	
	2000	1999
Activo circulante	799	826
Pasivo circulante	(30)	(54)
Posición activa neta	<u>769</u>	<u>772</u>

Las operaciones más importantes en moneda extranjera llevadas a cabo durante 2000 y 1999, fueron las siguientes:

	Miles de dólares	
	2000	1999
Ingresos en divisas	3,035	3,799
Compras y servicios del extranjero diferentes a activo fijo	(1,655)	(1,982)
Comisiones a agencias	(124)	(160)
Intereses, neto	(1)	(3)
	<u>1,255</u>	<u>1,654</u>

Los ingresos por ventas en el país de boletos tarifados en dólares, independientemente de la facilidad de que los adquirientes hagan sus pagos en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el mercado, representan ingresos en divisas. Las compras en el país de combustible, están sujetas a cotizaciones internacionales y a la paridad del dólar, por lo cual están incluidas en el renglón de compras en moneda extranjera.

Los activos circulantes de origen extranjero, están representados principalmente por el equipo de vuelo y su correspondiente inventario de refacciones, tanto consumibles como reparables.

Aerocozumel tiene establecida la política de mantener acorde con su operación, una posición ponderada de sus saldos de efectivo, en divisas.

Nota 4 - Compañías afiliadas

Un resumen de los saldos netos con compañías afiliadas, es el siguiente:

	2000	1999
Por cobrar		
Aerovías Caribe, S.A. de C.V. Aerocaribe	\$ 24,223,301	\$ 24,071,445
Por pagar:		

Cintra Cap, S.A. de C.V.	\$ 71,762	\$ 36,712
Servicios de Apoyo en Tierra, A. en P.	-	74,974
	<u>\$ 71,762</u>	<u>\$ 111,686</u>

Aerocozumel tiene totalmente provisionada contra resultados la cuenta por cobrar a Empresa del Transporte Aéreo del Perú, S.A., por lo cual no se presenta en el análisis anterior.

Aerocozumel ha realizado transacciones de importancia con compañías afiliadas, por los siguientes conceptos:

	2000	1999
Ingresos		
Servicios interlineales	\$26,281,681	\$28,723,189
Servicios de pilotos	12,082,554	11,981,529
Venta de equipo de oficina y mobiliario	135,046	-
Cobertura de combustible	<u>9,164</u>	<u>2,031</u>
	<u>\$ 38,508,445</u>	<u>\$40,706,749</u>
Gastos		
Renta de equipo de vuelo	\$ 16,316,608	\$ 21,424,235
Servicios administrativos	1,123,065	1,229,997
Honorarios corporativos	421,794	554,069
Servicios de rampa	<u>303,673</u>	<u>246,231</u>
	<u>\$ 18,165,140</u>	<u>\$ 23,454,532</u>

Nota 5 - Cuentas por cobrar

	2000	1999
Tarjetas de crédito y clientes	\$ 7,869,860	\$ 7,632,895
Líneas aéreas y agencias de viajes	3,129,254	3,952,790
Impuestos por recuperar	3,849,206	3,536,945
Anticipos a empleados	164,560	217,313
Otras	<u>689,600</u>	<u>630,667</u>
	15,702,480	15,970,610
Menos - Estimación para cuentas incobrables	<u>(1,695,612)</u>	<u>(1,221,496)</u>
	<u>\$ 14,006,868</u>	<u>\$ 14,749,114</u>

Nota 6 - Inventarios

	2000	1999
Refacciones y partes de avión	\$ 2,198,365	\$ 2,849,185
Anticipos a proveedores	-	27,485
	<u>2,198,365</u>	<u>2,876,670</u>
Menos - Estimación para inventarios obsoletos	<u>(2,198,365)</u>	<u>(1,446,664)</u>
	<u>\$ -</u>	<u>\$ 1,430,006</u>

Debido a que los aviones Fairchild 27 dejaron de operar entre 1999 y 2000, se castigó contra resultados del año el inventario de refacciones y partes, por un monto de \$1,162,444.

Nota 7 - Propiedades y equipos

La inversión en propiedades y equipos se integra como sigue:

	2000	1999
Equipo de vuelo	\$ 8,111,700	\$ 8,548,045
Partes y refacciones de avión	3,418,201	3,701,463
Construcciones y mejoras en terrenos arrendados	2,835,548	2,835,599
Mobiliario y equipo de cómputo	1,508,086	1,521,444
Equipo de transporte	1,203,401	1,022,432
Equipo de plataforma	274,147	3,033,763
Maquinaria y equipo	136,955	129,010
Otros equipos	<u>51,055</u>	<u>32,090</u>
	<u>17,539,093</u>	<u>20,823,846</u>
Menos - Depreciación acumulada	<u>(14,815,792)</u>	<u>(12,257,842)</u>
	<u>2,723,301</u>	<u>8,566,004</u>
Anticipos a proveedores	<u>1,464</u>	<u>1,596</u>
	<u>\$ 2,724,765</u>	<u>\$ 8,567,600</u>

El contrato de arrendamiento del terreno sobre el que está construida la base de mantenimiento, establece que ésta pasará a ser propiedad del Gobierno Federal al término del mismo, sin com-

pensación alguna a favor de la Compañía. El contrato tiene vigencia del 1 de septiembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001.

Debido a que los aviones Fairchild 27 dejaron de operar entre 1999 y 2000, las partes y refacciones que se tenían fueron castigadas en su totalidad contra resultados, originando un cargo neto por \$2,525,753.

Nota 8 - Depósitos en garantía y otros

Al 31 de diciembre de 2000 y 1999, esta cuenta se integra principalmente por:

	2000	1999
Depósitos en garantía	\$ 1,100	\$ 1,198
Inversión en asociada	44,081	2,180
Activo intangible derivado de obligaciones laborales (ver nota 11)	543,545	531,163
	<u>\$ 588,726</u>	<u>\$ 534,541</u>

Nota 9 - Arrendamientos operativos

A continuación se mencionan los más significativos:

a. Aerocozumel tiene celebrado un contrato de arrendamiento puro con Aerocaribe, en el que esta última se compromete a proporcionar a Aerocozumel los aviones necesarios y del tipo requerido (DC9-15, DC9-30, Jetstream J-32 y Fairchild 27); así como la tripulación necesaria para que pueda realizar su operación. El contrato tiene vigencia indefinida y establece ciertas obligaciones para Aerocozumel, siendo la más importante el proporcionar de manera oportuna los itinerarios de operación.

b. Arrendamiento de los terrenos federales en donde se construyó la base de mantenimiento. El contrato tiene vencimiento en el año 2001.

El gasto total de rentas es como sigue:

		Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2000	1999	
Equipo de vuelo	\$ 16,316,608	\$ 21,424,235	
Propiedades y equipo	927,385	875,464	
	<u>\$ 17,243,993</u>	<u>\$ 22,299,699</u>	

Nota 10 - Gastos acumulados, impuestos y otras cuentas por pagar

	2000	1999
Impuestos por pagar	\$ 6,348,179	\$ 8,125,618
Proveedores	3,471,222	3,651,358
Sueldos y prestaciones por pagar	737,576	742,177
Reservas para reorganización y contingencias	-	176,630
Otras cuentas por pagar	90,532	-
	<u>\$ 10,647,509</u>	<u>\$ 12,695,783</u>

Nota 11 - Planes de retiro y prima de antigüedad

Los beneficios del plan establecido son determinados con base en los niveles de sueldos y en los años de servicios prestados.

La prima de antigüedad es otorgada a todos los empleados de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. La ley establece que la prima de antigüedad debe pagarse con base en los sueldos y años de servicios de los empleados que se retiran después de quince años de servicio o cuando son liquidados. Aerocozumel no ha fondeado sus obligaciones por prima de antigüedad.

Los costos y los pasivos por primas de antigüedad y el plan de jubilación y retiro se determinaron con base en cálculos actuariales independientes y los datos más importantes se resumen a continuación:

	2000	1999
Obligación por beneficios actuales (OBA)	\$ 1,769,081	\$ 1,470,126
Exceso de la obligación por beneficios proyectados (OBP) sobre la OBA	424,131	233,495
OBP	2,193,212	1,703,621
Pasivo de transición	(508,756)	(538,015)
Importe de variaciones en supuestos y ajustes por experiencia, por amortizar	(344,690)	(245,792)
Modificaciones al plan	(126,583)	-
	1,213,183	919,814
Pasivo mínimo adicional	543,545	531,163

Ajuste por obligaciones laborales	-	19,149
Pasivo por obligaciones laborales reconocido en el balance general	\$ 1,756,728	\$ 1,470,126
El costo por obligaciones laborales, registrado en resultados, se integra por:		
	2000	1999
Costo laboral	\$ 179,017	\$ 158,997
Amortización del pasivo de transición	27,023	65,259
Costo financiero	70,155	55,893
Ajuste por inflación	25,273	-
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	4,615	-
	<u>\$ 306,083</u>	<u>\$ 280,149</u>

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, estipulan lo siguiente:

- Utilización de tasas reales para la determinación de los pasivos y costos de los planes de pensiones y prima de antigüedad.
- Reexpresión del costo neto del periodo y del pasivo existente, de acuerdo con la inflación registrada durante el periodo.

Las hipótesis económicas utilizadas en 2000 y 1999 para la determinación del valor presente actuarial del OBA, el OBP y el costo neto del plan, son:

Tasa esperada de rendimiento de los activos	6.0%
Tasa de descuento	4.5%
Tasa de incremento salarial	1.0%
Inflación del ejercicio	9.0%

Estas hipótesis son las mismas para ambos años, excepto la inflación, en 1999 la utilizada fue 15%.

Los supuestos económicos se evalúan anualmente y se modifican cuando es necesario.

Nota 12 - Capital social

Las acciones de la serie A comunes, ordinarias y nominativas autorizadas son 473,703 y se compone de la siguiente manera:

El capital social mínimo fijo de Aerocozumel está representado por 47,370 acciones de la serie A y el capital social variable pagado está representado por 426,333 acciones de la misma serie.

Conforme a los estatutos sociales de Aerocozumel, las acciones de la serie A, solamente pueden ser propiedad de personas físicas de nacionalidad mexicana o personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos (inversionistas mexicanos).

Nota 13 - Utilidades acumuladas

a. De acuerdo con los estatutos de Aerocozumel y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el 5% de la utilidad neta del año debe destinarse a incrementar la reserva legal, hasta que el monto de ésta sea igual al 20% del capital social.

b. Régimen de dividendos a partir de 2000:

Los dividendos que se paguen estarán libres de Impuesto Sobre la Renta, si provienen de las cuentas de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFIN reinvertida) o de la utilidad fiscal neta (CUFIN). Primero se deberá terminar con el saldo de la CUFIN reinvertida para luego disponer de la CUFIN. Los dividendos pagados en exceso de las cuentas de CUFIN, están sujetos a un impuesto de 35% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por un factor de 1.5385%. El impuesto correspondiente será a cargo de la Compañía. Adicionalmente, los dividendos pagados a personas físicas o residentes en el extranjero están sujetos a una retención, a cargo del accionista, de 5% sobre el monto del dividendo multiplicado por el factor de integración establecido por la ley.

Nota 14 - Contingencias

Durante el mes de septiembre de 2000, terminó el proceso legal con relación a una reclamación hecha por las agencias de viajes mexicanas por el cambio en el porcentaje de comisión que se les paga por la venta de boletos de pasaje.

Existen varios juicios y reclamaciones que se derivan del curso normal de las operaciones. En opinión de la Dirección y de los asesores legales de Aerocozumel, la resolución final de estos asuntos no tendrá repercusiones adversas de importancia en la situación financiera.

Nota 15 - Otros gastos

El rubro de otros (gastos) ingresos, neto se integra como sigue:

	2000	1999
Gastos		
Baja de partes y refacciones de avión	\$ 3,688,197	\$ -
Depreciación de equipo de vuelo fuera de operación	1,005,721	-

Complemento de reservas de ejercicios anteriores	394,131	-
Multas, recargos y actualización de contribuciones fiscales	375,530	1,193,439
Pérdida en venta de activo fijo	-	884,175
Estimaciones de cuentas no recuperables	-	644,938
Reservas para reorganización y contingencias	-	176,630
Otros	64,868	217,344
	<u>\$ 5,528,447</u>	<u>\$ 3,116,526</u>
Ingresos		
Cancelación de excesos en estimaciones	\$ 549,224	\$ 987,248
Utilidad en venta de activo fijo	9,663	-
Otros	9,186	5,459
	<u>\$ 568,073</u>	<u>\$ 992,707</u>
	<u>(\$ 4,960,374)</u>	<u>(\$ 2,123,819)</u>

Nota 16 - Entorno fiscal

Aerocozumel está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC).

El ISR se determina considerando las partidas que en cada ejercicio surten efectos fiscales, independientemente de su efecto contable. La tasa del ISR es de 35%; sin embargo, mientras no se paguen dividendos, se podrá enterar un 30% y la diferencia al pagarse dividendos. El 1 de enero de 1999, al entrar en vigor el régimen que permite pagar una tasa inferior al 35%, en tanto no se paguen dividendos, surge la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida y se mantienen los saldos existentes de la cuenta de utilidad fiscal neta.

Las principales partidas que afectaron el resultado fiscal de Aerocozumel, fueron las relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación, compras de inventarios, capitalización de gastos de mantenimiento, ciertas reservas y la depreciación, que tienen un tratamiento distinto para efectos fiscales y contables.

Las transacciones en divisas para determinar su efecto en ISR se calculan al tipo de cambio en vigor a la fecha en que ocurrieron y los saldos en divisas con el de cierre.

El IMPAC se causa a razón de 1.8% de su base y se paga únicamente cuando es superior al ISR del año. El IMPAC es recuperable contra el monto en que el ISR lo exceda en los diez ejercicios subsecuentes.

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades se calcula sobre bases muy similares a las establecidas para ISR, pero sin reconocer los efectos de la inflación y considerando las diferencias cambiarias realizadas.

Aerocozumel forma parte de la consolidación fiscal de Cintra, accionista mayoritario. Las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta o, en su caso, las del Impuesto al Activo, para efectos de pagos provisionales, deberán ser presentadas por Aerocozumel independientemente de que Cintra deba hacer las derivadas de la consolidación mencionada.

Nota 17- Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

En el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2000, se acreditó a resultados el efecto en el año por Impuesto Sobre la Renta diferido, por un importe de \$241,175.

Al 31 de diciembre de 2000, las principales diferencias temporales sobre la que se reconoce Impuesto Sobre la Renta diferido se analizan como sigue:

Activos circulantes	(\$ 593,464)
Activos no circulantes-neto	679,975
Reservas de pasivo	(729,665)
Impuesto Sobre la Renta diferido-neto, en balance general	<u>(\$ 643,154)</u>

Nota 18 - Eventos subsecuentes

a. El 22 de enero de 2001, el Consejo de Administración de Cintra aprobó la contratación de coberturas de precios de combustible para cubrir hasta el 50% del consumo, autorizando la contratación de opciones, hasta por un 30% de dicho consumo en una primera etapa y sujeta a un análisis posterior, la contratación de 20% adicional.

b. A partir del mes de febrero de 2001, se ha iniciado una restructuración en Aerocozumel para permitir una operación competitiva que aumentará su productividad y tiene por objeto principal, aprovechando sus recursos y conocimiento del mercado al cual presta sus servicios, mantenerla bajo un nuevo plan de negocios como una empresa rentable.

(R.- 146452)

Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México**EDICTO**

Por sentencia de fecha treinta de abril de dos mil uno, se declaró en estado de quiebra a Fábrica de Bicicletas Recor, S.A. de C.V., en el expediente 1487/95-1, en el que se designó como síndico a la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Naucalpan-Huixquilucan, lo que se hace del conocimiento a los presuntos acreedores emplazándolos para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Diario Novedades de la Ciudad de México, Distrito Federal, y en el periódico La Prensa con circulación en este Municipio, dado a los veinticinco días del mes de junio de dos mil uno.

Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Guillermo Alva Morales

Rúbrica.

(R.- 146676)

KODAK MEXICANA, S.A. DE C.V.**AVISO**

En la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada en el domicilio social de la misma, con fecha 1 de julio de 1996 a las 16:00 horas, se acordó la reducción del capital social de la sociedad, en su parte variable, por la suma de \$1.00 un peso, moneda nacional, cuya reducción se efectuó mediante la cancelación de 1 una acción representativa del capital social de la sociedad y el reembolso al socio que corresponda por la acción cancelada del capital variable.

Este aviso se publica para los efectos y en los términos del artículo 9º. De la Ley General de Sociedades Mercantiles, por tres veces con intervalos de diez días.

México, D.F., a 19 de junio de 2001.

Secretario de la Sociedad

Alvaro González Ocampo

Rúbrica.

(R.- 146680)

Estados Unidos Mexicanos**Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en México, D.F.****D.C. 489/2001****EDICTO**

Se notifica a Alejandra Sánchez Betancourt de Pérez.

Que en los autos del cuaderno de amparo 489/2001, relativo al toca 540/2000, del índice de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, seguido por Raúl Felipe Gamez Villareal, apoderado general de Banco Unión Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercera perjudicada la interposición del Juicio de Garantías ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de diez días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del referido Tribunal las copias simples correspondientes.

México, D.F., a 2 de julio de 2001.

Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Rafael Martínez García

Rúbrica.

(R.- 146687)

Estados Unidos Mexicanos**Secretaría de Economía****Dirección General de Inversión Extranjera****Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras**

No. de Oficio: 514.113.01

Exp.: 67294-C

Reg.: 10429, 11814 y 13273

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

CRU Trading CO.

Bosque de Alisos No. 47-B

Despacho 101

Col. Bosques de las Lomas

05120, México, D.F.

At'n.: C. Mauricio Castilla Martínez

Me refiero a su escrito recibido el 3 de mayo de 2001, complementado con los de fechas 17 y 29 del mismo mes y año, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a CRU Trading Co., sociedad de nacionalidad estadounidense la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal conocer los nuevos productos que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias exportan, pactar precios de compra entre los clientes extranjeros de la sociedad estadounidense citada y Petróleos Mexicanos, supervisar fechas de arribo de barcos que transporten los productos adquiridos por los clientes aludidos y presentar los documentos de pago de demoras por parte de Petróleos Mexicanos a los clientes extranjeros mencionados para su seguimiento hasta el pago, entre otras actividades.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a CRU Trading Co, para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2º., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5º., 6º., 7º., 8º., 9º. Y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente. En particular, deberá observar en todo momento lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III; inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 29 de mayo de 2001.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 146690)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito

Cd. Victoria, Tamaulipas

EDICTO

Luis Antonio Pérez Benitez

Daniel Cavazos y

Cacheaux, Cavazos Martín & Cukjatl, L.L.P.

Presentes.

En los autos del Juicio de Amparo 237/2001, promovido por Jesús Alfonso López Juárez, por sus propios derechos y en representación de Jesús Alfonso López Ferrandón, contra actos del Magistrado de la Sala Auxiliar Civil "B" del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, residente en esta ciudad, se han señalado a Luis Antonio Pérez Benítez, Daniel Cavazos y Cacheaux, Cavazos Martín & Cukjatl, L.L.P., como terceros perjudicados y teniendo en consideración que la parte quejosa manifestó ignorar el domicilio de los mismos, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Excelsior y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber además que se han señalado las once horas del diez de septiembre de dos mil uno, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia de que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibidos de que si pasado ese término, no comparecen, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado.

Cd. Victoria, Tamps., a 14 de junio de 2001.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. María Elizabeth Sierra Castillo

Rúbrica.

(R.- 146691)

GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS OBLIGACIONISTAS SERIE "O" (GFBB 95), (GFBB 95-2) Y (GFBB 95-3)

De conformidad con la Cláusula Décima Quinta de las respectivas Actas de Emisión de las Obligaciones Subordinadas Convertibles Forzosamente en Títulos Representativos de Capital, Serie "O", (GFBB 95), (GFBB 95-2) y (GFBB 95-3) del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., se da aviso a los Obligacionistas que el próximo día 9 de agosto de 2001, previa autorización del Banco de México, la Emisora llevará a cabo la conversión anticipada de la totalidad de las mencionadas Obligaciones Subordinadas en circulación.

Las Obligaciones Subordinadas de la Serie "O" en circulación serán forzosamente convertidas en acciones de la Serie "O" de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. Para tal efecto, se tomará el valor nominal de cada Obligación Subordinada y se dividirá entre el valor en libros de la acción de la Emisora y el resultado será el factor de conversión.

El valor en libros de la acción será el resultado de dividir el capital contable mayoritario reportado de la Emisora al segundo trimestre del actual ejercicio social, previa deducción del monto total de las Obligaciones Subordinadas de conversión forzosa en circulación, entre el número total de acciones en circulación de dicha Emisora al referido segundo trimestre.

En caso de existir fracciones, se ajustarán al número inmediato anterior y la diferencia se pagará en efectivo.

El ejercicio de este derecho se llevará a cabo a través de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en sus oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, Colonia Cuauhtémoc, Distrito Federal.

México, D.F., a 6 de julio de 2001.

Representante legal.

Fernando Díaz Castañares.

Rúbrica.

(R.-146780)

RENTAS MPS SA DE CV

Balance final de liquidación

Al 30 de junio de 2001

Activo

Efectivo en caja y bancos \$ 2,430,838

Suma del activo \$ 2,430,838

Pasivo

Accionistas cuenta de liquidacion \$ 2,430,838

Suma pasivo mas capital \$ 2,430,838

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 6 de julio de 2001.

Liquidador

Gloria García del Val

Rúbrica.

(R.- 146814)**SEGUROS BANCOMEXT, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		<u>57,400,413.72</u>
111	En valores y operaciones con productos derivados		
112	En valores		
113	Gubernamentales	<u>56,870,290.81</u>	
114	Empresas privadas	<u>0.00</u>	
115	Tasa conocida	<u>0.00</u>	
116	Renta variable	<u>0.00</u>	
117	Valuación neta	<u>194,481.56</u>	
118	Deudores por intereses	<u>335,641.35</u>	
119 (-)	Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
120	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	
121	Préstamos	<u>0.00</u>	
122	Sobre pólizas	<u>0.00</u>	
123	Con garantía	<u>0.00</u>	
124	Quirografarios	<u>0.00</u>	
125	Descuentos y redescuentos	<u>0.00</u>	
126	Cartera vencida	<u>0.00</u>	
127	Deudores por intereses	<u>0.00</u>	
128 (-)	Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
129	Inmobiliarias	<u>0.00</u>	
130	Inmuebles	<u>0.00</u>	
131	Valuación neta	<u>0.00</u>	
132 (-)	Depreciación	<u>0.00</u>	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>0.00</u>
134	Disponibilidad		<u>911,037.24</u>
135	Caja y bancos	<u>911,037.24</u>	
136	Deudores		<u>1,234,773.32</u>
137	Por primas	<u>76,388.59</u>	
138	Agentes y ajustadores	<u>0.00</u>	
139	Documentos por cobrar	<u>0.00</u>	
140	Préstamos al personal	<u>5,500.00</u>	
141	Otros	<u>1,152,884.73</u>	
142 (-)	Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>45,586.62</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	<u>0.00</u>	
145	Depósitos retenidos	<u>0.00</u>	
146	Particip. Reasegur. por siniestros pendientes	<u>0.00</u>	
147	Particip. Reasegur. por riesgos en curso	<u>45,586.62</u>	
148	Otras participaciones	<u>0.00</u>	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	<u>0.00</u>	
150	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en V.	<u>0.00</u>	
151	Otros activos		<u>3,593,214.82</u>
152	Mobiliario y equipo	<u>673,263.87</u>	
153	Activos adjudicados	<u>0.00</u>	
154	Diversos	<u>455,071.95</u>	
155	Gastos amortizables	<u>2,619,555.58</u>	
156 (-)	Amortización	<u>154,676.58</u>	
157	Productos derivados	<u>0.00</u>	
	Suma del activo		<u>63,185,025.72</u>

200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>246,516.93</u>
211	De riesgo en curso	<u>172,071.76</u>	
212	Vida	<u>0.00</u>	
213	Accidentes, enfermedades y daños	<u>172,071.76</u>	
214	Fianzas en vigor	<u>0.00</u>	
215	De obligaciones contractuales	<u>11,048.68</u>	
216	Por siniestros y vencimientos	<u>0.00</u>	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	<u>11,048.68</u>	
218	Por dividendos sobre pólizas	<u>0.00</u>	
219	Fondos de seguros en administración	<u>0.00</u>	
220	Por primas en depósito	<u>0.00</u>	
221	De previsión	<u>63,396.49</u>	
222	Previsión	<u>6,403.94</u>	
223	Riesgos catastróficos	<u>0.00</u>	
224	Contingencia	<u>0.00</u>	
225	Especiales	<u>56,992.55</u>	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>0.00</u>
227	Acreedores		<u>4,469,373.37</u>
228	Agentes y ajustadores	<u>0.00</u>	
229	Fondos en administración de pérdidas	<u>0.00</u>	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	<u>0.00</u>	
231	Diversos	<u>4,469,373.37</u>	
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>229,358.44</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	<u>137,615.12</u>	
234	Depósitos retenidos	<u>91,743.32</u>	
235	Otras participaciones	<u>0.00</u>	
236	Intermediarios de reaseguro	<u>0.00</u>	
237	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	
238	Otros pasivos		<u>369,217.07</u>
239	Provisiones para la Partic. de Utilidades al Personal	<u>0.00</u>	
240	Provisiones p/el pago de impuestos	<u>0.00</u>	
241	Otras obligaciones	<u>361,410.36</u>	
242	Créditos diferidos	<u>7,806.71</u>	
	Suma del pasivo		<u>5,314,465.81</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>63,913,092.83</u>
311	Capital o fondo social	<u>63,913,092.83</u>	
312	Capital o fondo no suscrito	<u>0.00</u>	
313	Capital o fondo no exhibido	<u>0.00</u>	
314	Acciones propias recompradas	<u>0.00</u>	
315	Obligac. Subord. de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>0.00</u>
317	Legal	<u>0.00</u>	
318	Para adquisición de acciones propias	<u>0.00</u>	
319	Otras	<u>0.00</u>	
320	Superávit por valuación		<u>0.00</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
322	Efecto de impuestos diferidos		<u>0.00</u>
323	Resultados en ejercicios anteriores		<u>0.00</u>
324	Resultado del ejercicio		<u>-6,042,532.92</u>
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>0.00</u>
	Suma del capital		<u>57,870,559.91</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>63,185,025.72</u>
800	Orden		
810	Valores en depósito		
820	Fondos en administración		
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		

840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación
860	Reclamaciones contingentes
870	Reclamaciones pagadas
880	Recuperaciones de reclamaciones pagadas
890	Pérdida fiscal por amortizar
900	Reserva por constituir para obligaciones Lab. al retiro
910	Cuentas de registro
920	Operaciones con productos derivados

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las reclamaciones contingentes, o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencias en litigio, se refieren a reclamos presentados a la Institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a disposiciones contenidas en la circular F-10-1.4-vigente.

Los presentes estados financieros son auditados por el Despacho Mancera, Ernst & Young, S.C., el C.P. José Luis García Ramírez en la parte financiera-fiscal y el actuario José Manuel Méndez Martínez en la auditoría de reservas técnicas.

Director General

Lic. Rafael Blancas Cabrera

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Carlos Tapia Maruri

Rúbrica.

Comisario

C.P. Antonio Flores Fernández

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Fecha de oficio 19 de junio de 2001, expediente 735 (S-197) "00"/I 06-367-III-2.1/6954.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 146834)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA

PROY-NRF-014-PEMEX-2001, INSPECCION Y MANTENIMIENTO DE LINEAS SUBMARINAS

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex-Exploración y Producción y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensiones 54777 y 54778, fax 52 50 69 83, E-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, y en las direcciones de Internet: <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com.

DESIGNACION	TITULO DE LA NORMA
PROY-NRF-014-PEMEX-2001	INSPECCION Y MANTENIMIENTO DE LINEAS SUBMARINAS
SINTESIS Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el prestador del servicio para llevar a cabo una adecuada inspección, evaluación y mantenimiento de líneas submarinas y ductos ascendentes que involucren todos los parámetros que garanticen la integridad mecánica a la red de ductos marinos instalados en el Golfo de México, con la finalidad de establecer programas de inspección y mantenimiento y recomendaciones de operación futuros. Alcance: Esta norma establece los criterios y niveles de inspección para los ductos submarinos de acero que transportan hidrocarburos líquidos y gaseosos y/o productos relacionados, agua y gas nitrógeno. La información necesaria para su evaluación, así como la ingeniería para el mantenimiento preventivo y correctivo recomendado y los formatos que deben ser llenados para llevar un registro histórico del ducto inspeccionado. Asimismo, el ducto submarino comprende la tubería de trampa a trampa entre dos plataformas, tubería de trampa a interconexión submarina, tubería de interconexión a interconexión, tubería de trampa a la línea de costa, y tubería de plataforma a arreglo submarino (plemm). Campo de aplicación: Esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la contratación de los servicios objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por tanto, debe ser incluida en las bases de licitación pública, así como en los contratos correspondientes, como parte de los requisitos que debe cumplir el interesado y, en su caso, el prestador del servicio.	

México, D.F., a 19 de junio de 2001.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
y Presidente del Comité de Normalización
de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 146836)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA

PROY-NRF-002-PEMEX-2001, TUBERIA DE ACERO PARA RECOLECCION

Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS NO AMARGOS

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex-Exploración y Producción, y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensiones 54777 y 54778 fax 52 50 69 83, E-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com.

DESIGNACION	TITULO DE LA NORMA
PROY-NRF-002-PEMEX-2001	TUBERIA DE ACERO PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS NO AMARGOS
SINTESIS Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de calidad en la fabricación, inspección y pruebas, de tubería de acero para la recolección y transporte de hidrocarburos no amargos. Alcance: Esta norma de referencia es aplicable a la fabricación de tubería de línea de especificación API 5L última edición, o equivalente, de acero al carbono con o sin costura, de grados X-42 a X-70 para la recolección y transporte de hidrocarburos no amargos. Campo de aplicación: Esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria para la adquisición de los bienes objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por tanto, debe ser incluida en las bases de licitación pública, en las solicitudes de cotización, así como en los contratos correspondientes como parte de los requisitos que debe cumplir el interesado y, en su caso, el fabricante o proveedor.	

México, D.F., a 19 de junio de 2001.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 146837)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA

PROY-NRF-026-PEMEX-2001, PROTECCION CON RECUBRIMIENTOS ANTICORROSIVOS PARA TUBERIAS ENTERRADAS Y/O SUMERGIDAS

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensiones 54777 y 54778, fax 52 50 69 83, E-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com.

DESIGNACION	TITULO DE LA NORMA
PROY-NRF-026-PEMEX-2001	PROTECCION CON RECUBRIMIENTOS ANTICORROSIVOS PARA TUBERIAS ENTERRADAS Y/O SUMERGIDAS

SINTESIS

Objetivo:	El objetivo de esta norma es asegurar el cumplimiento de los requisitos necesarios para llevar a cabo la selección, adquisición y prestación de servicios relacionados con la aplicación de los recubrimientos anticorrosivos para la protección exterior de los ductos enterrados y/o sumergidos, que transportan hidrocarburos y productos petroquímicos en Petróleos Mexicanos.
Alcance:	Esta norma establece los criterios generales y requisitos mínimos de calidad que deben cumplirse para la selección, aplicación, inspección y rehabilitación de los sistemas de recubrimientos exteriores en ductos enterrados y/o sumergidos que pertenecen a los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos. Para el caso de tuberías submarinas, esta norma no contempla el sistema de recubrimiento para la zona de mareas y oleajes
Campo de aplicación:	Esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria para la adquisición y contratación de los bienes y servicios objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por tanto, debe ser incluida en las bases de licitación pública, procedimientos de invitación o adjudicación directa y en las solicitudes de cotización, así como en los contratos correspondientes, como parte de los requisitos que debe cumplir el interesado y, en su caso, el fabricante o proveedor en los siguientes casos: • Sistemas de ductos de nueva construcción. • Mantenimiento de los sistemas de ductos existentes. • Interfases Tierra-Aire, Agua-Aire.

México, D.F., a 19 de junio de 2001.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental

y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 146839)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA

PROY-NRF-027-PEMEX-2001, ESPARRAGOS Y TORNILLOS DE ACERO DE ALEACION

Y ACERO INOXIDABLE PARA SERVICIOS DE ALTA Y BAJA TEMPERATURA

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex-Gas y Petroquímica Básica y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, telefonos 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensiones 54777 y 54778, fax 52 50 69 83, E-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com.

DESIGNACION	TITULO DE LA NORMA
PROY-NRF-027-PEMEX-2001	ESPARRAGOS Y TORNILLOS DE ACERO DE ALEACION Y ACERO INOXIDABLE PARA SERVICIOS DE ALTA Y BAJA TEMPERATURA

SINTESIS

Objetivo: Esta norma de referencia establece los requisitos para la selección y especificación de compra de espárragos, tuercas y tornillos para servicio de alta y baja temperatura.

Alcance: Este documento de referencia cubre los "espárragos" y tornillos (sujetadores roscados) de aceros de aleación templados y revenidos, y aceros inoxidable para uniones bridadas en servicios de alta y baja temperatura, en los límites establecidos en las tablas de requerimientos. Se cubren varios grados, incluyendo aceros ferríticos y austeníticos con grado B5, B7, B16, B8 y L7, entre otros. La selección dependerá del diseño, condiciones de servicio, propiedades mecánicas y características de las altas y bajas temperaturas. Los requerimientos mecánicos para los sujetadores que trabajan en servicio de baja temperatura están indicados en la tabla correspondiente, donde se muestran los diámetros para los cuales aplican las propiedades mecánicas mínimas para las diferentes clases y asimismo se estipulan los requerimientos de absorción de energía para la prueba Charpy.

Campo de

aplicación: Esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria para la adquisición de los bienes objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por tanto, debe ser incluida en las bases de licitación pública, procedimientos de Invitación o adjudicación directa y en las solicitudes de cotización, así como en los contratos correspondientes, como parte de los requisitos que debe cumplir el interesado y, en su caso, el fabricante o proveedor.

México, D.F., a 19 de junio de 2001.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección
Ambiental y Presidente del Comité de Normalización de
Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 146841)